



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

SENTENCIA DE JUICIO ORAL.

Otumba, Estado de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Escuchados los alegatos de clausura y de acuerdo con los artículos 65, 66 y 382 del Código de Procedimientos Penales vigente para el sistema acusatorio, adversarial y oral, se resuelve en definitiva la situación jurídica de la acusada

por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA DE PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO MÁS DE DOS PERSONAS EN SU COMISIÓN**, en agravio la víctima de identidad resguardada, identificada con las iniciales ; derivado de la causa penal marcada con el número **59/2014 J.O.** del índice de este Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México.

En cumplimiento al numeral 66 de la Ley procesal penal, la acusada por sus generales manifestó llamarse correctamente como ha quedado escrito; sin apodo o sobrenombre conocido;

; número telefónico ; sin correo electrónico; años de edad; fecha de nacimiento de

sabe leer y escribir muy poco; grado de Instrucción de la educación

; de ocupación al , percepción económica de quincenales; dependientes económicos; como bienes de fortuna tiene su casa y dos terrenos; no afecta a las bebidas embriagantes, tampoco al tabaco comercial ni a las drogas o enervantes; se encontraba en un estado psicofísico normal el día en que ocurrieron los hechos; tiene parentesco con la víctima porque es sobrina de su esposo; no tiene ingresos anteriores a prisión, no pertenece a grupo indígena, y habla y entiende el idioma español. Por lo que:

RESULTANDO

1. Con fecha uno de diciembre de dos mil catorce, se radicó el auto de apertura a juicio oral, en razón del proceso instruido en contra de _____, por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA DE PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO MÁS DE DOS PERSONAS EN SU COMISIÓN**, en agravio de la víctima de identidad resguardada identificada con las iniciales _____. Habiéndose ordenado las citaciones de los órganos de prueba admitidos para su desahogo en juicio oral.

2. La audiencia se desarrolló en las sesiones de fechas veinte de enero, cuatro, dieciséis y veintiséis de febrero, once y veinte de marzo, veintiuno y treinta de abril, trece y veintisiete de mayo, diez y veinticuatro de junio, ocho de julio, seis y veinte de agosto, tres, siete y veintiuno de septiembre, cinco, diecinueve y treinta de octubre, dieciocho de noviembre, tres y diecisiete de diciembre de dos mil quince; dieciocho de enero, tres, diecisiete y veintinueve de febrero, catorce de marzo, cuatro, dieciocho y veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en donde se formularon los alegatos de apertura, se desahogaron las pruebas que los sujetos procesales ofertaron y se recibieron los alegatos de clausura.

3. El día cuatro de abril de dos mil dieciséis, se cerró el debate de las pruebas, y el día veintinueve del mismo mes y año para que los sujetos procesales formularan sus respectivos alegatos de clausura, en donde la fiscalía patentizó su pretensión punitiva en contra de _____, por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA DE PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO MÁS DE DOS PERSONAS EN SU COMISIÓN**, en agravio de la persona de identidad resguardada, identificada con las iniciales _____.

4. Una vez recibidos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, y se señalaron las dieciséis horas del día de la fecha (cuatro de mayo de dos mil dieciséis) para emitir la sentencia con la que se resuelve la situación

jurídica definitiva de la acusada, en términos de los artículos 2 inciso c) y 382 del Código de Procedimientos Penales vigente para este sistema acusatorio, adversarial y oral, por lo que este juzgador emite el fallo correspondiente, procediendo a explicarlo a los intervinientes, al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Este Juzgador posee competencia objetiva para resolver el presente asunto, tanto por razón de grado, materia, territorio y fuero, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 19 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que tiene el carácter de autoridad judicial legalmente facultada para resolver los juicios del orden penal. También, la competencia de este Juzgador se fundamenta en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal para el Estado de México, ya que en ellos se establece la aplicación de la Legislación Penal en el Estado de México, así como los principios de validez espacial, personal y temporal de la norma penal.

Así, en términos de los artículos 26, 27 fracción II, 29 y 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, se hace saber a las partes que en cuanto a la **materia y fuero**, el hecho delictuoso que se atribuye al acusado es el tipificado como delito de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA DE PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO MÁS DE DOS PERSONAS EN SU COMISIÓN**, en agravio de la víctima de identidad resguardada, identificada con las iniciales _____ cuyo conocimiento está asignado a este Juzgado en materia penal del fuero común.

Por lo que respecta al **territorio**, conforme a las pruebas, se establece que el hecho ocurrió en el **municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, el cual se encuentra inmerso en este Distrito Judicial de Otumba, por lo tanto, detento competencia sobre el particular.

Con relación a la **temporalidad**, como el hecho delictuoso motivo de este fallo tuvo verificativo el día treinta de julio de dos mil catorce, su tramitación

corresponde conforme al sistema procesal acusatorio, adversarial y oral.

En lo que concierne a la competencia de **validez personal**, se desprende que la ahora acusada refirió ser persona mayor de dieciocho años de edad, lo que lo hace sujeto del derecho penal, en términos del artículo 3 del Código Penal vigente en el Estado de México.

Por otra parte, respecto a la **competencia subjetiva**, no se actualiza alguna situación que pueda afectar la imparcialidad en la decisión de este asunto, lo que se hizo del conocimiento de las partes en el momento oportuno, sin que plantearan recusación en contra de este juzgador.

Como consecuencia de lo anterior, este órgano unitario resulta competente objetiva y subjetivamente para decidir la situación jurídica en que en definitiva deberá quedar

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

El artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial"

Aspectos que también aborda el Código de Procedimientos Penales vigente para este nuevo sistema acusatorio, adversarial y oral; especialmente en el artículo 26, el cual dispone:

"Artículo 26. Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

I...

II. Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutivo de delito.

III. Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables;

IV. Imponer, modificar y determinar la duración de penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el Código Penal del Estado u otras leyes".

Por lo tanto con base en esos preceptos legales le corresponde a este órgano jurisdiccional dilucidar si la conducta es ilícita, resolver si la acusada es la responsable y en caso de ser positivo, aplicar las penas y medidas de seguridad correspondientes; lo cual se hace en los siguientes términos:

III. HECHO DELICTUOSO. Se atribuye a la acusada —, el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA DE PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO MÁS DE DOS PERSONAS EN SU COMISIÓN**, en agravio de la víctima de identidad resguardada, identificada con las iniciales.

Para su comprobación deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que establece:

"El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos".

Por los primeros, debemos entender aquellos que son materia de percepción material, tales como conducta, sujeto activo, sujeto pasivo, nexo de atribubilidad, resultado, bien jurídico tutelado, etc. Los normativos, son aquellos que devienen de cuestiones de orden cultural o son definidos por el propio legislador. Por su parte, los subjetivos, son aquellas intenciones o finalidades que el activo persigue al momento de cometer la conducta relevante que se le atribuye.

Así, en el caso, la descripción típica del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA DE PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO MÁS DE DOS PERSONAS EN SU COMISIÓN**, se encuentra contenida en los artículos 273 párrafo segundo y 274 fracción I del Código Penal del Estado de México, que establecen lo siguiente:

"Artículo 273..."

"...Comete también el delito de violación y se sancionara como tal,

el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido".

"Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

I Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas..."

Ello partiendo de la acusación y los alegatos de apertura y clausura del Agente del Ministerio Público, por lo que para su estudio corresponde, entonces, considerar la acusación, los alegatos de las partes, los acuerdos probatorios y las pruebas desahogadas en juicio.

ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

"Que el día treinta de junio del dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con veintisiete minutos, la víctima de identidad resguardada con iniciales J.M.F. paso frente al domicilio de la acusada ubicado en la c. , número , del poblado de , municipio de , del que salió un activo de nombre y un sujeto del sexo masculino de identidad desconocida, quienes se dirigieron hacia la pasiva, la ingresan al domicilio llevándola hasta la sala y la avientan a un sillón, estando en el interior de dicho domicilio la acusada con SU FIDA la toman del cabello y comienzan a cortárselo con tijeras, diciendo la acusada a y al novio de su hija que la agarran de las manos y a su otra hija de nombre que le pasara el chile, las activos la sujetan de manos y brazos, mientras la acusada le pasó un chile por los ojos provocándole ardor, y con las tijeras la justiciable y su hija le cortan el pantalón y calzón, comenzando la pasivo de identidad resguardada a gritar pidiendo auxilio, y la acusada le dice que no gritara mordándole el seno derecho, y con el forcejeo la pica con las tijeras, diciéndole la acusada a que la sujetara de los brazos y al novio de su hija que le sujetara las piernas, pidiéndole a su hija que grabara con el celular, mientras se reían, la toma de los cabellos y le pidió a su novio que le abriera las piernas, procediendo la acusada a a subirse sobre la pasivo y a untarle el chile que le pasó por los ojos en la vagina, introduciéndolo en su vagina junto con sus dedos durante cinco minutos aproximadamente, y se reían de la pasivo, quien por el dolor no dejaba de gritar, escuchando que golpeaban la puerta de la calle y la voz del hermano de la pasivo que gritaba que le abrieran; gritando la acusada a su hija que sacara la pistola, soltando a la pasivo, quien con la poca visibilidad que tenía vio como salieron corriendo de la casa y la acusada se fue contra que estaba en la entrada de la c. llegando el papá de la víctima y otros vecinos, quienes detuvieron a la acusada hasta que llegó la patrulla".

CONTESTACIÓN A LA ACUSACIÓN.

La defensa considera que no existe alguna adecuación a la conducta del tipo penal, que la acusada desplegó el día de los hechos, en razón de que para que exista el delito de violación que le pretende acusar la fiscalía a la hoy acusada, debe reunir los elementos del cuerpo del delito como lo establece el artículo 273 del Código Penal vigente para esta entidad que a la letra refiere: Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta. Motivo por el cual la defensa considera, que no existe el elemento esencial del delito de violación que es la cópula, en razón que la acusada pretendió asegurar a la víctima, en virtud de que la encontró robando en el interior de su domicilio, si es cierto que la hoy acusada utilizó la violencia física extrema golpeándole y cortándole el cabello, más no así, algún acto de tipo sexual, la conducta que desplegó la acusada el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte treinta horas nunca fue realizada con dolo para llegar a algún tipo de acto sexual como lo refiere la fiscalía, por lo cual es ilógico que la acusada haya desplegado la conducta de tipo sexual de llevar a cabo la introducción de los dedos con el chile habanero, por un periodo de cinco minutos en la vagina de la víctima. Así como no es posible que la víctima haya alojado en su cavidad vaginal el chile habanero por un tiempo determinado de cuatro horas y media, sin haber sido atendida por un médico con especialidad de ginecología y sin tener lesión alguna en los órganos genitales, mismo que el ministerio público no tomó las medidas necesarias para resguardar la integridad física de la víctima, Con la clasificación legal del delito de violación que hace la fiscalía es totalmente errónea a la conducta que desplegó la acusada el día de los hechos en virtud de que como se ha manifestado, la acusada solamente abusó de su fuerza física para querer retener a la víctima, que le encontró en el interior de su domicilio sustrayendo pertenencias de la acusada, sin existir el dolo dentro de la conducta para llegar a la cópula, mismo que como se hace mención con anterioridad solamente le cortó el cabello y la golpea como consta ya en la declaración de la misma acusada".

ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

"El hecho que la fiscalía acreditara en esta audiencia de juicio oral, es de suma importancia para nuestra sociedad, en los últimos años el legislador se ha preocupado por proteger a cabalidad los derechos de la mujer, entre estos el más trastocado lo ha sido el de su libertad sexual, es de esta manera que el particular cobra relevancia entre nuestra colectividad, quien desde siempre no solo se ha preocupado por condenar los delitos de violación, si no que estos sean debidamente castigados por las autoridades competentes. en efecto, esta fiscalía acreditará que la ahora justiciable en fecha treinta de julio del dos mil catorce, siendo aproximadamente las veinte horas con veintisiete minutos, introduce un objeto y sus dedos en la cavidad vaginal de la víctima de identidad reservada, al estar en el domicilio ubicado en del poblado de Municipio de acto vil que consumó en compañía de otras personas, quienes ayudaron e intervinieron incluso en tan funesto hecho, cuestión que no solo causó a la víctima problemas de salud, sino en obviada graves consecuencias de afectación psicológica, tal hecho señorita quedará acreditado con el desfile probatorio que fuera debidamente admitido a la fiscalía en audiencia respectiva, entre los que destacan el ateste de la

misma víctima de identidad reservada, quien narrará a su señoría la forma en como la ahora acusada introduce un objeto y sus dedos en su cavidad vaginal en compañía de otras personas, el ateste del perito médico legista doctor

que dará cuenta a esta potestad judicial, en cuanto a la intervención que realiza en el cuerpo de la víctima, así como en su caso, el ateste de los policías captores

que darán cuenta a esta potestad judicial, también en cuanto a la detención de la ahora justiciable, los atestes de

y quienes explicaran a su señoría sobre lo que saben y les consta del hecho que ahora se expone, es de esta forma que su señoría, que esta fiscalía persiste desde este momento en que ante tan despreciable delito, y una vez que el mismo sea debidamente acreditado, se imponga una pena ejemplar a la justiciable

por el delito de VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA DE PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO MÁS DE DOS PERSONAS EN SU COMISIÓN, hecho que ahora se le atribuye".

ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA PÚBLICA.

"Esta defensa expresa en sus alegatos de apertura a juicio oral, lo mismo que considera que esta defensa, que el fiscal no tiene los medios de prueba pertinentes, idóneos y suficientes para seguir con su acusación, esta defensa acreditará su teoría del caso con los órganos de prueba que desfilan en su momento procesal oportuna, así como con los acuerdos probatorios que se acreditará dentro del juicio oral, que la conducta que desplegó el día de los hechos la acusada, no se encuentra ajustada al tipo penal que el fiscal pretende acreditar, para que una conducta se ajuste al delito de **VIOLACIÓN**, debe existir el elemento esencial que es la cópula, delito contemplado en el artículo 273, que a la letra refiere: "al que por medio de la violencia física y moral, tenga cópula con una persona sin su voluntad de esta", en razón que la acusada solamente le pretendió detener a la víctima, ya que le encontró dentro del domicilio de la acusada robando, circunstancias que se demostrarán plenamente con la declaración de la acusada, manifestando que solamente estaba salvaguardando su integridad física y su patrimonio de la acusada, así como la integridad física de sus menores hijas, que se encontraban en peligro, por razón que encontró a la supuesta víctima robando dentro de su domicilio, esta defensa demostrará que en la conducta desplegada por la acusada el día de los hechos, nunca fue con el fin de contener un acceso carnal, es fantasioso que la acusada haya realizado un acto sexual de introducir los dedos en la vagina de la víctima, por un lapso de cinco minutos; asimismo, con un chile habanero, mismo que no es posible que la víctima haya traído dentro de su cavidad vaginal el chile habanero por más de cuatro horas y media sin tener alguna lesión y al no existir ningún medio de prueba técnico, que acredite que el chile habanero haya sido extraído de la cavidad vaginal de la víctima, no es posible que el fiscal pretenda acreditar su acusación sin medio de prueba suficiente, la acusación que se hace a la víctima por el delito de violación es ilógico, en razón que existan datos de odio que pudieran conducir a la víctima a declarar hechos que no acontecieron, mismo que no existen datos de pruebas que lleguen o que hayan dejado algún rastro de prueba del sujeto activo, sobre el pasivo, al no existir algún medio de prueba vaginal que pudieran encontrarse en los dedos de la acusada, siendo ilógico que la acusada haya cometido algún acto sexual en contra de la víctima, el fiscal carece de todo medio de prueba para hacer la acusación, en razón que no tiene medio técnico de prueba que acredite de que el chile habanero fue encontrado dentro de la cavidad vaginal,

los datos de prueba que fueron aportados a la carpeta de investigación, no son suficientes para acreditar el cuerpo del delito, ni la responsabilidad penal de la acusada, por lo cual el fiscal debió hacer la acusación con diferente clasificación legal o solicitar el sobreseimiento total en la acusación, por falta de medios de pruebas para los mismos".

ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

"Ahora que ha terminado el desfile probatorio de los contendientes procesales, es de sostenerse por la fiscalía que efectivamente se ha acreditado más allá de cualquier duda razonable que la hoy acusada **es penalmente responsable del delito de VIOLACIÓN** que se le atribuye, es de verificarse con el desfile probatorio ofertado y desahogado por esta representación social y aún con el desahogado por la defensa, que en efecto en fecha treinta de julio del dos mil catorce, siendo aproximadamente las veinte horas con veintisiete minutos, la hoy justiciable introduce un objeto y sus dedos en la cavidad vaginal de la **victima de identidad reservada a quien en este juicio se identificó con las iniciales** al estar en el domicilio ubicado en calle la Palma número dos, del poblado de Santiago Tepatitlán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, acto funesto que consumó en compañía de otras personas, quienes le ayudaron e intervinieron incluso en tan despreciable conducta; lo cual quedó plenamente demostrado con los medios de prueba tal como lo es el caso del **Perito Médico Legista**

el cual al estar ante esta presencia judicial, dijo que el día primero de julio del año dos mil catorce, a la una de la mañana llevó a cabo la práctica de una certificación médica de estado psicofísico, lesiones, ginecológico y proctológico en una femenina, a **quien también identificó con las iniciales J.M.F.** dijo que tenía ella veinticuatro años de edad, quien autorizó que se le realizara una exploración y el interrogatorio pertinente al caso, refirió que a su exploración en cuanto a su estado psicofísico se encontraba orientada en lugar, tiempo y persona, que le manifestó haber sido víctima de una agresión sexual el día treinta de junio del año dos mil catorce, aproximadamente a las veinte con treinta horas; en cuanto a lesiones dijo haber encontrado tres lesiones en su paciente, la primera era un edema que se encontraba localizado en la región occipital sobre y ambos lados de la línea media posterior, la segunda eran dos zonas equimóticas, una de dos y de tres centímetros de diámetro, la primera localizada en la región pectoral derecha y la segunda localizada en la cara media a nivel tercio medio del muslo izquierdo; refiere que en cuanto a su exploración ginecológica en donde apreció que el área genital corresponde a su edad y su sexo, se encontró que en esta área no solo tenía implantación de tipo ginecoide, sino que estaba muy enrojecida, agregó que los labios mayores estaban cubriendo a los menores, de tal manera que al separarlos observó un himen de tipo anular, el cual presentaba tres desgarros antiguos, logrando percatarse entonces de que había un elemento de color naranja en esta área genital, tratándose de lo que llamó un chile habanero, es así que una vez que explica la metodología aplicada refiere como conclusiones que tenía esta paciente un estado psicofísico sin alteraciones, normal, la segunda sería que las lesiones fueron clasificadas como aquellas que tardan en sanar menos de quince días y que no requieren de hospitalización, al examen ginecológico dijo que encontró signos clínicos macroscópicos de cópula resiente, en una femenina púber, la cual presentaba una desfloración no resiente y que el cuarto punto que sería el examen proctológico, sin datos clínicos macroscópicos de cópula resiente vía anal y sin datos clínicos macroscópicos de una enfermedad hemorroidal, en

cuanto al elemento chile, el perito explicó que la paciente no sabía de qué estaba en su cavidad vaginal, hasta en tanto que él lo retiró, de igual forma estableció que ello es posible debido a que esta región estaba tan eritematosa y tan irritada, que esto pudo haber ocultado fácilmente la presencia de este objeto extraño en su cuerpo, este de igual manera no es un elemento lo suficientemente duro, como para provocar alguna dilatación; este testigo a propias preguntas de la defensa aclaró que el objeto chile, se encontraba a menos de un centímetro al interior de la cavidad vaginal, y que el mismo es posible que no saliera por sí solo ante la irritación tan grande que presentaba la víctima en dicha área, incluso este galeno explicó que el rabillo del chile estaba hacia el exterior y lo que sería la punta del chile se encontraba hacia al interior de la vagina; de igual forma compareció ante el órgano jurisdiccional **la propia víctima de iniciales** . la cual señaló ante los presentes que el día treinta de junio del año dos mil catorce, siendo aproximadamente las veinte horas con veintisiete minutos, iba pasando frente al domicilio de la ahora acusada . . . , cuando . . . ; le da una patada en el estómago y entre este y a quien solo conoce como . . . la meten al domicilio de la señora . . . , para lo cual refiere ella . . . la toma de las dos piernas y . . . de los dos brazos, que ya estando en el interior . . . la avienta sobre un sillón y le empiezan a cortar el pelo entre la acusada y sus hijas, que es precisamente . . . y Alicia Montiel Barrios quienes inician; después comienzan a insultarla y a grabarla ya que la acusada le pide a su hija Nadia ²⁰ que la grabaran con el celular, dijo que como la habían jalado hacia un sillón la señora . . . se colocó sobre ella, que le siguen cortando el pelo pero que con el forcejeo la apropiada acusada le alcanza a picar el seno derecho, por lo que ella comienza a gritar tratando de pedir auxilio, es entonces que la acusada de mérito le dice a su hija Nadia que fuera a la cocina ²⁰ esta trae un chile habanero, refirió la víctima que lo alcanzó a ver, describe ²⁰ es de color anaranjado y que es en ese momento que . . . la agarra ^{EE} de los brazos mientras que . . . le abre las piernas a petición de la ^{TRI} propia acusada, que fue en ese momento que la hoy justiciable introduce en su ^{MAE} vagina el chile habanero, lo cual realiza metiendo dos de sus dedos aproximadamente como dos minutos, realizando movimientos circulares con este objeto dentro de su cavidad vaginal de esta víctima, dejándole dicho objeto dentro de la misma y que como ya había gritado por auxilio su tío . . . , escucha que estaba adentro de la casa de la hoy acusada, por lo que se dirige a casa de la víctima y da aviso de que algo pasa, motivo por el cual su hermano . . . se dirige hasta este domicilio y comienza a patear una puerta corrediza de color verde que da a la sala, justamente donde estaba siendo atacada la víctima, que la alcanza a tirar un poco y comienza a decirle a la acusada . . . que la dejara, agrega que instantes después llegan los policías municipales y ya se meten hacia el domicilio, por lo que las personas que le estaban agrediendo se echan a correr, sin embargo la acusada es asegurada por el padre de la víctima y los vecinos que se encontraban en este lugar, entregándola entonces a la policía, la misma testigo aclara que quienes la agreden son el vecino . . . su tía ^C las hijas de ésta . . . y el novio de esta última a quien solo conoce como J. . . , de igual forma aclaró que le cortaron el pelo, que precisamente ^L uso unas tijeras cromadas como de aproximadamente tres centímetros, que las que uso ^L eran cromadas de aproximadamente cinco centímetros y que las que uso ^L eran de cacha color verde, de aproximadamente cinco centímetros,

de igual forma dicha víctima refiere que en relación al objeto chile se entera que se encuentra aún dentro de su cavidad vaginal cuando llegan los policías, ya que sentía mucho ardor, por lo que le dijo que tenía que ir al baño pero estos en cambio le dijeron que no, porque tenía que verla un médico legista, incluso agrega que ya no podía caminar del ardor que sentía y que las piernas se le empezaron a poner rojas, que la enredaron con una toalla y la trasladaron en el interior de una patrulla al ministerio público, en donde fue atendida por el médico legista como a las doce de la noche, que es dicho médico quien le saca el chile habanero con unas gasas, advirtiéndole que para que se le quitara lo irritado se diera un baño de leche, cabe señalarse que a preguntas de la propia defensa la esta víctima aclaró que su pantalón, el cual describió como uno de color azul de mezclilla, le fue cortado de la parte izquierda en su totalidad, esto es, desde la parte superior y hasta la parte del pie, por lo que la restante parte del pantalón, es decir, del lado derecho se le bajó hasta el muslo, lo que facilitó la introducción del objeto en cuestión por parte de la acusada, atestados estos que no resultan ser aislados, por el contrario, con independencia que se sostienen uno al otro, es de decirse que se ven robustecidos con el registro anterior debidamente incorporado a juicio, consistente en el **acta pormenorizada de inspección ministerial en el cuerpo de la víctima de iniciales**

este de fecha primero de julio del año dos mil catorce, en donde el agente del ministerio público adscrito en segundo turno de Otumba, tuvo a la vista a la **víctima de iniciales** persona que se encontraba acompañada de la oficial de S

de nombre C. C. , las cuales acceden para

que se practique la inspección correspondiente, donde presenta un estado psicológico, de estar orientada en tiempo, lugar y persona, aliento sin olor característico, así como presenta las siguientes lesiones: edema que abarca la

región occipital, sobre y en ambos lados de la línea media superior, también una zona equimótica violácea de tres centímetros de diámetro, localizada en la región pectoral derecha y como número 3, una zona equimótica de dos centímetros de diámetro, localizada en la cara media a nivel del tercio medio

del muslo izquierdo, como antecedentes refiere una agresión sexual el día treinta de junio del año dos mil catorce, a las veinte treinta horas aproximadamente, en donde se hace constar también la versión expuesta en

cuanto al objeto es decir el chile habanero; asimismo la versión aportada por la víctima y los testigos presenciales que más adelante se citan se ve robustecido

con el registro anterior incorporado a juicio consistente en el **acta pormenorizada de inspección ministerial de ropas y media filiación de la víctima de iniciales J**

de fecha uno de julio de dos mil catorce, en donde se hizo constar que la representación social tuvo a la vista a la **víctima de identidad resguardada de iniciales**

; en donde en la parte que interesa es de señalarse que se refiere que la misma viste un pantalón de material tipo mezclilla de color azul claro, deslavado, sin marca, ni talla, el cual se encuentra roto del lado de la pierna izquierda, desde el cierre, hasta el tobillo de la citada pierna y roto el pantalón de la mitad de la pierna derecha hasta el tobillo, apreciándose su pantaleta color rosa, tipo bóxer lisa, con brillantes en sus lados, sin marca, talla mediana, la cual está rota a la mitad; reforzando los anteriores atestados, escuchamos también en esta sala de audiencia al testigo

el cual de forma sustancial manifestó al declarar ante su señoría que el motivo de su comparecencia lo es porque fue testigo de lo que le pasó a su hermana el día treinta de junio del dos mil catorce, siendo aproximadamente las veinte o veinte treinta horas, dijo que ese día él se encontraba en su domicilio, que estaba cambiando una llanta trasera de su vehículo, cuando en esos momentos llega a su domicilio su tío

... quien le pregunta por su señora madre, comentándole que en la casa de su tía ...; se escuchaban gritos de su hermana, es decir, la víctima, que decide correr este hacia la entrada principal de dicho domicilio, pero no escucha nada, por lo que regresa a otro acceso que tiene sobre la (...), que es ahí cuando escucha gritar a la víctima que decía ayúdenme, ya déjame, me están cortando, ante lo cual empieza a tocar la puerta con desesperación, dice que comienza a gritarle a su mamá y a los vecinos para que llamaran a una patrulla, pero que no le abrían y seguía escuchando a su hermana gritar y llorar, por lo que éste empuja esa puerta con más fuerza hasta que logra derribarla, notando entonces a una distancia de tres metros que su hermana, la **víctima de iniciales J.M.F.** está sentada sobre un sillón para tres personas y ve que su prima ... la está sujetando de los cabellos, ... la está agarrando de ambas manos, el novio de Alicia de quien desconoce el nombre la está sujetando de los pies, refiriendo que ve claramente como

... introduce los dedos de la mano derecha en la vagina de su hermana; precisa que en ese momento Amadeo y el novio de su prima salen corriendo por la parte trasera de la casa, dándose a la fuga, que incluso en ese momento la hoy acusada ... se acerca a este testigo, que se sube en un mueble y al estar frente a él le avienta un puño de sal en los ojos, por lo que hace que pierda visibilidad por unos momentos, pero logra percatarse que llega a su domicilio su señor padre ... el cual corre hacia él, momento en que la hoy acusada trata de agredirlo de nueva cuenta pero el señor ...

la asegura con ayuda de unos vecinos hasta que llega la policía y la trasladan ante el ministerio público; este mismo testigo manifiesta que cuando puede ver al interior del domicilio de la acusada se percata de que ... sostenía a su hermana del cabello, que para ello la víctima estaba sentada en el sillón, pero no bien sentada, y que ... estaba sentada sobre el respaldo del sillón, recargándose sobre la pared y sus pies estaban sobre las sentaderas de ese sillón, mientras jalaba de los cabellos a la víctima hacia atrás. que en esos mismos tiempos la hoy acusada se encontraba en medio de las piernas de la víctima, momento en que introducía los dedos de la mano derecha en la vagina de la víctima, precisa que en estos mismos momentos

le estaba agarrando las manos a su hermana, mientras que el novio de ... le alzaba los pies a la víctima como a medio metro del suelo, y que en cambio su prima ... se encontraba como a unos cuatro metros grabando lo que le hacían a la víctima con su teléfono celular; de igual forma escuchamos al testigo y padre de la víctima, el señor ... el cual fue claro en manifestar ante esta presencia judicial que su comparecencia lo es para narrar lo que sabe de los hechos ocurridos en fecha treinta de junio de dos mil catorce, el mismo narra que siendo aproximadamente las veinte horas con treinta o cuarenta minutos, iba llegando a su domicilio ubicado en ...

... frente al domicilio de su cuñada quien es la hoy acusada ... había mucha gente siendo aproximadamente un promedio de quince a veinte vecinos, por lo que éste se estaciona frente a su domicilio, que camino aproximadamente veinte o treinta metros cuando de repente ve a su esposa ... y a su cuñado ... quienes al verlo le dicen que dentro de la casa de la hoy justiciable esta su hija, la **víctima de iniciales J.M.F.**, a la cual al parecer le estaban pegando porque gritaba por ayuda, refiere que en esos momentos se percata de que su hijo ... se encuentra frente al domicilio de ... y que ésta le arroja algo a la cara, lo cual puede ver como a cuatro metros de distancia, que

al caminar hacia su hijo. , se percata de la acusada va a ingresar nuevamente a su domicilio pero que con la ayuda de los vecinos logra asegurarla en ese momento, que su hijo de nombre ya referido pide a los vecinos que llamen a una patrulla, la cual tarda diez o quince minutos en llegar, que una vez que llegan les comenta a los oficiales los hechos sucedidos y aseguran a la acusada C

agregó también este testigo que se percató de que el portón verde es uno de los accesos al domicilio de la señora C que estaba derribado ya que su hijo lo había hecho, de igual forma manifestó que a su hija, la **víctima de iniciales J.M.F.** la ve con el cabello cortado y con la ropa desgarrada, que cuando entran para ayudarla a salir les dice a los oficiales y familiares presentes que su tía le había introducido los dedos de su mano derecha untados de chile, con la ayuda de que la sostiene de las manos, ... que la sostiene de los cabellos, el novio de Alicia que la sostiene de ambas piernas y Nadia quien grababa con su teléfono celular lo que le estaban haciendo; fue escuchado también por los intervinientes el testigo I el cual en relación a los hechos manifestó al momento de rendir su declaración el treinta de junio de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, se encontraba descansando en su domicilio ubicado en la I colonia:

....., domicilio que se encuentra a un lado de la casa de la hoy justiciable menciona este testigo que en esa fecha escuchó unos gritos, que entonces salió a la calle para poder identificar de dónde venían aquellos gritos percatándose que eran de la casa de su cuñado que los gritos decían ya suéname, déjame y auxilio, pero como estaba cerrada la casa no hubo forma de entrar a ver qué es lo que pasaba, pero que alcanzó a escuchar la voz de J.M.F. que gritaba déjenme, por lo que se dirige a la casa de su cuñado

..... quien es papá de esta persona, dándole aviso a sus familiares, siendo que es quien se dirige a dicho lugar y empezó a golpear la puerta hasta derribarla quedando sobre unas pacas de zacate, que posterior a esto este testigo se retiró a su domicilio; se escuchó también en esta sala de audiencias al policía municipal de de las

..... el cual de manera firme dijo a los presentes que el motivo de su comparecencia lo es por la detención que realizó de la hoy acusada a quien reconoció frente a su señoría, dijo que ello ocurrió en fecha treinta de junio de dos mil catorce, en donde siendo aproximadamente las veinte horas con cuarenta minutos, este encontraba haciendo un recorrido de seguridad sobre la calle I municipio de as

..... a bordo de la unidad oficial 010, con su compañera

..... en donde recibe una orden vía radio de que avanzaran a ya que al parecer se encontraban pegándole a una persona del sexo femenino, es de esta forma que llega hasta dicho lugar aproximadamente quince minutos después, dijo que al llegar se encuentra con varias personas afuera del citado domicilio, que se entrevista con dos personas del sexo masculino quienes le informan que una persona del sexo femenino, le había introducido los dedos de la mano derecha con un chile a su familiar, aclarando que aún al interior de dicho inmueble se encontraba la persona afectada, la cual se encontraba sentada en un sillón, con el cabello mal cortado, con la ropa desgarrada, y que se encontraba llorando, señalando que la señora le había introducido los dedos, con un chile en su vagina; asimismo, le comentó que le había cortado el pelo y que la había golpeado, el mismo testigo precisó que en cuanto a las ropas de la víctima, pudo apreciar que se encontraban desgarradas en lo que es la parte

de enfrente y que incluso se le veía el pecho y que el pantalón de mezclilla que traía puesto lo traía a la altura de las piernas, que traía abajo el pantalón, describiéndola él como semidesnuda; es de atenderse que a propias preguntas de la defensa y de este órgano jurisdiccional dicho oficial dejó en claro que verificó al interior del domicilio de la acusada en donde del lado izquierdo apreció una sala; donde vio un sillón pegado a la pared, ahí es donde observa a la víctima en malas condiciones, ello mientras su similar ..., realizaba una revisión a la señora ..., y le hacen del conocimiento sus derechos, reiterando que su playera, es decir la playera de la víctima se encontraba desgarrada y que incluso la tuvieron que cubrir con una toalla que le hicieron llegar sus familiares, del mismo modo se solicitó la comparecencia de la oficial de la policía municipal de San Martín de las Pirámides de nombre ..., quien refiere que el motivo de su comparecencia lo es por la detención que realizó de la señora C ...

... refiere que al estar laborando el día treinta de junio del año dos mil catorce, siendo aproximadamente las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, les pide acudir a un apoyo a ..., en el municipio de ...

... en la calle Palma, número dos, refiere que su intervención fue el solo abordar a la acusada a la unidad y avanzarla al ministerio público, que la gente que se encontraba en el lugar le comentó que la asegurada le había introducido un chilé en la vagina a la hoy víctima, aclarando que ella no tuvo contacto con la víctima de manera directa en ese momento, a propias preguntas de la defensa la testigo sostuvo que ella misma acompañó a la víctima con médico legista de Tecámac y que ella presenció cuando dicho médico extrajo de la cavidad vaginal de la víctima un chilé, y que el mismo era de color amarillo; por lo que respecta a las periciales fue incorporado a este juicio oral el atestado de la perito en materia de criminalística ...

... la cual nos ilustró respecto a su intervención explicándonos para ello que la misma fue realizada el día dos de julio del dos mil catorce, a las doce treinta horas, en donde en compañía del agente del ministerio público se constituyó en el domicilio ubicado en c ...

... perteneciente al municipio de ...

... al exterior describió que se trataba de un inmueble de dos niveles con un zaguán de acceso, mismo que se encontraba removido el cual mide un metro con ochenta centímetros por dos treinta de altura, mismo que se encontraba removido de su lugar de origen, que ese estaba recargado sobre unas pacas, que ese inmueble cuenta con otra vía de acceso, misma que se encuentra en el extremo norte del mismo inmueble, en donde se aprecia un zaguán de herrería de color negro, por donde les es posible el acceso mediante el propietario de este lugar, dijo que observó que tiene este animales de granja, y que al interior se observa una estancia misma que permite el acceso a otra puerta de similares características, de estructura metálica, no se observaron huellas de violencia, también refirió que se observó en la planta baja un área de nueve metros, por siete metros, en el cuadrante sur poniente observó un área destinada a sala, misma que cuenta con sillones, describiendo ella que se trataba de un sillón de tres plazas pegado en el muro poniente, dos sillones de una plaza y un sillón nuevamente de una plaza, junto a este en el muro poniente que se encontraba un acceso libre, mismo que se observaba a un área como destinada a bodega en donde se puede ubicar y se observan diferentes pacas como alimento para ganado y se observaba el zaguán que se encuentra removido y sujetándose o recargado en este muro, posteriormente observaba lo que ella llamó la sala, que tuvo a la vista diferentes tipos de mechones de cabello, dijo que se observa que estos son unos cortes asimétricos, ya que unos se encontraban largos, otros grandes, por lo que procedió a enumerar los

mechones de cabello; para tales efectos nos explicó cuál fue la técnica aplicada en esta intervención pericial, de igual forma esta fiscalía exhibió un total de **sesenta y seis placas fotográficas** las cuales fueron admitidas a esta fiscalía en audiencia respectiva con la finalidad de complementar el dicho de la perito, mismas que fueron apreciadas por los presentes al ser proyectadas mediante los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado; es de establecerse que dicha perito explicó cómo conclusiones de su intervención a la primera de ellas que el lugar sí se encontraba preservado; asimismo, por cuanto hace a los mechones de cabello y las tijeras determina que tenían cierta similitud y tenían el mismo tamaño algunos observándose algunos cortes rectos, es de establecerse que aún y cuando la defensa pretendió cuestionar respecto los mechones, estos forman parte de acuerdo probatorio, de igual forma es de señalarse que esta intervención pericial se ve robustecida por la práctica ministerial incorporada a juicio oral, consistente en un registro anterior respecto de un **acta pormenorizada del lugar señalado como el de los hechos y fe ministerial del mismo, de fecha primero de julio del año dos mil catorce**, el cual por supuesto se suma a las manifestaciones de la perito; de igual forma, compareció en esta audiencia la **perito en materia de psicología Licenciada** **adscrita a la unidad de atención a víctimas del delito**, la cual estableció que su intervención en el particular lo es que emitió un estudio el día primero de julio de dos mil catorce, de la **victima de iniciales** en donde habría de evaluar el estado emocional que presenta la víctima en relación al hecho que había denunciado, se trataba de una agresión física y sexual, una vez que la misma explicó la metodología aplicada en dicha intervención y en su caso los estudios y exámenes practicados a su paciente, nos explicó que a la entrevista dicha paciente le refirió haber sido agredida por familiares al interior de un domicilio en donde entre otras personas intervienen sus primas, quienes la golpean, su tía paterna quien en su caso le frota un chile en los ojos para posteriormente introducirlo en su vagina, aclarando que la misma le dijo que fue rescatada por sus familiares, se le preguntó a la perito qué relación pudo tener el evento vivido por la víctima y los resultados que obtiene en su paciente al momento de emitir sus conclusiones, en donde la experta nos menciona que este evento en específico le está generando los síntomas de trauma, dejando en claro que hay una correlación directa entre el evento de su paciente sí el que le narra y los síntomas de trauma que ella logra ver al momento de dicha entrevista, incluso refiere que la misma recomienda que se continúe con un proceso de psicoterapia, ya que la misma, es decir la paciente, no tiene las defensas adecuadas y suficientes, por lo que deberá acudir a terapia con la finalidad de que se trabaje con la misma y obviamente el daño se resarza en el menor tiempo posible explicó que recomienda que esta terapia sea en un promedio de entre seis meses y un año, a razón de por lo menos una sesión a la semana, ilustrándonos en cuanto hace a que el costo de cada sesión diciendo puede oscilar entre los trescientos y hasta quinientos pesos aproximadamente; es de precisar a su señoría que la defensa en el antagonismo que representa a la teoría del caso de esta fiscalía pretende sorprender al juzgador haciéndole creer que pese al caudal probatorio al que se ha hecho referencia, el hecho que se le atribuye a su representada es falso y creado con un fin de causarle daño por anteriores problemas familiares, para ello trae a juicio medios de prueba insuficientes para ello, entre los cuales llamó a juicio a la cual manifiesta en un primer momento de manera sustancial que el día treinta de junio, se dirigía a la tienda que está ubicada en la calle la Palma a hacer una diligencia personal, percatándose que afuera de la casa de la víctima se encontraba el señor que estaba tocando muy

insistentemente la puerta de la familia de la víctima, que entra a la tienda y cuando sale se encontraba el mismo señor , la señora su hijo K- y su hija.

fuera del domicilio de la señora Z, que estos empezaron a tocar igual insistentemente la puerta de la señora , puesto que se oían unos gritos que provenían de adentro del domicilio, al no ver respuesta refirió que el joven I procede a tirar la puerta de la casa de la señora , de tres patadas, a la tercera patada fue que pudo derrumbar la puerta, igual afuera del domicilio de la señora L ya se encontraban vecinos de la comunidad refiere esta testigo, así como la familia de la víctima, vecinos y ella misma se introducen al domicilio de la hoy acusada y que víctima y ella misma junto con los vecinos se introducen al domicilio una vez que ya ha derribado la puerta, refiere que la víctima y la acusada estaban al interior de este domicilio y que solo peleaban, que después llegan los oficiales del municipio de San Martín, que llegaron dos oficiales, el oficial

y otro que desconozco su nombre por completo, que se introdujeron al domicilio y fue que el oficial las pudo separar diciéndole a la víctima que se retirara de ahí, que él iba a tratar de arreglar las cosas, que la víctima salió del domicilio de la señora L y se dirigió a su domicilio, que entonces esta iba desalineada un poco por los golpes, pero que ya cuando salió de su domicilio para dirigirse al ministerio público, iba envuelta en una toalla, agachada y que la iban cubriendo, se notaba algo sospechoso dijo ella, sin embargo, tal y como quedó registrado en esta audiencia y su señoría pudo apreciar mediante sus sentidos la fiscalía evidenció diversas contradicciones en el atestado de esta persona, por lo que es de verificarse que su testimonio carece de veracidad; por otro lado, la defensa presentó a

la cual pretendió apoyar a la hoy justiciable ésta declara ante su señoría que el día treinta de noviembre, como a las ocho y media de la noche iba pasando por la tienda y se encontró con mucha gente afuera de la casa de la señora , entonces se acercó y el hermano de la víctima estaba pateando la puerta de la señora y la tumbó y la gente se metió entre ellos la testigo de mención asegurando que las mismas es decir, la víctima y la acusada se estaban peleando, que la familia de la víctima interviene e irrisoriamente concluye diciendo que encontró a la víctima con su marido que por eso se divorciaron y que este le pegó el virus del papiloma humano, sin embargo, esta testigo carece de cualquier veracidad, pues no solo la fiscalía le evidenció diversas contradicciones, sino que la misma aún y con el esfuerzo de la defensa por querernos hacer creer que la misma no entendía palabras simples del lenguaje jurídico que aquí se ventila, esta terminó admitiendo que ni siquiera entendía de lo que aquí se estaba hablando es decir en esta audiencia; en fecha tres de diciembre de dos mil quince, la defensa incorpora a juicio con anuencia de este juzgador al testigo consistente en el señor

esposo de la hoy acusada, el mismo se ciñe a establecer que existen diversas rencillas entre su familia, y que entre las mismas que existen se encuentran algunas entre la víctima y su esposa la señora

lo cual es totalmente diverso a lo que aquí se está ventilando, cabe señalar a su señoría que tal y como se pronunció esta representación social en audiencia de esa data, este testigo presenció diversas audiencias en el área de público antes de rendir su testimonio, por lo que el mismo contrario a lo que establece nuestra ley procesal aplicable se tuvo contacto directo con los demás testigos ofertados por la defensa de su esposa antes de rendir su ateste, lo que es más, se encontró plenamente impuesto de los testimonios de los demás medios de prueba que aquí desfilaron antes que él, por tanto en aras de preservar un debido proceso su señoría considera esta fiscalía, no deberá

de concederle el mínimo valor probatorio; ahora bien, la defensa incorporó a este juicio oral, las documentales que le fueron admitidas consistentes en **acta informativa signada por el primer delegado**

asimismo, como la segunda delegada y tercer delegado delegados del Ayuntamiento del poblado de del municipio de s, fechada en cinco de abril de dos mil

catorce, la cual desde luego es totalmente ajena al hecho que hoy nos ocupa, pues aún y cuando en efecto hubiesen existido problemas previos entre víctima y la acusada en nada justifica el proceder de aquella. de igual forma, la defensa incorporó a juicio **una documental pública consistente en un citatorio que fue dirigido a la víctima de iniciales**.

y expedida por el agente del ministerio público en el turno segundo de Otumba, Estado de México Licenciada

fecha primero de abril de dos mil catorce, con numero de noticia criminal 312130033914, sin embargo, dicho citatorio no da certeza alguna en relación al hecho que hoy nos ocupa, aunado a ello, el mismo fue exhibido y proyectado en copia simple por lo cual carece de cualquier valor probatorio, a más su señoría no debe perder de vista que de acuerdo al auto de apertura el mismo se ofreció para ponerlo a la vista de la acusada con la finalidad de complementar su dicho, lo cual en la especie no ocurrió; es de esta forma como la fiscalía refiere ante las pruebas presentadas por la defensa de la señora

..... resultan ser carentes de veracidad y no son susceptibles de concedérseles valor probatorio alguno, no pasa desapercibido para esta fiscalía que como órgano acusador tiene la carga de la prueba, sin embargo, es de destacarse también que la defensa no logra acreditar en un mínimo de certeza su teoría del caso en los términos ya explicados; de ahí que esta fiscalía persiste en que se tiene por acreditado el delito de **VIOLACIÓN**

CON MODIFICATIVA DE PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO MÁS DE DOS PERSONAS EN SU COMISIÓN, cometido en agravio de la **víctima mayor de edad a quien se identificó con iniciales**

J.M.F. mismo ilícito que se encuentra previsto y sancionado al tenor de los artículos 273 párrafo segundo, 274 fracción I, en relación con los diversos 6, 7, 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso d) todos ellos del Código Penal vigente en el Estado de México, por lo que considera la fiscalía tenemos acreditados los siguientes elementos del tipo: Primeramente una **conducta**, la cual con el caudal probatorio ya referenciado es de atenderse a que la hoy acusada

..... desplegó una conducta de acción y de consumación instantánea en términos de lo establecido por el artículo 8 fracción I y III del Código Penal de nuestro Estado, ya que despliega un comportamiento, positivo, voluntario y humano consistente en introducir un objeto identificado como chile, en la cavidad vaginal así como los dedos de su mano derecha, lo cual realiza de manera violenta y sin voluntad de la pasivo de iniciales

..... con intervención de más personas, esta conducta es consistente en que el día treinta de junio de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veinte horas con veintisiete minutos, la víctima cruzaba frente al domicilio de la acusada

....., cuando le da una patada en el estómago y entre este y a quien solo conoce como Jonathan la meten hacia el domicilio de referencia, para lo cual

la toma de las dos piernas y de los dos brazos, es estando al interior de este domicilio que la avienta sobre un sillón y le empiezan a cortar

el cabello entre la acusada y sus hijas, precisamente e y quienes inician, después comienzan a insultarla

y a grabarla ya que la acusada le pidió a su hija A que la grabaran por el

celular, que es la acusada de mérito quien le dice a su hija también que fuera a la cocina y trae un chile habanero, momento en que la agarra de los brazos mientras que le abre las piernas a petición de la propia acusada, es en ese momento que la hoy justiciable introduce en la vagina de la víctima un chile habanero, lo cual realiza metiendo dos de sus dedos aproximadamente dos minutos realizando movimientos circulares con este objeto dentro de la cavidad vaginal de la víctima, dejándole dicho objeto dentro de su cavidad, lo cual como ya se ha dicho se acredita con los medios de prueba que aquí han desfilado; en cuanto hace a la calidad de **sujeto pasivo y víctima**, en la especie lo resulta ser la víctima mayor de edad a quien se identificó con iniciales la cual es la persona que sufre el ataque sexual y por ende reciente la conducta desplegada por la acusada y demás activos, a más que es esta misma la titular del derecho jurídicamente protegido por la Ley, que resulta ser la libertad sexual; por cuanto hace a la calidad de **sujeto activo**, en el particular lo resulta ser la hoy justiciable pues es esta quien en compañía de otras personas realiza todos y cada uno de los movimientos corpóreos necesarios a fin de transgredir la libertad sexual de la víctima de referencia; en cuanto hace al **bien jurídico tutelado**, como ya se ha mencionado la titular de dicho bien lo resulta ser la víctima de iniciales ya referenciadas, mismo que es la libertad sexual, el cual se ve trastocado al haberle introducido un objeto consistente en un chile habanero y los dedos por parte de la acusada en su cavidad vaginal; por **resultado**, en la especie tenemos un resultado material, toda vez que la conducta atribuida a la hoy acusada trae a la vida una mutación en el mundo factico, pues no solo se trasgrede la libertad sexual de la pasiva, sino que incluso se le causaron alteraciones en su salud como consta del desfile probatorio; también es de apreciarse que existe un **nexo de atribuibilidad**, el cual resulta de la simple correspondencia existente entre la conducta desplegada por la hoy acusada y demás activos con el resultado acaecido, siendo una directamente consecuencia de la otra; como **elementos normativos**, tenemos primeramente el elemento de **introducir**, debemos ceñirnos a lo que se entiende por tal, siendo de explorado derecho que ello significa meter o hacer entrar algo, luego entonces este elemento se encuentra justificado en tanto que la hoy acusada introduce un objeto consistente en un chile habanero; así como los dedos de su mano derecha en la cavidad vaginal de la víctima, lo cual se corroboró con la intervención del médico legista, el cual no solo nos ilustra en cuanto a las lesiones que presentaba la víctima en el área de su cuerpo, sino precisamente en el área genital, señalando el mismo que se encuentra eritematosa e irritada, sin dejar de mencionar que el mismo le retira del interior de su cavidad vaginal el mencionado objeto al momento de su intervención; en cuanto a la **vía vaginal**, se entiende por este el aparato reproductor femenino, de la cual su principal función es el ayuntamiento carnal con la finalidad de la concepción y procreación humana, área que de acuerdo a la intervención del galeno se vio afectada; por lo que respecta al **objeto**, puede definirse en el particular como cualquier cosa que pueda percibirse a través de los sentidos y que pueda causar sensibilidad al cuerpo humano, por lo que un chile habanero, es susceptible de considerarse un objeto; en relación a **cualquier parte diverso al miembro viril**, de los medios de prueba ya esgrimidos por esta fiscalía es de advertirse que la víctima fue atacada sexualmente mediante un objeto diverso al miembro viril, pues de la memoria procesal es de advertirse que la conducta que se le atribuye a la acusada consiste en que introdujo un objeto denominado como chile habanero, así como los dedos de su mano derecha en la cavidad vaginal de la pasiva; de igual manera por lo que respecta

al elemento **sin voluntad**, en cuanto a este elemento es de advertirse que no existió en ningún momento voluntad de la víctima a fin de que le fuera introducido en su cavidad vaginal un objeto llamado chile habanero y los dedos de la mano derecha de la acusada, lo cual es de afirmarse así ya que la misma es coherente y congruente al manifestar que es introducida a la casa de la acusada, y que posterior a ello fue arrebatada física y verbalmente, que posterior le cortaron el cabello, siendo que la víctima la sujeta de los cabellos,

la agarra de ambas manos; Jonathan la sujeta de los pies levantándoselos del piso y es la propia acusada

quien introduce el chile habanero en la vagina de la víctima, así como los dedos de su mano derecha, mientras la víctima se encuentra distraída con el celular, por lo que es más que entendible que ante las lesiones que presentaba y la mecánica de los hechos, la víctima nunca tuvo la voluntad de que le hicieran tal cosa; en relación a la **circunstancia modificativa de complementación típica y punibilidad autónoma**, en el presente es de atenderse que hubo una participación de más de dos personas, lo cual se advierte así de la propia mecánica de los hechos, debe decirse que para que en el particular se actualice el citado delito complementado se requiere de la participación simultánea de los activos al momento de realizar el acto sexual, sin que resulte trascendente que todos o solo uno de ellos haya efectuado la cópula, o en este caso la introducción de un objeto diverso al miembro viril, de ahí que debe recalcar que del atestado de la propia víctima es de advertirse que al momento de consumarse el hecho, la víctima la está sujetando de los cabellos,

la agarra de ambas manos, Jonathan la sujeta de los pies levantándoselos del piso y la propia acusada

quien introduce un chile habanero en la vagina de la víctima así como sus dedos de su mano derecha, mientras la víctima se encuentra distraída con el teléfono

celular, con lo que luego entonces si existe una intervención directa de todos los activos de referencia al momento de ejecutar la conducta que hoy se le atribuye a la acusada; en cuanto a la **responsabilidad penal** de

en la comisión del hecho delictuoso de **violación** que se le atribuye a criterio de esta fiscalía se encuentra acreditada con todos y cada uno de los medios de prueba que ya han desfilado ante esta presencia judicial, pero sobre todo con la imputación firme y directa que realiza la **víctima de identidad reservada de iniciales** la cual de manera sustancial refiere

que en fecha treinta de julio del dos mil catorce, siendo aproximadamente las veinte horas con veintisiete minutos, la hoy justiciable introduce un objeto y sus dedos en su cavidad vaginal al estar al interior de su domicilio ubicado en

acto que consumó en compañía de otras personas bajo la mecánica ya descrita por esta fiscalía con anterioridad, lo que se ve acreditado y sustentado con todo el servo probatorio que me permito tener por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias; en cuanto a la **forma de intervención**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 fracción I inciso d) del Código del Código Penal de esta entidad, la acusada actuó como coautora material del hecho que se le atribuye, pues ésta en compañía de cuatro personas más realizan los movimientos necesarios a fin de introducir el objeto y dedos de referencia en la cavidad vaginal de la víctima, para lo cual todos los activos tuvieron un aporte conductual al momento de consumir el injusto penal de referencia; también es de decirse que la conducta atribuida a la víctima se verificó a título **dolo** de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, puesto que la acusada de mérito obró conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, queriendo

y aceptando la realización del hecho descrito por la Ley; esta conducta también resulta ser **antijurídica**, y es de considerarse contraria a derecho, pues no se encuentra amparada, ni se hizo valer a su favor alguna causa de justificación previstas en el artículo 15 del Código Penal de esta entidad; por lo que respecta a su **culpabilidad** es de atenderse a los elementos siguientes, la capacidad de querer y entender, la conciencia de la antijuricidad y exigibilidad de una conducta contraria a la que la misma llevó a cabo, es así que en cuanto a las **penas y medidas de seguridad que esta fiscalía solicita** son las siguientes; en términos de lo dispuesto por el artículo 57 del Código Penal vigente en la entidad, solicita esta fiscalía se imponga a la acusada

las penas **máximas** de multa y prisión establecidas en el artículo 274 fracción I del Código Penal vigente en el Estado de México, que sanciona la conducta antijurídica que se le atribuye; así también, se solicita a su señoría con fundamento en el artículo 55 del Código Penal vigente en la entidad, sirva ordenar la **amonestación** pública de dicha acusada; de igual forma con fundamento en el artículo 44 de la legislación penal vigente, se solicita la suspensión de los derechos políticos y civiles de la acusada

como consecuencia de la imposición de las penas antes señaladas; en cuanto a la **reparación del daño** y los medios de prueba con que se cuenta para acreditarlo, se solicita a su señoría en apoyo en los artículos 20 Constitucional apartado C, en relación al 26 fracción I, 27, 32 y 35 del Código Penal del Estado de México, se condene a la acusada

al pago de la reparación del daño moral a favor de la **víctima de iniciales**, consistente en la cantidad de 1000 días salario mínimo general vigente al momento de los hechos, el cual se encontraba en \$63.77 pesos, que multiplicados por mil días, nos da un total de \$63,770.00 pesos, ya que de acuerdo a los autos, es de considerarse que en el ilícito en estudio se sufre una pérdida invaluable puesto que con nada puede minimizarse el hecho de haber sido abusada sexualmente y en consecuencia se ocasiona un daño moral, entendido este como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación de su vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, es de hacerse un planteamiento axiológico sobre la posibilidad de compensar materialmente algo tan imposible de medida como el dolor, la humillación o el menoscabo de la honra, por lo que el Código Civil establece que cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado un daño material en lo que se refiere al monto de la indemnización; se otorga amplio arbitrio al Juez, quien dictará la sentencia tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de la responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso, esta solitud de reparación del daño es de sostenerse con todos y cada uno de los medios de prueba que han sido desahogados en esta audiencia de juicio oral y en especial la intervención de la perito en materia de psicología, quien dejó en claro en esta audiencia de juicio oral que la víctima a fin de superar el hecho traumático que ha vivido deberá estar bajo terapia de seis meses a un año, estableciendo que por lo menos deberá tener una sesión a la semana y nos ilustró por cuanto hace al costo de dichas sesiones, es en esos términos su señoría que se realiza el alegato de clausura por parte de la fiscalía".

ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA.

"Esta defensa ha escuchado atentamente los alegatos de clausura de la

representación social, en atención a los mismos consideramos ser puntuales en los siguientes conceptos, primero que nada, destacar las garantías constitucionales que es sabido que se conocen tanto por a la representación social, por su señoría, en el sentido de lo que corresponde al debido procedimiento, de acuerdo al artículo 20 Constitucional, la finalidad de este procedimiento es el esclarecimiento de los hechos, esclarecimiento de los hechos que considera esta defensa que con el desfile probatorio de la representación social, así como de la defensa, en forma alguna; es decir, de ninguna manera acreditan la plena responsabilidad de nuestra representada en el caso que nos ocupa, por las siguientes razones su señoría, la representación social ha manifestado en forma clara y ordenada en su desfile probatorio los medios de prueba que incorporó, de los cuales quisiera destacar entre otras las siguientes circunstancias: se hace manifestación de en cuanto a las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron los hechos, que la víctima es agredida inicialmente por dos sujetos del sexo masculino, es decir un persona presuntamente de nombre [redacted] otra persona presuntamente novio de una hija de nuestra representada, la defensa habla de presunción por lo siguiente, porque no existe la eficacia y objetividad de existencia de esos sujetos; es decir, es claro que conforme al artículo 6 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, es inadmisibles la presunción de culpa, en el caso que nos ocupa la representación social acusa por el segundo párrafo del artículo 273, es decir una violación equiparada, la introducción de un objeto diverso al miembro viril masculino, igualmente agrega la comisión por [redacted] de dos personas, mencionando dos personas del sexo masculino y dos personas del sexo femenino; es decir el señor [redacted], el señor novio ap [redacted] de nombre [redacted] una persona del sexo del sexo femenino [redacted] otra persona del sexo femenino de nombre [redacted], sujetos que en forma alguna han estado procesados, de los cuales no existe orden de aprehensión, los cuales no fueron detenidos, los cuales no fueron investigados, los cuales no fueron presentados en absoluto, ni en la investigación inicial, ni en la investigación complementaria; es decir, no se perfecciona en forma alguna en principio de cuentas esa agravante de que hayan existido más de dos personas en el supuesto sin conceder de que se hubiera dado el hecho delictivo de la forma que narra la representación social, ha mencionado la representación social que nuestra representada es autora intelectual, sin embargo en forma alguna existe medio de prueba introducido que impute a nuestra representada haber planeado este hecho, haber ordenado el ataque presunto improbable a la víctima de identidad reservada, haber organizado previamente la circunstancia para que hubiera sido en su caso como lo refiere la representación social, golpeada, introducida al bien inmueble y siendo agredida sexualmente en la forma que lo refiere, no hay ninguna prueba objetiva tangible que se halla presentado en juicio, en desfile probatorio que haga creíble plenamente más allá de toda duda razonable la existencia en el supuesto sin conceder de más de una persona en el hecho delictivo que en este caso fue sujeto del procedimiento, ahora bien existe un elemento básico en el tipo penal que nos ocupa, lo que es el objeto, este objeto que se refiere, que refiere la representación social como un chile habanero, el mismo refiere la representación social fue localizado por un perito médico, en una auscultación, sin embargo en el debido proceso y de acuerdo al nuevo sistema de justicia penal, en principio de cuentas el médico no tiene fe pública para que sin presentar el objeto al ministerio público, sin llevar a cabo una cadena de custodia cumpliendo con el artículo 287, se le haya entregado al representante social lo que encuentra, sin haberlo tenido de la forma en procedimiento que era debido, sin haber el ministerio público asegurado, resguardado ese objeto,

haber sido investigado, haber sido llevado en todo caso a una pericial en genética para ver si correspondía o tenía elementos que consideraran que fue localizado en el interior del cuerpo de la víctima de identidad reservada, únicamente se hace mención a un objeto, del cual no se tiene en absoluto la certeza de que exista, en absoluto, no hay una sola prueba en desfile probatorio que nos haga presumir siquiera que ese objeto existe o existió, que fue encontrado en la forma en que refiere el ministerio público, el cual por cierto también nos habla de una fe ministerial de ropas, pasando desapercibido la representación social que en la exposición de motivos del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México, en el nuevo sistema de justicia penal, de corte adversarial y oral en la página trece, en el cuarto párrafo, es claro el legislador al referir que el ministerio público deja de tener fe pública, en tanto que los medios de prueba serán incorporados en juicio; es decir, el ministerio público pretende superar la deficiencia ministerial del investigador en el sentido de no haber llevado a cabo y cumplido con el debido proceso de haber en todo caso habido cadena de custodia del pantalón, cadena de custodia de la supuesta blusa, cadena de custodia del supuesto objeto o chile habanero, sería verdaderamente violatorio de derechos humanos y específicamente el artículo 14 y 17 Constitucionales pretender suplir esas deficiencias en la parte de investigación complementaria, el ministerio público investigador tuvo una investigación inicial, tuvo una investigación complementaria en la cual pudo haberle pedido a la víctima la ropa, pudo haberle pedido si se presentó como dice la representación social, el día de los hechos con ropa desgarrada, con una toalla, como dice el policía, incluso casa semidesnuda, como dice el médico localizando un objeto en donde aparentemente también está presente una policía que estuvo vigilando, presente en la circunstancia y de repente sorpresivamente puede ser deficiencia, puede ser que no hayan existido, no aparece ni la blusa, no aparece ni la toalla, no aparece ni el pantalón, no aparece ni el objeto, presuntamente introducido, lo que se considera de suma importancia y de suma trascendencia, sin olvidar y no pasar desapercibido que el artículo 15 y 16, respectivamente del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, nos refiere en una igualdad de partes e igualdad procesal; es decir, lo que refiere la víctima no puede estar por encima de lo que dice la procesada, ni lo que dice la procesada puede estar por encima de la víctima, estamos de igualdad de partes en consecuencia entramos a un análisis de razonabilidad y de credibilidad de lo que se ha desahogado, tenemos una imputación sí efectivamente, una imputación en la que la víctima de identidad reservada refiere que es agredida, introducida a un domicilio y que por cierto destaca el representante social que la persona de nombre Amadeo, primeramente refiere que le toma las piernas, después dice que le toma las manos, después resulta que el novio es el que toma los pies, si nos imaginamos las escenas desde el punto de vista objetivo y alguien le esté tomando las manos en un sillón pegado a la pared y alguien le está tomando los pies y alguna persona tercera esta encima de la víctima introduciéndole, cortándole aparentemente el pantalón, introduciéndole un objeto por la vagina, entonces en una lógica y en un razonamiento, donde estaba cada uno de los sujetos, si está el sillón pegado a la pared, donde le estaban sosteniendo por atrás, alguien si esta encima de ella donde le están sosteniendo los pies, en ese razonamiento lógico no pasó desapercibido el acuerdo probatorio de los cabellos, sin embargo en el supuesto sin conceder podríamos pensar en una riña en todo caso, podríamos pensar atendiendo al principio de presunción de inocencia y atendiendo al principio de que en todo caso la duda debe ser favorable a la procesada, podríamos pensar que en todo caso pudo haber existido suponiendo sin conceder una riña en el caso que nos

ocupa, no debemos pasar desapercibidos que conforme al artículo 15, igualmente refiere que las autoridades tomaran en cuenta las condiciones particulares, de ahí que se hace un desfile probatorio la defensa y se muestra a su señoría un video que reconocen los participantes como la señora madre de la víctima, reconoce la víctima haber estado, reconocen los sujetos que son presentados, un video completamente obtenido en forma lícita en la cual el propio esposo de la víctima lo exhibe, la menor viene y dice lo graba, es decir, se encuentra acreditado en forma plena que fue grabado previo al hecho que nos ocupa, efectivamente podrá decir la representación social, no tiene nada que ver con la época de comisión del delito sí, pero sí nos hace presumir que hay una animadversión clara y tangible de la víctima de identidad reservada, de la madre de la víctima de identidad reservada, a quien por cierto aprecio usted que decía que le pegara con un ladrillo a la ahora procesada, es decir existe una animadversión clara, refiere la representación social y las documentales exhibidas en todo caso por la defensa en el sentido de el citatorio a la víctima de identidad reservada, así como el acta que se presenta por parte de delgados de la zona donde vive la ahora procesada y la víctima, que nos hacen pensar en forma objetiva y tangible, que existe un antecedente de agresiones hacia la ahora procesada, un antecedente de querer perjudicar, que ha sido tangiblemente mostrado, ha sido tangiblemente exhibido con el video que si bien es cierto la representación dirá no tiene que ver los hechos, pero si es cercano a los mismos, si forma un precedente de que existe esa circunstancia de parte de la víctima de identidad reservada, de perjudicar a nuestra representada, ahora bien volviendo al tema del objeto material, así como volviendo al tema de la ropa a la cual reitero, hay una fe ministerial completamente ilícita de acuerdo a lo que he referido de lo que son la exposición de motivos del Código de Procedimientos Penales donde he referido la ley y la parte conducente donde deja de tener fe pública el ministerio público tenemos en todo caso que no hay legalidad en la prueba que la representación social pretende traer a juicio, para efecto de acreditar la introducción de un objeto diverso al miembro viril masculino, considero en todo caso que la representación social de alguna forma entendiendo su papel de acreditar la acusación, se excede en omitir lo que beneficia a mi representado, a que me refiero, principalmente a la inexistencia clara en absoluto y por supuesto de los objetos que aparentemente son introducidos, los cuales en todo caso en términos artículo 249 y 258, del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, debieron haber sido asegurados por el ministerio público, debieron haber sido llevados a cabo en una cadena de custodia en términos del artículo 287, que nos dice el artículo 287, para qué sirve la cadena de custodia, es simple y sencillamente con el fin de autenticar los elementos materiales probatorios; es decir, no existe autenticidad del chile habanero, no existe autenticidad de la playera, no existe autenticidad del pantalón, no existe autenticidad de ningún elemento material probatorio o evidencia física, porque no fue perfeccionado en la investigación complementaria, reitero de nueva cuenta, tampoco existe la acreditación de terceros en la supuesta participación del hecho delictivo que nos ocupa, no estamos ante la presencia de un hecho cometido en lo oculto para poder habernos imaginado que la versión de la víctima tuviera un valor probatorio preponderantemente, estamos hablando de un supuesto hechos delictivo, donde participa aparentemente no solo mi representada, si no tres o cuatro personas más, donde aparentemente entra un testigo, que aparentemente las ve tomadas de los brazos, donde aparentemente las ve tomados de las piernas en un sillón pegado a la pared, si entramos a un razonamiento lógico y razonabilidad de lo que se ha descrito, francamente considero que no puede haber una sanción porque existe una

duda razonable, una duda objetiva, que yo destacaría al cien por ciento en lo que es la evidencia física y de los materiales probatorios, insisto de nueva cuenta que no tengamos la presencia del objeto introducido cuando aparentemente se localiza en el local del ministerio público y no se le avisa al ministerio público para entregárselo, no se embala, no se etiqueta, no se resguarda, no se analiza, nos lleva a la duda razonable de que alguien está mintiendo en este procedimiento o alguien está suponiendo o alguien está fabricando pruebas o alguien está fabricando un hecho ilícito, por qué, por que no es posible porque algo tan o aun que haya existido realmente no se tenga a juicio, no sea haya traído a juicio, no haya aportado como medio de prueba, no se haya introducido en un momento determinado ante la presencia judicial, no podemos pasar desapercibido que la prueba únicamente es prueba hasta que se desahoga ante el Juez de juicio como lo marca el artículo 20 Constitucional, previamente es un antecedente de investigación, después va a ser un dato de prueba y luego un medio probatorio, pero no desahogado ante el Juez no es prueba, nos están pretendiendo a nosotros buscar o más bien a mi representada, la representación social una sanción con antecedentes de investigación, lo cual está prohibido, está prohibido legalmente, debió haber sido desahogado ante la presencia judicial los objetos, destaco bastante e insisto en esta circunstancia porque estamos ante una violación equiparada donde se introduce aparentemente un objeto material, aparente con dos dedos y una mano, no tenemos dimensiones del objeto, no tenemos tamaño del objeto, no tenemos peso del objeto, no tenemos absolutamente ningún medio de prueba que convenza que existió tal objeto, ninguno, absolutamente ninguno, podemos tener cabellos que tampoco fueron legalmente desahogados, porque tampoco se llevó a cabo una pericial en genética, pero no entran a discusión porque fue un acuerdo probatorio, no voy a hacer mención en esas circunstancias reconozco lo que la Ley ordena, sin embargo, lo que sí es de destacarse que si bien es cierto podemos encontrar cabellos que pueden aparentemente demostrar una violencia o aparentemente una riña o aparentemente cualquier otro hecho delictivo, no tenemos en juicio ningún objeto ni evidencia física que haga presumir siquiera que mi representada llevó a cabo el hecho ilícito que la representación social pretende aparentemente demostrar, destaco tres tesis de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia, relativas a la cadena de custodia de las cuales no leeré el contenido, daré los números la tesis dos millones cuatro mil seiscientos cincuenta y tres, únicamente leeré el título cadena de custodia, debe respetarse para que los indicios recabados en la escena del crimen generen convicción en el juzgador, la tesis dos millones cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco, que lleva por título cadena de custodia directrices para que los indicios recabados en la escena del crimen puedan generar convicción en el juzgador y la tesis dos millones mil ochocientos cuarenta y seis, que refiere cadena de custodia el fiscal debe asumir el costo probatorio por las deficiencias que él cause en la obtención de bienes que puedan generar indicios; es decir, la responsabilidad o irresponsabilidad de la representación social investigadora en recabar evidencia, en recabar material probatorio, el no haber cadena de custodia, el no haberlo llevado de la forma lícita que describe en un momento determinado el Código de Procedimientos Penales es responsabilidad de la representación social, no es responsabilidad del juzgador, mucho menos es responsabilidad de la defensa, hubo una etapa de investigación complementaria, ya no estamos en un sistema inquisitivo donde la prueba original y originaria se mantenía casi en un refrigerio y ya eran prueba plena hasta el final, estamos en una época donde el antecedente de investigación de acuerdo al artículo 297, no tiene valor probatorio pleno para una sentencia, el artículo 373 del Código de

Procedimientos Penales, también nos dice que hay una exhibición de prueba material para su incorporación a proceso, los objetos y elementos de convicción podrán ser exhibidos al imputado, testigo y peritos, no fue exhibido absolutamente nada, no fue exhibido, ahora tenemos una pericial en criminalística que no le constan los hechos, que no aporta más allá de haber encontrado una escena del crimen, que refiere un sillón pegado a la pared, tenemos una pericial en psicología que tampoco le constan los hechos que lo que refiere fue manifestado por la víctima, obviamente es un testigo de referencia en todo caso el psicólogo y emite un dictamen, sin embargo no es un análisis completo, no podemos inferir por un dictamen psicológico que existió un hecho delictivo, es totalmente delicado a juicio esta defensa poder sustentar una acusación y más halla de todo haber desahogado un desfile probatorio en el cual no se sustenta insistió la evidencia física, no se exhibe la evidencia material, únicamente se menciona por un médico que por supuesto no tiene fe pública, por supuesto no tiene el valor probatorio como para decir encontré este objeto, entonces mi palabra es palabra de Rey y mi palabra es la que sustenta y mi palabra y no hay fundamento legal alguno que diga que el médico tiene un sustento en lo que ha encontrado, menos cuando sí hay obligaciones y si hay reglas procesales que lo obligan en todo caso a llevar a cabo una cadena de custodia, haber llevado acabo avisarle al ministerio público esa pericial en fotografía, haber encontrado el objeto más allá del tema de la cuestión de la víctima, estaba el tema de haber evidenciado la existencia de los sujetos, lo cual no se aprecia en forma alguna en el caso que nos ocupa, razón por la cual insiste esta defensa que a juicio de nosotros el tipo penal, la descripción normativa descriptiva del hecho delictivo que nos ocupa; es decir, la introducción del objeto diverso al miembro viril, no se encuentra en forma alguna acreditada, menos aún participación de más de una persona, donde está por qué no se pidió orden de aprehensión, por qué no se les citó a juicio, por qué en la investigación complementaria no se hace absolutamente nada, más que llevar a cabo periciales, pero por qué si hay participación de personas que son conocidas, que se sabe quiénes son, que la víctima pudo haber identificado, que terceros pudieron haber identificado, que pudieron haber dicho que ellos vivían, por qué no se les citó en todo caso en la investigación complementaria, por qué no se piden insistió orden de aprehensión contra ellos, como es posible que sin existir más personas, se pretende imputar a nuestra representada autoría material o intelectual y es más participación de más sujetos, cómo es posible que se pretenda acreditar la introducción de objeto material diverso al miembro viril masculino, cuando no está el objeto físico, cuando no está el objeto material y también destaco e insisto por el contrario sí apreciamos un video en el cual vimos y las partes reconocieron haber participado agresión a nuestra representada, donde incluso una de las testigos entra a detener la agresión, donde incluso se aprecia la madre de la víctima que toma una piedra para que golpearan a la ahora procesada, tuvimos la declaración de la procesada quien tuvo el valor de hacerle saber a su señoría los antecedentes derivados de cuestiones de propiedad, circunstancias que más bien si acreditan y hacen presumir que viene una agresión anterior en contra de la ahora procesada y que por el contrario reitero e insisto sin volver a ser, sin retrasar más, sin tardar más los alegatos de clausura, no tenemos cadena de custodia, no tenemos evidencia física, no tenemos ninguna existencia ni siquiera precaria de que existió el objeto, absolutamente más que el dicho de la víctima, pero no estamos ante un delito cometido en lo oculto, no estamos ante un hecho delictivo mediante el cual su valor de testimonio fuera preponderante y más halla cuando hay un tercero perito en medicina que dice que encuentra el objeto y no lleva acabo el protocolo o más bien el

protocolo el debido procedimiento, no lo lleva a cabo, no se puede suplir esa deficiencia de la representación social, no podemos presumir la existencia en contra de mi representada, al contrario considero que tenemos la presunción de inocencia, tenemos la presunción y la duda en favor de nuestra representada, no podemos inferir circunstancias que no han sido demostradas plenamente en juicio y reitero el ministerio público ya no tiene fe pública, no puede dar fe de ropas, no puede dar fe de estado físico, no es médico, no es perito y más halla la exposición de motivos que el del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, es tajante en el sentido de decir en la página que he mencionado, no tiene fe pública el ministerio público, por esto existe la igualdad de partes, por eso la igualdad procesal, estamos en igualdad de circunstancias, deben de probarse en todo caso las circunstancias en juicio ante la presencia de su señoría; en concreto, consideramos que en el caso que nos ocupa no se encuentra acreditado plenamente el hecho delictivo que se imputa a nuestra ahora representada y por el contrario, existe duda razonable, de que no se comentó el hecho delictivo que se imputa porque concluyo porque no existe y nunca se introdujo a juicio y nunca se desahogaron tanto los materiales probatorios, ni evidencia física, no podemos inferirla, no podemos imaginarla nadie la describió, nadie la mencionó y más allá de esto no es describir, es de que se presente al juicio, se introduzca al juicio, reitero por ello la fracción V del artículo 20 Constitucional, la carga de prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, es un derecho humano al debido proceso, igualmente en el sentido de las pruebas deben ser desahogadas ante su señoría, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, pretenden traerse evidencia antecedentes de investigación, presunta evidencia que no existe, pretenden traerse para sustentar la sentencia, lo cual consideramos sería violatorio al derecho humano y al debido proceso su señoría, es cuánto".

REPLICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

"Encontré algunos puntos que tocó el señor defensor y por supuesto respetuoso de su postura, el primero de ellos se refiere a que la víctima es agredida inicialmente por dos sujetos, de los cuales no se tiene ninguna otra probanza que también nos saque a relucir, los adminicule, durante el desarrollo de esta audiencia de juicio oral, pudimos escuchar a quien señala que cuando logra tirar el portón, mediante la forma que los propios testigos de la defensa admiten, refiere que al interior vio precisamente a estas dos personas y que los vio correr hacia la parte de atrás de la casa, es decir, darse a la fuga, luego entonces no resulta aislado que la víctima diga que éstas dos personas se encontraban en ese lugar, por otro lado, la defensa equivoca en cuanto a la forma de intervención que esta fiscalía atribuye a su representada, en ningún momento he dicho que sea autora intelectual, perfectamente establecí cuál es la forma de intervención que se le está atribuyendo; ahora bien, también refiere que la fiscalía pretende establecer su teoría del caso a partir de fes que se fueron realizadas, sin contar con fe pública, es de aclararse que en ningún momento está fiscalía ha establecido que se trate de actuaciones donde se dan fe, se trata de registros anteriores tal y como quedó establecido en el auto de apertura a juicio oral, que son actas pormenorizadas de inspección ministerial, las cuales por su puesto esta fiscalía sabe que no tienen fe pública, son eso registros de actuaciones que realiza la representación social, luego entonces no me ceñiré más a esa equivocada apreciación del abogado; por otro lado también refiere que de un razonamiento lógico no pudieron haber estado tantas personas en un sillón atacando a una persona, el defensor deja de lado que la forma del domicilio y de lo que parece

una sala quedó asentado en una acta de inspección ministerial que hizo la representación social, sin que diga que tiene fe pública, quedó asentado en una intervención por un perito en criminalística que por supuesto no le constan los hechos, como bien refiere el señor defensor, si no se presentarían en otra calidad, no en calidad de periciales, lo describió también la propia víctima, lo describió. ~~El doctor~~ lo describió el policía y son precisamente la víctima y ~~los~~ quienes establecen cómo estaba ocupado este sillón y que posición guardaba cada uno de los activos en relación a la pasivo, en cuanto a que no existe orden de aprehensión contra personas diversas, pues también es de recordarse que la representación social una vez que tenga los datos de prueba necesarios o que crea pertinentes pues hará lo conducente, de ahí que la acción penal es propia del ministerio público, por tanto considero que esta fuera de lugar esa proposición que hace el señor defensor, por último quiero tocar un punto y con el mayor de los respetos hacia la defensa, no sé si exista una falta de lealtad de su parte o un desconocimiento de los antecedentes de investigación que sería más preocupante aun, existe cadena de custodia del chile habanero, la cual pasó por el medico legista, el ministerio público, el químico y regresó al ministerio público, está aquí en los antecedentes de la investigación, repito no sé si sea una falta de lealtad de la defensa o más preocupante aun un desconocimiento de los antecedentes de investigación, puesto que en cuanto con independencia de que los abogados han aportado datos de prueba en etapas anteriores, bueno pues ha estado a su disposición la carpeta, por lo tanto no pueden decir que decir que desconocían dicha cadena de custodia, la cual bueno pues si está debidamente requisitada por el médico legista, ahora bien establece también el señor defensor que no existe una sola prueba en donde pueda ventilarse la veracidad de este objeto llamado chile habanero, es algo también en lo que discrepa esta representación social, supuesto toda vez que en todos los atestados que desfilan ante su señoría por parte de la fiscalía por su puesto, se hizo referencia a el conocimiento que hizo desde un primer momento la víctima, respecto a dicho objeto, a más la víctima refirió que le fue introducido, el médico legista estableció perfectamente que al momento de su intervención cómo y bajo qué circunstancias se encontraba este objeto en la cavidad vaginal de la víctima y realizó cadena de custodia desde el primer momento de dicho objeto, la oficial ~~estableció~~ estableció que estuvo presente y también fue testigo de cuando dicho objeto fue sustraído con gasas de la víctima, he de recordar también a su señoría que se proyectaron placas fotográficas que le fueron admitidas a la representación social en donde se mostró por supuesto las condiciones de dicho objeto, el cual pues hay que decirlo conocido por todos, por la lógica que es un objeto perecedero, luego entonces incluso se mostraron placas fotográficas de lo que era el chile habanero, luego entonces a diferencia de lo que dice el señor defensor si existen pruebas y si se mostraron pruebas de la existencia de este objeto, a más hablando de repito sin querer faltar el respeto a defensa de lo que pudiera ser una falta de lealtad de su parte, en el propio auto de apertura él mismo ofreció como evidencia material consistente en un chile habanero, luego entonces si no existiera el chile habanero, si no supiera que la fiscalía cuenta con él, sería irrisorio que lo hubiera ofrecido, de ahí que no entiende esta fiscalía la postura de deslealtad o desconocimiento de la defensa en este momento, es así su señoría que con dependencia al dicho del médico que en ningún momento ha dicho la fiscalía que tenga fe pública y que su palabra sea palabra de Rey, sí se encuentra concatenado con otros dichos, lo que él viene a referir en cuanto al hallazgo que realiza de dicho objeto, no olvidemos que la intervención del perito médico legista es establecer que encuentra al examen ginecológico y él mismo aclaró que el encontró una

irritación en la zona genital de la víctima, que si aprecio huella de coito reciente, pero que es la primera vez en tantos años de carrera que no esperaba encontrar ahí dicho objeto, luego entonces nadie está diciendo que el médico legista tenga fe pública, si no que se concatena con lo vertido por las demás probanzas que ha hecho valer esta fiscalía y repito existen fotografías que fueron proyectadas en esta audiencia de ese objeto, existe cadena de custodia y la propia defensa lo ofertó como evidencia material la cual finalmente en fecha treinta de octubre de dos mil quince, se desiste no, bajo los intereses que él crea convenientes, no es algo que vaya a cuestionar esta fiscalía, sin embargo si es de establecer a diferencia de lo que refiere el señor defensor, si está acreditado este objeto bajo todas estas circunstancias que se han hecho valer y que por su puesto si se trajeron a juicio, si se proyectaron en juicio, si lo refirieron los testigos en juicio y si existe cadena de custodia de este objeto, si el señor defensor omitió hacer valer un argumento en su etapa procesal mediante los órganos de prueba que aquí desfilaron, eso no es atendible a esta fiscalía, puesto que no es papel de esta fiscalía defender a su representada, luego entonces no es válido que a esta altura pretenda hacer valer algo o pretenda engañar a señoría en relación a que no existe algo, de lo cual el mismo ofreció, tiene conocimiento que incluso que incluso hay cadena de custodia, de tal suerte su señoría que la fiscalía persiste en que se dicte una sentencia condenatoria, es cuánto".

REPLICA DE LA DEFENSA.

"Únicamente en lo concreto que acaba de referir la representación social en principio de cuentas si la defensa que en su momento estaba a cargo ofreció el objeto que refiere el ministerio público y no se desahogó, no está incorporado, sería violatorio del debido proceso tenerlo en todo caso por existente, cuando hay un desistimiento no fue desahogado, no fue incorporado, por qué, porque reitero la fracción III del artículo 20 Constitucional apartado A, para los efectos de la sentencia, solo se considera prueba la que ha sido desahogada en audiencia de juicio y esto no es prueba en consecuencia, número uno, número dos, en ningún momento en el auto de apertura a juicio oral se reportó de se ofrece la cadena de custodia, sin olvidar que la cadena de custodia es un registro del objeto encontrado, no es prueba la cadena de custodia, es un registro ahora si el objeto material aparentemente localizado por el medico es perecedero como lo refiere la representación social, estaríamos ante la práctica de un peritaje reproductible, artículo 284 y en todo caso el párrafo segundo, dice en este caso cualquier semejante que impida que se practique peritaje independiente con posterioridad, el ministerio publico deberá notificar al defensor del imputado si ya está individualizado o el defensor público; es decir, se debió llevar a cabo una prueba anticipada irreproducible, para que en todo caso se desahogara ante su señoría, ver fotografías que nadie explicó, que todos estuvimos callados, que nadamás se observaron, sin que un perito las describiera, sin que nadie las explicara, sin que fueran concatenadas con algún objeto material francamente es una prueba deficiente, cómo se sustenta en todo caso, si como él dice es una prueba, un objeto perecedero, bueno pues entonces debió haberse llevado a cabo una prueba irreproducible, no es imputable a la representación social que en este momento actúa, por su puesto sería imputable al representante social investigador, porque el debido proceso que obliga la Constitución y reitero artículo 284, infiere cuando sea reproductible el defensor que en todo caso no hubo un dictamen pericial respecto del objeto, no hubo absolutamente nada que avalara y sustentara que el objeto existe; no se puede presumir por testimonios, estamos hablando de una supuesta evidencia material, no podemos imaginarla, no podemos

presumirla, no podemos inferir, sería atentar contra el debido proceso y contra el derecho humano al debido proceso de mi representada, en cuanto a la fe ministerial que ha referido que la, que no ha mencionado atendiendo al principio de lealtad y buena fe lo anoté, hace mención a una fe ministerial de ropas, eso ya fue materia de comentario, simplemente quería aclararlo, he sido atento en anotar lo que se ha manifestado, reitero las placas fotográficas en nada aportan, no se cumple en todo caso con el debido proceso, en todo caso no se llevó a cabo una prueba anticipada, insistimos en que no se acredita en forma plena y absoluta el hecho delictivo su señoría, reitero si se ofreció por la anterior defensa y se desistió, en todo caso no fue desahogado, ni incorporado, no puede presumirse, ni imaginarse como se ofreció entonces sí, ni buena fe de la de la defensa, ni mucho menos, no existe en juicio, no puede ser tomado en consideración porque no fue desahogado atendiendo a la fracción III, del apartado A, del artículo 20 Constitucional, por lo cual insistimos en conclusión que no ha acreditado plenamente la introducción del objeto diverso al miembro viril, sin pasar inadvertido, que el ministerio público en esta segunda réplica, mencionó al policía : reiterando que el policía en juicio nunca habla de introducción, habla que le comentaban de embarrar chile a la víctima de identidad reservada, jamás refiere la introducción, atendiendo al principio de lealtad y buena fe, como lo apreciará su señoría en los videos que en su caso se tienen a la mano, para poder constar lo que dice en su argumento la defensa, es cuanto su señoría, gracias.

MANIFESTACIONES DE LA ACUSADA.

Sin manifestaciones.

LAS PARTES ALCANZARON EL SIGUIENTE ACUERDO PROBATORIO EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA.

- Se tiene por cierta la existencia de doce mechones de cabellos pertenecientes a la víctima de identidad resguardada e iniciales , recabados en el lugar de los hechos.

LAS PRUEBAS INCORPORADAS EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL FUERON:

Por el ministerio público.

a) Testimonial de
de dos mil quince.

en sesión del trece de mayo

b) Testimonial de
dos mil quince.

en sesión del trece de mayo de

c) **Testimonial de** la víctima de identidad resguardada, identificada con las iniciales , en sesión del once de marzo de dos mil quince.

d) **Testimonial de** , en sesión del diez de junio de dos mil quince.

e) **Testimonial de** en sesión del diez de junio de dos mil quince.

f) **Testimonial de** en sesión del veintiuno de septiembre de dos mil quince.

g) **La pericial en materia de medicina legal, a cargo de** en sesión del veinte de enero de dos mil quince.

h) **La pericial en materia de criminalística, a cargo de** sesión del cinco de octubre de dos mil quince.

i) **La pericial en materia de psicología, a cargo de** en sesión del ocho de julio de dos mil quince.

j) **El registro anterior, consistente en el acta pormenorizada de inspección ministerial practicada en el cuerpo de la víctima de iniciales** , de fecha uno de julio de dos mil catorce, en sesión del veinte de agosto de dos mil quince.

k) **El registro anterior, consistente en el acta pormenorizada de inspección ministerial en el cuerpo de la presentada** a fecha uno de julio dos mil catorce, en sesión del veinte de agosto de dos mil quince.

l) **El registro anterior consistente en el acta pormenorizada de inspección ministerial de ropas y media filiación de la víctima de identidad resguardada de iniciales** , de fecha uno de julio de dos mil catorce, en sesión del veinte de agosto de dos mil quince.

m) **El registro anterior consistente en el acta pormenorizada del lugar señalado como el de los hechos, de fecha uno de julio de mil catorce,** en sesión del veinte de agosto de dos mil quince.

n) **La documental consistente en 19 placas fotográficas de la evidencia material consistente en un chile habanero,** en sesión de diecinueve de octubre de dos mil quince.

ñ) **La documental consistente en 66 placas fotográficas recabadas el dos de julio de dos mil catorce, en el inmueble ubicado en**

en sesión de cinco de octubre de dos mil quince.

o) **Evidencia material, consistente en tijeras metálicas, tres de las cuales fueron exhibidas a la víctima, en sesión de fecha once de marzo de dos mil quince.**

Pruebas de la defensa.

a) **Testimonial de** en sesión del treinta de octubre de dos mil quince.

b) **Testimonial de** en sesión de treinta de octubre de dos mil quince.

c) **Testimonial de** en sesión del tres de diciembre de dos mil quince.

d) **Testimonial de** en sesión del veintiuno de septiembre de dos mil quince.

e) **La documental consistente en un citatorio dirigido a** y por el ministerio público del turno de Otumba, de fecha primero de abril de dos mil catorce, en sesión del tres de febrero de dos mil dieciséis.

f) **La documental consistente en acta informativa signada por el primer delegado** la segunda delegada y el tercer delegado

..... del Ayuntamiento del poblado de Santiago Tepetitlan del municipio de San Martín de las Pirámides, de fecha cinco de abril de dos mil catorce, en sesión del doce de diciembre de dos mil quince.

g) **Con el carácter de prueba superviniente,** los videos contenidos en el teléfono celular de la marca Sony modelo C150, respecto de los hechos ocurridos el día uno de abril de dos mil catorce, que fueron copiados en un disco CD, reproducidos a través del medio tecnológico, y que fueron reconocidos o autenticados por la menor de iniciales por por la víctima 4. y por en sesión del catorce de marzo de dos mil dieciséis.

La acusada **rindió declaración en la sesión de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis.**

Bajo ese contexto, los elementos que integran el hecho delictivo de

VIOLACIÓN, son:

- a) Que el sujeto activo introduzca por vía vaginal o anal, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril.
- b) Que lo anterior se haga por medio de la violencia física o moral.
- c) En persona de cualquier sexo.

Ahora bien, acorde a la acusación formulada por el ministerio público, para estar en posibilidad de establecer si en el caso se comprueba el hecho que la ley señala como delito, y la responsabilidad penal de la acusada en su comisión, es necesario valorar el acuerdo probatorio y los medios de prueba desahogados en la audiencia de juicio, en términos de los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, es decir, bajo los principios de la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

De esta forma, y así analizados y valorados los medios de prueba incorporados al juicio, permiten arribar a la conclusión de que en la especie se acredita como **hecho cierto**, que el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, cuando la víctima de identidad resguardada identificada con las iniciales _____ caminaba frente al domicilio de la acusada, ubicado en la calle _____

_____ dos personas a las que identificó con los nombres _____, la metieron al domicilio de aquella, _____ a aventó a un sillón de la sala, en donde la acusada y dos de sus hijas le cortaron el cabello con unas tijeras, ya que en ese momento era sujeta de los brazos y las piernas. Estando en el sillón, la acusada ordenó a su hija _____ que fuera a la cocina y trajera un chile; y esta regresó con un chile habanero, y mientras _____ la sujetaba de los brazos, _____ la abría las piernas sujetándoselas de los tobillos y una de las hijas de la acusada le jalaba el cabello, dicha acusada le metió dos de sus dedos de la mano derecha y le introdujo el chile dentro de la vagina.

Sentado lo anterior, el hecho cierto que se ha precisado, a su vez permite acreditar los **elementos objetivos** del hecho delictuoso de

VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER INTERVENIDO DOS O MÁS PERSONAS), en términos de lo estatuido por el artículo 185 párrafo segundo

del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, toda vez que, tomando en cuenta lo prescrito por la norma penal que contempla el tipo que nos ocupa, se aprecia la existencia de una conducta de acción y de consumación instantánea, es decir, un comportamiento positivo voluntario, consistente en la introducción de los dedos y un chile habanero en la vagina de

lo cual se verificó el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, ya que cuando la víctima de identidad resguardada identificada con las iniciales [redacted] caminaba frente al domicilio de la acusada, ubicado en la [redacted]

dos personas a las que identificó con los nombres [redacted]

[redacted] la metieron al domicilio de aquella, [redacted] a aventó a un sillón de la sala, en donde la acusada y dos de sus hijas le cortaron el cabello con unas tijeras, ya que en ese momento era sujeta de los brazos y las piernas. Estando en el sillón, la acusada ordenó a su hija [redacted] que fuera a la cocina y trajera un chile, y esta regresó con un chile habanero, y mientras la sujetaba de los brazos, [redacted] la abría las piernas sujetándoselas de los tobillos y una de las hijas de la acusada le jalaba el cabello. La acusada le metió dos de sus dedos de la mano derecha y le introdujo el chile dentro de la vagina.

DECLARACIÓN
• JUDICIAL
MÉXICO

Se estima de esta forma, atendiendo en primer término al **testimonio de la denunciante de identidad resguardada, identificada con las iniciales**

quien al interrogatorio cruzado de las partes manifestó:

Interrogatorio del ministerio público.

¿Qué motivo la trae a esta audiencia? Para hacer esta mi declaración de lo sucedido.

¿A qué se refiere? De lo que pasó.

¿Qué fue lo que pasó? El día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente ocho con veintisiete minutos, iba pasando frente al domicilio de [redacted], cuando dos tipos me dan una patada en el estómago y me meten nacia su domicilio, ya estando ahí adentro este me avientan sobre un sillón y me empiezan a cortar el pelo, después este me empezaron a insultar y me empezaron a este a

grabar, le pedía su hija que me grabaran con el celular y burlarse de mí, me jaló hacia atrás con el, estábamos, bueno me aventó contra el sillón y estábamos este ella estaba encima de mí y a unos que serán como dos metros estaban su máquina de coser y habían unas tijeras, fue cuando toma una de esas tijeras y este y me sigue cortando el pelo y no se con el forcejeo me alcanza a picar el seno derecho y yo grito pidiendo auxilio, fue cuando este cuando le dice a su hija a que fuera a la cocina y trajo un chile habanero, yo lo alcancé a ver y era color naranja, fue cuando le a

que me agarrara los abrazos y a J que me detuviera que me abriera las piernas, fue cuando ella introduce en mi vagina el chile habanero, metiendo sus dos dedos aproximadamente como dos minutos, fue cuando ahí me lo deja dentro de mi vagina y es cuando este, cuando ya este con el forcejeo y todo eso de cuando me pica con las tijeras, es cuando este grito auxilio y es cuando mi hermano escucha, cuando mi tío escuchó que yo era la que yo estaba adentro, fue cuando va a avisar a mi casa que había escuchado pues mi voz adentro de la casa, es cuando mi hermano va hacia a la casa y él escucha del lado de la calle y es cuando el pateo la puerta corrediza de color verde y con la patada que dio la alcanza a tirar un poco y es cuando le dice que a que este que me dejara, es cuando llegan los policías Municipales y ya se meten hacia el domicilio los que estaban ahí que me, que me cargaron hacia adentro del sillón, son los que se echan a correr por el lado de detrás, y ella también salió corriendo, fue cuando los vecinos la detienen y mi papá, fue cuando ya los policías la suben a la patrulla, como yo ya no me podía mover por el mismo ardor que tenía dentro de mi vagina, me subieron en la patrulla y me llevaron a dar la declaración, a rendir mi declaración al Ministerio público de Otumba, luego de ahí como no había médico legista me trasladaron para Tecámac y ahí fue cuando me hizo el médico legista el estudio, llevaba las piernas ya muy rojas y yo ya no aguantaba el dolor, yo ya gritaba, yo ya gritaba cuando me bajaron y este fue cuando el doctor me dice que me acostara y que abriera las piernas y fue cuando yo vi el chile habanero que me retiraron el chile habanero.

Dígame dice usted que la jalaron dos tipos, ¿a quienes se refiere? A.

en ese momento yo no sabía el nombre de uno de ellos, pero este sé que se llama. y si lo volviera a este, si lo volviera yo a ver lo reconocería. ¿Quiénes son estas personas? Este uno es novio de y otro es vecino de ahí.

¿Vecino de quién? Vecino de la señora.

Luego entonces ¿pudiera decirnos por nombres, porque usted ha referido varios, quiénes estuvieron ahí?

¿Y Amadeo no estuvo?

¿Qué relación tiene usted con Nadia? Es este mi prima.

¿Qué relación tiene con la acusada? Es mi tía.

¿Qué relación tiene con la acusada? Su mamá.

¿Qué relación tienen usted con a? Es mi prima.

¿La misma qué relación tiene con la acusada? Su mamá.

¿Qué relación tiene usted con Ninguna.

¿Y qué relación tiene este con la acusada? Es novio de su hija.

¿De cuál? **Es novio de.**

¿Y qué relación tiene usted con Amadeo? **Ninguna.**

¿Qué relación tiene este con la acusada? **Tenían una amistad.**

¿A dónde la metieron al sillón? **Hacia la casa de**

¿A qué área la metieron? **Hacia la sala.**

¿Quién más se encontraba en la sala? **Se encontraba**

¿Luego cuando usted está adentro que le dijeron? **Me empezaron a insultar diciéndome que hasta ahí había llegado y que iban a acabar conmigo y se empezaron a burlar, fue cuando me empezaron a cortar**

ALBERTO MONTAÑA me

empezaron a cortar el pelo.

¿Con qué le cortaron el cabello? **Con unas tijeras.**

¿Las dos usaron las mismas tijeras? **No cada una utilizó unas tijeras.**

¿Cómo eran las tijeras que uso? **Eran cromadas, como de aproximadamente que serían tres centímetros.**

¿Algo más? **Y las otras que vi, fueron unas cromadas de aproximadamente cinco centímetros.**

¿Y las que uso? **Fueron unas, como de cachá color verde, de aproximadamente cinco centímetros.**

¿Si se las pusieran a la vista pudiera reconocerlas? **Sí.**

¿Únicamente usaron tijeras? **Sí.**

Dijo que alguien la jaló y la aventó al sillón, ¿quién fue? **Fue**

¿Este domicilio de quién es? **De la señora.**

Dijo usted que la introdujeron al domicilio, ¿de quién es el domicilio? **De**

¿Y cómo es que la jalaron para introducirla? **Me pega este en el estómago y pues sí con el dolor pues me caigo hacia atrás y le dice a que me cargaran hacia dentro de la casa de mi tía.**

¿Quién la cargó?

¿Puede describir a su señoría cómo la cargaron? **Me cargaron, a me toma de las dos piernas y de los dos brazos.**

Refirió usted una máquina de coser, ¿en dónde estaba? **Los sillones estaban así a lo largo y como de aquí a donde está la máquina la computadora, así estaba la máquina de coser.**

¿Recuerda características de esa máquina de coser? **No.**

¿Sabe de quién es esa máquina de coser? **Sí, de**

¿Qué le dice cuando usted está adentro del domicilio? **Me empieza a insultar y a decirme que era lo que quería con ella y yo le conteste que pues yo no quería nada que simplemente pues me dejara ya en paz, que porque había recurrido a esto para lastimarme y ella se burlaba a carcajadas, diciendo que pues hasta ahí yo había llegado. Dice usted que la insultaba, ¿podría decirnos por favor que insultados le profería? **Me empezaba a decir dice cállate hija de tu puta madre, así me decía hasta aquí llegaste.****

¿Solo eso? **Sí.**

¿Quién tomó las tijeras?

¿En qué momento las tomaron las demás personas? **Cuando ella toma las tijeras para empezarme a cortar el pelo y**

toman las otras tijeras y también me toman del otro lado y me empiezan a cortar mis cabellos.

¿Usted qué hacía? Como me tenía sometida de los brazos, y de las piernas y este y tapada de la boca pues yo trataba de moverme pero ellas me seguían cortando el cabello.

¿Quién le tapaba la boca?

¿Mientras le cortaban el cabello? Mientras me cortaban el cabello.

¿Quién le mordía el seno? (OBJETADA).

¿Quién le picó el seno? C

¿Con qué? Con las tijeras.

¿Quién le dijo a Nadia que fuera a la cocina? LOPEZ, le dijo a su hija Nadie que fuera a la cocina y que trajera un chile.

¿Luego entonces quién introdujo en usted el chile habanero? me este me abre de las piernas y ella es la que introduce el chile habanero color naranja, me lo introduce dentro de mi vagina, aproximadamente dos minutos adentro y ahí lo deja.

¿Qué hacía con el chile habanero, ya nos dijo que lo introdujo, pero que hacía con el chile habanero? Lo movía dentro de mi vagina, con sus dos dedos.

¿Qué movimientos hacía? Circulares.

¿En qué parte de su vagina? Dentro, hasta adentro.

Dijo usted que en ese momento le abrieron las piernas, ¿específicamente quién le abrió las piernas? Me las abrió.

¿Las dos piernas se las abrió Jonathan? Sí.

¿Usted que hacía en ese momento cuando le introducían el chile habanero? Yo gritaba y decía que pues me dejaran en paz y ella le decía a su hija que me grabaran en el celular, que me iban a su subir en el face para que todos se burlaran de mí.

¿Ya nada le cubría la ropa? Ya no.

Mientras le introducían el chile habanero ¿qué hacía el celular.

¿Que hacía Estaba del lado del sillón subida en el costado izquierdo, me estaba jalando de los cabellos hacía de ese lado.

¿Hacia qué lado la jaló? Hacia el lado izquierdo.

¿Qué hacía Él estaba del lado, de este lado derecho estaba parado.

¿Tenía usted libres los brazos? De este lado lo tenía así metido del sillón porque como me estaban jalando y este lado pues sí lo tenía libre.

Mientras le introducían el chile ¿las personas siempre estuvieron realizando esta actividad? Sí. ¿Específicamente como se da cuenta usted de que le introducen, de que lo que le introducen es el chile habanero? Porque cuando, porque cuando mandó a su hija a la cocina a traer el chile habanero, veo como viene de regreso, con él en las manos y se lo entrega a y ya me lo introduce en mi vagina.

¿Vio usted cómo tomó el chile? Sí.

¿Pudiera describirlo a su señoría? Era como de este tamaño esférico, color naranja.

¿Cómo lo tomó la acusada? Así.

¿De qué parte de este chile lo tomó? De hasta adentro donde traía el rabito que tienen los chiles.

¿De ahí lo tomó? Sí.

¿Dice usted que su tío fue el que escuchó que gritaba? Sí.

¿A quién se refiere? A **él**, dice que él estaba en su casa que está a lado hacia debajo de CC

escucha mi voz, lo que hace es salir de su casa iba pasando por el lado de calle y escuchó pues sí que yo estaba gritando, fue cuando fue y avisó a mi hermano J

¿Qué hizo en consecuencia? Cuando le fue a avisar **él**, que me tenían adentro lo que hizo fue correr hacia, hacia la casa de **ella** y al escuchar que sí que yo estaba ahí adentro patio la puerta corrediza color verde del lado de la calle tirándola a un costado y él vio como me tenían en el sillón que

estaba sobre de mí, pero no los vecinos no lo dejaron meterse. ¿Luego entonces? Después fue cuando este él le decía a ella pues sí que ya me dejen, que viera como ya estaba lastimada, fue cuando vecinos les hablaron a los policías Municipales de San Martín, fue cuando llegaron como diez minutos, fue cuando llegaron ellos y fueron ellos los que entraron, cuando ellos entraron

ellos se salieron corriendo por la puerta de atrás.

¿Quién patió la puerta de enfrente?

¿Esta puerta a dónde da en relación al domicilio? Al da a la sala donde me tenían.

¿De esta puerta hacia la calle, hay otro acceso? Sí esta, son dos accesos a la entrada de **ella**, una por el lado izquierdo puerta color negra, no son tres, una por el lado izquierdo color negra y por el lado derecho es un zaguán negro y la puerta corrediza color verde.

¿Todas estas las cruzó Juan? (OBJETADA).

¿Luego entonces como pudo acceder. (objutada).

¿Cómo es que llega hasta esta puerta verde? Porque está del lado de la calle, está pegada a lado de la calle y es una puerta corrediza color verde.

¿Nada impide llegar hasta esta puerta? No.

Dice usted que **ella** estaba sobre su persona, ¿en qué momento? Fue cuando este después de que me introdujo el chile habanero dentro de mi vagina, fue cuando se subió sobre de mí y este me seguía insultando, me decía que mi hermano no entrara y hasta ella me decía dile que se vaya porque si no te voy a seguir lastimando.

¿Pudieran describirnos como estaba sobre usted? Sí, yo estaba así del sillón y ella estaba así sobre de mí aquí tenía sus piernas hincada.

¿Y cuándo le estaba introduciendo el chile entonces que posición tenía? Ella estaba, me tenía las piernas abiertas y me las estaba deteniendo, ella se metió así lo que fue en medio de mis piernas y me introdujo el chile habanero.

¿Qué posición tenía **ella** en esos momentos? Estaba hincado volteando de este lado.

¿Y en dónde quedaba entonces la acusada que usted relata? En medio de mis piernas, ella quedaba en medio de mis piernas.

¿De dónde la sujetaba, de que parte de sus piernas la sujetaba Jonathan? Pues haga de cuenta que me las abrió así.

¿Pudiera ser descriptiva con su señoría en relación a esto? Me las abrió así completamente abiertas y me las detuvo una en una mano y la otra en la otra mano y el hincado, fue cuando

se metió en medio de mis piernas y ya fue cuando me introdujo

el chile habanero.

Bien nos dice que Jonathan con manos le agarró las piernas, ¿qué parte de sus piernas? **Lo del tobillo.**

Dices que vecinos detienen a la acusada ¿cuáles vecinos? **Los de ahí de la misma calle y mi papá.**

¿Sabes sus nombres? **Este no, nadamas el de mi papá.**

¿Perdón?

¿En qué momento se entra usted de que traía un chile habanero todavía dentro de su cuerpo? **Porque cuando llegan los oficiales yo ya sentía mucho ardor dentro de mi vagina y les dije que este pues, con pena o sin pena, yo les tuve que decir que pues que quería y al baño y ellos me dijeron que no porque tenía que verme un médico legista, pero yo sentía el ardor demasiado fuerte en mí, entonces por eso este y como no vi que en ningún momento me lo sacaran, este yo sentía que estaba adentro y ya no puede caminar, se me empezaron a poner luego luego las piernas rojas, rojas.**

¿Por qué no se lo permitieron? **Porque me dijo el policía Municipal que no, que me tenía que ver un médico legista y de hecho traigo ósea ya nadamas me enredaron con una toalla y fue cuando me trasladaron hacia adentro de la patrulla.**

¿A qué hora la atendió el médico legista? **Como a las doce de la noche.**

¿Cómo es que sabe usted que el médico legista le retiró este objeto? **Sí este el médico legista este me dice que me ponga una bata, que me quitara toda la popa y que me pusiera una bata y que me acostara sobre la cama, la milla que tienen ahí esta y que abriera las piernas, fue cuando él me saca el chile habanero.**

¿Cómo se lo sacó? **Con unas gasas.**

¿Qué le dijo el médico en cuanto a este objeto? **Este ahí la que me acompañó fue una policía Municipal que me acompañó con el médico legista y cuando el médico legista me sacó el chile habanero me lo mostró y me dijo y hasta eso me dijo que para que se me quitara lo irritado porque ya no podía caminar que me diera ósea un baño de leche.**

¿Sabe usted lo que ocurrió con ese chile habanero? **Sí este el médico legista lo hecho en un sobre.**

¿Le dijo que haría con él? **Que lo iba a mandar a este a que lo revisaran.**

¿Únicamente fueron utilizadas tres tijeras? **Sí.**

Señora usted nos ha referido tres tijeras, en relación a las usó la señora **¿recuerda alguna marca en específico de esta? No.**

¿En relación a las que usó la señora **Este sí, pero no tenían marca.**

¿Y en relación a las que uso la señora **Este sí, tampoco no me acuerdo de la marca.**

¿No lo recuerda o no tenían marca? **No tenían.**

¿Ninguna de las tres? **No.**

¿Además de las características que ha referido en el caso de las tijeras que uso la señora **recuerda alguna otra? No ninguna.**

¿En relación a las que usó la señora Nadia? **Sí.**

¿Nos podría decir? **Este eran unas chiquitas, este como plateadas, plateadas si son pequeñas.**

¿De qué color? **Como plateadas.**

A dicho usted pequeñas, ¿qué medidas tienen aproximadamente? **Que serán como unos cinco centímetros.**

¿En relación a las que uso la señora **igual fueron plateadas de más o menos que será como unos siete centímetros.**

En relación a las primeras tijeras ¿las reconoce? **Sí.**

¿Podría a decir a su señoría quien las utilizó? **Sí, /**

¿Dijo usted hace un momento que usó unas de cachá verde? **Si pero fueron esas.**

¿Luego entonces pudiera aclararnos porque en este momento refiere que son esas? **Porque la que uso las otras fue /**

¿Cómo eran entonces las que usó? **Eras que tenían cachá verde.**

¿Por qué las reconoce? **Estas.**

¿No las primeras? **Porque estaban más grandes y esas sí las vi al igual que las otras, vi que ella traía esas.**

¿Quién de ellas?

En relación a estas segundas que se le están exhibiendo, ¿las reconoce? **Sí.**

¿Quién las usó? /

¿Por qué las reconoce? **Por su tamaño.**

¿Se utilizó alguna otra parecida a estas dos que se le han mostrado? **No.**

Nos ha aclarado en relación a las que uso / que eran las de cachá verde? **Sí.**

Ya que está recordando, ¿recuerda alguna otra característica? **No, ninguna.**

¿Díganos fue con alguna de estas dos tijeras con las cuáles le cortaron su pantalón y su calzón que usted refiere? **Sí.**

¿Con cuál? **Las grandes.**

¿En ese momento quién las usó?

¿Y entonces en qué momento se las entregó a / **Ella las pone en el mueble en donde está su máquina de coser y ya fue cuando /**
/ las las toma para seguirme cortando el cabello".

Contra interrogatorio de la defensa.

¿Nos podría describir por favor el sillón donde dice usted ocurrió el hecho que le ha descrito a su señoría? **Sí.**

A su señoría por favor describaselo. **Estaba este de ese lado puesto el sillón era como para tres personas, y ya fue cuando pues sí me aventaron al sillón y ahí osea me tienen de las manos de los pies.**

Para aclarar a su señoría, / la detiene de las manos y amadeo de los pies? hace un momento usted refirió que / la detuvo de los pies y amadeo de las manos, ¿puede aclarar a su señoría por qué? **Sí me equivoque, pero si era me agarro de los, de los este como se llama de los pies y / de los brazos.**

El día que ocurrieron los hechos ¿cómo iba usted vestida? **Iba vestida con una sudadera negra con florecitas rosas, iba con una playera verde, playera verde, con pantalón de mezclilla azul, unas botas rosas y mi calzón este color rosa, color rosa.**

El pantalón podría ser más específica ¿qué características en cuanto a la forma de su cuerpo estaba el mismo, es decir era pegado, no era pegado? **Sí, era pegado era azul como este que traigo ahorita.**

Usted refiere que cuando llegó al médico que encontró el objeto que le introducen el mismo le dice a usted que se desvista para llevarle a cabo un examen ¿es cierto? **Sí.**

¿Cómo llega usted vestida al médico antes de que? **Llegué con las, pues de hecho llevaba mis botas rosas y llevaba todo el pantalón desgarrado y el calzón y iba tapada con una toalla.**

¿Llevabas todo el pantalón y el calzón desgarrado acaba de referir e? **Cortado del pie este izquierdo todo y el calzón igual.**

¿Cuándo le hacen el corte del pantalón con unas tijeras, le dejan alguna huella de lesiones en la pierna? **No.**

¿Y el pantalón era pegado a su piel? **Pues sí así como este, no así tan pegado, pero es de la tela que, que estira.**

¿Antes de esta audiencia, usted ha tenido pláticas con el fiscal? **No.**

¿En relación a los hechos que se están investigado? **No.**

Relativo al evento que usted acaba de comentar ahorita e ya ha referido a su señoría que la acusada es esposa de un familiar de usted ¿es cierto? **Sí.**

¿Entre ambas previo a este evento, había habido alguna circunstancia de diferencia entre ustedes? **Sí.**

¿Puede ser específica? **Por problemas familiares que ya pues se originó a que agarró conmigo.**

Derivado de esos problemas que acaba de referirnos ¿ha habido actuación ante alguna autoridad? **No.**

¿Usted nunca fue citada a ninguna autoridad? **Sí, solamente fui citada en el Ministerio Público, pero pues ahí dio ella una demanda o sea una declaración falsa que se metió su niña que yo pues sí la había tirado en ese momento, pero era de una, es una persona que pues sí me insultaba mucho y.**

¿Entre usted había altercado y en consecuencia para que la lesione? **Este no.**

¿Previos a este evento? **No ninguno.**

¿Entonces lo que acaba de comentar cómo lo califica usted? **Este pues sí hubo una demanda, peros este ella pues sí dio su testimonio ahora sí a su manera y las cosas pues no eran así sino que ella pues sí, bueno de esas personas que se empezaban a enfrentarse, a burlarse de uno y este y no sé porque llegó a esto que ella hizo esto.**

¿Puede decirle a su señoría aproximadamente el tamaño del objeto que le introdujeron? **Pues sí era esférica como de este tamaño.**

¿Equipado a una pelota de qué proporciones por ejemplo? **Mmm, pelota de.**

¿O de qué dimensiones era más o menos? **Pues era normal a lo que conocemos un chile habanero.**

¿Pero de qué medida aproximadamente? **Es que no sé, aproximadamente que será unos tres centímetros.**

¿Usted vio el objeto? **Sí, sí lo vi.**

Ese objeto e además de ser como usted refiere, introducido en su cuerpo e ¿fue utilizado en alguna otra parte de su cuerpo? **En los ojos.**

¿De qué forma, puede describirle a su señoría? **Sí, me lo pasa por los ojos y me empezaron a arder.**

¿En qué momento se le pasa por los ojos y luego se lo introducen, cual es el primer momento y cuál es el segundo? **Primero es el momento cuando lo, cuando me lo pasa por los ojos y después ya me lo introduce dentro de mi vagina.**

Usted refirió hace un momento que lo tomó del rabito, así dice usted el objeto. **Sí.**

¿Usted se percató que en algún momento haya cambiado de posición o siempre lo tuvo tomado de ese rabito? **Así, siempre lo mantuvo así.**

Dice que primero se lo pasa por los ojos y ¿qué ocurre cuando se lo pasa por los ojos, qué pasa en su físico, en su cuerpo? **Pues me empiezan a arder los ojos, me empezaron a arder de hecho cuando me revisó el médico legista los tenía muy irritados.**

Puede decirnos, refirió usted que dos minutos aproximadamente duró la introducción ¿cierto? **Sí.**

¿Para el momento en el que realiza la introducción, se percató la forma que tenía ese objeto, es decir estaba en la misma condición de cuando se lo

entregaron supuestamente a la señora oncepción? **Sí.**

¿O ya había cambiado? **No estaba igual.**

¿En la misma forma? **En la misma forma.**

Entonces podríamos decir, ¿por qué usted refiere que se lo embarraron en los ojos? **Sí pero estaba así pues entero, normal, como se lo entregó una Nadia a**

..... fue cuando me lo pasó por los ojos y empecé a sentir el ardor, pero sí fue.

¿Entonces simplemente lo pasó, no lo embarró, hay mucha diferencia en embarrar y pasar? **Sí pero sí me pasó tocando osea todo esto de aquí.**

A usted le realiza el examen una persona del sexo masculino ¿cierto? **Sí.**

¿Por qué no se lo hizo una persona del sexo femenino? **Porque no había este en Otumba, no había médico legista y me dijeron que me trasladara a Tecámac.**

¿Cuánto tiempo tardó usted en el médico legista cuando le realizar la inspección y le encuentran el objeto? **Como una hora y media.**

¿Cuánto tiempo tardó el médico en encontrarle el objeto? **Luego en seguida, por el olor que llevaba ya era demasiado, osea que picaba mucho en mi ropa y fue cuando este haga de cuenta ya empezó el chile del mismo calor empezó a soltar líquido.**

Picaba mucho en su ropa, es decir, cuando la señora aparentemente introduce el objeto, ¿tenía usted su ropa? **(OBJETADA).**

¿Cuándo usted es introducida como lo ha referido, en qué condiciones se encontraba usted vestida? **Ya estaba roto, estaba roto mi pantalón de la pierna del lado izquierdo y el calzón.**

Podría especificarle a su señoría si es posible que le mostrara la parte en donde fue roto el pantalón. **Fue del lado izquierdo todo esto que me cortaron y calzón igual del lado izquierdo.**

Y desde esa parte, desde esa parte le introducen durante dos minutos el objeto a su cuerpo. **Este le digo que me abren de las piernas, ella se pone aquí en medio y se inclina hacia mi vagina y fue cuando me introduce el chile.**

Usted refirió hace un momento que tuvo alguna circunstancia con la ahora acusada, en la cual la acusada hace manifestaciones falsas, ante una autoridad ¿cierto? **Sí.**

¿Usted estaría dispuesta a hacer una manifestación falsa en venganza de la acusada? **No.**

¿Usted tiene algún interés en que la acusada sea sentenciada en el presente juicio? **Pues no, sino que simplemente pues, pues sí que repare todos los daños que me hizo.**

El pantalón que usted refiere fue roto ¿dónde se encuentra? **E lo tiene el Ministerio Público.**

¿Quién se lo entregó? **Yo se lo entregué a la Licenciada que estaba del Ministerio Público.**

¿Qué marca es el pantalón? **No es marca.**

¿No tiene marca? **No.**

¿Qué característica particular tenía con el cual se le pueda identificar? **Era de este mismo color azul.**

Es muy común el pantalón de mezclilla, podría pensarse que podría ser un tema sujeto a manipulación, pero bueno, ¿entonces el pantalón que usted refiere que le fue cortado, es el mismo con el que fue ante el médico? **Sí, con ese, hasta que fui al médico vine a dar mi declaración al Ministerio Público, me fui hasta allá, hasta que volví a regresar al Ministerio Público, fue cuando me dieron ya permiso de cambiarme.**

¿En dónde, qué pasó ahí? **Dentro del Baño del Ministerio Público de Otumba.**

¿Y dónde traía la ropa que se puso? **La otra ropa que me puse, mis familiares fueron por ella a mi casa a traer ropa para que me pudiera cambiar.**

¿Cómo era la ropa que se pone usted después de que es inspeccionada? **Era un pants rosa, una playera blanca y una chamarra café.**

Puede ser específica, ¿hasta que altura es que cortan el pantalón que tenía usted el día de los hechos? **Lo cortan de donde va lo del cinturón, hacia abajo, hasta donde termina lo del pie.**

¿El pantalón refiere usted a su señorita que era pegado? **Sí, pero era de tela este que se estira, pero me lo cortaron desde arriba, hasta abajo.**

Estaba pegado a su piel, es una tela que se estira, introducen unas tijeras, ¿y no le proporcionan una sola lesión? **Sí este no me causa ninguna lesión.**

Prevía comunicación con la acusada, la defensa continúa interrogando. ¿tiene usted conocimiento de qué edad tiene la persona que usted refiere como Alicia? **Sí.**

¿Le puede decir a su señorita qué edad tiene? **Tiene quince años.**

¿Y la persona que refiere como Nadia? **Tiene trece años.**

Usted refiere que va caminando frente a la casa de la señora Concepción, previo a sufrir el agravio que refiere cierto? **Sí.**

Usted cuando iba cruzando por ese domicilio ¿ya había apreciado a las personas que usted dice que la agreden? **Este nadamás vi dos muchachos que estaban parados en la esquina, está un poste, es cuando este como, está cerca la escuela se roban el Internet, fue cuando este voy caminando sobre la calle en donde vive CONCEPCIÓN BARRIOS LÓPEZ, fue cuando ellos corren hacia mí y fue cuando me mete Amadeo Sánchez Lucas, la patada en el estómago.**

¿A qué distancia del domicilio que refiere usted? **Pues como a unos cinco pasos.**

¿Cuándo usted refiere que le cortaron el cabello, en qué posición con relación a usted, se encontraban las personas que lo hicieron? **Atrás de mí, me estaban cortando el cabello.**

¿Y entonces cómo es que usted observa las tijeras? **Porque el mueble donde estaba la máquina ahí estaban las tijeras y vi como las agarraron.**

¿Y desde la distancia que usted refiere, apreció que no tenían marca y las características? **Porque luego cuando me comenzaron a cortar el pelo se veía que tijeras eran.**

¿Pero estaban detrás refiere usted? **Sí, pero las que estaban aquí luego luego cuando me cortaron el cabello vi cómo, cuáles eran las tijeras.**

¿Cuándo estaban cortándole el cabello, usted hizo algún movimiento para evitarlo con su cabeza? **Sí, movía mucho la cabeza para que me dejaran en paz.**

¿De qué forma fue que pudieron sostener o cómo fue que cortaron el cabello si usted estaba moviendo la cabeza? **Porque con la fuerza que me agarraban así mucho el cabello, fue cuando me cortaban el cabello.**

¿Cuánto tiempo transcorre desde que le cortan el cabello, hasta que toman el objeto que usted refiere le introducen? **Que será, como unos quince minutos.**

¿Puede precisar a su señorita la forma en que estaba ubicado el sillón? **El sillón. Sí es decir el lugar en el domicilio. Sí este haga de cuenta que ahí estaba la puerta corrediza la verde, de ese lado y el sillón el sillón estaba hacia esa pared.**

¿Pegado a la pared? **Sí, pegado a la pared.**

Pude ser precisa ¿en qué forma pegado a la pared? **Pues sí, puesto así en este lado de la pared.**

Pegado a la pared ¿y pegado a la pared había personas atrás de usted? **Esta sí, haga de cuenta que estaba aquí pegado y de este lado estaban las personas de cada lado.**

Re interrogatorio del ministerio público.

¿Díganos que hacia usted caminando por la casa de la acusada? **Iba hacia la casa de mi tío**

¿Usted vive cerca de la casa de la acusada? **Es vecina, nadamas nos divide una barda.**

¿Su casa es la contigua entonces a la de la acusada? **Sí, sí.**

Dice usted que le frotaron en los ojos el chile y le irritó los ojos. **Sí.**

¿Eso le impedía la vista? **Este no, me ardían mucho y me lloraban mucho los ojos, pero no, yo siempre estuve viendo todos los movimientos de lo que me hacía.**

De igual forma usted ha referido a la defensa y a su señoría respecto a cómo le cortaron el pantalón ¿díganos en relación a la otra pierna cómo le quedó el pantalón? **Me quedó este normal, pero me apretó, hasta me marcó lo que fue lo del pie, hasta abajo.**

No le entiendo ¿cómo que le marcó? **Sí, como me quedo bien apretado del pie de hasta abajo, porque nadamás me habían cortado, osea nadamás me cortaron de este lado, de ahí me impedía hasta caminar, porque me marcaba mucho el pantalón de lo de abajo.**

En relación a la pierna a donde no le cortaron, ¿a qué altura quedó ahí el pantalón? **El pantalón al estar cortado de este lado, se me bajó aquí en esto de aquí.**

¿Hasta qué parte perdón? **A la altura casi de aquí.**

La parte de su vagina y su pelvis quedaron totalmente descubiertas? **(OBJETADA).**

¿Que cubría su pelvis y su vagina? **Me este, me tape con una toalla.**

¿Al momento que le introducían el chile? **Nada.**

¿Díganos que originó que la acusada la agrediera? **(OBJETADA).**

¿Qué razón tenía la acusada para agredirla? **Porque yo defendía mucho a mi abuelita, que pues ella y sus hijas la hacían de enojar.**

¿Por qué motivo? **Porque pues yo luego le iba a lavar su ropa a mi abuelita y a ella, bueno () siempre la agredía y pues yo siempre pues le decía a ella a ()**

E () pues que no osea que no se pasara con mi abuelita y pues desde ahí me empezaba a insultar, a burlarse de mí y como la casa es de doble, osea de dos niveles, desde ahí se subía ella, bueno () a burlarse, bueno sí

burlarse y mi mamá y de mi mamá.

¿Le comentó algo en relación a eso la acusada, cuando la estaba agrediendo? **No.**

¿Qué le hace suponer entonces, que fue por ese motivo? **Pues porque luego iba pasando en la calle y me empezaba a insultar y me decía que ella era la dueña de todo el terreno y que si ella quería, ella nos acaba de ahí.**

En relación al sillón que le preguntó la defensa, dijo que estaba pegado a la pared. **Sí.**

Luego entonces ¿en dónde se ubicaban las personas? **De un lado y del otro lado.**

¿Sobre el sillón o sobre la pared? **Estaban sobre, sí sobre el sillón.**

¿Sobre qué parte del sillón? **De lo que es la esquina.**

¿Cabían las tres personas ahí? **Sí, porque dos estaban de este lado y una estaba de este lado.**

¿Sobre qué parte del sillón estaban posadas estas personas? **Dos estaban de este lado, una estaba de este lado, aquí era ~~la que me tenía así jalándome muy fuerte cortándome el cabello y de este lado era~~**

estaba en lo que es lo del sillón de este lado y ~~en la~~ esquina, y me seguían cortando todo esto y la parte de arriba.

Si la pregunta fue ¿sobre en dónde estaban posadas, sobre este sillón, entiende usted o que le estoy preguntando? **No, me podría repetir la pregunta.**

¿Estas personas qué posición tenían en relación al sillón? **Este estaban paradas.**

¿De qué lado estaban paradas? **Una de este lado y dos de este lado, una del lado izquierdo y dos del lado derecho.**

¿Cuándo le estaban cortando decía usted que estaban sobre el sillón estas personas? **Sí, están sobre el sillón, si yo estuve en ese sillón.**

¿Y dónde daban los pies de estas personas? **Pues aquí estaban paradas y daban a lo que era a lado del sillón.**

¿Y del otro lado? **También.**

¿Y cómo llegaban hacia usted, si ellos estaban posados en? **Me tenían hacia atrás y jalándome muy fuerte del cabello.**

¿Podiera describir a su señoría la posición que tenía en ese momento? **Yo, estaba así recostada, bueno que me tenían jalada de aquí y aparte me estaban jalando de este lado".**

Recontra interrogatorio de la defensa.

"Usted le refirió al Ministerio Público que la pierna del pantalón que no le cortaron con las tijeras, la tenía bajada casi por lo que apreciábamos a la altura del muslo ¿cierto? **Sí.**

Ha referido que la señora se subió encima de usted y que ~~ella~~ ^{ella} abría las piernas, para aclaración hacia su señoría, subirse encima entiendo para que sea aclarado, que es estar sobre de usted ¿es cierto? **JUEZ: PRECISE EL MOMENTO ABOGADO POR FAVOR.** Sí, en el momento que ella refiere que tenía el pantalón bajado hasta el muslo y que refiere que se suben sobre ella para efecto de introducirle el objeto. **(DESECHADA).**

¿Cuándo la persona que usted refiere como concepción se encontraba encima de usted, puede ser específica en la forma en que estaba encima de usted? **Sí, yo estaba hacia atrás del sillón y ella se sube en lo que es aquí y pone sus dos piernas y se sube así encima de aquí lo del estómago ahí queda ella, arriba".**

Testimonio que merece valor probatorio de conformidad con los artículos 39, 344, 347, 349, 354, 370, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, habida cuenta que fue introducido y desahogado en el juicio en forma oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad, concentración, compareció a la citación de este Juzgado, se identificó plenamente, dio a conocer sus datos generales, fue protestada para

conducirse con verdad y respondió al interrogatorio cruzado de las partes, iniciando por el oferente de la prueba que fue el Agente del Ministerio Público, de cuya versión se desprende:

- Que el treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las ocho con veintisiete, al pasar frente al domicilio de su tía CONCL.

---, dos personas de nombres AN

IS

N, la metieron al domicilio de aquella, ya que

Z le dio una patada en el estómago y se cayó hacia atrás, por lo que ambas personas la cargaron tomándola de las piernas y los brazos, y la metieron a dicho domicilio, en donde ----- la empezó a insultar, ya que le decía que qué quería con ella, y le dijo, "cállate hija de tu puta madre", hasta aquí llegaste, y se empezaron a burlar.

- Estando ahí, ----- la aventó a un sillón que está en la sala de la casa de ----- y ésta y sus hijas

le empezaron a

cortar el pelo con unas tijeras cada una; dijo que las que utilizó

eran cromadas de cinco centímetros, las que utilizó

eran cromadas de aproximadamente tres centímetros y las que usó

eran unas de cacha color verde de aproximadamente cinco

centímetros; mismas que reconoció al serle mostradas durante su

testimonio. En ese momento ella estaba sometida de los brazos y piernas

y tapada de la boca, trataba de moverse pero le seguían cortando el

cabello.

Estando en el sillón, ----- estaba encima de ella, y tomó unas

tijeras que se encontraban en una máquina de coser y le siguió cortando

el pelo, y como en el forcejeo le picó el seno derecho, empezó a gritar

pidiendo auxilio.

- En ese momento ----- dijo a su hija ----- que fuera a la cocina y trajera un chile, y esta regresó con un chile habanero, el cual ella vio y se dio cuenta que era de color naranja.

- En ese momento ----- e dijo a ----- que le agarrara los brazos y a ----- AN que le abriera las piernas, este se hincó y se las detuvo del tobillo una en cada mano y fue como (

se metió en medio de sus piernas y le introdujo el chile habanero en la vagina, le metió sus dos dedos por dos minutos y le dejó el chile

dentro de la vagina.

- Ella gritaba y decía que la dejaran en paz, ya que para ese momento ya no le estaban cubriendo la boca. Y mientras esto sucedía, ella estaba grabando con un teléfono celular, ella estaba subida en el costado izquierdo del sillón jalándola de los cabellos, y él estaba parado del lado derecho.
- Cuando forcejeaban y la picó con las tijeras, gritó para pedir auxilio, por lo que su tío escuchó y fue a avisar a su hermano, el cual llegó y escuchó del lado de la calle, pateó la puerta corrediza que está del lado de la calle, de color verde que da a la sala donde la tenían, la tiró a un costado y vio que la tenían en el sillón, que ella estaba sobre ella, pero sus vecinos no lo dejaron meter, y le dijo a él que la dejara.
- Posteriormente los vecinos hablaron a la policía municipal de San Martín, a los diez minutos llegaron los policías municipales y entraron al domicilio, y en ese momento ella estaba corriendo por la puerta de atrás, pero los vecinos y su papá la detuvieron a ella, y los policías la subieron a la patrulla.
- Cuando llegaron los oficiales ya sentía mucho ardor dentro de su vagina, por lo que les dijo que quería ir al baño, pero le dijeron que no porque ella tenía que ver un médico legista, que de hecho nada más le enredaron una toalla y la trasladaron adentro de la patrulla; como no vio que se lo sacaran, sentía que estaba dentro y ya no pudo caminar, se le empezaron a poner las piernas rojas.
- Debido a que no se podía mover por el ardor que tenía dentro de su vagina, la subieron en la patrulla y la llevaron al ministerio público de Otumba a rendir su declaración, y luego la trasladaron a Tecamac donde fue revisada por el médico legista, aproximadamente a las doce de la noche, el cual le retiró el chile habanero con unas gasas, se lo mostró y le dijo que se diera un baño de leche para que se le quitara lo irritado.
- Además, reconoció dos de las tijeras que como evidencia material le fueron exhibidas, como las que utilizaron la acusada y sus dos hijas para cortarle el cabello y su ropa.

Manifestaciones que no fueron desvirtuadas por la defensa, pues no logró exhibir falta de credibilidad del testimonio, no logró neutralizarlo o hacerlo inverosímil. En efecto, a la defensa le respondió:

- Que el día de los hechos vestía una sudadera, una playera verde, un pantalón de mezclilla azul pegado, calzón de color rosa y botas de color rosa.
- Al llegar con el médico llevaba las botas, y todo el pantalón desgarrado y el calzón, e iba tapada con una toalla. El pantalón estaba cortado del pie izquierdo y el calzón igual.
- No se le causó lesión alguna cuando le hacen el corte del pantalón.
- Antes de los hechos había tenido problemas familiares con la acusada; derivado de éstos problemas fue citada en el ministerio público. Hubo una demanda, pero ella (la acusada) dio su versión, pero las cosas no fueron así, pero no sabe porque llegó a hacerle esto.
- El chile era de unos tres centímetros. Además, antes de que se lo introdujera en la vagina, se lo pasó por los ojos, estaba entero y le empezó a arder, y cuando la revisó el médico le dijo que los tenía cortados.
- El médico le encontró el chile enseguida, por el olor que llevaba ya era demasiado, por el mismo calor empezó a soltar líquido.
- Cuando le introducen el chile ya estaba roto el pantalón de la pierna izquierda y el calzón.
- Reiteró que le abrieron las piernas, la acusada se puso en medio, se inclinó hacia su vagina y le introdujo el chile.
- Dijo que no haría una manifestación falsa en venganza contra la acusada, y su único interés es que le repare el daño que le hizo.
- El pantalón que le cortaron es el mismo con el que fue ante el médico, y hasta que regresó al ministerio público le dieron permiso de cambiarse.
- El pantalón se lo cortaron de donde va el cinturón hasta donde termina el pie.
- Cuando pasaba por el domicilio de la acusada vio a dos muchachos que estaban en la esquina, y en ese momento corren hacia ella y fue cuando le dio la patada en el estómago.
- Cuando le cortaron el cabello, las personas se encontraban atrás; vio las

tijeras porque estas estaban en el mueble de donde las tomaron, y cuando le cortaban el pelo se veían las tijeras. A pesar de que movía la cabeza cuando le cortaban el cabello, no pudo evitarlo por la fuerza con que la agarraban.

- Pasaron como quince minutos desde que le cortan el cabello, hasta que le introducen el chile.
- El sillón estaba pegado a la pared y de cada lado estaban las personas.

Al ministerio público en el re interrogatorio le dijo:

- Que pasaba por la casa de la acusada ya que se dirigía a la casa de su tío
- La acusada es su vecina ya que sólo los separa una barda.
- Los ojos le ardían mucho y le lloraban, pero siempre estuvo viendo todos los movimientos de lo que le hacían.

Por lo tanto, para este Juzgador la versión de la denunciante tiene marcada importancia, habida cuenta que, como se ha visto, se trata de la persona que conoció de los hechos por haberlos resentido directamente y por su edad y grado de instrucción tiene la capacidad para percibirlos y reproducirlos en los términos asentados, lo hizo sin dudas ni reticencias, fue clara en su versión y no advierto que su testimonio sea producto de error, engaño, soborno o animadversión para incriminar gratuitamente a la acusada, de quien precisó la conducta que realizó.

Luego entonces, conforme a lo narrado por la denunciante, se obtiene que el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, cuando caminaba frente al domicilio de la acusada, dos personas a las que identificó con los nombres , y , la metieron al domicilio de aquella, A la aventó a un sillón de la sala, en donde la acusada y dos de sus hijas le cortaron el cabello con unas tijeras, ya que en ese momento era sujeta de los brazos y las piernas. Estando en el sillón, la acusada ordenó a su hija I que fuera a la cocina y trajera un chile, y esta regresó con un chile habanero, y mientras la sujetaba de los brazos, la abría las piernas

sujetádoselas de los tobillos y una de las hijas de la acusada le jalaba el cabello, dicha acusada le metió dos de sus dedos de la mano derecha y le introdujo el chile dentro de la vagina.

Esta acción que la denunciante atribuye a la acusada y a otros sujetos, es reveladora de la conducta que se analiza, porque es claro que la acusada, con la intervención simultánea de otras personas, en las circunstancias indicadas por la denunciante, le introdujo dos de sus dedos de la mano derecha y un chile habanero en la vagina.

Luego entonces, es evidente que el testimonio de la denunciante tiene valor de indicio preponderante respecto a la conducta en estudio, porque de su relato se advierte que la acusada le introdujo en la vagina los dedos de la mano para también meterle un chile habanero.

Además, a las preguntas de la defensa precisó que el día de los hechos vestía una sudadera, una playera verde, un pantalón de mezclilla azul pegado, calzón de color rosa y botas de color rosa; que el pantalón se lo cortaron de donde va el cinturón hasta donde termina el pie, que lo cortaron del pie izquierdo al igual que su calzó y que esto lo hicieron antes de meterle el chile; que llegar con el médico llevaba las botas, y todo el pantalón desgarrado y el calzón, e iba tapada con una toalla.

Y si bien la denunciante dijo que antes de los hechos había tenido problemas familiares con la acusada, no existe prueba apta e idónea de que por esa circunstancia la denunciante haya formulado la denuncia en contra de la acusada por motivo de animadversión, venganza o rencor.

Dejó en claro que pudo observar el chile que le introdujo la acusada, pues refirió que era de unos tres centímetros. Reiteró que le abrieron las piernas, la acusada se puso en medio, se inclinó hacia su vagina y le introdujo el chile.

Es decir, la denunciante en forma alguna se desdijo de sus señalamientos en torno al hecho que me ocupa, por el contrario, tácitamente insistió en el, además su dicho se ve fortalecido con otros medios de prueba. De ahí entonces que la declaración de la denunciante resulte un medio de prueba con valor preponderante, y en ese sentido sirve invocar la siguiente jurisprudencia:

"OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante". Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Materia(s): Penal. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. VII, Mayo de 1991. Tesis: VI.10. J/46. Página: 105. Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95.

Effectivamente, en concordancia con la declaración de la denunciante, se tiene el testimonio de I quien al ser interrogado por las partes manifestó:

Interrogatorio del ministerio público.

"Buenos días señor. ¿Me refiere que es empleado ¿me puede decir, en qué trabaja? **Estoy trabajando en una pollería.** ¿Qué tiempo tiene laborando en esa pollería? **Me parece que como mes y medio.** Señor. ¿Sabe cuál es el motivo de su comparecencia el día de hoy? **Me podría, como, no le entendí.** ¿Sabe usted cuál fue el motivo por el cual fue citado para comparecer el día de hoy? **Ah, sí.** ¿Me puede indicar cuál es ese motivo? **Porque fui testigo de los hechos que le sucedió a mi hermana.** Ok me refiere que fue testigo de unos hechos ¿me puede indicar si recuerda que día acontecieron esos hechos? **Fueron el treinta de junio del dos mil catorce.** ¿Recuerda la hora? **Aproximadamente como a las veinte o veinte con treinta horas.** ¿Qué fue lo que sucedió ese día? **Bueno, pues ese día yo me encontraba en mi domicilio, estaba cambiando la llanta trasera de mi vehículo, de marca Tsuru, con placas de circulación I cuando en eso llega a mi domicilio mi tío de nombre I me pregunta por mi mamá y yo le dije que para que la buscaba, él me dice que la casa de mi tía se escuchaban gritos de mi hermana, en ese momento yo salgo corriendo, se queda mi tío para avisarle a mi mamá, me dirijo a la entrada principal de la casa de mi tía y como no escucho nada, me regreso a otro acceso que tiene sobre la misma calle, es ahí cuando escucho gritar a mi hermana que decía "ayúdenme ya déjame, y me está cortando", en esos momentos yo empiezo a tocar la puerta con desesperación y a gritarle a mi mamá y a los vecinos que llamaran a una patrulla, como no me abrían y yo escuchaba a mi hermana que gritaba y lloraba, empuje la puerta con más fuerza, hasta que logré derribarla, en eso me doy cuenta que mi hermana está sentada sobre un sillón para tres personas y veo que mi prima I la está sujetando de los cabellos, A**

la está agarrando de ambas manos, el novio de quien desconozco el nombre, la está sujetando de los pies y veo claramente como C... introduce los dedos de la mano derecha en la vagina de mi hermana, en ese momento O y el novio salen corriendo por la parte trasera de la casa, dándose a la fuga, en ese momento se acerca a mí y como que al parecer estaban tomando porque pasa sobre un mueble y al estar frente a mí, me avienta un puño de sal en los ojos, por lo que hace que pierda visibilidad, unos momentos, en eso me percaté que a mi domicilio llega mi papá, de nombre

que al ver que yo estaba ahí, corre hacia donde yo estoy y cuando trata de agredirme otra vez y ve que se da cuenta de que llega mi papá, ella trata de introducirse a su domicilio para poder darse a la fuga, entonces mi papá con la ayuda de algunos vecinos la retienen, hasta que llegan las autoridades y la aseguran, en eso los policías que llegaron en las patrullas dijeron que teníamos que trasladarnos a las instalaciones del M.P. a rendir nuestras declaraciones.

Ok J... refieres que estabas cambiando una llanta, ¿me puedes decir qué distancia existe del lugar dónde estabas cambiando la llanta al lugar del domicilio de tu tía? **Pues como unos veinte, veinticinco metros.**

Una vez que sales corriendo de tu domicilio, ¿recuerdas qué tiempo tardaste en llegar al domicilio de tu tía? **Pues esta cerca, menos de un minuto.**

Me refieres que en un primer momento vas a un punto de la casa, me puedes decir cómo son esos accesos de la casa de tu tía? **Pues la puerta principal es un agujón color negro, bueno tiene rejitas y el otro el que está sobre la misma calle, es una puerta de lámina corrediza.**

¿A qué calle te refieres? **Están sobre la misma calle.**

¿Me puedes decir cuál es el nombre de esa calle? **Es**

¿Sabes cuál es el nombre sobre la cual está la entrada principal? **Es la A... la principal.**

J... ¿me puedes referir de manera textual que fue lo que tú escuchas cuando llegas a la parte trasera de la casa? **PREGUNTA OBJETADA.**

Además de lo que ya referiste que escuchaste, ¿te percataste de alguna otra circunstancia en ese momento? **Pues no, solo que mi hermana pues no paraba de llorar.**

Refieres que empujas la puerta ¿me puedes indicar de qué forma empujaste la puerta? **PREGUNTA OBJETADA.**

Ok refieres que derribas la puerta, ¿me puedes indicar como hiciste eso? **Sí, pues primero empecé a tocar la puerta, así con desesperación y como no me abrían, pues empecé a empujarla, y como no se abría pues ahora si me fui contra la puerta para lograr derribarla.**

¿Qué tiempo transcurrió desde que empezaste a tocar, hasta el momento en que derrumbas la puerta? **Como unos cuatro, cinco minutos.**

¿Me puedes describir como es el domicilio en el interior de tu tía? **Pues al derrumbar la puerta, esta una habitación enfrente, y de este lado hay otra pero no tiene puerta osea nadamás está dividida por una barda y la puerta pero así, sin puerta.**

Refieres que tu hermana estaba en un sillón, ¿me puedes ubicar dónde estaba ese sillón dentro del domicilio? **No entendí la pregunta.**

Juan me refieres que cuando entras al domicilio ves a tu hermana en un sillón, la pregunta es ¿me puedes decir la ubicación del sillón en el interior de la casa?

El sillón estaba entrando a mano derecha de la, así de la otra habitación, perdón a mano izquierda de la otra habitación y estaba pegado hacia la barda.

¿Qué distancia existe de la puerta que derrumbas, hasta donde se encontraba ese sillón? **Unos tres metros.**

También aludes J... que tu prima..., sostenía a tu hermana del cabello ¿me puedes indicar cómo era esa acción, cómo la estaba sosteniendo?

Bueno mi hermana estaba como que sentada en el sillón, pero no bien sentada, y estaba sentada sobre el respaldo del sillón, recargándose sobre la pared y sus pies estaban ahora sí, sobre dónde van los cojines del sillón, estaba arriba el sillón.

¿Qué relación tenía tu hermana respecto de la posición que guardaba Alicia? **¿Como?**

¿Recuerdas que posición tenía tu hermana al momento en el que llegas y te percatas de que tu prima la estaba sosteniendo del cabello? **Sí, si recuerdo.**

¿Cómo era? **Puedo mostrarle, este era el sillón y mi hermana estaba como que así y aquí estaban los pies de... y ella estaba sentada aquí, recargada de la pared y la tenía así, jalándola de los cabellos para atrás.**

En esa misma posición ¿recuerdas a dónde se encontraba tu tía? **Aja, se encontraba en medio de las piernas de mi hermana.**

¿Qué hacía tu tía? **Estaba introduciendo los dedos de la mano derecha, en la vagina de mi hermana.**

En ese momento me refieres a dos sujetos del sexo masculino ¿qué hacían ellos? **... le estaba agarrando las manos a mi hermana, mientras que el novio de... de quien desconozco el nombre, éste alzaba los pies de mi hermana.**

¿Cómo sabes que era el novio de...? **Porque los había visto varias veces en el pueblo, ahí andaban agarrados de la mano pues todo.**

¿Cuál fue tu actitud cuando te percatas de esa escena en ese momento? **Pues la verdad si me enoje y pues quería entrar, pero a la hora que ellos vieron que yo estaba ahí, ellos salieron corriendo.**

¿Recuerdas a qué distancia se encontraba tu prima... en ese momento?

PREGUNTA OBJETADA.

me refieres una escena que ya nos narraste de forma detallada ¿me puedes decir qué distancia tenía tu prima..., en relación a la escena que ya nos referiste? **Ella se encontraba como a unos cuatro metros, estaba grabando.**

¿A qué te refieres con que estaba grabando? **Sí, estaba grabando con su teléfono celular, todo lo que le estaban haciendo a mi hermana.**

Ok... me refieres que el novio de... e sostenía las piernas a tu hermana ¿recuerdas a qué altura le sostenía sus piernas? **Como a un medio metro arriba del suelo.**

¿Arriba de dónde, no te escuché? **O sea de la distancia de los pies de mi hermana al suelo, había como medio metro de distancia.**

¿Qué pasó posteriormente...? **El novio de..., salen corriendo de la casa, dándose a la fuga.**

¿Te percatas donde se encontraba tu tía en ese momento, cuando se dan a la fuga los sujetos del sexo masculino? **Sí, ella se encontraba en medio de las piernas de mi hermana.** Después de que se dan a la fuga las personas ¿qué es lo que hace tu tía? **Se acerca hacia donde yo estaba.**

¿Te refirió alguna circunstancia? **¿Como?**

¿Te dijo algo tu tía en ese momento? **No, namás se para y como que se acerca a un mueble y toma algo y se acerca a donde yo estaba y me**

avienta un puño de sal en los ojos.

Refieres que llega tu papá ¿me puedes decir que tiempo tardó en llegar tu papá al lugar de los hechos? **Pues unos diez segundos, porque desde que yo lo vi él corrió hacia donde yo estaba, y no es mucha distancia, no tardo mucho tiempo en llegar.**

Me has contado un hecho del cual tú fuiste testigo ¿me puedes decir que tiempo duró todo este acontecimiento que me narras? **Pues aproximadamente una media hora.**

Refieres que llegan policías y te dicen que tenías que declarar, ¿recuerdas a dónde declaraste? **Si dijeron que teníamos que trasladarnos a las instalaciones del Ministerio Público de Otumba, ahí en el centro.**

¿Qué tiempo tardó en llegar la policía a la casa de tu tía? **Desde que yo empecé a tocar la puerta y como le gritaba a mi mamá y a los vecinos que llamaran a la patrulla, porque ya se encontraban los vecinos aglomerados e fue cuestión de unos quince minutos que llegaron.**

¿Recuerdas cómo era la actitud de tu hermana cuando llegas al domicilio de tu tía? **Este no paraba de llorar.**

¿Recuerdas la vestimenta que traía tu hermana ese día? **Este solo recuerdo que traía un pantalón de mezclilla".**

Contra interrogatorio de la defensa.

"Buenas tardes señor J., usted ha referido que fue al ministerio público a rendir declaración ¿es cierto? **Sí.**

En la declaración que manifestó usted ante la autoridad, por la entrevista que le hicieron ¿usted manifestó el detalle de la puerta, que por la cual dice que se introdujo al domicilio? **Sí, si lo dije.**

¿Realmente recuerda lo que le dijo al ministerio público? **Pues sí que estuve tocando y que como no me abrían, derribe la puerta.**

Su señoría con fundamento en el artículo 375 y 376 solicitaría para precisar las características para efecto de que se permita destacar una contradicción por lo manifestado por el testigo, así como lo que fue manifestado en la entrevista ante el ministerio público en relación con lo manifestado.

Usted manifiesta lo siguiente ante el Ministerio Público

"... Por lo que después de empujar la puerta corrediza, pasados unos segundos logré abrirla y empecé a gritarle a los vecinos de la calle que me ayudaran..."

Refiere usted logra abrirla, un detalle tan importante como derribarla, no lo dijo tal cual, dijo abrirla, explique por favor a su señoría ¿por qué razón ese detalle tan importante no lo refirió, no dijo derrumbe la puerta? **Bueno en si es la, bueno yo a mi forma de ver, yo vi que se abrió la puerta, porque ahora sí que se desprendió de la parte de arriba y pues ahora sí se pudo abrir el lugar, para poder entrar hacia la casa de mi tía.**

Esa puerta ¿cómo estaba colocada en la pared para efectos, estaba soldada, pegada, con yeso, como estaba pegada? **Pues en si la puerta estaba e metida entre los tabiques de ahora sí de la casa y sellada con sementó, entons con la misma fuerza que hice, fue como se botó el sementó y fue como la puerta se vino hacia abajo.**

¿De qué material era la puerta que usted derribo? **De lámina corrediza.**

Las características de altura las recuerda? **¿Como?.**

¿Las medidas las recuerda? **Pues era, este como de metro y medio de largo, como por, no, no recuerdo de arriba.**

Usted refiere que después ingresa al interior de la casa de su tía ¿es cierto? **En**

sí no ingreso bien, osea nadamás, derrumbo la puerta y doy un paso hacia adelante y hasta ahí me quedo, ya no ingreso más.

Ya no ingresó más, ¿más o menos a qué distancia a qué distancia estaban ocurriendo los hechos de donde usted estaba? **Como a tres metros.**

Y le ha referido las posiciones a su señoría, de las personas que se encontraban alrededor o en el hecho ¿es cierto? ha referido como estaban las personas que ha descrito y los nombres que ha dicho, ¿a esa distancia que estaba, dice que logró apreciar con claridad lo que estaba ocurriendo con su hermana? **Sí.**

Alguien estaba enfrente de usted a la vista de su hermana, es decir, describanos por favor a su señoría principalmente la posición de las personas respecto de usted, en el momento en que estaba ingresando al domicilio.

JUEZ: ¿Si escuchó bien la pregunta, le entendió? **Aja sí, quiere que le diga las posiciones que guardaban las personas.**

JUEZ: Respecto de usted.

¿Quiero que nos diga usted entra y que aprecia?

JUEZ: ¿Qué es lo que vio? **Yo pues vi como estaba mi hermana en el sillón y que posición guardaban las personas, pues este mi prima**

la estaba sujetando de los cabellos, como ya dije estaba sentada arriba sobre el respaldo del sillón, recargada de la barda y sus pies en los cojines del sillón, estaba con las ahora sí que en la orilla del sillón, ahí estaba sentado, sus pies estaban plantados en el suelo, el novio de estaba alzando los pies de mi hermana y estaba en medio de los pies de mi hermana.

Respecto de usted la señora ella se encontraba enfrente a usted? **No, namás así, estaban ellos, así en el sillón.**

Sí pero me refiero usted a la posición de la señora respecto de usted ¿cómo era? **Se veía porque estaba en medio de los pies de mi hermana, alzado y se le veía así todo el cuerpo completo.**

La posición del sillón respecto de usted ¿era de lado o de frente? **Era de lado. Podría ser más específico, ¿qué características tenía ese sillón? Pues era largo, para tres personas.**

De lado, ¿qué entiende usted por de lado para que me diga que entiende por de lado? **PREGUNTA OBJETADA.**

Usted ha referido que se introduce al domicilio, ha referido el sillón, las características del mismo, las personas como se encuentran colocadas, es importante considero para el esclarecimiento de los hechos, en base a la constitución como es el artículo primero del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, que usted haga referencia a su señoría, en el entendido que cada uno de nosotros tenemos distintos conceptos de las cosas, hace un momento manifestó que abrir era derrumbar, entonces son distintos conceptos. para usted que es de lado y que es de frente a un sillón, si pediría que cerrara ese punto, no es lo mismo ver las cosas, ver a la gente de lado que verlas de frente, que te esté tapando y no puedas apreciar, es el esclarecimiento de los hechos que busca el Código de Procedimientos Penales y la Constitución en relación al nuevo sistema.

Cómo aprecia a las personas que usted cuando ingresa al domicilio de la señora concepción ¿cómo vio el sillón, de lado o de frente? **Sí, pues yo esté a la hora de derribar la puerta y dar el paso hacia adelante, el sillón queda a mi mano izquierda y esta recargado sobre la pared, bueno está pegado a la pared.**

Podría ser un poco más específico, pegado completamente en la parte de atrás y en la parte lateral. **Los laterales estaban solos, nomás la parte de atrás era la parte que estaba recargada de la barda.**

La parte de atrás ¿puedo entender por ella era el respaldo? **Sí, podría decirse que sí.**

Usted refiere que el sillón estaba recargado en la pared por la parte del respaldo ¿es cierto? **Sí.**

Podría entonces decirle a su señoría ¿en qué posición del sillón se encontraba la persona que usted refiere como A? **El, sujetando de los cabellos a su hermana? Ella tenía sus pies sobre los cojines del sillón y estaba sentada sobre el respaldo del sillón en la parte de aquí arriba y estaba retrancada de la pared.**

Del respaldo, ¿puede ser más preciso en la posición con respecto de su hermana? **Este puedo mover mi silla, para sí, aquí está el sillón para tres personas y este mi hermana estaba así recostada, aquí estaban los pies de ... , aquí estaba sentada y estaba recargada de la barda jalándole los cabellos para acá, así la tenía.**

Solo para ser más precisos, ¿entonces su hermana para aclarar estaba acostada extendida en el sillón o en? **Estaba como que sentada.**

Pero es que quisiera yo aclarara sentada, a perdón pero es que así las palabras son un poco imprecisas, el testigo como que sentada acaba de decir, es como sentada. **PREGUNTA OBJETADA.**

En consecuencia usted aprecia a su hermana cuando ingresa al domicilio a un paso que da y el señor ya ha referido que el sillón es extendido, que es para tres personas, ¿la posición de su hermana lo excedía? **No.**

Usted refiere que la señora ... en algún momento toma algún objeto que le avienta a la cara ¿es cierto? **Sí.**

En ese momento o cuando usted aprecia como también ya dijo los sujetos que sostenían a su hermana se retiran de su presencia, ¿su hermana hace algún acto para escapar? **No, no podía caminar.**

Ella no podía caminar ¿usted hace algo para ayudarla? **No porque a la hora en que ellos salen corriendo, se acerca hacia donde yo estaba.**

¿A qué distancia se encontraba el objeto que dice usted la señora ... para arrojársele? **Al entrar al cuarto en la separación de la otra habitación este pegada de este lado de la barda, había un mueble, entonces yo veo como se levanta y pasa y nomás suelta el manotazo y se me acerca y cuando esta frente de mí, agarra y me avienta el puño de sal en los ojos.**

Usted ha referido que su hermana estaba vestida con un pantalón de mezclilla ¿cierto? **Sí.**

¿Recuerda las características del pantalón? **No la verdad no, bueno sí nadamás estaba como desgarrado de la parte de la pierna izquierda.**

Desgarrado de la parte de la pierna izquierda, ¿a qué altura estaba el desgarro? **Yo lo vi que estaba desgarrado hasta la parte de la rodilla, porque le colgaba un cacho de pantalón.**

¿Todo eso lo apreció usted a esta distancia? **Sí.**

En cuanto a ese pantalón de mezclilla que usted refiere ¿al día de hoy lo ha vuelto a ver? **No.**

¿En algún momento lo vio o lo aprecio de forma cercana, lo tuvo en sus manos? **A no, no, no pude.**

¿Cuándo usted acude al ministerio público, con quién más acude? **Iba mi papá y mi mamá.**

¿Tiene usted conocimiento de la razón o el motivo por el cual pudiera haber ocurrido el evento que usted dice presencio? **No.**

¿Sabe por qué pasó esta situación, usted sabe qué pudo haber dado origen a esta situación? **No.**

Usted respecto de su tía ¿ha tenido algún incidente personal con ella? **PREGUNTA OBJETADA.**

¿Cuánto tiempo transcurrió su presencia en el domicilio? **En mi domicilio, en el mío.**

No, no, no ¿en el domicilio de la señora Concepción? **Pues fueron como aproximadamente como diez minutos.**

¿Y lo que usted permaneció dentro del domicilio de la señora Concepción? **A no, desde que yo entré este cuando ellos se, ahora sí cuando y el novio salen corriendo ahí nos quedamos, bueno cuando ella se acerca y ya me avienta el puño de sal en los ojos, ambos salimos, salimos de la casa y es cuando llega mi papá y junto con los otros vecinos es como la aseguran, bueno la detienen para que ya no ingrese nuevamente a su domicilio.**

JUEZ: Para aclaración, me dice ambos salimos, ¿quiénes? **Este y yo.**

JUEZ: ¿Salen a dónde? **Haga de cuenta que salimos de la calle, bueno de la casa a la calle, de la primera vez que me agrede, cuando me avienta el puño de sal en los ojos, yo salgo o sea doy un paso para atrás y salgo de la casa y entonces ahí es cuando ella intenta agredirme otra vez, igual se sale, pero como ve que mi papá llega y corre hacia donde yo estaba, ella intenta meterse otra vez a su domicilio, pero con los vecinos, ahora sí con la ayuda de mi papá y los vecinos, ya la detienen para que no.**

El día de hoy antes de comparecer a esta audiencia ¿tuvo alguna plática o conversación con el ministerio público? **No, yo este ahora sí que yo como trabajo toda la semana, porque ahorita sí no hay quien nos cubra, desde que yo entre a trabajar ahí, nunca me habían citado este así de que viniera o algo así, hasta esta vez que me dijeron.**

Me puede describir el interior, usted ingresa a un paso al domicilio de concepción ¿es cierto? **Sí.**

Además de lo que ya describió el sillón ¿podiera describirme qué más objetos había dentro del interior del inmueble? **Hacia la entrada al cuarto principal se encontraban como que unas pacas de zacate o algo así y de este lado yo digo que era su sala, porque se encontraban sus muebles, una mesita cuadrada.**

¿De qué color son las paredes de la casa? **Es de puro tabique sin pintar, ahora sí el puro block.**

¿El piso cómo es? **No lo estaba juzgando, la verdad no estaba juzgando el piso.**

¿El techo cómo es? **El techo es de loza, porque tiene segundo piso la casa.**

Y entonces usted estaba observando el evento, en el momento en que ingresa, además del sillón y todo ¿qué más objetos había? **Qué más qué.**

Objetos había. **Yo no me percate, yo solo me percaté de la acción que estaba, de lo que le estaban haciendo a mi hermana.**

Usted nos ha referido que la señora estaba entre las piernas de su hermana ¿es cierto? **Sí.**

Nos ha referido que su hermana estaba como sentada en el sillón, que no estaba extendida ¿es cierto? **Sí.**

Y atrás de su hermana estaba ¿es cierto? **No atrás, la tenía a un lado.**

A un lado estaba y nos ha referido que una persona del sexo masculino, estaba también tomándole las piernas a su hermana. **Sí.**

En la posición que usted ha referido como sentada ¿todos estaban ahí en ese

pedazo? **No todos de frente, pero dos estaban de lado y dos estaban en frente.**

Y en esa posición que usted ha referido ¿aprecio las circunstancias que ha dicho de la introducción de los dedos? **Sí.**

¿Y en qué posición tenía sus piernas su hermana? **Las tenía abiertas, pero el novio de ella se las estaba levantando.**

Levantándolas, ¿y levantándolas entonces en dónde estaba A.

le estaba del lado del sillón, de este lado y le estaba sujetando ambas manos a mi hermana.

Quiero entender la posición, así sujeta con el cabello agarrado, agarrándola e introduciéndole los dedos. **Mande.**

No nadamás quería entender la posición para aclarar, ya será materia de alegatos de clausura".

Testimonio que merece valor probatorio de conformidad con los artículos 39, 344, 347, 349, 354, 370, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales, habida cuenta que fue introducido y desahogado en el juicio en forma oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad, concentración, compareció a la citación de este Juzgado, se identificó plenamente, fue protestado para conducirse con verdad, dio a conocer sus datos generales, y respondió al interrogatorio cruzado de las partes, iniciando por el oferente de la prueba que fue el agente del ministerio público, de cuya versión se desprende:

Fue testigo de los hechos ocurridos el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte treinta horas.

Ese día se encontraba en su domicilio cambiando una llanta a su vehículo, cuando llegó su tío [REDACTED] quien le dijo

que en la casa de su tía [REDACTED] se escuchaban

gritos de su hermana [REDACTED], por lo que de inmediato se dirigió a la casa

de su tía, en donde escuchó gritar a su hermana diciendo "ayúdenme ya déjame", por lo que empezó a tocar la puerta con desesperación, y gritar a los vecinos que llamaran a una patrulla

- Como no le abrían empujó la puerta hasta que la derribó, **tardó como cuatro o cinco minutos en derribarla** y se dio cuenta que su hermana estaba sentada sobre un sillón para tres personas, y vio que su prima [REDACTED] la estaba sujetando de los cabellos, que [REDACTED] la agarraba de ambas manos, y el novio de [REDACTED] le sujetaba los pies; además vio claramente que

[REDACTED] le introdujo los dedos de la mano derecha en la vagina.

- En ese momento vio que [REDACTED] y el novio de [REDACTED] salieron

corriendo de la casa por la parte trasera para darse a la fuga.

- En ese momento [redacted] se acercó a él y le aventó un puño de sal en los ojos.
- Enseguida llegó su papá [redacted], quien con ayuda de algunos vecinos la retuvo hasta que llegan las autoridades y la aseguran.
- Los policías llegaron quince minutos después en las patrullas y dijeron que tenían que trasladarse al ministerio público de Otumba a rendir sus declaraciones.
- Se encontraba cambiando la llanta de su vehículo, a veinte o veinticinco metros del domicilio de su tía [redacted], y tardó en llegar menos de un minuto.
- Los accesos a la casa de su tía están sobre la misma calle [redacted] sin [redacted] la puerta principal es un zaguán de color negro con rejitas, y el otro es una puerta de lámina corrediza.
- Se percató que su hermana no paraba de llorar.
- El sillón estaba entrando a mano izquierda pegado hacia la barda. Había una distancia de tres metros aproximadamente, desde que la puerta que derrumbó, hasta donde estaba el sillón.
- [redacted] estaba sentada sobre el respaldo del sillón recargada sobre la pared y sus pies estaban donde van los cojines del sillón [redacted] jalaba de los cabellos hacia atrás; en tanto que su tía se encontraba en medio de las piernas de su hermana introduciendo los dedos de la mano derecha en la vagina de su hermana; por su parte [redacted] le agarraba las manos, el novio de [redacted] le alzaba los pies a una altura de medio metro del suelo y [redacted] se encontraba grabando.
- Al ver lo anterior quiso entrar, pero cuando lo vieron el novio de [redacted] y [redacted] salieron corriendo.
- Ese acontecimiento duró aproximadamente media hora.
- Recuerda que su hermana vestía un pantalón de mezclilla.

El testimonio aludido adquiere eficacia probatoria, por desprenderse de la misma una narrativa de hechos lógica y coherente, pues es la persona que dijo apreciar a través de sus sentidos el momento en que la denunciante era sometida por varios sujetos y le eran introducidos los dedos de la mano derecha a su hermana, expresando las circunstancias esenciales de tiempo, modo y

256

...sillo para...
...sustando...
...el envío de...
...la introducción...
...NADIA se e...

Maxime que el t
peribir los hec
existe a total
impulsado por

③

Juan

③

"Señor J buenas tardes, ¿me puede indicar qué horario de labores tiene cotidianamente? **Bueno yo salgo diario de mi domicilio a las cuatro de la mañana y regreso a eso de las veinte horas, veintiuna horas, dependiendo como se encuentre el trabajo.**

"Señor J buenas tardes, ¿me puede indicar qué horario de labores tiene cotidianamente? **Bueno yo salgo diario de mi domicilio a las cuatro de la mañana y regreso a eso de las veinte horas, veintiuna horas, dependiendo como se encuentre el trabajo.**

¿Señor, sabe cuál es el motivo de su comparecencia el día de hoy? **Pues ahora sí que vengo a declarar los hechos ocurridos el día treinta de junio del año dos mil catorce.**

¿Qué es lo que sabe de esos hechos? **Bueno el día treinta de junio del año dos mil catorce, siendo aproximadamente las veinte horas con treinta o cuarenta minutos, iba yo llegando a mi domicilio,**

en el municipio de San Martín, Estado de México, cuando en dicha calle La Palma, frente al domicilio de mi cuñada, había mucha gente siendo aproximadamente un promedio de quince a veinte vecinos, por lo que llama mi atención y estaciono mi combi colectiva en la que trabajo frente a mi domicilio, ya que iba llegando de laborar, camino aproximadamente veinte o treinta metros hacia el poniente, cuando veo a mi esposa de nombre I. y a mi cuñado I.

quienes al verme me dicen dentro de la casa de esta tu hija de iniciales le están pegando porque grita que le ayuden. en ese instante me doy cuenta que mi hijo J. se encuentra frente al domicilio de y ésta al momento le

arroja algo a la cara, desgraciadamente yo no me pude dar cuenta que era lo que le arrojaba a la cara, porque yo me encontraba como a cuatro metros de distancia y con la conglomeración de la gente, no distinguí lo que era, bueno entonces camino hacia encontrar a mi hijo que en ese momento retrocedía ya que C

¿Z se dirigía hacia él, pero al verme entre la gente trata de ingresar a su domicilio y con la ayuda de los vecinos logramos retenerla de la cintura y de los brazos, en ese momento mi hijo

le dice a los vecinos que llamen a una patrulla que tarda aproximadamente tarda diez o quince minutos más o menos en llegar con dos oficiales a bordo de la patrulla, mi hijo les comenta a los oficiales los hechos

sucedidos y aseguran a la señora

Señores: ¿me puede decir qué distancia existe de su domicilio al domicilio de su cuñada? **Pues, son como de treinta a cincuenta metros de distancia más o menos.**

¿Recuerda cómo era la visibilidad en ese momento? **Pues ya estaba pardeando la tarde, estaba así entre atardeciendo y oscureciendo pues.**

Me puede decir: ¿a qué distancia tuvo por primera vez a su hijo de nombre

E, aproximadamente como a una distancia de tres a cuatro metros.

Señor: ¿recuerda cómo es el acceso al domicilio de su cuñada de nombre **Es un zaguán corredizo, de color verde.**

¿Se percató como se encontraba en ese momento el zaguán? **Ahora sí que estaba de lado, porque mi hijo lo había o sea lo empujó y se derribó la entrada.**

¿Recuerda cómo fue la intervención de los policías? **E, llegaron y mi hijo les comentó lo sucedido y aseguran a la señora**

¿Sabe el motivo por el cual la aseguran? **E, porque en ese momento los mismos oficiales nos auxilian, sacando a mi hija del interior del domicilio de mi hija de iniciales y yo la veo con el cabello desga, este mal cortado, su ropa desgarrada y nos hace el comentario mi hija de iniciales ; que su tía**

..., con los dedos de su mano derecha untados de chire se los introduce en su vagina, con la ayuda de ... AS que la sostiene de las manos, la sostiene de los cabellos, el novio de ... a la sostiene de ambas piernas y ... grava con el Celular, los hechos.

Me puede indicar como se enteró de esta circunstancia? Porque mi hija de iniciales ... nos los comenta, nos lo hace saber, los oficiales y a mí cuando entramos al interior a sacarla".

Contra interrogatorio de la defensa.

"Usted refiere que encontraron a preguntas que le realiza la fiscalía, que la puerta estaba de lado, ¿qué quiere decir con de lado? Osea que estaba derribada, porque mi hijo ahora si que al no obtener respuesta para que le abrieran, la empujó y desgraciadamente se cayó la puerta.

Lo que usted nos ha narrado que le describió su hija ¿lo vio o lo vivió? PREGUNTA OBJETADA".

Testimonio que merece valor probatorio de conformidad con los artículos 39, 344, 347, 349, 354, 370, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales, habida cuenta que fue introducido y desahogado en el juicio en forma oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad, concentración, compareció a la citación de este Juzgado, se identificó plenamente, fue protestado para conducirse con verdad, dio a conocer sus datos generales, y respondió al interrogatorio cruzado de las partes, iniciando por el oferente de la prueba que fue el agente del ministerio público, de cuya versión se desprende:

- El día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte treinta horas o veinte cuarenta horas, iba llegando a su domicilio en la ... de ...

- Al pasar frente al domicilio de su cuñada ... vio, que se encontraba un grupo de aproximadamente quince o veinte vecinos, por lo que estacionó frente a su domicilio el vehículo en el que llegaba y caminó hacia el poniente, en donde se encontró a su esposa ... y a su cuñado ...

..., quienes le dijeron que en el interior de la casa de ... A se encontraba su hijo ... F., que le estaban pegando y gritaba que le ayudaran.

- En ese momento se dio cuenta que su hijo ...

... PE se encontraba frente al domicilio de (...)

- , quien en ese momento le arrojó algo a la cara.
- Él se encontraba como a cuatro metros de distancia y no distinguió qué fue lo que le arrojó a su hija.
 - Al caminar para encontrarse con su hijo, vio que C. se dirigía hacia su hijo, pero al verlo trató de ingresar a su domicilio; sin embargo, con ayuda de los vecinos lograron retenerla de la cintura y de los brazos.
 - En ese momento su hijo pidió a los vecinos que llamaran a una patrulla, la cual tardó en llegar diez o quince minutos, con dos oficiales abordo, y al comentarle su hijo lo sucedido, aseguraron a la señora C.
 - Preciso que de su domicilio al de hay una distancia de treinta a cincuenta metros.
 - El acceso al domicilio de es un zaguán corredizo de color verde, el cual estaba de lado porque su hijo lo empujó y se derribó la entrada.
 - Los policías en ese momento los auxilian ya que sacan a su hija del domicilio de
 - Vio a su hija con el cabello mal cortado, su ropa desgarrada y les hizo el comentario que su tía le había metido en la vagina los dedos de la mano derecha untados de chile, el cual la sostuvo de las manos, el cual la sostuvo el cabello, el novio de le sostuvo ambas piernas y le grabó con un celular. Su hija les comentó esto a él y a los oficiales cuando entraron a sacarla.

El testimonio aludido adquiere eficacia probatoria, por desprenderse de la misma una narrativa de hechos lógica y coherente, pues sostuvo que al llegar a su domicilio, su esposa y su cuñado le dijeron que en el interior de la casa de su cuñado se encontraba su hija y que le estaban pegando, por lo que al acercarse a ese domicilio, se da cuenta de la presencia de su hijo y de su referida cuñada, a quien logran retener cuando intentaba meterse a su domicilio; incluso refirió que observó en el interior de ese domicilio a su hija, quien le comentó al igual que a oficiales que llegaron al lugar, que su tía le había metido en la vagina los dedos de la mano derecha untados de chile,

con la ayuda de A el cual la sostuvo de las manos, le sostuvo el cabello, el novio de le sostuvo ambas piernas y A gravó con un celular; además de que dijo que vio a su hija con el cabello mal cortado y su ropa desgarrada; además ingresó a su narrativa circunstancias accesorias que rodearon el evento delictivo y que lo dotan de veracidad, principalmente porque, las realiza en sentido armónico con la víctima, sin que se encuentren contradicciones de manera relevante o esencial con otras pruebas que la tilden de inverosímil.

Por lo tanto, para este Juzgador la versión de es un indicio que robustece el testimonio de la denunciante.

Máxime que el testigo, por su edad, tiene capacidad física e intelectual para percibir los hechos narrados y exponerlos en los términos indicados, y no existe dato alguno de que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, que le coartara la libertad para conducirse en uno u otro sentido.

Además, el contra examen no logró exhibir falta de credibilidad, neutralizarlo o hacerlo inverosímil, puesto que le precisó a la defensa que la puerta estaba demorada porque su hijo, al no obtener respuesta para que le abrieran, la empujó y la puerta se cayó, lo que es concordante con lo expuesto por la víctima y el testigo

EN JUZGADO

UTO JUZGADO

Se, sumare el testimonio de

interrogado por las partes manifestó:

(4)

, quien al ser

Interrogatorio del ministerio público.

"Le dijo a usted a su señoría que venía a decir lo que sabe, ¿qué es lo que sabe? Es que ese día este yo ya me encontraba durmiendo y escuché este unos gritos y identificaba yo, entonces este pues me levanté, me vestí, salí a la calle y había música por ahí un poco fuerte y este salí a la calle para poder este pus identificar no, de dónde venían aquellos gritos y eran en la casa de mi cuñado gritaban ya suéltame, déjame y auxilio, pero así nadamás, entons como estaba la casa cerrada pus no hubo forma de entrar a ver qué pasaba y alcancé a este a escuchar la voz de que gritaba déjenme, entonces yo pensé y iba a avisar a su familia precisamente pasaba y de hecho me

dirigí a la casa de mi cuñado, papá de y este
estaba su mamá que es la, su hijo

Y les dije qué pasa, porque grita
a dónde, se oye que está en la casa de y ya salimos y este
y efectivamente de ahí salían, de ahí provenían los gritos de suéltame
de y entonces, gritaba ¿en dónde estás
hermana?, aquí y empezó a golpear la puerta, dos tres golpes se
derrumbó, porque no, de hecho no, al caerse así de fácil no estaba
muy bien colocada y quedó atrancada ahí sobre unas pacas que había
ahí de zacate, entonces este y ya se introdujo

yo quedamos afuera y namás gritaba y decía que me suelten, que me
suelten, suéltame y eso fue todo, entonces le comenté a su
mamá de, pues que arreglaran las cosas de la mejor manera y
en ese momento me respondió ella y su hija, usted cálese y ya
váyase y pues fue lo que hice retirarme poco a poco y ya me fui para
mi casa, en el camino que hice, pues que serán veinte, treinta metros,
namás escuché que decían la patrulla, la patrulla, pero en ese
momento nunca llegó, en lo que estuve ahí pues, es todo lo que puedo
este decirles que fue lo que pasó.

Usted refiere que ese día, ¿a qué fecha se refiere? Hay dios, veintinueve,
treinta.

¿De qué mes y año perdón? Ya hasta se me olvidó, junio, julio, julio del
dos mil catorce.

¿Aproximadamente a qué hora ocurrió esto? Como a las ocho treinta de la
noche.

Usted refiere que dormía, ¿en dónde dormía? En mi casa.

¿Dónde está ubicada su casa? A un lado de la casa de la señora

¿Podiera darnos la dirección por favor?

¿Qué colonia?

¿Esa es la colonia? Sí.

¿Qué municipio es ahí? San Martín de las Pirámides.

Dijo usted que escucha ruidos y sale a la calle, ¿a qué distancia está su domicilio
del domicilio de la acusada? Veinte metros aproximadamente.

Gracias, ¿de quién eran los gritos que usted escuchó? OBJETADA.

Cuando usted escuchó los gritos desde un inicio, ¿de quién eran? No los
identificaba hasta que salí a la calle.

¿Esos primeros gritos que decían? Déjenme, déjenme.

¿Hasta qué parte del domicilio de la acusada llegó usted? OBJETADA.

En este primer momento cuando llega usted solo, ¿hasta qué parte del domicilio
llegó? A lado de la puerta que fue derrumbada por

¿Qué hizo usted estando ya ahí? Pues este como vi que estaba cerrado y
este qué hago, me levanté algo agüitado, porque un día antes nos
habíamos desvelado y opté al conocer la voz de, dije pues voy
a ver a sus papás no, haber qué pasa y fue cuando me dirigí a la casa
de Juan Montiel Luna, que es el papá de, y pues ya les dije lo
que a su familia.

¿Cuándo está usted ahí a lado de la puerta, qué gritaba la víctima? Déjenme,
suéltame.

¿En ese momento ya reconoció la voz? Sí.

¿Qué les refiere usted a los familiares de la víctima para que lo sigan a la casa
de la acusada? Perdón no le entiendo.

¿Qué le dijo usted a María Felipe, a Sonia y a Ramiro? Que oía yo que gritaba
J.M.F., les dije que oía yo a la voz de gritar en la casa de mi

cuñado **¡, este** **lo perdón** **iel y pues salimos los**
cuatro hacia alla y efectivamente si era ella, a donde se oían los gritos
de suéltense, déjenme.

¿En dónde se ubica el domicilio de estos familiares de la víctima? **En la misma**

¿A que distancia están aproximadamente del domicilio de la acusada? **Pues**
igual como unos veinte, veinticinco metros, casi están pegadas las
viviendas.

¿Díganos, cómo es la puerta que refiere usted derribó Ramiro? **Una puerta**
corrediza entre azul verde, como de dos cincuenta de ancho más o
menos.

¿Cómo es que la derribó? **Se hacía para atrás y de tres, cuatro patadas**
se cayó.

¿A dónde da esta puerta? **A la calle la Palma.**

¿Al interior del domicilio a donde da? **A un cuarto que está ahí como**
bodega de zacate de pastura para los animales.

Una vez que Ramiro se introdujo perdón al domicilio ¿que vio usted? **Pues que**
llegaban dos o tres gentes de ahí a ver qué pasaba y fue cuando le dije
a la mama de **pues que arreglaran las cosas bien y fue cuando**
me dijeron, tú no tienes aquí ni voz, ni voto, llégale y me fui para la
casa.

¿Vio usted a la víctima en ese momento? **No.**

¿La vio en algún otro momento? **No.**

¿Vio usted a la acusada? **No.**

¿Se percató quiénes estaban al interior del domicilio cuando entró? **No.**

¿Cuanto tiempo tardó usted en regresar con los familiares de la víctima al

domicilio de la acusada? **Pues unos tres, cuatro, cinco minutos máximo.**

¿Sabe usted qué fue lo que le pasó a la víctima? **No.**

¿Sabe el motivo por el cual la acusada se encuentra en este lugar? **Porque**
dicen que esta acá por secuestro, pero no creo que sea secuestro.

¿Ha leído usted el acta? **Eh, no.**

¿Cómo es entonces que se trata de secuestro? **REFORMULADA.**

¿Qué es lo que dice la gente? **Pues que la secuestraron, pero yo no veo**
ahí la cosa.

Contra interrogatorio de la defensa.

"Usted manifestó hace un momento que refirió que se arreglaran las cosas de

la mejor manera ¿cierto? **Sí.**

¿A qué se refería con esas cosas de la mejor manera, había problemas entre

ellos entonces? **Pues porque este, días antes incluso ese día en la**

mañana la señora **me dijo** **me encontró en la calle**

y que me iba a hacer no sé qué y tantas cosas, cálmense le digo, yo

teniendo ese antecedente, por eso me atreví a decirle a su mamá y a

sus dos hermanos de **, pues que rreglaran las cosas, de alguna**

manera son familias, pero me callaron, mejor me fui para mi casa.

¿Usted entonces es familiar tanto de la señora como de la víctima

de identidad reservada cierto? **Es correcto.**

Usted dice que vive completamente, bueno muy cerca del domicilio ¿así es? **Sí.**

¿A veinte metros más o menos refirió verdad? **Más o menos.**

¿Entonces usted se da cuenta de las relaciones que existen entre ambos es así?

Cuando estoy sí.

¿Podría describirnos, hace un rato nos dijo el problema que la señora

Concepción le manifestó a usted que la había amenazado la víctima en este

procedimiento, explíqueme a su señoría, qué tipo de circunstancias usted ha visto que existe entre ambas? **Si me dice otra vez.**

La pregunta va en el sentido de que usted, previamente le pregunte. *vo. vive cerca, es pariente de ambas personas y le comentó la señora C. previamente ese mismo día que había un altercado con la víctima en el presente procedimiento, de esa relación que usted tiene con ambas, ¿qué circunstancias o problemas son los que existen? Pues de que no se veían bien, ósea como tal que son con cuñías o tía, sobrina, se decían pues cosas, trabajo era que empezarán una de ellas y se decían, pues trataban de ofenderse pues.*

¿Usted al estar tan cerca del domicilio de víctima y de la ahora acusada, ha visto esas circunstancias así es, ha vivido esas discusiones? **No.**

¿Cómo sabe? **Pues porque el día que platico no sé, una ocasión que esté, que estuve con**

cálmense, es tu tía, a pero es que me dice y con la señora lo mismo, es que ella me dice, pues cálmense son familias, compórtense de otra manera, no veo necesidad de que no se vean bien pues, por el hecho de ser familias.

Usted dice que estuvo presente afuera con la señora I...a y usted es así en el lugar, cuando llegan al domicilio donde...o e tumba la puerta y se introduce, ¿así es? **Sí.**

Bueno cuando usted entonces se encuentra afuera con...y que le dicen que se vaya, que no es su problema, ¿cuál fue el motivo por el cual...y...a no entraron al inmueble? **No lo alcancé a comprender por qué se quedaron afuera, no sé si sería miedo, pero miedo a que, no hicieron por entrar.**

¿Entonces la única persona que se introdujo fue **correcto.**

¿El único? **Sí.**

¿Alguien más o únicamente entonces estaba...usted y...o, así es? **Se arrimaron ahí dos o tres vecinos.**

Pero de la familia me refiero al papá por ejemplo de la víctima ¿estaba ahí? **No.**

¿Cuándo usted estuvo ahí entonces él nunca llegó, así es? **No.**

¿Cuánto tiempo permaneció usted ahí? **Pus que serían, diez minutos.**

¿Las demás gentes que usted refiere que se encontraban como lo ha dicho eran vecinos así es? **Sí.**

Usted escucha los gritos de la víctima, los identifica, entonces usted escucha únicamente gritos de la víctima, ¿es así? **Sí.**

Entonces no se escucharon voces de más personas ¿así es? **No".**

Testimonio que merece valor probatorio de conformidad con los artículos 39, 344, 347, 349, 354, 370, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales, habida cuenta que fue introducido y desahogado en el juicio en forma oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad, concentración, compareció a la citación de este Juzgado, se identificó plenamente, fue protestado para conducirse con verdad, dio a conocer sus datos generales, y respondió al interrogatorio cruzado de las partes, iniciando por el oferente de la prueba que fue el agente del ministerio público.

El testimonio de también es un indicio que sirve para acreditar la conducta en estudio, porque sostuvo que se encontraba en su domicilio cuando escuchó gritos, por lo que salió a la calle y se dio cuenta que los mismos provenían de la casa de su cuñado , que decían ya sueltame, dejame, y como percibió que la voz era de acudió a la casa de su papás y les hizo saber lo ocurrido, por lo que se dirigieron nuevamente, y precisamente gritaba preguntando a su hermana que dónde estaba, por lo que empezó a golpear la puerta hasta que la derrumbo y quedo atrancada, por lo que ramiro se introdujo. El se quedó fuera y siguió escuchando que gritaba y decía que la soltaran, por lo que él le dio a la mama de que arreglaran sus cosas, pero como le dijeron que se callara, se retiró a su domicilio.

Es decir, el testigo efectivamente da cuenta de haber escuchado a la denunciante diciendo sueltenme, dejenme, es decir, en plural, en el interior del domicilio de la acusada, lo que es un indicio que sustenta la imputación de la víctima, además de que el testigo también ubica a I llegando al domicilio y aduce incluso que derribó la puerta al no saber qué pasaba con su hermana.

Cabe señalar que si bien el testigo estableció que eso ocurrió el veintinueve o treinta de junio o julio de dos mil catorce a las ocho treinta de la noche, para este juzgador quedó claro que los hechos que narra, son lo que corresponden al hecho que me ocupa

Ahora los señalamientos del testigo en el sentido de que la acusada le dijo ese día en la mañana, que la había encontrado en la calle y le dijo que le iba a hacer algo, no pone si no de manifiesto la existencia de conflictos anteriores entre ellas, pero no puede admitirse que la denuncia formulada en contra de la acusada, sea producto de una venganza.

Resulta pertinente señalar que por cuanto, hace a las circunstancias de la detención, se recibió **el testimonio de los elementos de la policía**

quienes refirieron:

3

6

Interrogatorio del ministerio público

"Usted refiere que es policía R2, ¿en qué institución trabaja? **En Seguridad Pública en San Martín de las Pirámides.**

¿Cuánto tiempo tiene realizando ésta actividad? **Voy a cumplir cuatro años.**

¿Cuáles son sus funciones que realiza como policía R2? **Patrullero.**

¿Usted sabe el motivo por el cual se encuentra hoy aquí en esta audiencia? **Sí, me llegó un citatorio a mi base para comparecer.**

¿Para comparecer sobre qué? **Sobre una detención.**

¿Nos puede decir que detención? **Sobre la señora que tengo aquí enfrente, del día treinta de junio del dos mil catorce.**

¿Nos puede decir que ocurrió en esa detención? **Bueno el día treinta de junio del dos mil catorce, siendo aproximadamente las veinte horas con cuarenta minutos me encontraba haciendo recorrido de seguridad sobre la calle, asimismo, en la unidad 010, con mi compañera (), asimismo recibo una, recibo por vía radio avanzar a la (), ya que al parecer se encontraban pegándole a una persona femenina.**

¿Nos puede indicar en que Municipio se encuentra ubicado la ()? **En**

¿De qué Municipio? **San Martín de las Pirámides.**

Y cuando llega al lugar de la calle la Palma número dos, ¿qué es lo que ocurre en ese momento? **Mire llegó al lugar, asimismo pues ese día se encontraba lloviendo, asimismo, pues a la hora que recibo la llamada por la vía radio de la base, pues le avanzo más, iba como a treinta kilómetros, sobre lo que es el centro de San Martín, pues se queda a una distancia un poco larga de lo que es del Municipio a la comunidad de (), hago, luego como quince minutos después de la llamada, asimismo, llegando al lugar a la calle (), me encuentro con varias personas afuera del domicilio, me encuentro con dos personas del sexo masculino, informándome una persona del sexo femenino, le había introducido los dedos de la mano derecha con chile a su familiar.**

¿Usted sabe los nombres de las dos personas del sexo masculino, cuando llegó al lugar que platicó con ellas? **Llegando al lugar me encuentro con un grupo de personas, al parecer eran quince personas, asimismo, yo luego al lugar y se me acercan dos personas del sexo masculino, informándome que la señora de enfrente que tengo aquí en el lugar sí, le había introducido con, a su pariente, a su familiar su mano derecha con chile sí, yo desconozco, no me constan los hechos, asimismo, en el interior del domicilio se encontraba la persona afectada.**

JUEZ: Y en relación con las dos personas a que se refirió el Agente del Ministerio Público, ¿sabe el nombre de las dos personas que le informaron esto? **No recuerdo bien, nadamás recuerdo que se llama Juan pero no recuerdo.** Usted refiere que le indicaron que le metieron un chile a su familiar, que le introdujeron un chile con los dedos. **DESECHADA.**

Estos dos sujetos del sexo masculino ¿le dijeron de qué manera le introdujeron los dedos a su familiar? **No.**

Cuándo usted refiere que llega al domicilio se encuentra una persona afectada, ¿nos puede indicar cuál era la actitud de esa persona? **Pues la persona**

afectada se encontraba sentada en un sillón sí, con el pelo mal cortado, con la ropa desgarrada, asimismo llorando, señalándome a la persona del sexo femenino a 'a señora', que ella le había introducido los dedos, la mano de chile en su vagina, asimismo comentándome que le había cortado el pelo y la había golpeado.

¿Le indicó de qué manera la golpeo? **No.**

¿Le indicó como le cortó el cabello? **Comentándome que le había cortado el pelo con unas tijeras.**

¿Nos puede indicar la hora aproximada en la que aseguró a la señora? **A las veintiuna horas.**

¿Nos puede decir a qué se refiere cuando manifiesta que tenía el cabello mal cortado? **Lo traía así pues mal, haz de cuenta le cortó en diferentes partes de su cabeza el pelo.**

Usted refiere que cuando llegó al domicilio tenía la ropa desgarrada, ¿a qué se refiere con eso? **Pues así como si se la hubieran jalado.**

¿Se percató como estaba desgarrada esa ropa? **Sí.**

¿Nos puede indicar? **Pues haga de cuenta, desgarrada en lo que es su parte de enfrente de su pecho, asimismo como su pantalón de mezclilla que traía puesto, semidesnuda estaba la señora.**

¿A qué se refiere con semidesnuda? **Tenía abajo a la altura de las piernas, traía abajo el pantalón.**

¿Nos puede indicar si se encontraba alguna otra persona en ese momento? **Pues, así llegando pues se encontraba varia gente.**

¿Cuando usted refiere que entró al interior del domicilio y encontró a una persona con la ropa desgarrada? **Se encontraban más personas, pues estaba la señora de aquí enfrente, la señora**

¿En qué lugar se encontraba ella? En la entrada del domicilio.

¿Cómo se encontraba ella? **Afuera del domicilio en la puerta, en el zaguán.**

Y usted refiere al inicio de su declaración, que tenían asegurada una persona del sexo femenino, ¿a quién se refiere? **A la señora.**

¿Cómo la tenían asegurada? **Pues haga de cuenta, la tenían ahí más que nada dos personas de que no se fuera, más que nada, a dar a la fuga no, a correr o algo.**

¿Y cuando usted vio que la tenían asegurada a la señora realizó algún comentario? **No".**

Contra interrogatorio de la defensa

"Usted ha manifestado que recibió por vía radio una llamada para acudir a la calle Palma, ¿es así? **Sí, que avanzara a la**

Ahora ¿sabe de donde se originó esa llamada y esa, quien originó esa solicitud? **Me la puede repetir.**

¿Tiene conocimiento del origen, me refiero a la persona que solicita el auxilio, de donde deriva la solicitud hacia usted, para que acuda a esa calle? **Desconozco no, a nosotros nos llaman por vía radio la comandancia sí, la comandancia recibe las llamadas telefónicas y a nosotros nos hablan por vía radio.**

¿Existe algún registro que contenga el número telefónico o el origen de esa llamada, sabe usted? **Desconozco.**

¿Qué institución o qué departamento recibe esas llamadas, o qué departamento

en específico, tiene algún nombre en específico? **Pues haga de cuenta que hay un horario de nueve a cuatro de la tarde que la atiende el conmutador del Ayuntamiento, ya después de la cuatro, nosotros, bueno la Comandancia recibe las llamadas.**

¿Tiene algún nombre en particular esa persona, es al algún departamento? **No, bueno eso más que nada lo maneja el Ayuntamiento.**

Usted refiere que llega al domicilio donde encuentra a varias personas y dos en particular tenían a la ahora procesada detenida, así manifiesta usted ¿es así? **Me comentan ellos, que tenían a una persona asegurada.**

Recuerda usted a esas personas, ¿les pidió algún dato para identificarlos usted? **No recuerdo, lo que pasa que llevaba a mi compañera.**

¿Hizo usted alguna anotación, interrogó a alguien, llega, que hace, nos puede describir, qué hace cuando usted llega al lugar? **Pues más que nada esas dos personas del sexo masculino me informan que pues tenían a una persona, a su familiar adentro del domicilio de la señora (si, asimismo, ellos escuchando ruidos, gritos por desesperación que la estaban golpeado.**

Usted dice que la estaban golpeado, ¿tiene conocimiento entonces cuántas personas habían participado en eso? **No, a mí no me constan los hechos, porque yo llegué al lugar, cuando ya habían pasado los hechos.**

¿Puede decirnos la media filiación de estas dos personas del sexo masculino que tenían a la señora que usted dice asegurada? **Perdón.**

La media filiación, le puede decir usted a su señoría de las dos personas que dice usted tenían asegurada a la ahora procesada. **No recuerdo.**

¿Cuánto tiempo las tuvo a la vista? **A la vista, yo llegué a los quince minutos, fue al veinte, como unos cinco minutos en lo que hice la detención.**

Para ser específicos, ¿usted permaneció cinco minutos en ese lugar? **Aproximadamente.**

¿Usted y su compañera que ha referido policía que interviene en ese momento? **Somos los únicos, en eso ya después llega el jefe de turno, pero ya directamente cuando nosotros ya íbamos avanzando al Ministerio Público.**

¿Usted manifestó que dijeron que le habían introducido los dedos con chile en su vagina, ¿Quién le dijo eso? **La persona afectada y las dos personas del sexo masculino a la hora que yo.**

¿Entonces sí tuvo conversación con ellos? **No, a la hora que yo diciendo de mi unidad, yo checo el lugar más que nada y ellos me dicen que la persona del sexo femenino le había introducido a su familiar chile, la mano de chile a su vagina, yo desconozco, no me consta, no soy perito.**

Entonces puede describirnos como policía, llega al lugar como lo ha dicho y ve a esas dos personas que tienen asegurada a la ahora procesada, descríbele a su señoría cómo realiza usted su función, cómo realiza su detención, qué protocolo lleva a cabo, cómo actúa usted cuando se presenta? **Mi protocolo es llegar al lugar, más o menos checo como está el lugar primero, asimismo, es un pueblo, ahí es una comunidad muy, la gente se pone muy, se exalta mucho, es un pueblo se puede decir sin ley, porque la gente hace puro despapaye, yo llego al lugar, asimismo, veo a la señora (**

veo varía gente pegada de frente de su casa, hay barda, hay otro domicilio sí, yo llego al lugar, asimismo, entra usted a su domicilio y del lado izquierdo luego, luego aparece al sala, un sillón pegado a la pared, ahí es como veo a la afectada en malas, en malas condiciones sí, asimismo, yo les pido más que nada, les pido de que pues me acompañen, pues la señora quería levantar el acta no,

la afectada, yo me identifico con las personas, más que nada para que vean también mi aspecto mío no, como policía, sería todo su señoría.

¿Qué hacía su compañera cuando usted estaba llevando a cabo esta detención? **Se le pide a la señora hacerle una revisión de rutina, asimismo, no encontrándole ningún arma en sus partes, en su cuerpo, asimismo, se le hace leer sus derechos eso sería.**

¿Usted cómo policía tiene conocimiento o le han instruido respecto de una revisión o buscar indicios, cuando lleva usted una detención? **En el lugar, bueno en el lugar de los hechos no, pero en la persona sí.**

En este caso en particular cuando usted llega al domicilio y se entera de cómo ocurrieron las cosas, ¿realizó algún protocolo relacionado con recopilación de indicios relacionado con algo? **Nada, nosotros hacemos la revisión a la, así como a la imputada, para ver que no vaya a traer algún no sé un objeto, un arma más que nada no, por la seguridad de nosotros.**

Cuándo usted dice que encuentra a la víctima que se encontraba en malas condiciones, con el cabello mal cortado, que le refirió que le habían cortado con unas tijeras, ¿buscó algún indicio, buscó algún objeto relacionado con los hechos? **Pues ella comentaba que unas tijeras, pero pues nunca se encontró, no me constan los hechos, nunca se encontró, nunca se encontró en donde estaba la víctima en el sillón, nunca se encontró.**

Usted me dice que leyó sus derechos a la señora **La compañera.**

A perdón la compañera de usted, habla de la ropa desgarrada de la ahora víctima, ha referido que tenía la blusa desgarrada, puede ser más específico, ¿cómo estaba, de qué color era la blusa? **Verde pistache, traía pantalón de mezclilla, de color azul claro.**

¿De qué forma estaba desgarrada? **Pues más que nada traía su ropa, su playera desgarrada, asimismo, se le veían sus pechos, asimismo, luego, luego se acercó una persona del sexo femenino y le puso una toalla para, no recuerdo si era una chamarra para que no se viera.**

JURADO: Esa blusa la traía abierta? **Sí, bueno era como así como una playera, pero desgarrada.** ¿No era de botones? **No recuerdo.** ¿Vio usted que estaba rota? **Sí, vi que estaba rota, pero agarraron y luego, luego la taparon sí, y pues ya fue cuando la sacó un familiar.** ¿Y los pantalones? **Los pantalones estaban hacia abajo, estaban así, como si los hubieran cortado con las tijeras, los traía así abiertos.** Los traía así abiertos ¿estaban rotos? **Sí.** ¿De a dónde estaban rotos? **De la parte del ombligo hacia la rodilla.** De la parte del ombligo. **Hasta la rodilla.** Ósea de la cintura hasta la rodilla. **Sí.** ¿Qué parte del pantalón estaba roto? me dice que de la cintura hacia la rodilla, ¿qué parte de este pantalón estaba roto? la parte de enfrente, la parte de atrás. **De enfrente.** La parte de enfrente.

Usted cómo es que lleva acabo el traslado, o más bien cuando usted llega y se encuentra que dos personas tienen asegurada a la ahora procesada, ¿qué hace usted respecto de la ahora procesada y respecto de las personas que la tenían resguardadas? **OBJETADA.**

Puedes describirle a su señoría cuando llega y encuentra a la persona que tienen asegurada, ¿qué es su protocolo que lleva a cabo, que realiza usted? **Me puede volver a repetir la pregunta por favor.**

Usted llega al lugar de los hechos que ha referido y encuentra a dos personas del sexo masculino que tienen resguardada a la ahora procesada, ¿cuál es su conducta como oficial, que hace usted? **Pues primero checar la situación como está, porque a mí no me constan los hechos sí, más que nada de la persona, yo le comenté hace rato que se me acercan dos personas del sexo masculino, que decían que tenían a la persona custodiada, en**

cuestión de no se fuera a dar a la fuga del lugar sí, yo desconozco los hechos la verdad.

Puede ser más específico en eso de custodiada y asegurada, ¿cómo la tenían a la ahora acusada? **No, pues la tenían en la cuestión de que, pues que ella era, que ella le había hecho eso al familiar, a su familiar sí, no la tenían ni agarrada a la fuerza, nada, la tenían custodiada.**

¿Entonces podría decirse que la señora estaba por su voluntad esperando? **Pues sí.**

La señora ya usted le dijo al Ministerio Público que no hizo ninguna manifestación, cuando usted se retira de ese lugar, ¿a qué personas se lleva o si se lleva a alguien o no se lleva a nadie? **Pues yo me llevo a lo que es la parte afectada y a la que acusan.**

¿A ambas? **A ambas.**

¿En la patrulla? **En diferentes patrullas, no me puedo llevarme a las dos juntas.**

Usted dice que cuando llegó nadamás está usted solo, ¿entonces? **Llegó otra patrulla después de mí.**

¿Puede recordar usted el número de patrulla que llegó? **No recuerdo.**

¿Cuántas personas llegaron? **Llegó otra persona que es mi jefe de turno.**

¿Cómo se llama?

¿Puede tener el nombre completo?

Usted manifiesta que ese día recibió por vía radio la solicitud de apoyo, andaba usted con la oficial dice a ustedes el día o en el transcurso del día, les dan algún rol de quienes van a andar juntos o quienes no van a andar juntos? **Sí, si tenemos rol.**

¿Existe un rol que acredite que usted andaba con esa señora, con esa oficial? **No, no existe, a nosotros nos forman así en la base, ya nos dice el jefe te vas con él, tú te vas con él, pero no es del diario.**

¿Nada escrito? **Nada escrito.**

¿Quién le da esas instrucciones? **Nuestro jefe de turno.**

¿La persona que me acaba de describir? **Correcto.**

Entonces usted las traslada y llegan al Ministerio Público, ¿es así? **Sí.**

¿Y qué ocurre ahí? **Las mandan a certificar, levantan el acta para certificarlas.**

¿Qué hace usted en esa Institución? **Yo llego a la institución haciendo mi puesta, más que nada checando nombres todo.**

¿Usted la hizo personalmente? **Sí.**

¿Su compañera que intervención tuvo? **Apoyo nadamás con la persona femenina.**

En el traslado de la ahora procesada, ¿quién iba con ella de oficiales? **Con ella. Sí. Mi compañera.**

¿Su compañera **Sí.**

¿Y usted entonces, quién se fue con la víctima? **Mande.**

¿Cuándo usted traslada a la víctima quién va con usted? **Yo me voy con la acusada y con mi compañera y la otra unidad se lleva la afectada.**

Las demás personas que usted dice advierte cuando llega al lugar, ¿qué estaban haciendo? **Cuales otras personas.**

Dice que llega y habían muchas personas. **Sí habían muchas personas diciendo que pues si habían escuchado el grito de la víctima, entonces ellos se esperaron juntó con toda la gente ahí y pues mandaron más que nada comentan desconozco yo, comentan que vive la señora y la persona afectada viven como a dos casas, a lado no, a una casa.**

Además de la víctima que usted ha referido que vio en el sillón y de la ahora

procesada , cuando llega al lugar de los hechos e independientemente de las dos personas que dice usted la tenían asegurada ¿en el interior del domicilio había alguien más? **No recuerdo".**

Re interrogatorio del ministerio público

"Oficial usted refiere que se encontraban dos sujetos del sexo masculino custodiando a la señora y que ella al parecer estaba por su voluntad propia, ¿a qué se refiere con esto? **A que me refiero, si no que bueno, ellos me comentan de que pues la tenían, que ellos tenían más que nada a la señora resguardada, que no se fuera a ir, porque ella la víctima había dicho que, había señalado a la señora de que le había introducido su mano derecha de chile a su vagina.**

¿Entonces podríamos entender que no estaba por voluntad propia? **OBJETADA.**

Usted refiere que la tenían custodiando, ¿nos puede decir de qué manera la tenían custodiando a la señora **OBJETADA.**

Usted refiere que la señora, la víctima de identidad resguardada, estaba en malas condiciones, ¿nos puede referir a que se refiere con malas condiciones? **A las condiciones como, pues si en con la desesperación que tenía, pues yo desconozco también, pues comentando ella que le había metido su mano derecha con chile, asimismo, le habían cortado el pelo y la habían golpeado, la había golpeado la señora si, estaba en malas condiciones, porque cuando yo llego estaba gritando, más que nada llorando.**

JJZ: ¿Qué más observó respecto de la actitud que tenía la señora como víctima, dice que estaba llorando y estaba en malas condiciones, ¿qué más observó aparte de lo que me ha dicho, que estaba llorando, qué más observó?

Si más que nada como comentaba estaba llorando con desesperación.

¿Qué más observó? **Comentaba que pues le ardía su parte.**

JUDICIAL: Usted refiere que la víctima de identidad resguardada le dijo que la habían golpeado, ¿le comentó de qué manera la golpearon? **No me comentó.**

¿En qué, le comentó en que parte del cuerpo la golpeaban? **No me comentó.**

¿A qué se refiere cuando dice que le ardía su parte? **Porque ella me comenta que le habían metido la mano con chile.**

¿Pero a qué parte se refiere? **A su vagina".**

JICIAMENT
JUDICIAL
MEXICO

Interrogatorio del ministerio público

"Usted refiere que es policía R3, ¿para qué institución trabaja? **Para el Municipio de San Martín de las Pirámides.**

¿Cuánto tiempo tiene laborando como policía? **Tengo cinco años.**

¿Cuáles son sus funciones que desempeña como policía R3? **Este patrullar.**

¿Qué más? **Cuidar a la ciudadanía.**

¿Son las únicas funciones que desempeña como policía R3? **Sí.**

¿Usted sabe el motivo por el cual se encuentra hoy aquí? **Sí.**

¿Nos puede indicar cuál es? **Para una declaración.**

¿Declaración sobre qué? **Donde una detenida que detuvimos.**

¿A qué detenida se refiere? **A la señora**

¿Nos puede hablar sobre esa detenida? **Este si, nos piden el apoyo en Santiago Tepetitlán, Municipio de San Martín de las Pirámides, en la**

¿Qué día le pidieron el apoyo? **El día treinta de junio.**

¿De qué año? **De mil novecientos catorce.**

¿La hora aproximada? **Aproximadamente a las ocho cuarenta y cinco horas.**

¿Ocho cuarenta y cinco horas de la mañana? **De la noche.**

¿Qué nos puede decir sobre la detención de la señora?

Cuando nosotros llegamos a dar el apoyo, habían aproximadamente unas quince personas, que nos señalaban a la señora que había introducido un chile manzano a la apersona que desconozco su nombre este y fue cuando nosotros acudimos a dar el apoyo.

¿Quién le dio esta información? **Este, pues nos hablaron por radio de nuestro mando, de ahí nos mandaron para allá, para dar el apoyo, este llegando ahí pues ya estaba, como el agua estaba lloviendo, ya llegamos y ya estaba un poquito más calmado, ya estaba problema encima, ya nomás llegamos y la señora, pues la presentamos al Ministerio Público.**

¿Nos puede decir cuál fue su participación en la detención de la señora? **Pues yo nadamás llegué a detenerla, bueno a avanzarla al Ministerio Público y nadamás, eso es todo.**

¿Qué fue lo que hizo cuando llegó al lugar y se encontró con la señora? **Quando me encontré con la señora, pues las**

personas que estaban ahí, la estaban señalando que ella es la que había introducido el chile a la vagina de la persona femenina.

¿A qué persona se refiere? **Desconozco su nombre, desconozco su nombre.**

¿Dónde se encontraba la señora cuando usted llegó al domicilio que refiere? **Estaba en el domicilio de la c.**

¿En qué lugar se encontraba en ese domicilio? **En Santiago Tepetitlan, Municipio de San Martin de las Pirámides.**

¿En qué lugar se encontraba la señora cuando usted llegó a ese lugar? **Estaba ahí afuera, afuera del domicilio.**

¿Nos puede decir de qué manera estaba afuera del domicilio? **Estaba parada nadamás.**

¿Se encontraba con alguien más? **Había alrededor de, como le acabo de repetir como quince personas más habían ahí.**

¿Alrededor de quien estaba? **De la persona.**

¿De cuál persona?

¿Nos puede indicar si la señora le hizo algún comentario al momento que estas personas le dijeron que le había introducido un chile a una persona del sexo femenino? **No.**

¿Nos puede indicar como fue la detención de la señora? **Nadamás la trasladamos al Ministerio Público, tranquilamente, todo bien y ya llegando ahí al Ministerio Público, ya este nos dieron el pase para Tecamac, para con el doctor legista, para que la checara.**

¿Cuando se llevó a cabo la detención de la señora usted le realizó alguna revisión en su persona? **Sí, me dio permiso de revisarla, no tenía absolutamente nada, ningún arma de fuego, ningún arma blanca.**

¿Nos puede indicar en que consistió esa revisión? **No, pues no, no me acuerdo.**

Es decir ¿cómo realizó esa revisión? **Este, pedí permiso con ella.**

¿Qué fue lo que le dijo? **Sí me podía dar permiso de dar una revisión.**

¿Y qué fue lo que le contestó la señora? **Que sí.**

Usted cuando llegó al domicilio donde le indicaron vía radio, ¿usted tuvo

contacto con la persona afectada? **No**.

Contra interrogatorio de la defensa.

"Usted refiere haber llegado al domicilio y encontrar a la señora rodeada así lo dijo usted, de varias personas, ¿es cierto? **Confirmado.**

Alguna situación en particular de alguien que estuviera, ¿cuál era la actitud de la señora? **! No pues yo la vi muy enojada.**

¿Alguna característica en particular, usted la entrevistó, algún protocolo que hubiese seguido? **No.**

Puede describirle a su señoría, ¿cómo es que usted llega, paso a paso como llega, que platica, que hace usted, que protocolo lleva usted acabo? **No pues yo llego y encuentro a la señora ahí afuera, pero no, ósea no recuerdo pues bien.**

¿No le dijo nada, la detuvo, como hace usted? **No, me dijo que si me acompañaba, dice si la acompañó oficial nadamás.**

¿Su actitud entonces como la describiría usted? **Pues la vi muy nerviosa.**

¿Pero la vio participativa? **No.**

¿Cooperó? **Sí.**

Ahora respecto de la víctima, ¿qué acción tuvo usted con ella? **OBJETADA.**

Usted en específico puede decirle a su señoría, ¿dónde se encontraba parada la señora cuando usted llega? **Donde se encontraba.**

Sí, pero usted refiere que estaba alrededor de las personas, ¿pero alguna característica en particular del lugar donde estuviera parada, una puerta, una ventana, un zaguán? **En su calle, afuera de su domicilio, en la**

puerta de su domicilio? **Sí.**

¿A qué distancia afuera de su domicilio? **Aproximadamente unos cuatro, cinco metros.**

¿De qué color es la casa del domicilio? **La verdad no me acuerdo, como ya era de noche no.**

¿La casa de qué color es? **Como llegamos nadamás así de rápido, la verdad no, desconozco.**

¿Cómo estaba vestida la señora? **La señora, no me acuerdo, no, no recuerdo señor su vestuario la verdad.**

¿Usted llega a ese lugar con quien llega usted a ese lugar? **Con el compañero**

JUDICIAL
¿Usted ese día estaba patrullando con él? **Afirma, si, estaba patrullando en la cabecera San Martín de las Pirámides.**

¿Quién les da ese rol de que vayan juntos a patrullar? **Este, bueno a mi compañero le dieron, este le hablan por radio el jefe de la base, que recurriéramos al auxilio y ya avanzamos.**

Perdón mi pregunta era nadamás en cuanto si el hecho de que anden dos personas juntas en la patrulla ¿alguien les indica en el día que ustedes dos van a estar arriba de la patrulla? **No.**

Cómo es que los dos deciden subirse a la patrulla y llevar acabo ese día. **Lo que pasa que yo soy su escolta de.**

¿Eso está especificado en algún documento? **Este, no es que a veces nos cambian, andamos rolando, un día me toca uno, un día me toca con otro, ósea uno no puede saber que va a pasar ese día no.**

¿Usted cuando llega y dice usted que revisa a la señora, ¿cuánto tiempo permanece usted en ese lugar, donde llega, la encuentra y la revisa? **Aproximadamente unos, media hora yo creo.**

¿Ese es el tiempo que permanecieron en ese lugar tanto usted, como su

compañero? **Sí.**

¿Llegó alguna otra patrulla a auxiliarlos? **Este no nadamás nosotros.**

¿Ustedes solos trasladaron a ambas? **Sí, porque la señora estaba tranquila.** Entonces para ser más específicos, ¿la señora que usted refiere y la víctima se fueron en la misma patrulla con ustedes? **Este sí, las llevábamos en nuestra patrulla, en la 010.**

¿A dónde se las llevaron? **Al Ministerio Público de Otumba.**

¿Recuerda usted alguna característica de la víctima cuando fue trasladada? **No.**

¿Cómo estaba vestida, como fue su traslado? **No recuerdo, no recuerdo.**

Usted se percató, bueno dice que iban a arriba de la patrulla tanto la señora, como a la víctima, ¿díganos como iban sentadas, como iban acomodadas, como las subieron, cómo estuvo? **No recuerdo como las llevamos siempre atrás, como es doble cabina yo iba adelante con el conductor.**

¿La víctima y la señora iban juntas atrás? **No, iban separadas, una atrás en la batea y la otra adelante.**

¿Y usted en específico con quién iba? **Yo iba con mí, con el conductor de la patrulla.**

¿No pero respecto de ellas dos, con quien iba usted o como iba sentada? **OBJETADA.**

Usted refiere que las dos personas víctima y victimaria o la señora y la víctima se fueron a bordo de la misma patrulla de ustedes y fueron trasladadas, ¿es cierto? **Sí, una adelante y la otra en la batea.**

¿Usted con quién iba de las dos? **Yo iba con la señora.**

¿Tuvo alguna entrevista, alguna conversación? **No.**

¿Cuándo usted la detiene, le hace saber sus derechos? **Claro que sí.**

¿Usted como oficial puede decirle cuáles son los derechos que usted le hizo saber? a su señoría. **Pues sus derechos es de que ella debe de saber no, todos sus derechos que ella tiene que le corresponden.**

¿Y cuáles son? **Pues no recuerdo muy bien ahorita, en este momento.**

¿Cómo se los hizo saber usted? **Perdón.**

¿Cómo se los hace saber? **Dándoles un documento que son sus derechos de ellos que deben tener.**

Usted refirió que le introdujeron un chile manzano a la víctima, ¿quién le dijo usted? **Yo la acompañe con el Legista de Tecámac y yo estuve presente y yo vi cuando le sacaron ahora si el chile no, en la vagina.**

¿Cómo llegó vestida la víctima con el médico legista? **La persona que la afectada estaba, iba con una toalla, nadamás con una toalla sobre puesta.**

¿Y abajo de la toalla que traía? **Traía, pues venía caminando abierta de pies, porque no podía caminar.**

¿Pero de ropa qué traía? **No traía nada.**

¿Nada de ropa, era solo la toalla y desnuda abajo? **Sí, así.**

¿A ella quien la, dónde estaba ella cuando usted llega al domicilio que ve a la señora, ¿dónde estaba la víctima, la afectada? **La afectada estaba en una silla, bueno en un sillón sentada, toda desgarrada y el cortado el pelo, mal cortado y estaba llorando.**

¿Usted la vio? **Sí.**

¿No había dicho hace un rato que no tuvo contacto con ella? **No, yo la vi ahí sentada, pero no hablé con ella.**

¿De qué color era el sillón en donde estaba sentada? **En un sillón.**

¿Qué características tenía ese sillón? **No recuerdo, no recuerdo bien.**

¿Durante cuánto tiempo la vio? **Nomás entré y salí por la señora, tenía que ver a la señora.**

¿Podría describir el interior del lugar donde estaba la víctima? **No recuerdo,**

ya era de noche, no recuerdo.

¿Usted como oficial ha recibido instrucción respecto de cómo actuar y que protocolo seguir cuando lleva a cabo una detención o una investigación? **No.**

¿Buscó indicios? **No, no recuerdo.**

Usted hace un momento refirió que encontró afuera de su domicilio a la señora

¿Y, ¿es así? **Sí, la señora sí, la señora**

¿Y en qué momento observa usted a la víctima? **No le entendí bien.**

Si usted dice que llega y encontró a la señora afuera, usted es la que lleva a cabo la detención de la señora, le lee sus derechos, le hace saber sus derechos y la traslada en la patrulla, ¿entonces en qué momento vio usted a la víctima? **Porque llegamos adentro y este entró el compañero, yo entré atrás de él. va nomás la vi y me salí porque la señora estaba afuera la señora**

¿Usted entró? **Nadamás, pero yo no hablé con ella, nada, nadamás yo la acompañé, cuando me dijeron, cuando me mandaron, mi jefe que la acompañara yo al legista, pues me fui con ella, nos fuimos con los compañeros estatales y ya.**

Entonces usted entró con su compañero al domicilio, ¿así lo acaba de decir? **Mmjjj.**

¿Y en qué momento se sale, cuanto tiempo permaneció adentro? **Luego, luego me salí, no hablé con ella absolutamente nada.**

¿Recuerda usted las personas que dice usted que estaban alrededor de la señora? **No, no recuerdo.**

¿Cuántas personas eran más o menos? **Como quince personas más o**

alrededor de la señora? **Sí.**

¿Quien en particular que la estuviera deteniendo, sosteniendo o agarrando? **No.**

¿El grupo de las personas que estaban a su alrededor cuáles eran? **No, no recuerdo.**

¿Usted había nadie en particular asegurándola? **No, no recuerdo eh, no recuerdo.**

BAJAMEX

Reinterrogatorio del ministerio público

Usted nos acaba de decir que el jefe le indicó a usted que acompañara a la víctima al médico legista, ¿nos puede dar el nombre de su jefe?

¿Usted sabe decir qué?

Usted refiere que usted iba con la señora en la camioneta, ¿es cierto? **Sí.**

¿En qué parte de la camioneta iba con la señora? **OBJETADA.**

Usted dice que acompañó a la víctima al médico legista, ¿cuánto tiempo estuvieron en el médico legista? **Aproximadamente diez minutos.**

Usted dice que estuvo presente con ella en el médico legista, ¿qué observó durante ese tiempo que refiere estuvieron? **Yo observé que le ardía bastante, con dolor, bastante dolor.**

¿Qué hizo el médico legista? **Pues no sé qué le echan, no sé qué le echó, pero algo le hizo.**

¿De qué manera la revisó el médico legista? **Como si fuera ser un parto.**

¿Nos puede indicar más características sobre ésta revisión? **Nadamás es lo que vi.**

¿A qué distancia se encontraba usted al momento que le estaban haciendo la revisión de la víctima? **Tres metros, cuatro metros.**

¿Nos podría dar características del chile que hace referencia? **Aproximadamente como un limón, más o menos el tamaño de un limón.**

¿Pudo observar de qué color era? **Color amarillo.**

¿Nos dice de dónde extrajo el chile el médico legista? **Pues él nadamás, ahora sí que lo sacó y lo guardó en una bolsa.**

¿De dónde lo sacó? **De la vagina.**

¿Y qué fue lo le dijo a la víctima cuando le sacó el chile? **No, pues ya no le dijo nada".**

Recontra interrogatorio de la defensa

"Oficial, usted acaba de referir a la Representación Social que usted estaba a tres metros aproximadamente del médico que revisó a la víctima, ¿es así? **Afirmativo.**

En cuánto a la posición de la víctima y del médico, ¿estaba usted de frente o atrás? **Estaba a un lado.**

Tres metros a un lado, el objeto dice usted que lo metieron a una bolsa, ¿es cierto? **Sí.**

Entonces dice que lo metieron a una bolsa, ¿sabe qué ocurrió con ese objeto, actualmente en donde está ese objeto? **No, la verdad no, desconozco, no me acuerdo que fue lo que hizo con ese objeto.**

Ese objeto lo metió en una bolsa ¿qué más hizo el perito, el médico? **Se lo dio al compañero, creo que se lo dio para que lo trajera al Ministerio Público.** ¿Entonces había alguien más ahí? **No.**

¿Y en qué lugar se lo da al compañero? **A**

¿Pero en dónde se la da? **Se lo trajo a la Ministerio Público, a la Licenciada.**

¿Cómo se llama la Licenciada? **Licenciada**

¿Cuánto tiempo duró la revisión que llevó a cabo el médico respecto de la víctima o la afectada? **Diez minutos.**

Dice usted, ya ha referido con anterioridad la forma en la que venía vestida la víctima, ahora cuando llevó a cabo la revisión y dice usted que encuentra el objeto, ¿usted vio el objeto? **Sí.**

¿A qué distancia lo vio? **A tres metros.**

¿Y se lo mostraron, lo tuvo a la vista o simplemente? **Sí, me lo enseñó el doctor.**

¿Entonces podríamos decir que si lo metió en una bolsa, como oficial usted seguramente tiene conocimiento de esto, embalaron este objeto, ¿fue así? **No porque lo recibió el compañero y lo llevó al Ministerio Público.**

¿Tiene conocimiento que ese objeto haya sido embalado, haya cadena de custodia, es objeto haya sido identificado, haya sido descrito, haya sido fotografiado, haya sido plenamente evidenciado? **No desconozco eh, desconozco si lo hayan fotografiado o no".**

Testimonios que fueron introducidos y desahogados en el juicio en forma oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad, concentración, respetándose las reglas que para ello establecen los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 22, 39, 341, 342, 343, 344, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales, cuenta habida que comparecieron a la citación de este juzgado, se

396

identificaron, rindieron protesta para conducirse con verdad, proporcionaron sus datos generales y respondieron al interrogatorio cruzado de las partes, iniciando por el oferente de la prueba que fue el ministerio público, de cuya versión se sigue:

SR. FREDERICO CHAVEZ AGUILAR

- Es elemento de seguridad pública de San Martín de las Pirámides.
- Su comparecencia a la audiencia es con motivo de la detención de la acusada, el día treinta de junio de dos mil catorce.
- En la fecha indicada, aproximadamente a las veinte cuarenta horas, al encontrarse realizando un recorrido de seguridad junto con su compañera [REDACTED], recibieron un llamado vía radio para acudir a la calle Palma número dos, Santiago Tepetitlan.
- Al cabo de quince minutos llegó al lugar y se encontró con un grupo de aproximadamente quince personas afuera del domicilio, y dos de ellas de sexo masculino, una de las cuales recuerda que se llama [REDACTED], se le acercaron y le informaron que la acusada le había introducido los dedos de la mano derecha con chile a su familiar, y en el interior se encontraba la afectada, misma que se encontraba sentada en un sillón, con el pelo mal cortado, la ropa desgarrada como si se la hubieran jalado y se encontraba llorando, además de que le señaló que la señora [REDACTED] le había introducido los dedos con chile en su vagina, que le había cortado el cabello con unas tijeras y la había golpeado.
- La señora [REDACTED] se encontraba en la entrada del domicilio, en el zaguán, y dos personas se encontraban con ella para que se fuera.

- Es oficial de policía del municipio de San Martín de las Pirámides.
- Su comparecencia es con motivo de la detención de la señoras
- El día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las ocho cuarenta y cinco horas de la noche, les pidieron un apoyo en la calle [REDACTED] municipio de San Martín de las Pirámides.
- Al llegar había aproximadamente quince personas, quienes señalaban a

la señora [redacted] N que había introducido un chile en la vagina a una persona de sexo femenino, de la cual desconoce su nombre

- Cuando llegó al lugar, la señora [redacted] se encontraba parada afuera del domicilio, y ella llegó a detenerla, a avanzarla al ministerio público, y de ahí se trasladaron a Tecámac, con el doctor legista para que la checara

De lo anterior es posible establecer que los depositados que se analizan adquieren relevancia probatoria, porque los oficiales percibieron a través de sus sentidos físicos, hechos posteriores al evento delictivo, porque fueron contundentes al señalar el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta o cuarenta y cinco minutos, recibieron una llamada de radio para que se constituyeran a prestar un apoyo al domicilio ubicado en la [redacted], del municipio de San Martín de las Pirámides, en donde al llegar, se percataron de la presencia de un grupo de aproximadamente quince personas; que además se encontraba la señora CC [redacted] a las afueras de este domicilio, a la cual señalaron haber agredido a una persona de sexo femenino, pues el oficial [redacted] dijo que dos personas de sexo masculino le dijeron que le había introducido los dedos de la mano [redacted] en su vagina, mientras que GI [redacted] dijo que las personas señalaban que le había introducido un chile manzano en la vagina. Además, el oficial citado en primer término indicó haber visto en el interior del domicilio a la [redacted], que se encontraba sentada en un sillón, y a la cual observó con el cabello cortado en diferentes partes de la cabeza, llorando, con la ropa desgarrada y además le señaló a la señora CC [redacted] como la que le había introducido los dedos de la mano con chile en la vagina, que le había cortado el pelo y la había golpeado. Indicando además la oficial citada en segundo término, que se procedió a la detención de la señora [redacted] y fue trasladada al ministerio público y con el médico legista.

Es, decir, los oficiales realizan el aseguramiento de la persona; actos que se encuentran íntimamente ligados al evento delictivo; por ello las narrativas que se analizan producen convicción en cuanto a la forma en que se realizó el aseguramiento de la acusada, la cual encuentra correspondencia con lo manifestado por la denunciante.

Además, si bien fueron contra interrogados por la defensa, no se cumplió con el objetivo del contra examen, habida cuenta que las preguntas que les formularon no lograron desvirtuar dichos testimonios.

En efecto, S. le dijo a la defensa que las dos personas de sexo masculino le informaron que su familiar estaba dentro del domicilio de la señora , que ellos escucharon gritos de desesperación que la estaban golpeando. No recuerda si les pidió identificación, no recuerda sus nombres, pero los tuvo a la vista el tiempo que permaneció en el lugar. Reiteró que fue la afectada y dos personas de sexo masculino los que le dijeron que le habían introducido los dedos con chile en su vagina. Insistió en que al llegar al lugar vio a la señora y a varia gente en el frente de su casa, que al entrar al domicilio del lado izquierdo hay un sillón y es ahí a donde vio a la afectada en malas condiciones y pidió a la afectada lo acompañara a levantar su acta, en tanto que su compañera C e hacía una revisión a la señora . Indicó que no encontró las tijeras en el sillón donde se encontraba la víctima. Que la blusa que vestía la afectada era de color verde pistache y el pantalón de mezclilla que llevaba era de color azul, se le veían los pechos e incluso se acercó una persona y le puso una toalla o chamarrá. A preguntas de este juzgador, dijo que la blusa estaba rota, pero la tenían y ya fue como la sacó un familiar, en tanto que los pantalones estaban como si se los hubieran cortado con las tijeras, estaban rotos de la parte del obliquo a la rodilla de la parte de enfrente. Que a la acusada no la tenían agarrada a la fuerza, sino que la tenían custodiada. Que se retiró del lugar tanto con la parte afectada como a la que acusaban, y se hizo en diferentes patrullas, ya que llegó su jefe de turno en otra patrulla. Al llegar al ministerio público, en donde mandaron a certificarlas. Él se fue con la acusada y su compañera y la otra unidad se llevaron a la afectada

Mientras que e respondió a la defensa que vio a la acusada muy enojada; no la entrevistó. Reiteró que llegó y encontró a la señora afuera de su domicilio, a unos cuatro metros, que le dijo que la acompañara y le respondió que si, que se encontraba muy nerviosa, y que sí cooperó sin recordar algo más. Su compañero apoyó en la traslado de la acusada. No recuerda el color de la casa ya que era de noche y no sabe

de qué color era la puerta. No recordó cómo estaba vestida la señora. Indicó que llegó al lugar junto con su compañero. [...] ya que estaban patrullando y ella es su escolta, aunque los rolan porque a veces le toca uno y otro día le toca otro. Dijo que desde permanecieron en el lugar aproximadamente media hora. Indicó que no fueron auxiliados por otra patrulla, que sólo ellos trasladaron a las personas al ministerio público de Otumba en la misma patrulla 010, una iba en la batea y otra adelante. Ella acompañó a la víctima con el médico legista de Tecámac, estuvo presente y vio cuando le sacaron el chile de la vagina. La víctima llegó con el médico legista con una toalla sobre puesta, iba caminando abierta de pies porque no podía caminar; no traía ropa, sólo la toalla. Cuando llega al domicilio la víctima estaba en un sillón sentada, toda desgarrada, con el pelo mal cortado y llorando, que sólo la vio pero no habló con ella, ya que entró con su compañero pero de inmediato se salió.

Luego entonces, a pesar de que dicen no recordar aspectos de su intervención, se advierte que el señalamiento de los oficiales remitentes, se encuentran en armonía con la imputación formulada por el denunciante; amén que su manifestación se adminicula adecuadamente a la vertida por los diversos testigos F [...] es decir, que realizaron un señalamiento firme y directo en contra de la acusada como la persona que había agredido a su familiar.

Aunado a que de los autos de la causa penal no se desprende indicio alguno que haga indicativo que su interés sea el de perjudicar a la persona que pusieron a disposición de la autoridad ministerial por ese motivo; además de que relataron de viva voz lo que percibieron a través de sus sentidos con motivo del trabajo que desempeñan como servidores públicos, al momento de su intervención, y porque su narración al respecto sustancialmente concordante sobre las circunstancias esenciales y substanciales del aseguramiento.

Incluso, la oficial [...] dijo haber estado presente en el momento en que la víctima fue revisada por el médico legista y observó que le fue extraído un chile de la vagina, que era del tamaño de un limón y de color amarillo; precisando en el recontrainterrogatorio de la defensa, que lo vio a una distancia de tres metros y que incluso se lo mostró el médico.

El valor probatorio que se asigna a los testimonios de los oficiales de policías, se ve respaldado al tenor de lo que informa las siguientes tesis de jurisprudencia:

"TESTIGOS. LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS SUCESIVOS AL ILÍCITO, TIENEN VALOR INDICIARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De la interpretación del artículo 178, fracción II, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, se deduce que las declaraciones de los testigos que se refieran a acontecimientos sucesivos al hecho delictuoso, tienen valor de presunción en la causa penal; por tanto, cuando obran testimonios sobre hechos previos y posteriores al delito, debe concedérseles el valor indiciario que adquieran con la adminiculación de otros medios de convicción existentes en el proceso, pues es evidente que de tales testimonios mediante deducciones lógicas puede establecerse la certeza de participación de un sujeto en la ejecución del ilícito". Segundo Tribunal Colegiado Del Sexto Circuito. Novena Época. Registro digital: 195074. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Diciembre de 1998. Materia(s): Penal. Tesis: VI.2o. J/157. Página: 1008.

POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS Es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos". Segundo Tribunal Colegiado Del Quinto Circuito. Octava Época. Registro digital: 217360. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993. Materia(s): Penal. Página: 300.

Es por ello que este Unitario concluye que las declaraciones emitidas por la denunciante de identidad resguardada identificada con las iniciales J y los testigos F

resulta coincidente respecto a la declaración expuesta por los oficiales en lo esencial, advirtiendo discrepancia entre éstos últimos, en torno a la forma en que la víctima y la acusada fueron trasladadas al ministerio público; empero, se trata afirmaciones que no afectan las circunstancias esenciales del evento delictivo, es decir, respecto a los hechos que observaron una vez que se constituyeron en el lugar de los hechos; además de que para este juzgador la versión del oficial S

resulta lógica y coherente, al sostener que las personas involucradas fueron trasladadas ante el ministerio público en diferentes unidades.

Estimando este juzgador que las discrepancias que se advierten en los testimonios hasta aquí analizados, no afectan la esencia del evento delictivo, porque se trata de divergencias sobre circunstancias accidentales.

Por lo tanto esas divergencias no alteran la sustancia de los hechos, por lo tanto, las narrativas que se analizan no pierden su valor probatorio, máxime cuando dichas pruebas se encuentran corroboradas entre sí, y adminiculadas con otras pruebas que las revisten de veracidad, pues se insiste las inconsistencias en que incurrieron resultan irrelevantes para restar valor probatorio.

Lo anterior encuentra sustento con los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra dicen:

"TESTIGOS, DISCREPANCIA DE LOS, SOBRE CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES. VALIDEZ DE SU DICHO. Si los testigos al referirse a circunstancias accidentales, como son los colores o algún objeto, no hubieren coincidido, sus discrepancias son irrelevantes para invalidar la prueba ya que no se refieren a los hechos substanciales que constituyen la materia de la controversia". Primer Tribunal Colegiado En Materia De Trabajo Del Primer Circuito. Octava Época. Registro digital: 209860. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.T. J/68. Página: 47.

"TESTIGOS, SU DICHO TIENE VALOR SI SOLO DIFIEREN EN CUESTIONES ACCIDENTALES. Si los testigos que deponen sobre actos que presenciaron, difieren en cuestiones accidentales pero sus divergencias no alteran la sustancia de los hechos, su testimonio adquiere valor probatorio pleno, más aún si están adminiculados con otros elementos de prueba". Primer Tribunal Colegiado Del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VI Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990. Pág. 421. Tesis de Jurisprudencia.

Como prueba técnica se desahogó la **pericial en materia de medicina legal, a cargo de** quien al interrogatorio cruzado de las partes sostuvo:

Interrogatorio del ministerio público.

¿Desde hace cuánto tiempo es usted médico legista? Desde hace más de veinte años que estoy en el servicio público.

¿Cuáles son sus funciones? Principalmente soy perito médico legista, entre múltiples funciones, está la emisión de certificados médicos, en ese sentido este emitimos certificados médicos, dictámenes, actas

médicas, entre otras muchas.

¿Precisamente en cuanto a esa función que preparación tiene? Tengo la especialidad en Medicina Legal y soy criminalista y criminólogo como lo mencione.

¿Cuál es su intervención en el presente asunto? Intervengo en atención a una solicitud este para comparecer en esta audiencia y en torno a una pericial mía de medicina legal.

¿Quién le solicitó realizar esa pericial? Me la realizó en su momento el ministerio público adscrito al, en turno y por lo tanto este procedí a llevar a cabo la práctica de la misma.

¿Respecto de quién habría hacer esa pericial? Bien se emitió, bueno se llevó a cabo, la práctica de una certificación médica de estado psicofísico, lesiones, ginecológico y proctológico en una femenina, que corresponde a las siglas le veinticuatro años de edad e la cual en ese momento este le informo de la naturaleza de la práctica, de la certificación médica y ella autorizó este tanto el interrogatorio, como la exploración física pertinente, de igual manera se encontraba en compañía de un este servidor público, en este caso un auxiliar de la policía municipal de San Martín de las pirámides y bueno este con ella, junto con ella se llevó a cabo la exploración física y el interrogatorio pertinente.

Ha usted nombrado unas iniciales ¿corresponden al nombre que le mostró su señoría? Es correcto.

¿En qué fecha realizó usted esta intervención? Esta intervención se llevó a cabo el día primero de julio del año dos mil catorce, a la una de la mañana.

¿Cómo encontró usted a su paciente? Bien éste la autorización como hemos comentado y este atendiendo al respeto del pudor de las personas, procedimos a la práctica de la certificación médica e la dividimos en los siguientes rubros, el primer rubro sería el estado psicofísico y se encontraba orientada en lugar, tiempo y persona, de igual manera en el este como antecedente importante, bueno pues ella este e había manifestado una agresión sexual el día treinta de junio del año dos mil catorce, aproximadamente a las ocho con treinta horas, a las veinte con treinta horas y este en ese sentido bueno procedimos a la exploración física encontramos en el rubro de lesiones que presentaba tres lesiones, la primera era una edema que se encontraba localizado en la región occipital sobre y ambos lados de la línea media posterior y las segundas eran dos zonas equimóticas, una de dos y de tres centímetros de diámetro, la primera localizada en la región pectoral derecha y la segunda localizada en la cara media al nivel tercio medio del muslo izquierdo, que atendiendo nuevamente a lo que sería el examen ginecológico este con la adecuada fuente de luz, le solicitamos auxilio para que se retirara la ropa de la cintura hacia abajo este y se colocara en posición ginecológica sobre la mesa de exploraciones, teniéndose a la vista el área e genital de la cual correspondía a su edad y su sexo e encontramos que bueno el área tenía implantación de tipo ginecoide y estaba hiperémica, muy hiperémica, es decir, muy enrojecida y en ese sentido bueno los labios mayores estaban cubriendo a los menores, de tal manera que bueno al separarlos este apreciamos e un himen de tipo anular, el cual presentaba tres desgarros antiguos, localizados en similitud a la caratula de un reloj de manecillas a las tres, a las seis y a las ocho horas, en el sentido este, e de igual manera e siguiendo con la

exploración, encontramos que había un elemento de color naranja y bueno al seguir con la exploración física, con la exploración ginecológica lo retiramos y encontramos que este elemento era un chile habanero, entonces bueno procedimos a su embalaje y tomamos una muestra en ese sentido también y tanto la muestra este tras vaginal, como el objeto fueron entregados al C. Agente del Ministerio Público en turno, este para su procesamiento posterior y de igual manera este procedimos a un examen proctológico y en ese sentido este le solicitamos que bueno asumiera la posición de tipo orador mahometano, que sería la genopectoral y encontramos el área anal la cual no presentaba e ninguna huella de lesiones, este los pliegues reos estaban presentes y presentada un adecuado tono e intensidad de sus enteros e con base en lo anterior y con base a la legislación vigente para el Estado de México, en torno a la exploración física y las lesiones, procedimos a las siguientes conclusiones, la primera conclusión sería estado psicofísico sin alteraciones, normal, la segunda sería lesiones, las lesiones fueron clasificadas este y bueno son lesiones que tardan más e que tardan en sanar menos de quince días y que no requerían de hospitalización y en el tercer rubro que sería examen ginecológico e encontramos signos clínicos macroscópicos de cópula resiente y en una femenina púber, la cual presentaba una desfloración no resiente y bueno en el cuarto punto que sería el examen proctológico sin datos clínicos macroscópicos de copula resiente vía anal y sin datos clínicos macroscópicos de una enfermedad hemorroidal.

¿Qué técnica o metodología aplicó en esta intervención? **Bien, como este debemos señalar que siempre se lleva a cabo este e bajo la técnica propedéutica adecuado con la metodología conducente, este siempre en atención a que es una femenina y por lo tanto guardando el respeto y el pudor de la dignidad de las personas.**

Refirió usted también que el área vaginal se encontraba muy hiperémica, ¿qué indica esto? **Sí, estaba enrojecida este de una importante manera, estamos hablando de una gran irritación, entonces este atendiendo a que bueno habíamos encontrado este elemento que era el chile habanero, pues este era secundario a la presencia de los elementos picantes este que se encuentran en este chile no, posteriormente y esto como un señalamiento lo comento, se le sugirió a la paciente que se llevará a cabo una ducha vaginal este con leche, en atención que buena la leche este, este elemento lácteo, puede en un momento dado neutralizar la irritación y sobre todo el picor que tenía la femenina no.**

¿Su paciente sabía de la presencia de ese objeto? **E ella no lo sabía, hasta el momento en que lo retiramos, ella sentía este un este enrojecimiento, sentía una gran cantidad de salida de flujo, pero no se sabía a ciencia cierta, si tenía algún elemento ella al interior de, este fue con la exploración ginecológica como descubrimos este elemento y cómo fue que ella se percató de que tenía este chile habanero en su vagina, al interior de la vagina y el cual fue pues fue entregado al Ministerio Público, para su procesamiento posterior.**

Desde su experticia doctor, ¿cómo es posible que ella no lo haya notado? **Bueno, no es que no lo haya notado, sino que realmente la región estaba tan heriquematosa y tan irritada, que esto pudo haber ocultado fácilmente la presencia del objeto extraño, este de igual manera no es un elemento lo suficientemente duro, como para este provocar alguna dilatación, estamos hablando de un chile habanero,**

el cual tiene una consistencia blanda y por lo tanto bueno era factible que no se percatara de esta circunstancia.

Precisó usted, dijo blando ¿qué más características tenía este, es decir en cuanto a medida, proporción? **Sí, estamos hablando de un chile normal no, osea estamos hablando de unos dos por un centímetro de dimensiones, la coloración pues era como había indicado, de color naranja y este y bueno pues estaba este pues macerado la presencia, de la propia vagina no, entonces, sí de alguna manera era blando, muy blando, este objeto.**

¿Qué provoca que se encontrara macerado doctor? **La propia presencia del objeto al interior de la vagina y las secreciones vaginales muy seguramente.**

Ahora díganos, dice usted que lo encuentra y que lo extrae ¿cómo lo hizo? **Pues así como lo estamos comentando, dentro de la exploración física observamos el elemento y se extrajo este así como lo estamos comentando, utilizamos unas gasas, estas gasas fueron el soporte para poder hacer la extracción y bueno este se procesó verdad, se le entregó al Ministerio Público.**

Me referí a si lo hizo manualmente o si utilizó algún objeto o instrumento médico. **Sí, de echo fue con una gasa, porque estaba en el introito vaginal, entonces fue muy fácil la extracción.**

Dice que procedió a su embalaje, entregándolo al ministerio público, ¿realizó algún documento? **Sí, de hecho se llevaron a cabo las cadenas de custodia pertinentes, como sistema de control y bueno se le entregó al Ministerio Público en turno, tanto el elemento que sería el chile habanero, como la muestra que se tomó y los resultados iban a ser dados en posterior momento.**

La información que nos compartió aquí ¿cómo se la hizo llegar a quién se la solicitó? **A través de un certificado, en donde bueno en el cuerpo descriptivo es toda, todo lo que se llevó a cabo y en un momento dado bueno pues se le entregó al Ministerio Público en turno.**

¿Que avala que usted elaboró dicho documento? **A bien, pues esta estampada mi firma, esta estampado mi nombre, está el sello que utilizamos dentro de la oficina y bueno el membrete correspondiente".**

JUDICIAL
MÉXICO

Contra Interrogatorio defensa privada.

"Doctor usted dice que hace una exploración física, ¿en esa exploración física utilizó algún instrumento técnico para hacerla? **No se requiere un instrumento técnico, recuerde que estamos haciendo una exploración este de lesiones, entonces bueno lo que utilizamos fue este obviamente nuestro e nuestros sentidos y entonces bueno lo que hicimos fue apreciar que teníamos tres lesiones, no estaban ahora estas lesiones a nivel genital, sino estaban a nivel paragenital y esfagenital, de tal manera que bueno procedimos a su descripción. ¿En qué parte supuestamente dice que se encuentra el chile habanero, en que cavidad se encontraba el chile habanero? Como ya lo había comentado, se encontraba al interior de la cavidad vaginal. ¿Si nos puede decir si había una e alguna distancia dentro de la vagina por que la vagina es una bolsa no, pero exista, se veía a plena vista o como se dio cuenta? Bueno para aclaración, la vagina no es una bolsa, este la vagina se forma por la presencia propia del pene y entonces este no es que se una o que da, sino esto es lo que estamos aquí señalando, cuando la vagina no está**

en presencia de un pene o un objeto romo, en ese sentido la vagina no está presente vamos y entonces las paredes están adosadas unas con otras, es una mucosa y como una mucosa reacciona frente a la presencia de un objeto, en este caso el objeto pues es era el chile, y en este caso pues bueno estaba menos de escaso un centímetro, la presencia del mismo por eso fue tan fácil de poder extraerlo del introito vaginal, osea de lo que sería la entrada de la vagina, hacia el interior, menos de un centímetro, entonces por eso fue tan fácil la extracción.

¿En relación a su experiencia, este el chile no se le pudo haber salido en el tiempo que duró en hacerle el estudio o la exploración? Era factible, sin embargo la zona estaba tan irritada que este, que es muy factible que se haya sucedido que irritó tanto a la pared, que no permito la expulsión del elemento y es por ello que ella lo tenía todavía en el momento de la exploración física pues obviamente lo pudimos observar, este y es algo muy notable, porque he de confesar que es la primera vez que extraigo un chile en una cavidad vaginal, entonces, así como que dices bueno esto no es algo normal no, entonces hace un momento comenté que tengo más de veinte años en el servicio público y es la primera ocasión en que yo observo algo de ésta naturaleza.

¿Antes de que usted hiciera la exploración hizo algún interrogatorio a la víctima? Sí de hecho le comentábamos e para poder nosotros llevar a cabo la exploración física e la exploración ginecológica, le tuvimos que avisar verdad la naturaleza del examen, en ese sentido nuestra plática con ella y bueno posteriormente este ella nos hizo ver algunas cosas, pero eso ya es competencia del Ministerio Público, en atención a lo que estábamos llevando a cabo nosotros, que era el de llevar a cabo la exploración ginecológica este y proctológica bueno pues se le solicitó una autorización a ella.

¿Le comentó si tenía alguna molestia la víctima? Sí, de hecho ella venía sumamente molesta este su caminar ya era dificultoso, este estaba e con una temperatura impresionante, estaba muy sudorosa.

JUEZA ¿Temperatura en dónde doctor? En su cuerpo y este pero vamos osea una vez que ya supimos que es lo que estaba sucediendo, pues obviamente procedimos a dar las recomendaciones médicas pertinentes, lo que había comentado el utilizar un lavado vaginal, para minimizar la molestia, minimizar el eritema, el enrojecimiento y bueno este ella obviamente cambio completamente una vez que se llevaron a cabo este tipo de procedimientos, se sintió mucho más cómoda.

¿Si nos puede explicar que técnica utilizó para abrirle los labios? Sí, se utiliza la técnica de las riendas, esta es una técnica que está documentada en la bibliografía pertinente, de hecho podemos recordar es el libro de violación de Bitco, en dónde él hace este uso de esta técnica y es una técnica este la cual nos permite observar el introito vaginal, es por ello que fue tan fácil el poder observar el elemento, la técnica consiste si pudiera hacer de manera gráfica, es colocar los dedos de esta manera y entonces jalamos los dos este tanto los labios mayores y entonces los jalamos levemente para poder llevar a cabo esta apertura de los labios y entonces bueno pues ahí estaba el elemento.

¿En el momento que usted le abrió los labios, se percató que estaba el chile habanero en ese momento? Así es, de hecho estaba la hiperemia en los labios mayores, como ya lo habíamos comentado, estaba la hiperemia

en el introito vaginal y estaba el elemento.

¿En ese momento no le comentó si tenía alguna molestia física, en relación al objeto que traía la víctima, no le comentó si tenía un ardor, un dolor o algo así? **Si lo comentó, pero la cuestión aquí, es que recordemos es algo muy subjetivo, yo puedo decirle a una persona me duele la mano y bueno como yo lo voy a comprobar, tengo que tener alguna lesión evidente no y la evidencia que teníamos pues era la hiperemia, estaba muy enrojecida, estaba muy irritada la zona, entonces este pues ahí es dónde pudiéramos demostrar el hecho de ella pues tenía este elemento en el interior de su cavidad vaginal.**

¿Qué tratamiento utilizó para disminuir ese enrojecimiento en la cavidad vaginal? **En ese momento ninguno, se le sugirió y fue una sugerencia que hizo a ella, este debido a la gran irritación y a la molestia que ella presentaba, se le sugirió un lavado vaginal y entonces con leche, entonces sabemos que la leche minimiza bastante los ardores provocados por el picante, entonces estos cáptenos que están dentro del picante y sobre todo un chile habanero, existe una tabla de picante y bueno el chile habanero está dentro de esta tabla y está en el número uno, entonces imaginemos el dolor y el ardor y la hiperemia que había en la zona, pues era bastante no y bueno pues eso disminuyó con la sugerencia del lavado vaginal, no sé si ella lo llevo a cabo en posterioridad, pero este si se compró la leche y yo espero que lo hayan hecho, tan es así que bueno ya siguió caminando después la señora.**

¿Por qué no le hizo usted ese lavado, si le está comentado que tenía un ardor? **Porque en ese momento nosotros, nuestra función era solamente de la descripción de lo que encontramos, este llevar a cabo un tratamiento médico, en ese sentido este estaríamos más allá de, entonces lo correcto era hacerle la sugerencia, este que en un lugar prospero pues se llevara a cabo este procedimiento y bueno así fue no.**

Dice que en un lugar diferente, ¿usted entonces no tiene los instrumentos médicos o científicos para hacerle ese lavado? **REFORMULA.**

¿Por qué motivo no lo hizo? **OBJETADA.**

¿Usted tuvo conocimiento de cómo fue introducido ese chile habanero? **No, es parte de mis funciones interrogar en ese sentido, lo único que llevamos a cabo es como ya he comentado este una pericial en ese sentido de medicina legal y la investigación de las circunstancias por las cuales haya llegado ese objeto pues no son de mi competencia, yo lo único que hago es describir lo que encontré.**

Ósea no fue de su competencia, pero si tiene una facultad de antes de hacerla la exploración, preguntar por qué le va hacer la exploración ¿no? **Bueno tengo la orden por parte del Ministerio Público e se le explica a la persona la naturaleza del examen y bueno si ella consiente en ese sentido, nosotros llevamos a cabo la exploración, en caso contrario pues no lo haríamos.**

¿Ósea usted cómo identifica que hay un chile habanero? **Pues porque era un chile habanero.**

¿Ese chile físicamente estaba, como se encontraba físicamente completo o? **Sí, estaba completo, tenía hasta su rabito y todo, pues era un chile habanero.**

¿Ósea, dice que tenía su ramita? **Pues sí, como es un chile habanero, de color naranja de uno por dos centímetros de dimensiones con características de chile habanero.**

¿Con qué otro método técnico, usted nos puede corroborar que ese chile habanero se encontraba dentro de la cavidad vaginal de la víctima? **Con mi descripción, principalmente, porque yo estuve ahí yo lo extraje.**

Nomás eso. **Sí.**

¿Si utilizó algún otro medio técnico para que certificara que ese chile habanero se encontraba, alguna fotografía, alguna video grabación algo en común? **No, le vuelvo a repetir bastó y sobro mi simple descripción y el elemento fue entregado al Ministerio Público.**

¿Usted comenta que aparte de la víctima se encontraba un auxiliar de la policía municipal? **Policía sí.**

De la policía municipal, ¿usted sabe el motivo por qué no se encontraba un familiar? **A mí obviamente me la presenta esta oficial y nuevamente este como hace un momento comentaba en atención al respeto al pudor y aprovechando que era una femenina la oficial este me parece, e de la policía Municipal de San Martín de las Pirámides, aprovechando la circunstancia de que también es una femenina y en atención al respeto al pudor de las personas y su respeto, bueno se le solicitó que ella estuviese presente.**

¿Estuvo presente en todo proceso? **En todo el proceso.**

¿Le ayudó en algo la oficial? **Me ayudó con su presencia, repito puesto que es una femenina y estábamos este guardando el pudor y respeto de las personas, sobre todo su dignidad.**

Dice que usted hace el embalaje, ¿usted le dio alguna recomendación al ministerio público en relación a ese embalaje del chile? **DESECHADA.**

¿Osea, usted solicitó al ministerio público si le hiciera algún estudio a ese chile, se le entregó? **Eso sí y este no hubo ninguna sugerencia en ese sentido, este la sorpresa de todos fue la misma, este de esto se extrajo de la cavidad y bueno se le entrego a él.**

¿Y por qué motivo no solicitó el apoyo de una persona este con conocimientos de enfermería pero que fuera del sexo femenino? **Como había de saber usted no tenemos el suficiente personal en ese sentido. No contamos con enfermeras, lo que sería el servicio médico forense y es por ello que auxiliándonos de esta elemento de la policía municipal de San Martín que era también femenina, se le solicitó que se quedara, que estuviera presente.**

¿Usted como dijo, está capacitado para salvaguardar la integridad física de las víctimas, hizo una recomendación al ministerio público, para que la mandara a un hospital, para que le hicieran un lavado como usted dice? **Sí, de hecho esa fue la circunstancia, este ella estaba muy molesta y bueno repito se le sugirió verdad, que se le llevara a cabo esta esté lavado vaginal con leche este para que disminuyera la molestia.**

¿Sabe si lo hizo? **No sabría a ciencia cierta, lo que sí sé es que bueno que sí aplicaron la recomendación.**

¿Dice que la víctima tenía temperatura, este cuantos grados tenía de temperatura en ese momento? **Yo calculo por que le vuelvo a repetir no contamos con los elementos, sin embargo este podemos entender que sí estaba por arriba de la media, unos treinta y siete, treinta y ocho grados centígrados.**

¿Dice que no cuenta con los instrumentos necesarios para hacerle un estudio ginecológico? **DESECHADA.**

¿No tenía termómetro en su cubículo? **En ese momento no.**

¿Entonces sí tiene todos los medios adecuados para hacerle un estudio ginecológico a la víctima? **Sí.**

¿Los instrumentos? **No se requiere más que lo que ya le comente, la**

maniobra de las riendas y una adecuada fuente de luz, si usted se refiere a un espejo vaginal ese no se utiliza.

¿No se utiliza por qué motivo, osea si dice? Por qué técnicamente no se utiliza.

¿Pero si se encontraba en la cavidad vaginal, por qué motivo no se utiliza espejo vaginal? Porque el espejo vaginal estamos introduciendo un objeto al interior de la vagina, le vuelvo a repetir, nosotros lo que hicimos fue la maniobra de las riendas y esto nos permitió este la apertura del introito vaginal.

¿Entonces acláreme el chile habanero se encontraba en la vagina sí o no? Sí.

¿ENTONCES POR QUÉ NO UTILIZÓ UN ESPEJO? Por qué técnicamente no se utiliza un espejo vaginal, para este tipo de procedimiento, si usted quiere revisarlo le recomiendo la biografía de bitco el libro de violación.

¿Osea en relación a su experiencia no se utilizan esos? DESECHADA.

Todas estas recomendaciones que dice usted que le dio a la víctima, así como al ministerio público ¿por qué no las especifico en su certificado médico? Porque son eso, recomendaciones.

¿Si se hubiera quedado un poco más de tiempo el chile habanero, de acuerdo a su experiencia le hubiera causado alguna otra lesión a la víctima? Es muy factible, tenemos ya una hiperemia, podríamos continuar con otro tipo de cambios a nivel local y para su ilustración le he de comentar que cualquier lesión va a provocar cambios de volumen, temperatura, de funcionalidad y de coloración, entonces en ese sentido sí claro, la cualquier objeto introducido en la cavidad vaginal, pues va a provocar este tipo de cambios, pero en esencia el chile ahí estaba y estaba provocándole hiperemia, una molestia importante en la femenina, entonces bueno pues claro, cualquier objeto extraño, va a provocar cambios, va a provocar lesiones.

Dice que un objeto, el chile habanero provoca cambios, ¿usted le expidió una receta para que tomara algún medicamento, para bajar la temperatura? Si bien es cierto este no dejamos de ser médicos, en ese momento nuestras funciones se limitan a la circunstancia del examen ginecológico, proctológico, estado psicofísico y de lesiones, en otro momento por eso la sugerencia, este se tendría que llevar a cabo este tipo de intervenciones y tanto de aplicación de algún medicamento a nivel local, como de la sugerencia a través de una receta de un medicamento, en ese sentido otro el momento, era otra la instancia, nosotros estábamos cumpliendo con esa instancia.

¿Usted hace mención que es cirujano, criminalista y médico legista, dentro de eso hay una especialidad en ginecología? Dentro de nuestra currícula este es una pregunta que se nos hace muy frecuentemente, dentro de nuestra currícula como este especialista en medicina legal, e nosotros estamos facultados para llevar este tipo de exámenes para delitos sexuales, recuerde que nosotros estamos apoyando al Ministerio Público y en este tipo de circunstancias nuestra acreditación es suficiente, tanto técnica, como académica, para este tipo de procedimientos.

¿Es especialista en ginecología? Le vuelvo a repetir, que soy especialista en medicina legal y dentro de mi currícula existe esta posibilidad técnica y académica.

¿Por qué motivo no utilizó algún otro medio electrónico, para tener la certeza de que ese chile se encontraba dónde usted nos está diciendo, ósea medio fotográfico por qué no lo utilizó? Vuelvo a repetirle e no fue necesario, se

llevó a cabo la descripción y bueno el elemento fue entregado al Ministerio Público.

¿El ministerio público en que momento tuvo conocimiento del chile habanero? En ese instante, puesto que yo se lo entregué.

¿En el momento que ya había acabado la revisión? sí claro.

¿Usted hizo la recomendación al ministerio público, para que se le hiciera un estudio en química al chile? No, era solamente el entregárselo y que en un momento dado este si fuera llevado al laboratorio de química, para su procesamiento, pero pues este repito la sorpresa general fue esa no, imagínese usted un chile en una cavidad vaginal, pues como que es algo sorpresivo no.

¿Aparte de las lesiones que usted especifica en su certificado médico, se encontró algún otro tipo de lesión? Solamente las descritas.

¿Usted la revisó por completo a la víctima o nomás? Sí, se lleva a cabo una exploración física completa, este debe de ser una, un examen que cumpla con los cánones de la propedéutica médica y entonces se tiene que llevar a cabo un examen completo no, sistemático completo de la cabeza a los pies al calce y de tal manera que bueno se llevó a cabo en ese sentido. ¿Nos puede explicar o comentar de qué manera saco el chile habanero, dice que lo saco con una gasa? Sí.

¿Pero si nos puede explicar físicamente como lo sacó? Tal cual como lo dije, ahí estaba el chile, tomamos la gasa y lo extrajimos.

¿Pero la gasa que usted utilizó tiene algún gancho, tiene alguna? No, es una gasa, es una tela.

¿Ósea el chile habanero se encontraba fuera de la? Como le estoy indicando en el momento en que se llevó a cabo la maniobra de las riendas, ahí estaba la presencia del elemento y fue tan fácil como colocar la gasa y extraerlo.

En relación a su experiencia, ¿sabe por qué motivo no se pudo sacar antes de que lo sacara éste? Ya lo conteste.

¿Usted agotó las etapas del método científico de acuerdo a un delito de violación? Le voy a comentar que e si usted se refiere a un método científico, un método científico es mucho más amplio que esa pregunta, nosotros utilizamos el método clínico caballero y entonces en ese sentido como investigador, si se deben de agotar todas las instancias obviamente, pero este utilizamos no, el guion es el método científico, pero lo correcto es denominarlo el método clínico, es decir, a lado del paciente que es lo que se llevó a cabo.

¿Pero si las adoptó al método técnico o legal? Claro que sí.

¿Usted sabe por qué motivo le pusieron a disposición, le pusieron a la víctima para que hiciera la exploración hasta la una de la mañana del otro día? No caballero, yo procedí solamente a llevar a cabo la indicación por parte del Ministerio Público y teníamos a una víctima aparentemente un delito sexual, se llevó a cabo la pericial, se entregó el documento en tiempo y forma y se hicieron recomendaciones verbales, las cuales ya he hablado ampliamente y nadamás.

¿Usted tuvo conocimiento hasta qué hora? Como ya lo indique el día fue el primero de julio del año dos mil catorce, a la una de la mañana.

¿Nunca le solicitó el ministerio público que hablara sobre ese delito o sobre esa? Caballero yo solo recibí la indicación por parte del ministerio público y procedía a llevar a cabo".

Re interrogatorio ministerio público.

"Doctor ya nos ha ilustrado en cuanto a la forma en que realizó la técnica e exploración y localización del donde estaba el objeto que usted dice como chile habanero, ¿podría describirnos gráficamente que distancia hay del cuerpo del exterior a dónde estaba? **Gráficamente.**

¿Sí es decir e que hay en este cuerpo o como lo hizo? **Sí, de hecho la primera barrera física que pudiéramos encontrar sería el propio vello púbico, el cual esta descrito que es una implantación de tipo ginecoide, estaba parcialmente rasurado, este esa sería la primera barrera física no, biológica que encontramos, la segunda serían los labios mayores, los cuales estaban cubriendo el introito vaginal y bueno por eso decía que es menos de un centímetro, estamos hablando alrededor de unos siete milímetros cuando mucho, yo creo que este porque a la apertura pues ahí estaba el objeto.**

¿Entonces los siete centímetros, usted los refiere desde los labios vaginales hasta introito? **Menos, mucho menos porque repito este e se apreciaba perfectamente no el objeto.**

¿En razón a esto doctor de acuerdo a su experticia este objeto, se pudo haber movido con antelación dentro de la cavidad vaginal, es decir hacia adentro 'o hacia afuera? **Pues la posibilidad existe, sin embargo lo que encontramos es que estaba ahí en el introito vaginal y su extracción pues fue muy fácil, muy sencilla.**

¿Sin embargo pudo haberse movido doctor, no me quedó muy clara esa pregunta? **La posibilidad existe, lo que le estaba comentando, si existe esa posibilidad, sin embargo estaba muy irritada la zona, entonces que e difícilmente pudo haberse salido.**

¿No dificultaba que se saliera? **Así es".**

contra interrogatorio defensa privada.

¿Entonces a lo manifestado por el médico, dice que al chile habanero lo cubrían los labios mayores. **Sí.**

¿Puede decir más o menos el grosor del chile, osea, más bien si nos puede decir que distancia existe de los labios mayores a la vagina? **Ya les he comentado que era menos de un centímetro.**

Un centímetro. **Menos de un centímetro.**

¿Entonces el diámetro del chile aproximadamente cuánto era? Ya también lo comente, es de uno a dos centímetros de dimensiones el objeto.

JUEZA: No pero le están preguntando el grosor. **A no el grosor no sabría, pues es del grosor de un chile.**

Pero hay tipos de chile no, osea. **Ha visto un chile habanero igualito abogado.**

Pero es que hay chiles habaneros pequeños, hay grandes, hay diversos tamaños. **Hablemos de uno mediano.**

¿Pero si dice que es mediano, cómo pudo sostener los labios mayores, si usted dice que este no hay mucha distancia de los labios mayores a la vagina?

OBJETADA.

Le comentó al fiscal que la irritación no permitió desechar ese objeto, este a la víctima porque osea, dice que por la irritación no pudo salir, ¿esa irritación impidió la salida del chile? **Es correcto, ya también lo comenté más de una ocasión y entonces bueno vuelvo a comentar, cualquier lesión va a provocar cambios de coloración, de volumen, de funcionalidad sí y bueno esto estaba ahí, el objeto ahí estaba, de tal manera que bueno esto es evidente ahí estaba el chile luego lo extraje y pues la dilatación, hablando de tipo genérico cualquier tipo de lesión.**

JUEZA: ¿Pero en esa parte en esa región también las produce? **Claro.**

¿Si nos puede decir la ubicación del chile habanero dentro de la vagina? **El introito vaginal.**

¿Dice que ese chile habanero en relación a la caminata tuvo algún movimiento? **Hubo posibilidad de que ese chile de moviera.**

¿Pero si se meneó de dónde a dónde se meneó ese chile? **OBJETADA.**

JUEZA: Usted podría contestar esto para culminar el interrogatorio. **Pues de hecho ya lo comente existe la posibilidad de que se moviera, pero no fue así, estaba tan irritada la región que eso seguramente no permitió que se expulsara el objeto, es por eso que estaba permanentemente ahí, en esta área, es por eso que esta permanente ahí, ahí está".**

Interrogantes para precisión por la juzgadora.

"Dice usted que la víctima fue llevada, bueno fue presentada a usted el primero de julio del dos mil catorce, a la una de la mañana, dice usted que realizó una revisión de la persona y por lo tanto ¿puede darnos la descripción de la misma?. **La descripción de la misma, señorita con todo respeto son muchas personas las que vemos, pero recuerdo que es una femenina de alrededor de unos veinticuatro años veinticinco años, este venía muy este con un andar dificultoso, este muy enrojecida, seguramente por la presencia de este, enrojecida en el sentido de la irritación, este si no mal recuerdo venía cubierta con una cobija, este parcialmente desnuda, es lo que puedo recordar.**

Relaciona usted que manifestaba picazón, ¿le precisó a usted en qué región corporal se presentaba la picazón? **Sí de hecho era en su región vaginal.** Momentos previos a la exploración que usted realiza dice usted que estaba una oficial de la policía. **Es correcto.**

En relación a las preguntas que le realizó la defensa, ¿la víctima estuvo de acuerdo con la presencia de dicha policía al momento de la exploración? **Sí de hecho lo manifesté en el documento por escrito, está la firma del sujeto, está la firma de, le comento su señorita con respeto, este el documento que una vez que se le informó de la naturaleza del examen este e siempre solicitamos que ellos firmen este documento y entonces al calce viene precisamente la firma de los tres, de la policía de San Martín, de la víctima de su servidor.**

Ya me ha quedado claro que usted al realizar la exploración encuentra un chile habanero, pero ¿cuál era la posición que guardaba el chile habanero en relación a la región vaginal me dice usted, que fue donde lo encuentra? **Ya he comentado también que fue en el introito vaginal, es decir en la entrada de vagina se encontraba, recordemos que estaba en una posición genopectoral este perdón ginecológica y entonces en esa posición ginecológica, la apertura de las piernas, nos permite poder tener muy claramente la región genital en este caso la región este caso la región genital femenina y entonces, este e lo primero que nos llamó la atención el gran eritema, el gran enrojecimiento, pero fue tan notable porque al momento de hacer la separación, este pues el objeto ahí estaba y por eso fue tan también tan fácil poder extraerlo, porque ahí estaba.**

Pero me refiero a la posición. **El introito vaginal, a la entrada de la vagina.** Puede ser en forma inclusive curva y bueno pues puede ser en forma vertical o en forma horizontal o en qué forma esa es mi pregunta. **El objeto como estaba en relación a, estaba horizontal con respecto a la propia horizontal de la persona, este e lo que sería el rabillo del chile estaba**

hacia el exterior y lo que sería la punta del chile, estaba hacia al interior de la vagina".

RE contra interrogatorio defensa privada.

*"En relación a que dice que el chile se encontraba completo y en relación que dice que la víctima le comentó que tenía ardor, pero si el chile que estaba completo, el chile por su simple naturaleza entero no genera ninguna sustancia, entonces ¿cómo tenía ese ardor? **Sí, de hecho lo hemos comentado no, la propia presencia del chile en la región vaginal este aumentó la secreción verdad, pero este imagínese usted el simple hecho de tomar el chile y un chile habanero y llevar a mí cara, pues provocaría ardor, este e y en ese sentido bueno hace rato también lo comenté, existe una clasificación del picor, entonces dentro de esa clasificación del picante verdad pues el chile habanero ocupa el primer lugar, de tal manera que bueno, este si se pudo haber dado esta circunstancia de que estuviese exudándose este tipo de elementos picantes.***

*Sí pero usted dice que en relación a la tabla que nos señala, que el chile habanero es uno de los chiles más irritantes, pero siempre y cuando se encuentre abierto, porque cerrado por simple hecho no tiene ningún este, no expide ninguna sustancia. **No caballero yo le pediría entonces que hiciera la experiencia de tomar un chile habanero en sus manos y luego llevarselo a la cara.***

QUE? Hablaba de una laceración por el tipo que generó mayor secreción. En relación a que dice que tome un chile habanero y me lo frote en la cara, lo he hecho su señoría, así como doctor y no genera ninguna laceración.

*Entonces la picazón ¿la víctima le comentó por qué es lo que le generaba esa picazón? **YA ESTA CONTESTADA***

JUICIO ORAL
O JUDICIAL
BA MEX

Pericial que fue introducida y desahogada en el juicio en forma oral, a través del testimonio de la perito, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad, concentración, respetándose las reglas que para ello establecen los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 22, 39, 341, 342, 343, 344, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, merced a que compareció a la citación que se le hizo, fue protestado para conducirse con verdad, dio a conocer sus datos generales, se identificó, rindió protesta para conducirse con verdad y respondió al interrogatorio cruzado de las partes.

Con base en lo apreciado, se sigue que:

- Es perito médico legista del Instituto de Servicios Periciales.
- El uno de julio de dos mil catorce, a la una de la mañana llevó a cabo una certificación médica de estado psicofísico, lesiones ginecológico y proctológico a una persona de sexo femenino de iniciales , en compañía de un oficial de policía municipal de San Martín de las Pirámides.

- En cuanto al estado psicofísico, se encontraba orientada en lugar, tiempo y persona.
- En el rubro de lesiones, presentaba un edema localizado en la región occipital a ambos lados de la línea media posterior; dos zonas equimóticas, la primera localizada en la región pectoral derecha, y la segunda en la cara media a nivel de tercio medio de muslo izquierdo.
- Al examen ginecológico, el área genital correspondía a su edad y sexo, se encontraba hiperemica; los labios mayores cubrían a los menores, y al separarlos apreció un himen de tipo anular con tres desgarros antiguos; **además se encontró un elemento de color naranja, el cual procedió a retirar, y se trataba de un chile habanero, el cual se embolsó y fue entregado al agente del ministerio público.**
- Al examen proctológico se encontró el área anal sin huellas de lesiones, los pliegues estaban presentes y presentaba un adecuado tono e intensidad de sus esfínteres.
- Concluyó que su estado psicofísico era normal; las lesiones se clasificaron como aquellas que tardan en sanar menos de quince días y no requería hospitalización; en cuanto al examen ginecológico, se encontraron signos clínicos macroscópicos de copula reciente; y en cuanto al examen proctológico, sin datos clínicos macroscópicos de cópula reciente vía anal.
- Preciso que el área vaginal se encontraba enrojecida de manera importante, se trataba de una gran irritación, estimando que esto era secundario a los elementos picantes del chile habanero que se había encontrado.
- La persona no sabía de la presencia de ese objeto, hasta el momento en que se lo retiraron; sólo sentía enrojecimiento y una gran cantidad de salida de flujo, pero no sabía a ciencia cierta que tenía ese elemento en su interior, y fue con la exploración como se descubrió y como ella se percató que tenía ese chile habanero en su vagina.
- No es que la persona no haya notado la presencia de ese objeto en el interior de su vagina, sino que la región estaba tan eritematosa y tan irritada, que se pudo haber ocultado fácilmente la presencia del objeto extraño, y como no es un elemento duro para provocar alguna dilatación, sino más bien era de consistencia blanda, era fácil que no se percatara de esa circunstancia.
- El chile era de dos por un centímetro, de color naranja y estaba macerado por las secreciones vaginales.

- Ese objeto lo extrajo únicamente utilizando gasas, ya que estaba en el introito vaginal.

Pericial que debe ser atendida, en atención a que el perito en materia de medicina emitió la opinión dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales, en el sentido que "el dictamen pericial estará debidamente sustentado y contendrá: la descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare; la relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado; las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio; las observaciones de las partes o las de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado".

Corroborando así que a la denunciante de identidad resguardada identificada con las iniciales , al momento de su valoración médico ginecológica, el día uno de julio de dos mil catorce, a la una horas, le fue encontrado un chile habanero en el interior de su vagina, lo que resulta acorde con lo depuesto por la denunciante en torno a que la acusada, el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, con la ayuda de otras personas, le metió dos de sus dedos de la mano derecha y le introdujo un chile dentro de la vagina.

Las consideraciones y conclusiones del perito no fueron desvirtuadas por la defensa a través de contrainterrogatorio, puesto que por forma en le formuló las preguntas, la defensa pretendió crear duda en cuanto a que el perito haya encontrado ese objeto en el interior de la vagina de la denunciante. Sin embargo, el perito fue contundente al sostener que el chile habanero se encontraba en la cavidad vaginal, que lo extrajo del introito vaginal. Estableció que pudo ser factible que ese objeto en el tiempo que duró hacerle el estudio pudiera haberse salido, sin embargo, la zona estaba tan irritada, que era factible haya irritado tanto la pared que no permitió la expulsión del elemento, y es por ello que aún lo tenía al momento de la exploración física. Preciso además cuál fue la técnica que utilizó para abrir los labios vaginales (técnica de las riendas), a través de la cual le permitió observar el introito vaginal y observar también el elemento. Reiteró que al abrir los labios observó la hiperemia en los labios

mayores y en el introito vaginal estaba elemento. Refirió que el chile estaba completo incluso con su "rabitto", e insistió en que era de color naranja de uno por dos centímetros. Que para corroborar que el chile se encontraba dentro de la cavidad vaginal de la víctima bastó su descripción porque él lo extrajo. No utilizó otro medio técnico como fotografía o video grabación para certificar que el chile habanero se encontraba.

Ahora, respecto al perito médico legista indicado, se ofreció **la pericial en materia de medicina legal**, sobre los siguientes puntos: 1. La descripción detallada del estado psicofísico y lesiones de la acusada

2. La descripción de la metodología utilizada. 3. La descripción de las conclusiones a las que arribe.

En ese sentido, con respecto a esta segunda intervención del perito, fue cuestionado por el ministerio público, a quien le respondió no recordar si en esa fecha con relación al hecho, hubiera certificado a alguien más. Que no recordaba haber certificado a la acusada. Así, para refresco de memoria, el ministerio público dio lectura a la parte de un certificado médico en los siguientes términos: *"fecha primero de julio de dos mil catorce, hora una treinta horas, nombre"*. Sin embargo, el perito siguió sin recordar haber certificado a la acusada, realizando argumentos subjetivos, inconsistentes e imprecisos sobre su posible intervención. Por tanto, sus señalamientos carecen de valor probatorio.

Otra prueba técnica que se desahogó en juicio, fue la **pericial en materia de criminalística**, a cargo de

Interrogatorio cruzado de las partes sostuvo:

Interrogatorio del ministerio público.

*"¿En dónde labora? **Sí, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, adscrita al Instituto de Servicios Periciales de la Subprocuraduría General de Justicia en el Valle Ecatepec, Texcoco.***

*¿Qué cargo ocupa? **Sí, perito criminalista.***

*¿Desde hace cuánto tiempo ocupa usted ese cargo? **Sí, aquí en el Estado de México este ingresé y cause alta el dieciséis de enero del año dos mil diez a la fecha.***

*¿Cuáles son sus funciones? **Sí, como perito criminalística realizar toda inspección del lugar de los hechos, toma de huellas, este placas fotográficas, inspecciones y ya.***

¿Con qué preparación académica cuenta usted para el desempeño de sus

funciones? **Nivel Licenciatura.**

¿Solo eso? **Este bueno, actualmente me encuentro estudiando la maestría en criminología clínica.**

¿Cuál es su intervención en el presente asunto? **Sí claro este, recibí este un oficio de intervención por parte del Licenciado**

, Agente del Ministerio Público del tercer turno de Otumba, para constituirnos en un domicilio, el cual correspondía en la calle , de la este que era calle , número , del poblado de , perteneciente al municipio de .

mismo que se realizó la inspección, tanto del lugar por fuera que correspondía a una calle de seis metros de ancho, con sentido de circulación de norte a sur y viceversa; asimismo, se observa que contaba este en primer plano este teníamos un este un estado del tiempo fresco, con una luz natural, de acuerdo al horario, mismo que nos permitía realizar la inspección, se observa un inmueble de dos niveles con una, un este un zaguán de este de acceso, mismo que se encontraba removido y medía este un metro con ochenta centímetros por dos treinta de altura, mismo que se encontraba removido de su lugar de origen, este dicho inmueble se encontraba con vista al oriente, al poniente perdón, posteriormente ese mismo inmueble cuenta con otra vía de acceso, misma que se encuentra en el extremo norte del mismo inmueble, se encuentra un zaguán de herrería de color negro, mismo que nos permite el acceso el propietario del lugar, se observa este ya que nos abre, se observa que tiene este animales de granja, hay este perros, una vez que él nos permite el acceso nos introducimos al lugar, se observa una estancia misma que permite el acceso a otra puerta mista de también de similares características, de estructura metálica, no se observan huellas violencia, ni nada, nos una vez que nuevamente nos permite el acceso a dicho inmueble que ya conforma la casa, se observa en la planta baja un área de nueve metros, por siete metros, ubicándonos en el cuadrante sur poniente se observa un área destinada a sala, misma que cuenta con sillones de tres, un sillón de tres plazas pegado en el muro poniente, este dos sillones de una plaza y un sillón de nuevamente de una plaza, junto a este en el muro poniente se encuentra un acceso libre, mismo que se observa a un área como destinada a bodega en donde se puede ubicar y se observan diferentes pacas de este cómo alimento para ganado y se observa así el zaguán y nos permite así la visibilidad al zaguán que se encuentra removido y se encuentra sujetándose o recargado en el muro, posteriormente se observaba así mismo en la misma planta el, un área de dos punto noventa metros, por tres punto cuarenta metros en el área donde se ubica este la sala, se encuentran diferentes tipos de mechones de cabello, se observa que este lo son unos cortes asimétricos, ya que unos se encontraban largos, unos grandes, posteriormente a eso empezamos a hacer la observación, este empiezo a enumerar este los mechones de cabellos; asimismo, este los empiezo a enumerar, este el inmueble tiene escaleras de concreto, nos dirigimos a una segunda planta en donde hay tres recámaras, en la primera se encuentra vacío, se encuentra como área de bodega, posteriormente en una recámara y localizada en el muro norponiente se observa una recámara con muebles propios; asimismo, se observa un área este un cajón de madera, tipo este como de fruta, de guacal que le llaman así los comerciantes y ahí se observan unas tijeras de color azul, así mismo este school creo que es la marca; asimismo, se

observa a nivel este se enumera, se pone, se observa en el colchón, a nivel colchón se observaban unas tijeras metálicas pequeñas sin marca, otras este tijeras este delta color azul y unas este tijeras en la siguiente recámara de la marca delta, posteriormente empiezo a enumerar y este nuevamente bajo a la primera planta y empiezo a enumerar este y se colocan los indicios, al momento que estoy este observando los mechones este meto las manos con guante para buscar a ver si había más mechones, en el costado de la codera izquierda se observan unas tijeras este metálicas grandes, ya una vez que tengo ubicado este de acuerdo a todos mis indicios, se procede a tomar fotografías y a embalarlos, que el cual corresponde en el área de dos punto noventa metros, por tres cuarenta se localizan los indicios este por mechones diferentes, mismos que corresponden al indicio uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis, abarcando el colchón de tres plazas, abarcando lo que es el respaldo, coderas este y asiento, se encuentran los indicios siete, ocho, nueve, diez y once; asimismo, junto al acceso libre sí, del lado norte este se encuentra una mesa de madera en donde se ubica un otro mechón y se le da el indicio catorce, perdón el indicio trece, el indicio catorce que es localizado como las tijeras en donde se, del lado izquierdo de la codera se le da el indicio catorce, las tijeras localizadas en las habitaciones norponiente la del huacal, se le puso la del indicio quince, el indicio dieciséis en el colchón y en la última fue el indicio dieciocho en la tercera habitación, una vez que este se embala, este se fija, se embala, se procede a nuevamente a bajarnos de la segunda planta y procedemos a este a buscar a ver si no encontramos más indicios, ya no encontramos más indicios y se da por terminada la diligencia, este en ese inmueble.

Díganos, ¿en qué fecha hace usted su intervención? Sí, el día dos de julio del dos mil catorce, a las doce treinta horas.

¿Qué metodología o técnica aplicó en esta intervención? Sí de acuerdo a la metodología es el procedimiento criminalístico que es la este, la protección del lugar, la observación, fijación, colección de indicios y suministro de indicios.

¿Cómo hace la fijación? Sí, esto es por medio, en primera descriptiva, este se ubica, se describe y luego se fija de manera este fotográfica, misma que se utiliza una cámara oficial proporcionada por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que tiene una marca CANON, modelo D-50.

¿Cuántas tomas fotográficas realizó? Son sesenta tomas fotográficas, son bueno, son 196 y como algunas se repiten, selecciono 60 fotografías.

¿Realizó usted alguna conclusión o consideración de toda esta intervención? Sí, la primera de ellas que es la que pertenece al primer paso del procedimiento criminalístico, que el lugar sí se encontraba este preservado, mismo que al momento de nuestra llegada se encontraba una patrulla de la policía este municipal de

en donde se observa este el inmueble cerrado, aunque el inmueble se encontraba con su zaguán removido, se encontraba una cinta amarilla, el cual estaba perteneciendo y es parte del resguardo y aseguramiento del lugar, posteriormente este se indica que todos los indicios son este localizados y son entregados con este por medio de cadena de custodia al Ministerio Público; asimismo, por los este mechones de cabello y las tijeras, bueno que correspondía este a que de acuerdo a las características de los mechones sí, este no se veían este a pesar de que son elementos pequeños se puede observar que

en los mechones tenían esta cierta similitud y tenían este el mismo tamaño algunos y se veían algunos cortes rectos, no se veía el cabello este desgarrado; asimismo, este las tijeras se le hace mención al Ministerio Público que los este envía al departamento de dactiloscopia, para verificar o observar este o para ver si no tenían huellas dactilares.

¿De qué forma hizo usted llegar esta intervención a quien se la solicitó? **Sí, este al** **él fue a la oficina de** **mismo que le entregue un informe que corresponde a la actuación;** **asimismo, este las cadenas de custodia embalando los mechones de cabello y las tijeras.**

¿Qué avala que usted realizó esta intervención? **Así es, ya que mi dictamen y mis cadenas de custodia se encuentra mi huella y mi huella, mi firma y el sello oficial de la base**

¿En relación a las placas fotográficas, en caso de proyectarlas nos las podría explicar en relación a su intervención? **Sí claro, yo fui quien las tomó.**

Señoría tomando en consideración el dicho de la testigo, con fundamento en lo que establece el artículo 363 y 376 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, la fiscalía solicita se me permita exhibir lo que quedó establecido en el apartado de documentos número dos, del auto de apertura, consiste en 196 placas fotográficas, recabadas el día dos de julio del dos mil catorce por dicha perito, si me permite quisiera exhibidas y que sea la misma quien las explique, de igual manera he de comentarle que si bien es cierto se ofrecieron 196 placas fotográficas, las cuales obran en este disco que se hizo llegar por parte de la perito con su cadena de custodia, la fiscalía ha seleccionado únicamente 66 para su proyección, por tanto estaría en aptitud de desistirme de las restantes.

Se incorpora el punto número 2 del apartado de documentos consistente en 196 placas fotográficas recabadas el día dos de julio del año dos mil catorce, en el inmueble ubicado en
número **del Poblado de** **Municipio de**
de las cuales solo
incorpora 66, desistiéndose a su entero perjuicio de las restantes 130
placas fotográficas

Fotografía número uno: **Bueno ahí es, al momento que nos constituimos ese es tomamos como referencia que es el número** **de la** **les mencioné que contaba con un zaguán, mismo que se encontraba removido de su lugar de origen, se observa que se encuentra este recargado si, en la parte posterior o en la parte anterior del inmueble se observan este unas pacas de paja en el cual dicho zaguán se encuentra removido y se encuentra sujetando.**

Fotografía número dos: **También hice mención que era de dos plantas o dos niveles.**

Fotografía número tres: **No se encuentra violenta la chapa, marca philips.**

Fotografía número cuatro: **Hice mención que se encontraba recargado junto a las pacas de paja sí.**

Fotografía número cinco: **Ese es el segundo acceso, mismo que nos permite el propietario del inmueble entrar.**

Fotografía número seis: **No realiza pronunciamiento.**

Fotografía número siete: **Mencioné también que habían animales de granja.**

Fotografía número ocho: **Bueno ahí es este otra puerta de acceso, en donde nos da el acceso a lo que es el área de sala.**

Fotografía número nueve: **Mencioné que había sillón de tres plazas, de**

una plaza y de dos plazas esa es la sala.

Fotografía número diez: Adonde estoy tomando la fotografía es el área de bodega para ver si se alcanzaba a observar de lo que es el zaguán a ésta estancia, fotografía número once, que es el área de siete metros por nueve metros, ubicada al sur poniente del inmueble, aquí están este los sillones, tres plazas, dos plazas y una plaza; asimismo, una mesa de madera, se puede observar ahí viendo de frente en el extremo izquierdo en la parte a nivel suelo, ahí se observan este mechones de cabellos si, se empiezan observar.

Fotografía número doce: Conforme vamos caminando, vamos encontrando si este mechones de cabello, fotografía número trece, ahí se puede observar tomando como referencia el acceso libre al sillón de tres plazas color verde si fotografía número catorce, el cual corresponde un área de tres noventa por tres cuarenta, fotografía número quince, a nivel suelo se observan mechones de cabellos, Fotografía número dieciséis; No realiza pronunciamiento.

Fotografía número diecisiete: Ahí este comienzo a hacer la descripción, empiezo a ubicar indicios, no les pongo número ya que empiezo a hacer la observación y búsqueda de indicios.

Fotografía número dieciocho: Sí ahí mismo también son mechones de cabello, igualmente abarcando esa misma área de tres cuarenta, por dos noventa.

Fotografía número diecinueve: Ahí solamente se están ubicando.

Fotografía número veinte: Ahí se hace una toma general.

Fotografía número veintiuno: No realiza pronunciamiento, está relacionada con la anterior.

Fotografía número veintidós: Ese es el indicio trece, el cual mencioné que se encuentra en una mesa de madera.

Fotografía número veintitrés: No realiza pronunciamiento.

Fotografía número veinticuatro, veinticinco y veintiseis: No realiza pronunciamiento.

Fotografía número veintisiete: Esa es una toma general este nuevamente indicando lo que son los indicios localizados a nivel suelo, ya se ve un área ya más grande si, ahorita todos los indicios que se están ubicando este son este a nivel suelo, todavía no se le pone el número de indicio.

Fotografía número veintiocho: Esos ya corresponden a los mechones encontrados en el sillón de tres plazas.

Fotografía número veintinueve: Sí que mencioné que abarcaba lo que era respaldo, sillón y codera.

Fotografía número treinta: Sí en codera también se pueden observar, en respaldo y parte de respaldo codera sí, en toda la superficie.

Fotografía número treinta y uno: Sí ahí se observan diferentes tamaños de mechones, unos agrupados con más y otros con menos cabello.

Fotografía número treinta y dos: Ahí se puede observar mechones de cabello, observando también el color del cabello.

Fotografías número treinta y tres y treinta y cuatro: No realiza pronunciamiento.

Fotografía número treinta y cinco: Ahí es las escaleras de concreto que conducen a la segunda planta.

Fotografía número treinta y seis: El área de la primera habitación el cual mencioné que no se encontraba nada o como área de bodega.

Fotografía número treinta y siete: La siguiente habitación norponiente este e misma que corresponde que tiene muebles propios del lugar y

corresponden a una de uso este como se llama de recámara.

Fotografía número treinta y ocho: **Ahí se observan unas tijeras metálicas sin marca.**

Fotografía número treinta y nueve: **Esa es otras school creo que es la marca.**

Fotografía número cuarenta: **Esa es la última habitación norponiente.**

Fotografía número cuarenta y uno: **No se observaron más este tijeras e se observan diversos artículos a nivel este de colchón.**

Fotografía número cuarenta y dos: **No realiza pronunciamiento.**

Fotografía número cuarenta y tres: **Esa es la misma recámara.**

Fotografía número cuarenta y cuatro: **No realiza pronunciamiento.**

Fotografía número cuarenta y cinco: **Esa es la siguiente recámara y ahí también encontramos unas tijeras sí, está este también tiene muebles propios.**

Fotografía número cuarenta y seis: **Ahí en este en un buró o mesa de madera ahí se encuentra las últimas tijeras sí, esas son marca delta.**

Fotografía número cuarenta y siete: **Bueno bajo y ya se procede a hacer la enumeración de nuestros indicios.**

Fotografía número cuarenta y ocho: **Sí, ya corresponde al indicio dos y así sucesivamente se empieza a hacer la numeración de todos los indicios.**

Fotografías número cuarenta y nueve y cincuenta: **Son repetitivas las fotografías ya que como se utiliza un lente este para que dé la nitidez, este hay que estar esté haciendo acercamientos para obtener la nitidez y observar cortes, fotografía número cincuenta y uno, sí que se observan en los mechones de cabello.**

Fotografía número cincuenta y dos: **Ese es el indicio cinco, también responde a mechones de cabello.**

Fotografía número cincuenta y tres: **Indicio seis también a nivel suelo.**

Fotografía número cincuenta y cuatro: **Son los indicios localizados en sillón que corresponden al indicio siete, ocho, nueve, diez, once y doce.**

Fotografía número cincuenta y cinco: **No realiza pronunciamiento.**

Fotografía número cincuenta y seis: **Indicio ocho.**

Fotografía número cincuenta y siete: **Indicio nueve a nivel asiento de sillón.**

Fotografía número cincuenta y ocho: **Indicio diez a nivel de sillón y costado de codera.**

Fotografía número cincuenta y nueve: **Once y a nivel respaldo.**

Fotografía número sesenta: **Doce a nivel respaldo también.**

Fotografía número sesenta y uno: **El trece es en la mesa de madera.**

Fotografía número sesenta y dos: **El catorce e son las tijeras que se encuentran escondidas o bueno adentro entre el asiento y la cordera del lado izquierdo.**

Fotografía número sesenta y tres: **No realiza pronunciamiento.**

Fotografía número sesenta y cuatro: **Esa es una toma general.**

Fotografía número sesenta y cinco: **Ahí se hace este el reconocimiento de todos los objetos que se encuentran, ya cuando vamos saliendo del lugar.**

Fotografía número sesenta y seis: **Ahí se observa, ya salimos y se observa el zaguán removido y tiene un alcance a lo que es el área a donde se encuentran los sillones, área de bodega donde se encuentran las pacas de paja y el zaguán removido, este recargado en las pacas de paja y ya este se procede nuevamente a resguardar el lugar por parte de la policía municipal de**

¿A qué se refiere usted con que se aprecian cortes? **Sí bueno este pudimos observar en algunas placas fotográficas que se encontraban algunos mechones juntos, en el cual sí, este vimos que en algunos tenían este se encontraban agrupados en una misma este tamaño, en donde se encuentra un corte recto, de este cómo se observa esto, bueno que al tener el indicio en el suelo sí, se observa y no se ve el desgarró, este se ve corte el cual no hacer muy bien el acercamiento, pero se observaba este el cabello este cortado más no trozado, si hubiera sido desgarrado se ve cuando uno se agarra el cabello se puede descargar y éste no, este no se encontraba tampoco lo que lóbulo o raíz de cabello, por lo cual también se infiere que es un corte sí.**

De las fotografías que usted realizó en su total 119, ¿realizó cadena de custodia? **Sí, misma que se remite con el disco correspondiente, yo soy la que realizó este bajo del disco, más bien de la memoria externa de la cámara proporcionada por la Procuraduría a una este computadora oficial también encontrada en la Agencia de , y procedo a hacer este a bajar todas las fotografías a un CD, haciendo su cadena de custodia.**

¿Esas fotografías que se le pusieron a la vista forman parte de su intervención? **Sí claro.**

¿De qué fecha? **Del dos de julio del año dos mil catorce, incluso se pueden observar teniendo ya este en conjunto todas las fotografías sí, se le da menú en cada fotografía o agrupada y se puede ver en detalles, se puede ver que corresponde tanto a la fecha, que corresponde al día dos de julio del dos mil catorce y consecutivas a partir de las doce y media, hasta que se dio por terminada la diligencia que es cuando en mi última fotografía, donde yo ya estoy en la parte de afuera y se observa este que se encuentra el zaguán recargado y se puede tener un alcance este visible al área donde se encontraban los sillones, ya que es un espacio no mayor a cinco metros.**

¿Desde la puerta? **Tomando como referencia el acceso del zaguán verde o de lámina galvanizada, al sillón de tres plazas color verde que es donde se encuentran los indicios a partir del siete al doce.**

¿Qué otra intervención le fue requerida en el presente asunto? **OBJETADA. ¿Posterior a ésta realizó otra intervención? E inspección, recolección de indicios, placas fotográficas e no, no recuerdo.**

¿Precisamente en relación a placas fotográficas realizó a otra intervención? **No, no recuerdo.**

Volviendo a su intervención perito, en relación a las fotografías que sí tomó usted, ¿se realizó un dictamen aparte? **Solamente se entregan con cadena de custodia, ya que este viene descrito en el apartado de fijación, que hace una fijación este que corresponde a placas fotográficas y así una descripción o fijación de manera escrita y se entregan con cadena de custodia mediante un disco.**

¿Es necesario hacer un dictamen aparte de éstas? **No porque lo acompaña este parte del dictamen, en el apartado de fijación".**

Contra interrogatorio de la defensa.

"Usted nos manifiesta que en el día dos de julio llevó a cabo en su dictamen ¿es así? **Sí es un informe con fecha dos de julio del año dos mil catorce.**

¿A qué horas lo inició? **A las doce treinta horas.**

¿A las doce treinta en punto estaba en el lugar? **Sí, a esa misma hora se toma como referencia y si a esa hora en punto.**

¿Iba acompañada de alguien? **Sí, en primer lugar hice mención que me acompañaba por parte del Licenciado**

Agente del Ministerio Público del tercer turno, que en ese momento se encontraba en la Agencia de Otumba, elementos de la policía ministerial, de la policía municipal se puede observar en las placas fotográficas que en se encontraba una patrulla resguardando el lugar y asimismo este uno de, el propietario del lugar y su servidora.

¿A ustedes alguien les permitió el acceso? **Claro, nos los permitió el propietario del lugar, incluso en la fotografía se ve como el señor es quien abre y toma la posesión del lugar abre la puerta, es cuando se salen los perros y se observan los animales de granja y es cuando está permitiendo el acceso.**

Se les permite el acceso, ¿entonces el lugar usted perito no estaba preservado? **E sí se encontraba asegurado este cómo es esto, ahí también se puede preservar de.**

¿El lugar no estaba preservado verdad? **Sí estaba preservado.**

Porque digo perdón usted comentó que les abre el propietario ¿es cierto? **Es parte de seguridad y finalmente si se hubiera tenido abierto, no se considera como una preservación, también hay una preservación de manera natural, cuando salen las personas y cierran su puerta; asimismo, se encontró bajo resguardo de la policía municipal.**

¿A usted le consta que estaba preservado el lugar? **Bueno no recuerdo, pero cuando yo llegué al menos ya estaba.**

¿Cómo me refiero preservar? **Se encontraba preservado ya que se.**

¿A qué hora llegó la policía a preservar? **No sé, eso sería cosa del ministerio público que al momento que le da su intervención, yo creo que en ese momento le proporcionan la hora que llegaron al lugar, yo desconozco.**

Usted es perito y por supuesto que conoce los tipos de preservación del lugar.

AYUDANTE

¿Cómo se preservó lugar? Este sí, estaba delimitado cuando llegamos se encontraba una patrulla preservando la entrada, la movimos obviamente para que yo pudiera tomar las placas fotográficas, obviamente como no podíamos entrar sí, por seguridad por cuestión de que el zaguán se encontraba removido no sabíamos que había atrás sí, entonces movimos la camioneta, se toman la placa, no nos podemos arriesgar a movernos, no sabíamos en que estaba recargado, entonces se encuentra del otro lado este a donde nos abren, obviamente ahí no se pudiera, no se encontraba patrulla, ni nada, pero se encontraba cerrado, que quiere decir desconozco el hecho este el propietario nos dijo que de ese lado entraban pero del otro lado incluso tuvieron que ir este a pedir a la familia que se encontraba junto, que vive junto las llaves porque el señor no portaba llaves, entonces es quien nos abre, pero él decía o informó que de ese lado no entraban.

Entonces no es acceso al inmueble ¿es así? **Sí lo mencioné que tenía dos accesos, uno con dirección al oriente y otro en el extremo norte del inmueble.**

Uno de ellos ya vimos en las fotografías se encontraba el zaguán tirado y del otro lado donde dice que están los perros, es un zaguán negro ¿es así? **Sí, es el propietario, incluso él nos menciona que son dos accesos los que maneja el inmueble, no se encontraba el zaguán tirado, se encontraba parado recargado en las pajas de paja y el otro se encontraba cerrado, mismo que es en el que nos permiten el acceso.**

¿Usted para emitir su dictamen leyó la carpeta de investigación? **OBJETADA.**

¿Usted para rendir su informe leyó la carpeta de investigación? **Solamente se nos pone en conocimiento, finalmente sí, tenemos por entendido que la criminalística es una ciencia, qué quiere decir esto que se encarga sí y que se ayuda de otras ciencias, e las declaraciones para en cuestión de criminalística son las declaraciones subjetivas sí, son declaraciones subjetivas, qué quiere decir eso, se toman en consideración sí, siempre y cuando en ese momento estuviera yo realizando alguna mecánica de hechos, para comprobar o verificar o realizar el principio de certeza o lo que es reconstrucción de hechos en eso.**

¿Entonces las declaraciones que hace usted son subjetivas? **Así es.**

¿Incluyendo los de la víctima es así? **Desconozco que haya mencionado la víctima.**

Entonces si las declaraciones todas son subjetivas, ¿entonces las de la víctima también es subjetiva? **Sí claro mire, en cuestión de eso finalmente a mí no me corresponde sí, darle la veracidad si no es su señoría, en cuestión de criminalística no me basé en el dicho de la víctima, ya que solamente se me pidió hacer una inspección del lugar más no un análisis correspondiente de toda la carpeta de investigación.**

Usted como perito ¿sabe perfectamente qué es una cadena de custodia? **Así es.**

¿Y para qué sirve la cadena de custodia? **Es un registro que se inicia desde el momento que se encuentra, localiza y se ubica este el indicio, hasta las procedencias que corresponden a los laboratorios y como última instancia a lo que es el juzgado, es un registro.**

¿La cadena de custodia es sabido por usted como perito que hace evidente que existe el indicio? **Sí.**

¿Da certeza al indicio? **Sí.**

Usted manifestó haber realizado cadena de custodia, respecto de los indicios que ha narrado y que se vieron en las fotografía ¿cierto? **Sí.**

¿Esa cadena de custodia a quién se le entrega? **Al Agente del Ministerio Público.**

¿Recuerda el nombre? **De los indicios es al Licenciado.**

Usted recolecta los indicios los embala y los certifica nos manifestó hace un momento, ¿también los entrega al Ministerio Público? **Sí.**

¿Tiene usted idea al día de hoy dónde están esos indicios? **No.**

¿Cómo fueron conservados, cómo fueron preservados? **No desconozco.**

¿Cuánto tiempo pasa desde que usted los recolecta, hasta que los entrega al Ministerio Público? **Cuestión de horas, este hicimos la inspección a las doce treinta, en ese momento terminamos luego, luego la inspección y me constituí a ahí empecé a realizar el trabajo en un lapso no sé, de no sé unas siete horas aproximadamente, no recuerdo.**

Terminando luego, luego ¿cuánto tiempo se tardaron en hacer la inspección? **Aproximadamente una hora y media.**

¿Es tiempo que tarda usted en hacer la inspección de un inmueble de las mismas características? **Este no le puedo contestar ya que todos los lugares, todas las intervenciones son diferentes y no hay límite de tiempo para realizar la inspección.**

Usted encuentra mechones de cabello y refiere que fueron cortados de manera recta y no arrancados ¿cierto? **Sí.**

¿Esos mechones a usted le consta a quién pertenecen? **No.**

Tiene conocimiento como perito, así como su conclusión hace rato mencionó

que recomienda una dactiloscopia para las tijeras, recomendó algo para los mechones, ¿hay alguna prueba en criminalística que permita identificar a quién corresponden a un cuerpo orgánico o un ente como este? **Bueno por la morfología del cabello sí, he como se veían unos cortes rectos, no tenía lo que era bulbo, entonces no este genética no puede tampoco realizar su pericia, ya que para obtener genéticas hubiera tenido bulbo, entonces no se recomienda a menos que le hubieran mandado a hacer un análisis macroscópico para corroborar el hecho de que se encontraba un corte, pero no una pericia ya que no pudiéramos obtener ADN de sus elementos pilosos, aparte que necesitamos que tenga bulbo.**

Sólo para aclarar a su señoría, ¿entonces esos mechones es imposible saber a quién corresponden? **Tendría que verificarlo con el perito en genética, para ver si a él le sirven o no le sirven el análisis de los mechones.**

Pero en el particular, en el caso concreto usted no recomendó esa pericial, entonces los mechones usted los recolecta en las fotografías que vimos sin saber a quién corresponden, ¿pueden ser a la víctima, pueden ser a la procesada, no sabemos? **Sí, no lo sé de quién eran.**

Ahora usted sube a un segundo nivel del inmueble y en el segundo nivel encuentra unas tijeras ¿es cierto? **Sí, tres tijeras.**

¿Sabe en dónde ocurrió en concreto el evento, el hecho ilícito? **No.**

¿Por qué razón destaca tijeras y no cuchillos o algún otro objeto? **Porque fue lo que se encontró, finalmente para hacer cortes de cabello necesitamos tijeras, si hubiera sido un cuchillo el corte del cabello hubiera sido rasgado y el corte del cabello se ve incluso en los mechones en fotografía se ven de un mismo nivel y se ven este a la misma altura.**

Usted nos indica que no tiene acceso a la carpeta de investigación, que no la ve antes de ir a su inspección. **Ya que se solicita una inspección, no era necesario este tener la carpeta para hacer el análisis, ya que se emite un informe.**

¿Entonces usted cómo sabe qué es lo que busca, si no lee la carpeta, no lee nada? ¿Qué decía el informe? **E búsqueda, este el informe ya lo mencioné anteriormente cuando el Agente del Ministerio Público, este quiere lo vuelvo a repetir todo.**

¿Sí por favor, no me queda claro, qué problema planteado estaban dando a la pericia? **REFORMULADA.**

El problema que le plantearon para hacer este informe. **Sí que se constituya el perito en criminalística, este en compañía del agente del ministerio público para realizar una este, una inspección y este recolección y placas fotográficas.**

¿Qué buscaba? **Fue, como ya lo mencioné iba yo esté en compañía del agente del ministerio público, él fue el que nos informó si, que era lo que había ocurrido, entonces este al no haber otros indicios de característicos fisiológico, se toma como indicio este o material de estudio lo que podría corresponder al cabello y las tijeras.**

¿Sabe usted cuándo ocurrieron los hechos materia de este procedimiento? **No, desconozco.**

¿Sabe usted cuánto tiempo el lugar estuvo usted lo narra cerrado antes de que usted llegara al raíz de que ocurrieron los hechos? **No, pero en el oficio se nos maneja de manera inmediata; asimismo, nuestra petición se este nos daba de manera urgente, entonces considero que a lo mejor no era mucho tiempo, pero finalmente desconozco.**

Anterior a esta intervención precisamente del dos de julio y en específico a esa

presencia de usted en el lugar, ¿hubo otra de usted en ese mismo lugar? **Solamente la inspección, placas fotográficas, recolección de indicios y ya.**

Mi pregunta en concreto es, ¿antes del dos de julio estuvo usted ahí? **No.**

¿Nunca antes? **No, claro hasta incluso desconocía en el mapa que existiera la calle.**

Es decir, ¿usted la primera vez que llegó a ese lugar fue el dos de julio? **Así es, efectivamente a las doce treinta, cuanto hago mi arribo con parte del ministerio público.**

Ahora, ¿sabe usted que hay una diligencia del día primero donde se menciona que usted va? **No, desconozco.**

Y que no interesa porque estaba este por alguna razón en el juzgado y que después regresa el día dos y que estuvo usted ahí a las trece horas del día primero de julio. **No creo yo entré a guardia a las nueve de la mañana del día dos de julio.**

Su señoría en términos del artículo 372, último párrafo en la parte conducente, en cuanto a confrontar al testigo, el perrito con sus otras intervenciones de los hechos existentes, solicito se me permita ponerle a la vista o darle lectura en la parte conducente a una diligencia del día primero de julio, esto simplemente quiero controvertir en base a este fundamento, con los propios dichos, con las constancias que hay en actuaciones. Confronta con lo que da lectura en parte conducente, en relación a una diligencia que se hace previa.

"...Acta pormenorizada del lugar señalado como el de los hechos y fe ministerial del mismo, por lo que al no haber más que agregar, siendo las catorce horas del día en que se actúa, primero de julio del año dos mil catorce, se retira del lugar a las oficinas de origen, siendo todo lo que se tiene a la vista, se ordena el regreso del personal de actuaciones al lugar de origen..."

¿Usted estuvo en esa diligencia, no acompañó al Ministerio Público el día primero? **No, hubiera existido un informe o un dictamen por parte de la suscrita o un este si mandó un oficio pues ahí este se pudiera checar, si existe el oficio o pero no, yo entré a guardia el día dos de julio a las nueve de la mañana, retirándome al otro día tres de julio a partir de las doce del día.**

¿Usted manifiesta que cuando llega al lugar, es a las doce treinta en punto? **Doce treinta.**

¿Junto con el ministerio público es así? **Sí.**

¿Aparte del ministerio público mencionó que iba policía? **Sí.**

En términos del artículo 375 señoría, me permito dar lectura en parte conducente a efecto de destacar una contradicción respecto de un acuerdo de la misma fecha donde inicia la diligencia donde la perito lleva a cabo el dictamen y es en la misma fecha donde el ministerio público le dio intervención a la perito, precisamente de la perito.

En término del artículo 372, solicito se me permita en el mismo sentido el documento de ha un momento, controvertirla con circunstancias existentes dentro de la carpeta.

"...Acuerdo, en Otumba, Estado de México, siendo las once horas con treinta minutos, del día dos de julio del año dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Tercer turno adscrito a esta localidad, acompañado del personal de Servicios Periciales técnicos, al lugar señalado como el de los hechos para efecto de la inspección ministerial del mismo..."

¿Usted dice que llegó a las doce treinta en punto? **Sí.**

¿El ministerio público a las once treinta emite el acuerdo? **Él llega del municipio de y yo de , cuando yo llego él ya se encontraba ahí afuera del lugar e iniciamos la diligencia juntos,**

desconozco él a qué hora haya empezado o haya llegado al lugar, yo llegue a las doce treinta es cuando yo empiezo a hacer mi actuación yo, desconozco las actuaciones del ministerio público o de la carpeta. Gracias, ¿usted cómo es que embala toma y lleva a cabo todo el protocolo de custodia de las evidencias encontradas? **Sí, este en ese sentido cada uno de los mechones sí, primeramente este se toma la placa fotográfica, obviamente no tengo en ese momento para este ocupar la cámara no me pongo guantes, para este hacer el embalaje y la recolección del indicio me pongo guantes y con pinzas de punta de goma lo meto a un sobre de papel, el cual se sella y se entrega este ya rotulado y engrapado, con su cadena de custodia al agente del ministerio público.**

¿Entonces debo entender que inmediatamente de que usted lleva a cabo su informe y lo concluye se lo entrega al ministerio público? **Sí.**

¿Este se recibe mediante cadena de custodia también? **E los indicios sí.**

¿Y tiene usted conocimiento de lo que ocurre posteriormente? **No.**

¿Ósea reitero el día de los hechos usted no sabe en donde están esos indicios? **No.**

¿Si cómo están conservados, preservados, si existen o no existe? **Desconozco en donde se encuentren, finalmente era el este fibra o este elementos pilosos y se encontraban secos, entonces no había ningún problema si se conservaran igualmente en su mismo embalaje, ya que fueron embalados en bolsa de papel, no se encontraban o no se metieron en alguna otra sustancia para este decir que se pudiera desgastar, aparte es una este el cabello sí, este difícilmente se desintegra aun en estado putrefacción no se desintegra.**

Gracias, ¿usted menciona que llevó una cadena de custodia por todos los indicios, una sola? **No, son dos cadenas, una de los mechones, que son los mismos indicios y otra por las este por las cadenas, perdón no, no recuerdo si hice una o dos, ya que como no se iban este, si hice una es porque los otros indicios no se iban a otro estudio.**

¿Dónde los cabellos los pone en dónde, en una sola bolsa? **No, obviamente se encuentran embalados en cada este en cada sobre de papel y rotulado como indicio uno, indicio dos, hasta los indicios que fueron, se individualiza el embalaje.**

Gracias, usted menciona que aproximadamente dieciocho indicios ¿es así? **Sí.**

¿Utiliza cuántos guantes para contraer estos indicios? **Uno, por el papel sí, cuando estoy poniendo los indicadores de, los indicadores de las flechas de papel cuando los estoy rotulando, posteriormente ya que no se puede este, mis guantes no tienen o no están contaminados con alguna sustancia fisiológica o algún otro contaminante, procedo a recabar los indicios, este los cabellos con las pinzas con punta de goma y con otros guantes de polietileno color azul.**

¿Usted no firmó, ni tomó muestras de forma en que usted recopiló todo esto, ese protocolo que usted está describiendo tomó fotografías de cómo lo toma, cómo se pone el guante, de cómo levanta y como lo introduce? **Imposible su señoría ya que yo soy la que toma fotografías, yo soy la que embalo, entonces no podría hacer, tomarme protocolo sí, ya que yo soy la que manipulo la cámara, nadie más lo puede manipular.**

¿Es común que un perito criminalista, es lo correcto de un dictamen de un perito criminalista tomar fotografías, es lo correcto, es la forma correcta de actuar? **Es parte de la criminalística.**

¿Pero es la forma correcta el protocolo es así? **Sí.**

¿Entonces no existe perito en criminalística y perito en fotografía? **Aquí en el**

de **somos los únicos que hacemos la pericial en fotografía, incluso cuando este la fiscalía me pregunta cuáles son mis actividades y yo le dije descripción del lugar, placas fotográficas, toma de huellas y este lo que son descripciones y embalajes.**

En términos del artículo 372 se me permita confrontar respecto de una actuación que obra en la carpeta de investigación que está en la parte conducente en relación a una petición que formuló el agente del ministerio público investigador, confrontarla con lo que acaba de contestar ella, en relación al hecho de que ella toma fotografías y ella lleva acabo la pericial en criminalística.

El artículo 357 consigna imparcialidad idoneidad, rigor técnico y científico en sus funciones va destinado obviamente al artículo 357.

"...Gírese oficio al Subdirector de Servicios Periciales de a efecto de que tenga a bien designar peritos en materia de criminalística y fotografía y estos a su vez se avoquen al conocimiento de los hechos de la carpeta de investigación que se atiende, debiendo también constituirse en el domicilio ubicado en la calle , número , del poblado de , municipio de

Perito, en razón de lo que es el rigor técnico, usted mencionó hace un momento que en el de en concreto, destacó que el Estado de no tiene perito en fotografía y que en criminalística aparte, ¿estoy en lo correcto?

OBJETADA.

¿En el Estado de existe perito en fotografía? **Sí, yo dije en el**

, en el de gracias por la aclaración, en el caso concreto, en atento rigor técnico y científico del informe que usted emite, la forma en la que lo emitió siendo usted la que inspecciona, revisa, recopila, toma fotografías, científicamente atendiendo a la honestidad, lealtad es la forma correcta en la que se debe de hacer el dictamen o ¿debería acompañarse de un perito en fotografía? **Pues es bien sabido sí, que por carecientes de este del personal, el criminalista hace todas las funciones e incluso también hacemos valuaciones, entonces este al final de cuentas en el momento en que yo iba fotografiando sí, no iba tomando los indicios, iba tomando, cada actividad se fue haciendo por separado sí, fui haciendo mi descripción, fui tomando fotografías, fui este señalando, por eso dije que utilicé varios guantes, porque fui poniendo este no se cuenta con el perito este fotógrafo, solamente se encuentra uno y es de laboratorio, por eso en las 19 fotografías ese perito fue el que tomó las placas fotográficas ya que es este, es de oficina, él se encuentra revelando y nosotros somos perito criminalista de campo.**

¿Usted no reveló las fotografías? **No, de hecho, por eso se encuentra en el CD.**

¿Entonces en su dictamen participan dos peritos? **No, soy yo.**

En las fotografías que usted dice que no reveló, ¿quién las reveló? **Es que no se revelan señor, este se toman en primera porque son este es un dispositivo digital, se tomaron y se mandaron en CD, en ningún momento dije que se habían revelado, para un revelado necesitamos una máquina especial para hacer el revelado y impresión de fotografías, solamente las pasé a un CD, no es un revelado.**

Lo comento porque hace un rato dijo que hay un perito que revela y esta en oficina, ahora usted dice acaba de mencionar que utilizó varios guantes y antes dijo un guante, ¿entonces cuántos? **Me puse dos, de hecho fueron más de este, más pares ya que este yo soy quien compra, me hago suministro de mis guantes y son muy económicos los de poli papel, me pongo**

primero el guante de polietileno que es con el que se manipula y los demás me los, como soy muy económicos me los voy quitando, utilizo más de un par de guantes.

Muy bien, usted hace un momento en la respuesta dijo preservar el lugar, que cuando llegaron el lugar de los hechos estaba preservando. **Ya me lo había preguntado, se lo vuelvo a contestar.**

Ahora en términos del artículo 375, para evidenciar contradicción, en relación a lo que acaba de manifestar la perito en cuanto a su informe en relación a la preservación del lugar.

"...Protección del lugar, el lugar de investigación se encontraba cerrado al momento nuestra intervención..."

Y usted hace un momento dijo preservado, usted como perito sabe que preservado y cerrado es diferente ¿No? **Es parte de la preservación.**

Ok. estaba cerrado, si quiera destacar cerrado puede estar un domicilio y no preservado, yo entiendo por preservado que este vigilado, que este acordonado. DESECHADA.

¿No es lo mismo preservado qué cerrado? **Se encontraba finalmente en la primera fotografía vemos que se encuentra abierto y hay una patrulla preservando la puerta de acceso, que por donde se pudiera haber utilizado, la otra este puerta se ve cuando el propietario la abre, incluso nos tardamos tiempo en que consiguiera el propietario las llaves, entonces por eso yo indico que estaba preservado, ya que ni siquiera se encontraba con las llaves y el lugar que se encontraba abierto y que estaba una patrulla, incluso en la fotografía se ve cómo está la parte posterior de la camioneta cuando la retiro y saco mi placa fotográfica, él estaba haciendo la preservación de la puerta abierta o del zaguán que se encontraba, el zaguán de lámina galvanizada el cual se encontraba recargado en las pacas de paja.**

Pero a usted no le costa desde cuando estaba la patrulla, es decir es viable que alguien se pudo haber metido al inmueble, existe la posibilidad digo, no le preocupa a usted por supuesto? **Se supone que tenía que entonces está haciendo una manifestación que los policías no estaban preservando o no finalmente entonces ya tendrían que venir los policías para ver si se metieron o no se metieron más personas.**

PERO el tema es, usted ingresa al domicilio, vimos en sus fotografías un zaguán recargado dice usted en aparentes pacas que se encontraban ahí y otro zaguán, ambos dan acceso a la casa ¿cierto? **Sí.**

¿Uno estaba abierto, hace un momento dijo que la patrulla estaba en el zaguán negro es así y ahorita dice que estaba en el otro zaguán? **No, no dije, desde un principio yo dije desde que estoy haciendo este mi narración yo dije que el zaguán de lámina galvanizada sí, la cual se encontraba recargado en las pajas, es decir que estaba abierto y removido de su lugar de origen, el único que se encontraba cerrado era el del lado norte, el negro donde están saliendo los perros y se ven los animales de granja.**

¿Usted tiene que hacer cadena de custodia por cada evidencia o eso es válido que meta todos los cabellos en una sola cadena de custodia, es válido, legalmente es válido? **Sí, si es válido ya que son los mismos este indicios.**

¿Conoce usted el protocolo de actuaciones del Estado de México relativo a la Procuraduría? **Sí.**

¿La ley General de Seguridad Pública que establece la forma en que se llevan a cabo los protocolos para la cadena de custodia? **Sí de hecho estoy certificada como este procesamiento del lugar de la escena del crimen.**

¿Usted observó esos protocolos en su cadena de custodia? **Sí.**

Su señoría solicito se me permita en términos del artículo 375 y 376 ponerle a la vista una copia simple que tengo en mi poder como cadena de custodia que viene firmada por _____ a fin de destacar contradicción en relación en lo que acaba de manifiestar de los protocolos y del cuidado de la cadena de custodia, es una página, eso es su cadena de custodia, en concreto es la parte de recibido.

La parte conducente es: "...fecha nombre, firma, número de gafete y cargo de quien recibe, no viene la segunda firma autógrafa ilegible..."

¿Usted elaboró la cadena de custodia? **Sí.**

¿Usted dice que está certificada y conoce los protocolos de cadena de custodia? **Sí.**

¿Entonces conoce lo que debe de contener la cadena de custodia? **Sí.**

Aquí no viene ni nombre, ni fecha, ni firma, viene firma pues, no viene nombre, número de gafete, ni la fecha de cuándo se recibió. **Se queda un accuse este para el archivo de la institución en el archivo mío si me firmaron, desconozco este por que el ministerio público no firmó.**

Al final de cuentas, no reúne los requisitos en consecuencia de la cadena de custodia que le corrió traslado a la defensa y que es materia de este juicio y es la que se acompaña al dictamen pericial. **OBJETADA.**

¿Cuántos de los mechones que usted encuentra, había de distintos colores de mechón? **En las fotografías se pueden observar de un solo color, se pudieron observar este a mayor detalle si, este color castaño.**

En las fotografías salvo que yo haya apreciado otra cosa, se apreciaban rasgos más claros y otros oscuros. **Es por el campo de luz, los que se observaban más claros son de los que les daba más la luz natural, este y los que se mostraban poco más oscuros, es que les dio la luz del flash.**

¿Esas no son técnicas de fotografía, de tomar fotografía? **Sí.**

Ahora a usted de acuerdo a la inspección que lleva a cabo o el informe que lleva a cabo tampoco le consta que pertenece a la misma persona. **Yo contestado, no se pudiera saber.**

La pregunta no fue si correspondían a la víctima, ahora fue ¿si correspondían a una sola persona tampoco le consta? **Tendría que llamar a genética para que hiciera las valoraciones y los exámenes correspondientes.**

Y al estar cerrado el lugar y al estar la puerta abierta y tampoco sabe usted que la policía haya estado desde un inicio, ¿es posible que alguien haya ingresado entonces previo a que usted realizó la inspección? **Cuando yo llegué este obviamente como perito en criminalista tomo como referencia al momento que llega, al momento que yo llegué se encontraba este custodiado y preservado por la policía, desconozco y creo que sería ya parte de la controversia o interrogatorio a los policías que estuvieron en ese lugar.**

Gracias ¿ahora usted también elaboró cadena de custodia respecto de las tijeras que dice encontró? **Este no recuerdo si estuvieron en la misma o en la segunda o en una segunda cadena.**

¿La cadena de custodia que usted entrega tiene el horario de entrega o el horario del inicio de la diligencia, qué horario se le pone? **De inicio.**

¿El horario de inicio? **Sí.**

¿Qué protocolos observó usted para llevar a cabo este informe? **Este le había comentado lo que es el procedimiento metodológico de la criminalística.**

Protocolos de actuación que lleva la cadena de custodia. **Ya también lo había comentado, fue que se ubica el indicio si, se ubica tanto el este, se**

observa, se ubica, en ubicación me refiero a este a la descripción o de cuánto se localizaba del muro norte o del muro sur, posteriormente a esos con la, utilizando diferentes guantes y pinzas con punta de goma, procedo a embalarlo en sobre de papel rotulado para así mismo este manifestarlo el valor mediante cadena de custodia, si bien es cierto la cadena de custodia comenzó desde que yo observe el indicio, este entrando al inmueble y que fue cuando entramos.

*¿Por qué no lo menciona así en la cadena de custodia? **Son los apartados que, solamente se manejan los apartados que son proporcionados por la cadena institucional.***

*¿Respecto de los indicios reseñados, rotulados, empaquetados, ya cuando los recolecta, obviamente cuando los toma les tomó fotografía al indicio? **No, no recuerdo.***

*¿Tomó fotografía de la etiqueta que le pone a cada indicio, constancia de la etiqueta de cada indicio? **No, no recuerdo.***

*¿En su dictamen a la cadena de custodia acompañó alguna fotografía que hiciera evidente que, hace un momento nos mostró la evidencia con un triángulo, ya una vez embalada y identificada y etiquetada le tomó fotografía? **No, solamente mencionó la 196 fotografías.***

*¿Entons ninguno de los indicios que usted ha mencionado y que ha descrito se encuentra constancia fotográfica o fijación de los mismos? **No, pero si me los ponen a la vista lo desconozco por ser yo quien los embala y los ubica y los entrega.***

Perito que fue introducida y desahogada en el juicio en forma oral, a través del testimonio de la perito, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad, concentración, respetándose las reglas que para ello establecen los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 22, 39, 341, 342, 343, 344, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, merced a que compareció a la citación que se le hizo, fue protestada para conducirse con verdad, dio a conocer sus datos generales, se identificó, rindió protesta para conducirse con verdad y respondió al interrogatorio cruzado de las partes, iniciando por el oferente de la prueba que fue el ministerio público, de cuya versión se obtiene lo siguiente:

- Es perito médico criminalista y labora para el Instituto de Servicios Periciales.
- El dos de julio de dos mil catorce, a las doce treinta horas tuvo una intervención:
- Se constituyó en el domicilio correspondiente al número de la calle del poblado de del municipio de de las
- Al exterior describió una calle de seis metros de ancho, y observó un inmueble de dos niveles con un zaguán de acceso, el cual se encontraba

removido; ese mismo inmueble cuenta con otra vía de acceso localizada sobre el extremo norte del mismo inmueble, siendo un zaguán de herrería de color negro, lugar por donde les permitió el acceso el propietario del lugar.

- Al introducirse al lugar, se observó una estancia que da acceso a otra puerta de estructura metálica, en donde no se observaron huellas de violencia.
- Al interior de lo que ya conforma la casa, observó en la planta baja, y en la misma un área destinada a sala, la cual cuenta con un sillón de tres plazas pegado al muro poniente, y tres sillones de una plaza, y junto al tercero de ellos, en el muro poniente se encuentra un acceso libre a un área de bodega en donde se encontraron pacas como alimento de ganado y se observa el zaguán que se encuentra removido y recargado al muro.
- En el área donde se encuentra la sala se observaron diferentes tipos de mechones de cabello con cortes asimétricos, los cuales numeró.
- Al constituirse en la segunda planta observó tres recamaras, en donde, en la segunda de ellas, dentro de una caja de madera llamado "cuacal", observó unas tijeras de color azul de la marca School; así también a nivel del colchón se encontraron unas tijeras metálicas pequeñas sin marca y otras tijeras de color azul; en la siguiente recamara se encontraron otras tijeras de la marca Delta.
- En el costado de la codera izquierda se observaron unas tijeras grandes metálicas.
- Ubicados los indicios, procedió a tomar fotografías y a su embalaje, con lo que se dio por terminada la diligencia.
- La metodología que utilizó en su intervención es la del procedimiento criminalístico, que es la protección del lugar, observación, fijación, colección y suministro de indicios. La fijación se hizo en forma descriptiva y posteriormente de manera fotográfica, realizando ciento noventa y seis fotografías, y como algunas se repite, se seleccionaron sesenta.
- Concluyó que el lugar estaba preservado, ya que a su llegada se encontraba una patrulla de la policía municipal de de las Pirámides y el inmueble estaba cerrado, además de que se encontraba una cintilla amarilla como parte del resguardo y aseguramiento del lugar. Todos los indicios localizados son entregados mediante cadena de

custodia al ministerio público. Por los mechones de cabello y las tijeras, se veían cortes rectos, y no se veía el cabello desgarrado.

Fueron incorporadas a juicio, sesenta y seis placas fotográficas de las ciento noventa seis que se admitieron a la fiscalía como documentos en el auto de apertura a juicio oral; mediante la exhibición a la perito, quien explicó cada una de ellas.

Por lo tanto, la pericial debe ser atendida, en atención a que la perito en materia de criminalística emitió la opinión dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales, en el sentido que "el dictamen pericial estará debidamente sustentado y contendrá: la descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare; la relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado; las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio; las observaciones de las partes o las de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado".

corroborando así la existencia del lugar del hecho, sus características, en particular, que cuenta con dos accesos, uno de los cuales se encontró removido y resguardado en un muro desde el interior; además, de la existencia en el área de la sala, de un sillón de tres plazas, y los indicios encontrados en el mismo, consistente en mechones de cabello y diversas tijeras, todo lo cual fue observado por este Juzgador al ser proyectadas las placas fotográficas que obtenidas por la perito; lo que permite acreditar el señalamiento de la denunciante de identidad resguardada identificada con las iniciales , en el sentido de que fue un sujeto la aventó aun sillón para tres personas en el interior del domicilio de la acusada y que le fue cortado el cabello con unas tijeras, pues además la perito estableció que los mechones de cabello no se veían desgarrados, pues en ese sentido dijo que se encontraron mechones agrupados de un mismo tamaño con un corte recto, sin observarse el desgarro, porque no se observó el lóbulo o raíz del cabello.

Ello se relaciona con el acuerdo probatorio al que llegaron las partes, consistente en la existencia de doce mechones de cabellos pertenecientes a la

víctima de identidad resguardada de iniciales , recabados en el lugar de los hechos. En efecto, conforme al artículo 326 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, los acuerdos probatorios son hechos que las partes tienen por acreditados y no pueden ser discutidos en juicio.

Con lo anterior, además queda clara la ubicación de la denunciante en el interior del domicilio de la acusada, lo que indiciariamente corrobora el hecho delictuoso que se le atribuye, máxime que la existencia de diversos mechones y tijeras; denota la intervención de diversos sujetos en la agresión de que fue objeto la denunciante.

Las consideraciones y conclusiones del perito no fueron desvirtuadas por la defensa a través de contrainterrogatorio, puesto que por forma en le formuló las preguntas, la defensa pretendió establecer que el lugar no se encontraba preservado, sin embargo, la perito sostuvo que el lugar estaba cerrado, que incluso hubo la necesidad de que el propietario les abriera con llaves para permitirles el acceso, que además se encontraban elementos de policía. También la cuestionó para poner en tela de duda sus opiniones tachándolas como subjetivas, empero, la perito estableció que su estudio en la práctica de la inspección del lugar, a pesar de que haya leído la carpeta de investigación y que además no se basó en la declaración de la víctima. La perito dejó en claro que realizó la cadena de custodia respecto de los indicios y que estos fueron entregados al ministerio público. La defensa también la cuestionó sobre la identidad de la persona a quien pertenecían esos mechones, sin embargo, atento al acuerdo probatorio, quedó claro que pertenecen a la denunciante. Pretendió poner en tela de duda la intervención de la perito en el lugar, fecha y hora indicados, sin embargo, la perito fue contundente para debatirlo.

Ahora, se incorporaron a juicio los siguientes registros anteriores:

⑨ **El acta pormenorizada de inspección ministerial en el cuerpo de la presentada**

de fecha uno de julio de dos mil catorce, con el contenido siguiente:

"Acta pormenorizada de inspección ministerial en el cuerpo de la presentada, en de , en fecha primero de julio del año dos mil catorce, siendo las tres horas el suscrito, Agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de , se tiene a la vista en el interior del área médica anexa a estas oficinas de representación

social a las siguiente persona; 1.- una femenina de nombre
 , persona que a la exploración física se encuentra orientada en
 tiempo, lugar y persona, aliento sin olor característico, presenta sin huellas de
 lesión reciente y visible al exterior, a la exploración física, frecuencia cardiaca:
 ochenta por minuto, frecuencia respiratoria: dieciocho respiraciones por
 minuto, tensión arterial ciento veinte sobre ochenta milímetros de mercurio,
 pruebas de psicomotricidad sin alteraciones, prueba de romberg negativa,
 siendo todo lo que se tiene a la vista C. Agente del Ministerio Público, Licenciada
 y de igual forma obra una rúbrica legible su señoría".

El acta pormenorizada de inspección ministerial de ropas y media 10

filiación de la víctima de identidad resguardada de iniciales de

fecha uno de julio de dos mil catorce, con el contenido siguiente.

"Acta pormenorizada de inspección ministerial de ropas y media filiación de la
 víctima de identidad resguardada de iniciales , en

, en fecha primero de julio del año dos mil catorce,
 siendo las tres horas con veinte minutos, el suscrito Agente del Ministerio
 adscrito al segundo turno de tiene a la vista en el interior de estas

oficinas de representación social a la siguiente persona: 1.- Una femenina de
 identidad resguardada de iniciales , la cual presenta la siguiente media

filiación, ser de veinticuatro años de edad, complexión robusta, estatura un
 metro cincuenta y cinco centímetros, tez morena clara, cabello corto, lacio, de

color castaño oscuro, apreciándose de ambos lados de la cara cortado en
 flechones, cara redonda, frente amplia, cejas semi pobladas, ojos grandes,

nariz chata, boca mediana, labios gruesos, mentón oval y como seña particular
 pecas en ambas mejillas y viste las siguientes ropas; una playera de color verde

polistache de material tipo tela, sin marca y sin talla, la cual esta decolorada por
 el tipo, en regular estado de conservación, viste un par de botas de material

tipo ~~caña~~ de color rosa, sin marca y sin talla, las cuales son largas hasta la
 rodilla en regular estado de conservación, calcetines de color azul con blanco,

así como viste un pantalón de material tipo mezclilla de color azul claro,
 deslavado, sin marca, ni talla, el cual se encuentra roto del lado de la pierna

izquierda, desde el cierre, hasta el tobillo de la citada pierna y roto el pantalón
 de la mitad de la pierna derecha hasta el tobillo, apreciándose su pantaleta de

color rosa, tipo bóxer lisa, con brillantes en los lados, sin marca, talla mediana,
 la cual está rota a la mitad, siendo lo que se tiene a la vista, C. Agente del

Ministerio Público, Licenciada y de la cual también obra una
 rúbrica legible, es cuanto".

El acta pormenorizada de del lugar señalado como el de los hechos. 11

de
 fecha uno de julio de dos mil catorce, con el contenido siguiente:

"Acta pormenorizada del lugar señalado como el de los hechos y fe ministerial
 del mismo, en , siendo las trece horas del primero

de julio del año dos mil catorce, el personal de actuaciones da fe de haberse
 trasladado a la hora indicada constituido plena y legalmente en compañía del
 testigo , al lugar ubicado en la , frente al

domicilio señalado con el número dos, del poblado de

lugar señalado

como el de los hechos, lugar en donde se arribó a las trece horas con cincuenta
 minutos del día de la fecha, debido a la distancia del sitio, en el cual se
 encuentra la unidad de seguridad pública marcada con nmero .

lugar que se aprecia en temperatura ambiente y como es correspondiente a la hora de la práctica de la diligencia, sin luz artificial, en donde se tiene a la vista calle pavimentada de diez metros de ancho, con una orientación vehicular de norte a sur y viceversa, precisamente en el número dos de dicha calle se aprecia con su frente dirigido al poniente, un inmueble con tres accesos, en el extremo norte, centro y sur, frente aproximadamente treinta metros de frente, destinado a casa habitación de dos niveles con block y con techo de lámina en su segunda planta, apreciándose en el primer nivel en el centro, un zaguán de estructura metálica de color verde de aproximadamente dos metros con catorce centímetros de ancho, por dos metros con cuarenta centímetros de altura, en dos hojas corregidas apreciándose una de ellas dañada, desprendida de su sitio, justamente la de lado izquierdo, de donde se puede apreciar un acceso en el lado norte en su interior que permite la visibilidad a una habitación en donde a simple vista se observa un sillón señalado el testigo que es el zaguán por donde pudo observar a la imputada y las demás personas que participaron, abusando de su hermana la víctima de identidad resguardada de iniciales justamente en el sillón que se logra ver, así como en el lugar donde salió la imputada a la calle en donde fuera asegurada y en el segundo nivel tres ventanas en su lateral y media de aproximadamente metro y medio de ancho por un metro de altura, forradas de hule cristal y palos de madera; asimismo, al costado derecho del primer zaguán se aprecia un segundo de herrería en color negro, en dos hojas, cerrado por lo que al no haber más que agregar, siendo las catorce horas del día en que se actúa, el personal actuante se retira del lugar a las oficinas de origen, siendo todo lo que se tiene a la vista, se ordena el regreso del personal de actuaciones a su lugar de origen, doy fe, el Agente del Ministerio del Ministerio Público, Licenciado y obra una firma legible su señoría".

Registros que merecen pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 249 y 374 fracción II inciso e) del Código Procesal Penal, habida cuenta que se trata de actas de inspección que fueron practicadas en la etapa de investigación, pero que se admitieron como prueba en el auto de apertura de juicio oral y que se desahogaron en juicio precisamente en los términos aludidos, esto es, mediante su lectura. Por lo tanto, los registros que contienen las actas de inspección, al ser de aquellas diligencias de investigación que la Ley permite incorporar a juicio a través de su lectura, merecen valor probatorio pleno.

Pruebas que resultan idóneas y pertinentes, al haber sido practicadas por una autoridad facultada legalmente para ello, lo que confirma la mecánica narrada tanto por la denunciante, como por el elementos aprehensores, pues lo inspeccionado corresponde a los detalles otorgados por aquéllos y que dada su existencia fáctica, pudo ser apreciado comúnmente por los sentidos.

Efectivamente con el primer registro se acredita el día uno de julio de dos mil catorce, a las tres horas, el ministerio público adscrito al segundo turno de Otumba, tuvo a la vista en el interior del área médica anexa a sus oficinas, a la hoy acusada a quien percibió orientada en tiempo, lugar y persona, sin huellas de lesiones recientes y visibles al exterior.

Con el segundo registro se acredita que el uno de julio de dos mil catorce, a las tres horas con veinte minutos, el ministerio público adscrito al segundo turno de Otumba, tuvo a la vista en el interior de sus oficinas, a una persona femenina de identidad resguardada, de iniciales , respecto de la cual describió su media filiación, a quien observó el cabello cortado en mechones de ambos lados de la cara; además, apreció que vestía una playera de color verde pistache, de material tipo tela en regular estado de conservación; calzando un par de botas largas hasta la rodilla, calcetines de color azul con blanco, con pantalón de mezclilla de color azul claro, el cual apreció roto del lado de la pierna izquierda desde el cierre hasta el tobillo, y roto desde la mitad de la pierna derecha hasta el tobillo, con pantaleta de color rosa tipo bóxer, la cual se apreció rota a la



Con el tercer registro se acredita la existencia del inmueble donde sucedieron los hechos, ubicado en la calle número , del poblado de del municipio de

cual fue descrito como un inmueble destinado a casa habitación que cuenta con tres accesos de dos niveles, con block y techo de lámina en su segunda planta; en el primer nivel se apreció un zaguán de estructura metálica de color verde en dos hojas corredizas, apreciándose una de ellas dañada y desprendida de su sitio la del lado izquierdo, desde donde se puede apreciar un acceso del lado norte, y en su interior permite la visibilidad a una habitación, donde se observó un sillón; además se asentó que el testigo

que es el zaguán por donde pudo entrar y observar a la imputada y a las demás personas que participaron en la agresión de su hermana en el sillón antes señalado; en el segundo nivel observó tres ventanas forradas de hule cristal y palos de madera; al costado derecho se apreció un segundo zaguán de herrería color negro en dos hojas, el cual se encontraba cerrado.

Es decir, con el primer registro se acredita que la acusada no presentó lesiones

recientes y visibles al exterior, además de que se le apreció orientada en tiempo lugar y persona. Con el segundo se acredita que la denunciante de identidad reservada de iniciales presentaba el cabello cortado en mechones de ambos lados de la cara; que vestía una playera de color verde pistache, un par de botas largas hasta la rodilla, calcetines de color azul con blanco, pantalón de mezclilla de color azul claro, el cual se encontraba roto del lado de la pierna izquierda desde el cierre hasta el tobillo, y roto desde la mitad de la pierna derecha hasta el tobillo, pantaleta de color rosa tipo bóxer, la cual se apreció rota a la mitad. Y con el tercero se acredita la existencia del lugar donde sucedió el hecho, en el que además se apreció en el primer nivel, un zaguán de estructura metálica de color verde en dos hojas corredizas, apreciándose una de ellas dañada y desprendida de su sitio la del lado izquierdo, desde donde se puede apreciar un acceso del lado norte, y en su interior permite la visibilidad a una habitación, donde se observó un sillón; además se asentó que el testigo que es el zaguán por donde pudo entrar y observar a la imputada y a las demás personas que participaron en la agresión de su hermana en el sillón antes señalado.

Todo lo cual es congruente con los testimonios de la denunciante de identidad resguardada de iniciales, pues el inmueble coincide con la descripción de aquel que dijo fue en donde sucedieron los hechos; además, tal como lo aseveró la denunciante, la autoridad ministerial advirtió que presentaba cortes en el cabello y que su pantalón de mezclilla y su pantaleta se encontraban rotos, el primero en la pierna izquierda del cierre al tobillo, y en la pierna derecha de la mitad de la pierna al tobillo, y las pantaletas estaban rotas a la mitad. Además, en el inmueble se apreció un zaguán de estructura metálica de color verde en dos hojas corredizas, la del lado izquierda se apreció dañada y desprendida de su sitio, desde donde se pudo apreciar un acceso, y en su interior se observó una habitación en donde se encontraba un sillón. Ello se congruente con lo sostenido por la referida denunciante y por el testigo

que adujeron que este último derribó el zaguán citado y desde ese lugar pudo observar la forma en que fue agredida la citada denunciante.

Precisa señalar que si bien fue incorporada mediante lectura, el acta pormenorizada de inspección ministerial en el cuerpo de la víctima de

iniciales de fecha uno de junio de dos mil catorce, sin embargo, a la misma no se le concede valor probatorio, cuenta habida que contiene información contradictoria, pues en ella se asentó que el día uno de julio de dos mil catorce, a las dos horas con treinta minutos, en el área médica anexa a las oficinas del ministerio público adscrito al segundo turno de se tuvo a la vista a la denunciante, a quien entre otros aspectos, al tener a la vista su área vaginal, se le apreció un cuerpo extraño tipo chile habanero. Y es contradictoria, porque para ese momento el perito médico legista, al valorar médico legalmente a dicha denunciante, al realizar la revisión ginecológica y advertir la presencia del chile habanero en el introito vaginal, lo retiró, siendo que su intervención ocurrió a la una hora en el municipio de

Se incorporó a juicio con el carácter de documental pública, la consistente en **diecinueve placas fotográficas de la evidencia material de un chile** (13)

Habanero, contenidas en un disco óptico, en términos de los artículos 362 y 363 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, de las cuales, al ser exhibidas en el medio tecnológico, este juzgador pudo advertir que las placas fotográficas correspondían a diversos documentos, se observó también un sobre amarillo en cuyo interior se apreció una bolsa de plástico de color blanco. Posteriormente se apreció una bolsa en blanco por separado, diversos sobres de color blanco con anotaciones, y en la toma fotográfica proyectada a los 21 minutos y 38 segundos de la sesión respectiva, se apreció que de un sobre de color blanco, sobresalía una bolsa transparente conteniendo un objeto o sustancia de color café; en la siguiente placa fotográfica se observó encima de un sobre amarillo esa misma bolsa, la siguiente placa mostraba un acercamiento de la citada bolsa, y en la siguiente se advirtió un objeto sin forma de color café, al lado de el sobre de color blanco de donde aparentemente se extrajo la bolsa de color blanco. Finalmente se observaron tres placas fotográficas más de tres rótulos.

No obstante, a juicio de este juzgador, las placas fotográficas, en las circunstancias en que fueron ofrecidas y admitidas, no generan convicción, merced a que no fue posible advertir la existencia del chile habanero, pues además no se explicó su contenido, por no haberse ofrecido y admitido su reconocimiento o autenticación desde la etapa de preparación de juicio, lo cual

no impide tener por acreditado el hecho delictuoso, porque existen otros medios de prueba que así lo permiten.

Otra prueba que sustenta circunstancialmente el testimonio de la denunciante de identidad resguardada identificada con las iniciales *DE*, es la pericial en **materia de psicología, a cargo de** *DE*, quien al interrogatorio cruzado de las partes manifestó:

Interrogatorio del ministerio público

"¿En dónde trabaja usted? Trabajo en la Unidad de Atención a Víctimas del Delito, adscrita a la Procuraduría del Estado de México.

¿Desde hace cuánto tiempo? Desde hace quince años.

¿Cuáles son sus funciones? Bueno entre mis funciones esta lo que es la atención general a víctimas, tanto en el área de psicoterapia, como en el área de evaluación o pericial que es lo que hacemos aquí, osea eso es lo que trabajamos dentro de las funciones que tengo.

¿Con qué preparación cuenta usted para el desempeño de esas funciones? Bueno la Institución constantemente nos está capacitando, yo de manera personal tengo la Licenciatura en psicología, tengo un diplomado en psicología forense, tengo un diplomado de atención a víctimas de violencia familiar y violencia sexual y tengo otro diplomado en lo que es este violencia y adicciones y una serie de cursos en relación a lo que es la pericial en psicología y específicamente la atención a víctimas de violencia familiar y sexual que es en lo que más experiencia tengo en ese sentido, lo que más trabajamos.

¿Cuál es el motivo de su presencia en esta audiencia? Me notificaron para presentarme a razón de un estudio que emití el primero de julio de dos mil catorce, de la víctima de iniciales *DE*, que me mostraron en este momento en donde este se me solicita en ese momento evaluar el estado emocional que presenta la víctima en relación al hecho que este, que había denunciado, una agresión física y sexual.

¿Cómo encontró usted a su paciente cuando se entrevista con ella? Bueno de inicio este, es evidente la situación de ansiedad, el evento cuando yo evalué a esta chica, el evento era reciente, había sido creo una noche anterior, entonces el estado de ansiedad era alto, se refleja a partir de la cuestión motriz, es observable porque hay una respuesta motora ansiosa, respuestas fisiológicas, que vienen derivadas de esa misma ansiedad, este hay un estado emocional bajo, estado anímico depresivo le llamamos nosotros, en el sentido de que hay perdida de interés por la vida, mucho abatimiento en relación a lo que ella había vivido, sobre todo porque los hechos que describen es una situación donde estuvo expuesta a una humillación extrema, que es una de las cosas que puede devastar la estructura psicología de una persona, entonces en ese sentido había mucho este auto desvalorización y un estado de ánimo decaído en función a este mismo que ella vive en ese momento no, físicamente se nota el desgaste en la parte física emocional, no había un periodo de codescanso, no había consumido alimento por lo que me dice y se nota este en ella se veía todavía esta parte, le cortan el cabello a ella, entonces esta incomodidad no,

porque la final esta parte física de la imagen este se deteriora o se ve deteriorada por la agresión, entonces ella tiene incomodidad, vergüenza no, el estigma le llamamos nosotros, que esta cuestión de sentirse como señalada, las chicas dicen es que siento como que traigo una etiqueta en el rostro y todo mundo sabe que paso, entonces esta sensación de estigma que denota en vergüenza hacia al estar con el otro, incomodidad, el sentimiento de inadecuación, este es como ella se veía, se observaba mientras se llevó a cabo la evaluación no.

¿Díganos a qué hecho se refiere o a qué evento se refiere? Ella me narra una situación en donde la noche anterior a la que yo le evalué, ósea el treinta de julio, ella este me refiere que estaba en la calle, cerca de su casa y dos sujetos la interceptan, la meten al domicilio de la que ella me refiere que es su tía paterna, se llama Concepción, a la señora la meten al domicilio de esta persona y ahí se encuentran también las dos hijas, me refiere que son menores de edad, si mal no recuerdo la edad, creo una tenía trece y la otra tenía quince, en ese momento que son hijas de su tía, entonces están los dos sujetos masculinos, las dos menores y la persona que me refiere ella que se llama Concepción, están en el domicilio, entonces los sujetos, me refiere que los sujetos la inmovilizan, tomándola por los brazos y los pies, limitando con esto obviamente toda acción por parte de ella en cuestión defensiva, en tanto que las mujeres la agreden, me refiere golpes, jalones, mordidas y le cortan la ropa con tijera, con unas tijeras, dejándola desnuda, le cortan el cabello, obviamente este todo esto para la chica representa una cuestión de humillación extrema no, porque además mientras sucede todo esto pues hay insultos, hay risas, hay burlas, hay descalificaciones y hay una serie de situaciones que obviamente se constituyen todos los tipos de agresión no, tanto física, como verbal, como psicológica y ella refiere que en esta cuestión de lo que le están haciendo con chiles, un chile, no recuerdo que tipo de chile me dijo la chica, pero un chile este le tallan en lo que son los ojos, este una situación que le produce muchísimo dolor y también en el área genital no, incluso me dice que el chile le penetra la vagina y por lo que ella me refiere es el legista quien lo extrae de este de la vagina de la chica no, entonces este me dice que ella como puede grita, porque me refiere que le taparon la boca, entonces en el forcejeo que ella intenta tener, consigue gritar y bueno finalmente la rescatan y este su hermano entra y la policía no sé, el chiste, la cuestión que me refiere que consiguen rescatarla y este y ya posteriormente al día siguiente es cuando yo la evalué.

Gracias perito, ¿díganos qué técnica o metodología aplicó usted en su paciente? Nosotros para hacer una evaluación psicológica nos apegamos a los lineamientos del método científico, primero solicitamos o estamos en un proceso de observación, en donde vamos a observar a la persona y vamos a realizar una entrevista clínica que a mí me va a permitir este poder identificar y observar cual es la sintomatología que está presentando en ese momento y posteriormente lo pasamos a una fase experimental o de prueba, con una serie de instrumentos de medición psicológica, estos instrumentos ya tienen un aval científico, están estandarizados, están validados, ya hay un estudio científico atrás de ellos que nos permite tener la garantía de que miden lo que dicen que tienen que medir y sirven para lo que dicen que tienen que servir y al final de esto ya que optemos esta información, empezamos a acusar nuestras variables, también con la información que me da la

comunidad científica en relación a lo que se ha observado en víctimas de situaciones de trauma, en víctimas de agresión sexual y entonces vamos cotejando esa información a fin de poder llegar a una conclusión no, en la medida que esta, que hay consistencia en estos elementos yo puedo llegar a una conclusión, en este caso en específico, encuentro esa consistencia y entonces puedo llegar a la conclusión primeramente de que es una persona en términos cognoscitivos íntegra, a que me refiero con esto, bueno que es una persona que tiene sus habilidades cognoscitivas superiores de atención, memoria, pensamiento, lenguaje, todo este tipo de cosas, este son adecuadas a su edad, es decir no hay un retraso, no hay en deterioro cognoscitivo, es una persona sana, en términos este en términos de lo cognoscitivo es capaz de identificar personas, de referir espacios, tiempo, describir lo que le pasa, de tener conciencia de lo que siente, todo este tipo de situaciones no, la otra cuestión es que se identifican indicadores o características que comúnmente se encuentran en las víctimas de agresión sexual específicamente esta cuestión de la culpa, la vergüenza, el estigma por la situación de la agresión, que esto deviene básicamente de esta cuestión en donde ella siente vulnerada su cuerpo, su integridad psicológica, su integridad como mujer, como persona no, entonces se genera una situación de vergüenza, de inadecuación, de no sentirse, ella lo refiere textualmente como que ya nunca va a volver a ser la misma, que es algo que te toca y que ya nunca va a poder este ser la misma de antes no, la frase que ella utiliza no y la otra conclusión a la que llego es que bueno se identifica e una respuesta de trauma, nosotros entendemos el trauma como toda aquella evento, un evento traumático es todo aquel al que nos enfrentamos y que esta fuera de los rangos o parámetros normales, que es sorpresivo, intenso y que me va a generar que se vulnere mi estructura psicología, por el estado de indefensión, por la situación de amenaza, por la capacidad de reacción o control sobre la situación que estoy viviendo y por el digamos el estado de vulnerabilidad hacia mi auto concepto o valía como persona o sea no hay un respeto hacia mi condición de ser humano no, entonces se vulneran estas cosas y hay una respuesta ante esta situación, que nosotros le llamamos respuesta de trauma, de acuerdo con los teóricas hay varias fases, en este momento la chica se encontraba en la primera fase de respuesta al trauma que es una situación de shock, en donde todavía hay mucha confusión, hay impotencia en relación a trata de entender porque es que se da esta situación, es un acto injusto desde su respectiva y buscar entender por qué o para qué, entonces hay confusión, hay estados de ansiedad muy altos, por eso la inquietud o lo que les decía se observa a nivel este conductual, hay mucha inquietud este dificulta de este de concentración, de tención, por estos altos grados de estrés, entonces ella se encuentra en esta fase, en ese momento en que yo la evalué no, entonces básicamente esta metodología como seguimos, este trabajo me lleva a esas conclusiones no.

¿Díganos qué instrumentos son los que utilizó? Dentro de las técnicas, la entrevista clínica y la observación clínica y dentro de los instrumentos de mención psicológica trabajo con el que se llama inventario de presentación de BEC, es un instrumento que está diseñado para medir indicadores o síntomas de este de depresión y este de acuerdo a los criterios diagnósticos que maneja el DCM4, que es el manual de

diagnóstico que se utiliza a nivel Internacional, para todo lo que son los trastornos mentales o psicológicos, el otro instrumento que utilizo es el instrumento, es el escala de ansiedad manifiesta A+A, por sus siglas que es de Ritschmon, este instrumento nos va a permitir identificar el nivel de ansiedad que tiene una persona y como lo va a manifestar, la ansiedad la vamos a manifestar cada uno de nosotros de manera diferente, de acuerdo a nuestra estructura de personalidad y a nuestra forma de vida no, entonces hay quienes la internalizan y las respuestas se van más a la parte fisiológica no, las preocupaciones éstas cosas, hay quienes manifiestan más a lo exterior y son, se ve la inquietud, son personas con mucho movimiento, irritables, etcétera no, entonces esto me va a poder, o me permite identificar cómo es que esta persona tiende a manifestar esa ansiedad o está manifestando esa ansiedad, el otro instrumento es una prueba proyectiva gráfica que es la de test de la persona bajo la lluvia, esta prueba nos permite identificar por un lado la personalidad que tiene esta persona, la estructura de personalidad con que cuenta el individuo y como va a responder o como responde ese individuo ante situaciones ambientales estresantes, ósea todo lo que pasa en su entorno que le resulte interesante, cómo percibe su entorno aja y con qué defensas cuenta esa persona para enfrentar a estas condiciones ambientales, el otro instrumento que se utiliza es el inventario de comisiones postraumáticas, de acuerdo a lo que se ha investigado y a lo que refiere la comunidad científica en relación al trauma, las personas vamos a responder a una situación traumática dependiendo de muchos factores y uno de ellos es el significado que le doy a lo que estoy viviendo, por eso es que una situación o la misma situación para una persona puede resultar devastadora y a otra puede no generarle nada no o un daño mucho menor, tiene que ver con los significados, entonces este instrumento de comisiones postraumáticas nos permite a nosotros identificar justamente cómo la persona que experimentó este evento está significando lo que vivió no, cuáles son las ideas, los pensamientos, las cogniciones que se están generando a partir de este evento y entonces poder tener también con ello un pronóstico del impacto que va a poder tener o no tener el evento en un futuro no, entonces estos son los instrumentos que este que utilicé y que de alguna manera se seleccionan esos instrumentos de acuerdo a lo que se maneja en términos de lo científico, la comunidad científica en relación al trauma, las cosas o los instrumentos que mayormente han funcionado para la pericial en este sentido.

Díganos, analizada su paciente ¿qué relación tiene el hecho que ella refiere haber vivido con las conclusiones que usted emite? Es este como le refiero no, ósea se manejan en estos diferentes ámbitos se van correlacionado entonces nosotros llegamos o yo llego a la conclusión de que efectivamente el hecho que ella me narra no o los, el hecho que ella me narra genera esta situación o estos síntomas de trauma no, por qué, evaluamos esta parte de la congruencia aja, ella me narra un invento vivido en relación a qué es congruente su conducta biológica con lo que está narrando, con lo que aparece en las pruebas, con lo que estoy observando sí, entonces hay una consistencia en estos elementos, entonces a mí me permite poder establecer que esta situación en específico le está generando los síntomas de trauma, que además también hacemos este una evaluación que a nosotros nos permite también identificar o evaluar en la persona la condición

anterior, ósea realmente nosotros tenemos que ver cuál era la condición anterior al hecho y posterior al hecho, para poder tener también ese parámetro de comparación y poder llegar a la conclusión no, entonces de acuerdo a lo que establece, a lo que apliqué y al análisis que se hizo hay una correlación directa entre el evento que ella me narra y los síntomas de trauma.

Gracias, ¿de qué manera hizo llegar usted esa información a quien se la solicito? De manera personal, le entregué personalmente el estudio a quien en ese momento tenía la investigación y esta persona es el ministerio público es quien me recibe.

¿Qué avala que usted realizó ese estudio? Esta firmado y sellado, está firmado por mí y sellado por la Institución a la que trabajo, este y se lo entregué de manera personal al ministerio público.

Gracias, ¿cuánto tiempo le llevó realizar este estudio? Pues le invertí pues todo el día, ósea son varias horas de trabajo, porque primeramente tenemos que ir viendo la cuestión de la evaluación propiamente, directamente con la persona no, que es una entrevista a profundidad no, precisamente porque tengo que encontrar todos estos elementos de los que yo les hablaba, tengo que estar pendiente también desde la cuestión de la observación clínica, a todas las reacciones que va teniendo la persona, después o posterior a esto, tengo que hacer toda la calificación de los instrumentos de acuerdo a los parámetros que me manejan los manuales y la parte científica que ya los avala y después hacer la correlación con el conocimiento que tenemos en relación a la parte teórica o lo que manejan los teóricos en relación a esto y la redacción, entonces es un trabajo que este que se le invierten pues varias horas no, propiamente en esta situación en específico en el trabajo directo, con la paciente, con la víctima este fue un tiempo aproximado, de tres horas, dos horas.

¿Es suficiente ese tiempo para emitir su intervención? Sí, porque el estudio específico en el que me están solicitando es para evaluar el estado actual, cómo se encuentra la persona en ese momento, si de sí a mí se me solicitara poder evaluar o establecer un pronóstico de cómo va a evolucionar la sintomatología de esta persona, entonces si requeriría de varias sesiones en donde yo pudiera establecer cómo va evolucionando justamente esa sintomatología, pero en ese momento a mí lo que se me solicita es poder evaluar cuál es la condición actual de esa persona no, y si tiene una respuesta a un evento traumático.

¿Se trata de estudios diversos? Sí, podría ser, ósea nosotros le, en ese momento lo manejamos como una impresión diagnóstica y un psicodiagnóstico no, la diferencia es en términos metodológicos, científicos, el mecanismo es lo mismo, tienen ese aval científico, tanto uno como el otro, la diferencia que el psicodiagnóstico es un documento que se realiza en un largo plazo, son un promedio de cuatro o cinco sesiones, entonces a mí este documento me permite dar cuenta aja de cómo va evolucionando esta sintomatología, yo les decía hace rato, que una persona va responder a un trauma de acuerdo a como lo signifique y a una serie de factores, estos factores que a mí me manejan, bueno los recursos con que cuenta a nivel social, personal, físico, institucional, etcétera, dependiendo de esos recursos la víctima puede desarrollar un trastorno de estrés postraumático por decirlo así, que sería la cuestión más grave o puede superar los síntomas de trauma, los teóricos manejan un promedio de entre uno y tres meses, que una persona que cuenta con los recursos

podría superar un trauma si, entonces el psicodiagnóstico a mí me permite poder evaluar esa situación, si la persona efectivamente tiene esos recursos y está evolucionando de manera adecuada al trauma o va desarrollar un estrés postraumático y a lo mejor voy a necesitar aparte del apoyo psicológico, apoyo psiquiátrico por ejemplo no.

¿Qué sugerencias realizó usted a su paciente? Que se continuara el proceso de psicoterapia no, justamente como identifico que hay una respuesta a una situación de trauma, que de momento o en ese momento la persona no tiene los recursos o el recurso para enfrentar esta situación, porque no tiene las defensas adecuadas en ese momento, se solicita la intervención de la atención psicoterapéutica, a fin de que se vaya trabajando con la víctima y obviamente el daño se resarza en el menor tiempo posible.

Una vez que usted ha analizado a su paciente, ¿qué tiempo aproximado considera usted tendría que estar ella en terapia? Por la experiencia que tengo se aneja un promedio de entre seis meses y un año, esto va a depender mucho de esos recursos que le hablo no, ósea a mayores recursos menor tiempo no, entonces este ahorita en ese sentido pues tendría que ser tal vez un médico tratante o el especialista tratante quien trabajó la parte de la psicoterapia, quien tendría que evaluar justamente no, osea con qué recursos cuenta no y qué tanto podría ser esta exposición a la psicoterapia, pero en términos de lo general y lo que científicamente se ha encontrado, es un promedio de seis meses a un año, a razón de por lo menos una sesión al mes, a la semana perdón.

¿Qué costo aproximado tiene cada sesión? Pues por la zona geográfica en la que estamos puede ir desde trecientos o hasta quinientos pesos aproximadamente, por aquí también es importante señalar que una situación de trauma requiere atención especial, entonces este sí tiene que ser alguien que tenga la experiencia y la atención en sucesos traumáticos no, porque los psicólogos nos especializamos en diferentes áreas, entonces muchas veces, a veces vamos con que sea psicólogo lo trabajo, el problema es que a lo mejor un psicólogo está más apegado a la cuestión de lo familiar o la cuestión con niños o la educativa en fin, entonces no hay los mismos resultados o los mismos efectos, entonces si tiene que ser alguien especializado y que tenga esta experiencia en la atención a personas con trauma, de eventos traumáticos".

3A, MEXICO

Contra interrogatorio de la defensa

"Usted nos refiere que llevó a cabo la evaluación de la víctima ¿en qué instalaciones llevó a cabo la evaluación de la víctima? En el espacio de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito, son oficinas que están son privadas, están este aisladas y que cuentan los requerimientos necesarios iluminación, privacidad, etcétera.

¿Alguien acompañó a la víctima cuando usted la evalúa, ajeno a las instalaciones de la institución? Ella con sus familiares, pero durante el proceso de evaluación siempre permanecemos la víctima y quien está evaluando.

Usted refiere que la víctima llegó horas después de sucedido el evento, ¿cómo llega vestida la víctima con usted, cómo llega vestida? Exactamente no recuerdo, lo que si establecí que era una alinío regular, era un estado de alinío regular, lo que le comentaba no, ósea no había mucha

atención en su arreglo, en su aspecto físico y este le digo que había incomodidad por esta cuestión de cómo se observaba no, pero específicamente qué traía puesto no lo recuerdo.

¿Iba vestida? Así es.

*¿Sabe, tiene conociendo usted si en el trascurso de las horas que usted refiere llega con usted, tuvo oportunidad de separarse de la institución o permaneció desde que llegó hasta estar con usted en la institución? **No, si tuvo un periodo no muy largo, no recuerdo exactamente el tiempo, pero si hubo un periodo en la que ella pudo tener descanso no.***

*Me refería yo perdón al hecho de que cuando ella llega usted refiere que horas después de haber ocurrido el evento, usted la evaluó, usted la entrevista, entonces ¿sabe si en ese trayecto de que llega a la agencia del ministerio público la víctima a que acude con usted, fue a su casa o siempre permaneció hasta que estuvo con usted? **No, si hubo un tiempo en la que ella pudo ir a su casa a descansar.***

*JUEZ: Le voy a preguntar de su declaración, ¿a usted le consta eso, dice que hay un periodo desde que ella llega a la agencia del ministerio público, hasta que se presenta con usted para que la evalué, hay un lapso, transcurre un lapso, en ese lapso dice usted que pudo haber ido a su casa, eso le consta a usted, lo percibió o lo refiere nadamás porque entiende así? **Nosotros, osea bueno yo busco evaluar esa parte, osea si pregunto no, dormirse un rato, cómo dormiste, porque también necesito saber cómo está en ese sentido la persona no, entonces ella me refiere que sí, me refiere que específicamente, no pudo efectivamente conciliar el sueño de manera adecuada, pero si me establece que hubo un periodo en el que ella pudo retirarse y descansar, esto ocurre el treinta no recuerdo si era lunes, martes, pero treinta en la noche, yo la veo hasta el otro día, el día primero no, entonces en ese trascurso de que ella llega en la madrugada osea si tuvo un periodo de descanso por lo que ella me refiere.***

*Usted refiere que lleva acabo el evaluó en la persona de la víctima que se encuentran solas, refiere también que le fue cortado el cabello a la víctima, ¿usted como psicóloga esa situación para una mujer en especial más que para un hombre puede ser más traumático cierto, que a una mujer le corten el cabello puede ser más traumático que para un hombre, en el sentido de su alinío, de su persona de una mujer que utiliza el cabello largo y se lo cortan de repente y alguien se burla de ella, ¿puede ocasionar una ocasión traumática para una mujer? **Pues en general le puede causar a cualquier ser humano, porque al final es una falta de respeto a su condición, si usted me pregunta si hay una diferencia entre uno y otro, yo les decía hace rato que como enfrenta uno las cosas tiene que ver con los significados, si para un chico el aspecto físico es importante, le va pegar igual que a una chica no, entonces tiene o la vulnera en el sentido de que se transgrede su integridad no y hay burlas y hay amenazas no, pero en realidad si hay diferencia entre lo que como le puede afectar a una persona o a otra, pues puede haberlas o no, depende el significado, esta es la parte en psicología, las cosas no se pueden generalizar, cada persona va a responder de manera diferente a una situación de trauma y aunque pueda haber características similares o pueda haber patrones siempre hay que determinar qué pasa con cada una de las personas.***

En el caso particular el hecho de que a esta persona usted la evalúa y como lo ha comentado el tema del cabello, ¿puede causar ansiedad eso en alguna persona también, ese trauma puede provocar ansiedad, puede provocar

inseguridad, puede provocar ciertas emociones traumáticas tales como para evaluar de parte de usted una ayuda psicológica, el simple cabello? **Yo creo que aquí la cuestión es el conjunto de cosas no, ósea no es le cortaron el cabello y ya, sino la forma en la que se lo cortan, las condiciones, el contexto en el que se da esa situación sí, entonces eso es lo que va a generar en su conjunto los síntomas de trauma no, ósea si yo a alguien en este momento le corto el cabello, a lo mejor le va a generar enojo no, a lo mejor molestia, pero cuando se hace en este conjunto, cuando la intención o la intencionalidad en ese contexto es el sometimiento, la humillación y este y si la vulnerabilidad ósea vulnerar al otro, entonces se desarrollan los síntomas de trauma.**

Usted como perito, ¿qué promedio de evaluaciones similares realiza en el lapso de un mes aproximadamente? **Varía dependiendo de este de la solicitud, pero en promedio puedo hacer de quince a veinte evaluaciones no, el trabajo con víctimas de agresiones sexuales y agresiones en general es constante, todos los días estoy en contacto con ese tipo de situaciones.**

En la zona donde usted se desarrolla ¿es constante donde usted trabaja en particular? **Sí, ósea en general este nos movemos en el Estado de México no y es constante el trabajo no, ósea tiene un promedio de cinco, seis personas diarias no, ya sea para evaluación o para terapia.**

¿Ese día en particular que usted recuerda tan acertadamente el daño que ha descrito, cuántas personas atendió? **Solo a ella, esto lo que pasa que en estas situaciones en específico, en donde a nosotros se nos solicita atender a una víctima, porque el estado emocional o es reciente el evento, en esas situaciones en específico, nosotros podemos cancelar todo lo que tenemos en oficina y dedicarnos en este asunto es específico.**

Y del momento en el que ocurrió el evento, al momento en el que llega con usted, usted ha referido que habían pasado horas, sabe cuántas horas habían transcurrido de que ocurrió el evento hasta que llega con usted? **No exactamente no. ¿Le preguntó a la víctima? Ella me refiere que el evento ocurrió aproximadamente a las, entre ocho o nueve de la noche por hay así, yo la veo hasta el otro día como a medio día más o menos.**

¿Usted como perito, cuándo fue la última vez que se capacito tomó algún diplomado, algún estudio en relación específica al tratamiento de ese tipo de víctimas? **Le digo en realidad la capacitación es constante no, ahorita físicamente a un curso tendrá un año más o menos que fue el último que este que asistí, pero constantemente estamos trabajando también vía en línea pues.**

Los instrumentos que usted ha referido que utilizó, la metodología para llevar a cabo esta evaluación, son los únicos, había otros instrumentos además de los que usted ha referido? **Sí ósea a nivel de este evaluación psicología hay muchos, este muchos instrumentos de, muchos instrumentos de evaluación, obviamente los instrumentos los vamos a ir seleccionado de acuerdo a las características de la persona de acuerdo a la formación profesional y de acuerdo a lo que vamos o necesitamos indagar, por eso es que seleccioné esos instrumentos.**

¿Es decir que otro perito similar a su especialidad puede utilizar otros, usted escoge o estos, otro utiliza otros? **Podría ser.**

De los instrumentos que usted utiliza se ha referido como una ciencia, ¿son exactos, son cien por ciento confiables? **Ni en física hay cuestiones cien por ciento confiables, siempre hay un rango de este como se llama, un sesgo, como le llaman en términos metodológico, estadísticos no,**

pero sí efectivamente no, ósea el sesgo de error está dentro de los parámetros para considerarse exacto, precisamente por eso están sometidos a una serie de evaluaciones y constantemente se están reformulando y se van adecuando a las poblaciones.

De los instrumentos que usted utiliza y que ha referido, ¿en el caso concreto, estamos hablando del dibujo de la persona bajo la lluvia, la escala de ansiedad, que usted referido hace un momento y de eventos postraumáticos, los que usted utilizó en el caso concreto son los más recientes, lo más actualizados, es lo último mundialmente psicológicamente reconocido? No es este, no son los más recientes, los más últimos, pero son los que han demostrado tener más efectividad en la cuestión de la pericial en este en situaciones de trauma no, son los que recomienda este un autor llamado Echeburúa, Echeburúa es un científico él trabaja en España, también muy apegado en esta cuestión de la pericial en psicología y este él recomienda el uso de estos instrumentos con igual otro estrés postraumático o algunas otras cosas ya más específicas, como los que andaban dando resultados para la evaluación de situaciones de trauma específicamente.

¿De trauma en general, cualquier trauma? Una situación de trauma y digo la parte de la agresión sexual, entra dentro de estos eventos que pueden generar un trauma.

Un trauma como el que usted acaba de mencionar hace un rato, como el cortarle el cabello o determinadas circunstancias, no solamente el tema sexual, un trauma. Aquí la cuestión o esta parte específicamente, ósea donde usted quiere aterrizar es que bueno, esta situación del contexto genera estos síntomas de trauma, lo que sí es en específico de la agresión sexual, que es para donde usted quiere que llegue, es a que se identifiquen estas cuestiones de culpa, estigma, vergüenza, que ya lo había mencionado anteriormente, que son síntomas específicos de la agresión sexual no, porque aquí entonces se vulnera esta parte de la intimidad no, en su condición de mujer y entonces se genera esta situación de una, un malestar con el propio cuerpo, una situación de humillación, esta trasgresión de la intimidad y entonces esos síntomas si son específicos de esta situación y fluyen o salen también en estos instrumentos no.

Usted mencionó hace un momento en una parte de las respuestas a la representación social, a la integridad de la víctima, cuando hablaba de esa integridad se refería dijo el tema sana, integra, pulcra o se refiere a integridad moral, para especificarle a su señoría ¿a qué integridad se refería usted? A las dos no, porque es como yo le decía, la persona va a responder de acuerdo a sus significados, entonces dentro de los significados que tiene una persona, bien tiene esta estructura moral también, esta parte en donde este todas las ideas, las creencias, mi condición sociocultural no, todo eso va permeado, entonces en ese sentido también a mayor condición, digamos cuando la persona es más tradicionalista por decirlo de alguna manera en estas cuestiones, moral etcétera, tiende a desarrollar un trauma más intenso, que cuando una persona es más liberal, lo puede manejar más esta cuestión de la sexualidad de no percibir su valía a partir del cuerpo no, entonces a mayor, las personas condición o una educación más tradicionalista, tienden a desarrollar un trauma más este importante en estas cuestiones, entonces van en conjunto, ósea se trasgrede lo físico, pero también se trasgrede lo moral y lo psicológico no.

Usted acaba de referir que realizó un estudio en específico, respecto de la

víctima aproximadamente en tres horas ¿es cierto? **En el trabajo directo con ella.**

'En ese lapso de tiempo es posible conocer a una persona de lo que usted describe de integridad, moralidad, entorno, conocimientos, liberalidad, emociones, en tres horas conoce tan ampliamente a una persona para venir a describirla en un directamente y decir lo que puede o no causarle un trauma?

PREGUNTA OBJETADA.

Usted realiza un dictamen en tres horas ¿es cierto, una evaluación? **Una entrevista.**

Una entrevista en tres horas, usted hace un momento acaba de decir que depende de la mentalidad de la persona, yo hace un momento le pregunté de integridad, si se refería a pulcritud, usted acaba de contestar que ambas que dependían del entorno, ¿usted eso lo definió en tres horas en la víctima en concreto, para poder evaluar lo que usted está diciendo ahorita? **Sí, se da un panorama general no, precisamente los instrumentos, de hecho yo le mencionaba no, que hay uno específico de las condiciones postraumáticas, que me permite explorar precisamente eso, cuáles son las ideas, cuáles son las creencias, cuál es la perspectiva que tiene una persona, en ambas también me maneja de hecho hay un rubro que de acuerdo a lo que va contestando me establece si es una persona moralista, si es rígida, entonces aparte de lo que yo voy observando en los instrumentos, precisamente por eso escojo esos instrumentos no, porque me permiten poder ir reforzando lo que yo voy evaluando no, dentro de, por eso le digo no es una entrevista cualquiera, no es una observación cualquiera, hay una formación ya detrás de lo que nosotros estamos preguntando y de lo que estoy observando, que a mí me permite precisamente por eso dar cuenta de cuáles son esas ideas y más o menos cómo se está manejando la persona y las pruebas que aplico me permiten darme cuenta también de esa personalidad y reafirmar lo que yo estoy estableciendo, entonces si es posible no, ósea conocer como usted llama propiamente a una persona, me puedo pasar la vida y no conozco a la persona, pero hay indicadores de personalidad que si puedo tener a partir de esta metodología que estoy utilizando.**

Usted en el lapso de tiempo que llevó a cabo la entrevista que ocurre horas después del evento que usted me narra, como perito y en cuanto a su idoneidad ¿es la misma emoción que yo le puedo dar a usted horas después de un evento? **Ya también eso se los establecí, la sintomatología va a evolucionar y precisamente por eso especificamos en que momento de la evolución del síntoma se encuentra la persona y ahí establezco, está en la primera fase de reacción, a una respuesta de shock, obviamente la sintomatología va a evolucionar, y si hoy en día la evaluamos, vamos a encontrar esa evolución sintomatológica no, y dependiendo porque si la persona continuó con psicoterapias y todo ese tipo de cosas, pues obviamente todo eso va influyendo en cómo va a presentar la sintomatología al momento actual, pero hay cosas que se tocan y no resarcan ni con psicoterapia, uno es la sensación de control sobre el medio, las personas pierden la seguridad y sensación de tener control sobre lo que pasó en su entorno, viven con miedo no, y eso se trabaja a modo de que la persona sea funcional, pero jamás vuelven a tener la seguridad que tenían antes de una situación de este tipo y la otra es la confianza no, jamás vuelven a confiar en las personas o en alguien que está cerca o en sí mismos no, esas son dos cosas que una situación**

de trauma toca y que no se resarcen ni con psicoterapia.

¿Y en el caso concreto usted apreció eso? Sí, como le decía hay, dentro de las cosas que se vulneran, justamente está esta parte no, de la sanción de peligro o de sentirse en peligro y la desconfianza no.

¿Usted practica los test o entrevistas o herramientas que usted utiliza y ha referido que le permite conocer ciertas circunstancias de la persona o del sujeto que usted está evaluando estoy bien? Sí.

Usted ha referido que la víctima en el caso concreto le narró el evento que vivió ¿es cierto?, usted como perito en cuanto a su idoneidad, además del evento o además de las constancias o de la evaluación y conjuntamente con las herramientas que lleva acabo usted para llevar acabo la evaluación, en el caso concreto ¿ahondó en cuanto a un posible origen de lo que haya ocurrido, evaluó, llevó un test respecto de alguna posible riña previa, alguna situación previa al evento que hubiera dado origen a alguna circunstancia? Sí, le digo que finalmente quedaron aclaradas esas cosas, efectivamente ella me refiere que es una situación que ya venía de tiempo, de hecho este la víctima, que ella tenía una denuncia previa de una agresión anterior que le había hecho la persona, me refiere una fractura de cráneo, me refiere que la picó este con una navaja.

¿Eso le consta a usted? No, usted me está preguntando si lo evalué, yo le estoy contestando lo que me dijo, sí, como le digo efectivamente si vamos evaluando todas estas cosas no, yo necesito entender el contexto también en el que se dan las cosas en las que se da esta situación y si efectivamente ya había una situación de conflicto en donde no era la primera vez que esta chica era agredida física y verbalmente por esa persona no, ya incluso me refiere que tenía una denuncia previa, este me refiere lesiones serias como una fractura, como un piquete en la mano, este pero pues a la denuncia inicial no le había dado como seguimiento me dice que ella lo que opta es más bien por buscar evadir, ósea ya tratar de, le tenía miedo pues, ósea lo más lejos que pueda estar, pero pues obviamente en esta situación, a ella pues no le permite ni siquiera eso, ósea la agarran de la calle y la meten, ósea ella ni siquiera tiene como esta posibilidad de fuera que en otros momentos habría utilizado no.

¿Usted perito se involucra con las personas que lleva a cabo o es parcial? Involucrarme específicamente a qué se refiere.

A que su emoción como perito trasgreda al grado de convencer a la autoridad de un hecho que usted no ha vivido y que le fue contado. Por supuesto que no, ósea finalmente yo estoy hablando de lo que conozco, de lo que sé, de lo que he estudiado y este finalmente mi única postura en este momento es justamente dar a conocer lo que sé, hacía su señoría no. De acuerdo a su experiencia como perito y en cuanto a su idoneidad, ¿a usted alguna vez alguna víctima le ha engañado, la ha sorprendido y usted se da cuenta después de que las cosas no eran como se la habían dicho? Sí estamos expuestos a ese tipo de situaciones no y finalmente este, precisamente es que somos como muy minuciosos en esto, le digo tienen que coincidir las variables no, porque si yo percibo algo en mi entrevista, pero las pruebas me botan otra cosa no y la parte científica también me bota otra cosa, entonces ahí y este digo obviamente son situaciones diversas, pero ahí lo que hago es contestarle en ese momento a la autoridad no, que las condiciones no están dadas para que yo le pueda emitir una conclusión, por qué, porque no encuentro consistencia, entonces yo entiendo que algo no está bien, algo no está funcionando y necesito más tiempo para poder determinar qué es lo

que está pasando no y cuando llego a este punto donde ofrezco un dictamen, es porque efectivamente las cosas este me dieron no o vamos las variables este coincidieron para que yo pudiera llegar a una conclusión.

¿Usted ha tenido contacto con la víctima posterior a la evaluación? **No, ni antes, ni después.**

Usted ha referido que la víctima le había dicho o le manifestó que había tenido ya problemas anteriores con la persona que la agrede, acaba de comentarlo usted, ¿tuvo usted conocimiento de si la víctima a la que usted evaluó, había agredido también a la persona que la agrede? **Por eso ella me habla de una situación de conflicto, en donde este, si hay respuestas defensivas no, pero al final ella se percibe así misma, vulnerable ante la figura de la agresora, por eso opta por esas conductas de fuga, por más bien evadir no, pero le digo en esta situación en específico que ella me refiere esto pues ya no le dieron ni siquiera oportunidad de eso.**

Ahora en el caso concreto respecto de la víctima, ¿usted refiere únicamente lo que la víctima le refiere a usted, así se lleva a cabo pues el dictamen, usted está entrevistándose con la víctima y la víctima le hace referencia y usted lo viene a manifestar así? **PREGUNTA OBJETADA.**

¿Usted para emitir su evaluación únicamente entrevista a la víctima? **Y le aplico la serie de instrumentos, osea no nadamás es lo que me dice, precisamente por eso le digo, se somete a un periodo de investigación científica no, en donde sale en las pruebas no o se observa esta congruencia no, entre lo que me dice y lo que hace y ya al final bueno pues también este tenemos lo que ya se tiene declarado ante la autoridad.**

¿Usted para llevar a cabo la evaluación que refiere, ¿accedió a la carpeta de investigación? **Pues no propiamente tengo acceso a toda la carpeta, pero si me informo no, en relación a qué fue, osea cuando llegó, cuánto tiempo tiene aquí, porque como le digo no, ósea tengo que evaluar también la situación, los periodos de descanso, vigilia, alimentación que tiene la víctima no, propiamente no tengo la carpeta en mis manos, pero sí tengo que indagar en relación a estas situaciones o circunstancias en las que esta la víctima no.**

¿Su dictamen se basa única y exclusivamente en la entrevista con la víctima en consecuencia? **Y la este sí y la parte de la aplicación de los instrumentos, de las pruebas.**

¿Alguna vez como perito en cuanto a su idoneidad y desarrollo de su dictamen y para llevar a cabo una evaluación o existe algún instrumento que recomiende entrevistar también al o la victimario? **No, nosotros este no tenemos acceso a los agresores, nosotros nos apéganos únicamente a la cuestión de las víctimas y a la respuesta que tienen este después de la situación del evento no, nosotros no tenemos acceso a los agresores, al final a ellos evalúan otras instancias.**

JUEZ: Sí nadamás que es importante conocer esto, el abogado le preguntó ¿si había un instrumento que indicara la necesidad de evaluar también al victimario? **No propiamente en términos de lo que maneja la literatura en este sentido e se trabaja cuestiones de por ejemplo de familiares o cosas así, en cuanto están involucrados niños, eso sí es importante como buscar las dos versiones, cuestiones de custodia, normalmente es donde se manejan este tipo de situaciones, en donde se evalúa tanto a uno como otro no, pero en términos propiamente de agresiones sexuales, traumas y eso, se aboca uno a la víctima no.**

Para efecto de llevar a cabo la evaluación, como la que usted llevó es o sería

recomendable también ver el entorno donde vive la víctima o lo que ocurre en su entorno? **Le digo que nosotros evaluamos más bien situaciones de apoyo, redes, ósea lo pueden ser los recursos a nivel social que podrían tener, situaciones propias del entorno pues eso ya es de materia social, eso ya lo evaluaría un perito en trabajo social no, a mí lo que me interesa son más que nada las situaciones de su red social, si cuenta con recursos no, institucionales, materiales, sociales, que le permitan a ella enfrentar la situación de trauma propiamente.**

Como perito y de acuerdo a su experiencia y su experticia ¿es recomendable o sería recomendable que además de entrevistar a la víctima, accediera usted a las entrevistas que existen en la carpeta, para conocer y no ser engañado, como perito quizás la engañen y llegue una persona muy hábil y de repente usted se da cuenta que dice otras cosas y pueda conjuntarlo con su experticia? **Este puede, ahí depende ya mucho también de este de cómo lo evalué cada este, cada psicólogo, a mí de manera personal me interesa como la parte general como les decía hace rato, cómo fue, como llegó, esta parte como lo general, este porque al final también implica un sesgo no, ósea entre más información de todo personas tienes, para mí implica un sesgo no, entonces yo me centro en la víctima, en las respuestas, porque es como aquí le decía, osea las víctimas pueden decir lo que quieran no, pero hay cosas que no se manipulan como la respuesta biológica, entonces al final nosotros tenemos un entrenamiento para poder tener esa observación y cuando una persona me está narrando algo que efectivamente vivió y cuando me cuenta las cosas como si las hubiera visto en una película no, entonces ahí este pues yo me apegó a esas cosas no, al entrenamiento que tengo en estos sentidos, a esa congruencia que pueda haber, hay ya toda una serie de parámetros también para evaluar cuando un discurso es este, es creíble o tiene o bueno se le llama credibilidad en el discurso, estas cosas que están estudiando ahora en la pericial en psicología, entonces nos apegamos a eso no, entonces yo trabajo con lo que yo sé, con lo que conozco y con lo que he estudiado, independientemente de lo que pueda decir no, porque al final cada quien va a tener su versión de los hechos no, ósea a mí me interesa esta persona, como está reaccionando esta persona y si esta persona, se apegó a lo que los criterios a mí me establecen, como a una persona que vivió un trauma.**

Acaba de referir usted ahorita para mí, ósea ese es, cómo le podríamos llamar su estilo de evaluar, su modo de evaluar muy personalizada o es un modo protocolario o lo digo en relación a lo que usted acaba de mencionar hace un rato, para mí y es sesgado para mí, es un tema muy personalizado. **Si existe por supuesto que hay un protocolo para la evaluación pericial no, y se cubre ese protocolo, entonces aun cuando le digo se cubre este protocolo hay colegas que si les gusta o si trabajan más las cuestiones legales no, en leer las carpetas y leer todo esto y este y a veces no se apegan tanto como a la ciencia psicológica no, a lo que me establece la parte psicológica, pero se cubren los protocolos no, el protocolo me habla justamente de que hay instrumentos de medición psicológica, que este que se establezca en un lugar donde haya cuestiones de privacidad no, que se realice la entrevista, que se evalué la condición anterior, la condición este actual, ósea ese protocolo y la estructura del protocolo, de hecho el instrumento, el documento más bien que usted tiene pues se apegó a lo que me están pidiendo los protocolos, en relación a lo que tiene que contener una pericial en psicología no,**

entonces si se apeg a ese protocolo y existen esos protocolos.

De acuerdo a su idoneidad y como perito, usted acaba de reiterar yo, dice de esta forma porque sus compañeros si se involucran, considera que únicamente entrevistar a la víctima también es sesgar únicamente a eso, sin oír otras circunstancias como perito, como idoneidad se lo preguntaría? **PREGUNTA OBJETADA.**

Usted acaba de comentar hace un momento que como perito utiliza una forma cumpliendo los protocolos, que sabe de compañeros de usted que se involucran en la parte legal y si tienen acceso a la carpeta, de acuerdo a su idoneidad como perito, de acuerdo a su experticia, en consecuencia usted acaba de manifestar también que para usted involucrarse en la carpeta sesgaría una opinión, es correcto, así es como usted lo ha manifestado, entonces mi pregunta es, ¿cómo perito y de acuerdo a su idoneidad el hecho de concretarse únicamente también a la víctima, contrario a lo que está diciendo, no sesga solo hacia la víctima también, no podría ser una opinión como perito no estoy hablando del caso en concreto, podría ser quizá también otro lado de la moneda? **No porque al final, desde donde lo yo evaluó, lo que le estoy diciendo es que al final me apego a lo que me van este estableciendo esa metodología científica no.**

Usted manifestó hace un momento también que no hay nada cien por ciento, que ni en física hay cuestiones cien por ciento demostrables o que den un resultado, cien por ciento, como le llamaremos que acredite pues un resultado favorable o específico al cien por ciento, si es correcto, en el caso concreto también los test o las herramientas que usted utiliza tampoco son al cien por ciento confiables, ¿estoy en lo correcto así fue lo que usted manifestó? **Sí.**

Usted también manifestó hace un momento que es viable o que es dable que una persona por sus características peculiares la sorprenda si estoy en lo correcto verdad, habló así y que usted posteriormente se percate que no era lo que aparentemente en un principio se percató, ¿es así? **No yo le decía que si hay personas que pueden sorprender, pero que al momento que hacemos toda nuestra investigación, surgen esas cosas y entonces yo me declaro ahí incompetente para definir en ese momento y necesitar más tiempo para poder determinarlo no, entonces en este caso en específico yo entregué mis conclusiones porque hay una certeza de lo que encontré no y estaba en posibilidad de establecer esta certeza sí, los test como usted lo refiere, efectivamente siempre hay ese rango no, ese rango que entra dentro de lo exacto no, porque por eso están avalados científicamente, pero además también por eso se utilizan en conjunto, no es una prueba aislada no, entonces el que yo aplique cuatro o cinco pruebas o instrumentos psicológicos a una misma persona, a mí me permite justamente poder compensar no esta situación, porque un instrumento puede tener error, pero que todos los instrumentos me surja ese error, entonces ahí me está hablando de que algo ya no concuerda, pero si hay una consistencia no, para eso se utiliza un instrumento, me va ir avalando a otro y a otro no, por eso se utiliza un conjunto, para que exista una certeza y un aval de confiabilidad en las periciales.**

Ahora en cuanto a su idoneidad, usted emitió este dictamen nos dijo cuándo el día primero de julio del año dos mil catorce, estamos a poco más de un año de haberlo emitido, así recuerda usted todos sus dictámenes exactamente? **La cuestión aquí es que obviamente a nosotros se nos notifica, nosotros siempre tenemos un registro no y entonces desde mi cuestión profesional, tengo el compromiso de saber a qué vengo y desde ese saber a qué vengo, agarro mi expediente no, donde tengo todo este**

aval y esta situación y entonces empiezo a documentarme en relación a lo que yo hice en ese momento, como lo manejé y obviamente sí me acuerdo, todo está documentado en el expediente.

En cuanto a lo documentado, pero en cuanto a lo no documentado exactamente, recordar lo no documentado. **OBJETADA.**

En cuanto a lo documentado, qué documento usted para emitir su dictamen, qué documentó? **Están las pruebas, las calificaciones de esas pruebas y la descripción de la entrevista, osea este escribo lo que vamos haciendo en la entrevista, lo que voy observando en ese momento, las condiciones en las que está la persona, todo, todo lo voy este registrando.**

Condiciones para ser preciso y en cuanto a su experticia, se refiere ¿a qué, para que su señoría lo entienda? **Lo que les establecía en un primer momento no, la condición del alinio, toda la parte cognoscitiva o examen mental como generalmente se le conoce no, la memoria, este espacialidad, atención, concentración, ósea toda esta condición tanto a nivel cognoscitivo, como físico no.**

Y sin embargo no recuerda la forma en cómo venía vestida y el alinio implica el vestido. **Le digo, está establecido ahí como una situación de alinio regular, en donde no hay una atención al arreglo personal, pero no le pongo no, trae un pantalón amarillo, con zapatos azules, no lo establezco exactamente, lo establezco de manera general no, hay una falta de atención en el alinio, alinio regular, está esta parte donde se notan los cortes en el cabello, osea cuestiones así pero específicamente no pongo no, que es exactamente lo que trae**

Pericial que fue introducida y desahogada en el juicio en forma oral, a través del testimonio de la perito, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad, concentración, respetándose las reglas que para ello establecen los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 22, 39, 341, 342, 343, 344, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, merced a que compareció a la citación que se le hizo, se identificó plenamente, fue protestada para conducirse con verdad, proporcionó sus datos generales y respondió al interrogatorio de las partes, iniciando por el oferente de la prueba, que fue el ministerio público, de donde se sigue que:

- Labora en la unidad de atención a víctimas del delito de la Procuraduría del Estado de México.
- Sus funciones son las de dar atención general a víctimas, tanto en el área psicoterapia, como en el área de evaluación pericial.
- Emitió un estudio el primero de julio de dos mil catorce en donde evaluó el estado emocional de la víctima en el presente asunto, la cual había denunciado agresión sexual.
- Al entrevistarse con la evaluada, fue evidente el estado de ansiedad, el evento había sido reciente, el estado de ansiedad era alto y se reflejó a

partir de la cuestión motora y las respuesta fisiológicas; por la situación que vivió, en donde estuvo expuesta a la humillación extrema, por ello había auto desvalorización y estado de ánimo decaído.

- La evaluada le narró una situación en donde una noche anterior, dos sujetos la interceptaron y la metieron al domicilio de su tía paterna de nombre Concepción, en donde también se encontraban dos hijas de esta, lo sujetos la inmovilizan tomándola de los brazos y los pies, en tanto que las mujeres la agreden mediante golpes, jalones y mordidas, le cortan la ropa con unas tijeras y la dejan desnuda, le cortan el cabello, que con un chile le talaron los ojos y le penetra la vagina.
- La metodología utilizada fue el método científico, primero un proceso de observación de la persona, se realiza una entrevista clínica que le va a permitir identificar la sintomatología, y luego se pasa a la fase experimental o de prueba con una serie de instrumentos de medición psicológica, los cuales cuentan con un aval científico, están estandarizados y validados, y luego se acusan las variables, también con la información que da la comunidad científica en relación a lo observados en víctimas de situaciones de trauma y de agresión sexual, por lo que se coteja esa información para llegar a una conclusión, la cual, en la caso, consistió en que la persona es que se identifican los indicadores o características que comúnmente se encuentran en las víctimas de agresión sexual, específicamente culpa, vergüenza y el estigma, lo que deviene de haberse sentido vulnerado su cuerpo, de no sentirse ella; también concluyó es que identificó una respuesta de trauma, entendido este como aquel evento al se enfrenta y que está fuera de los rasgos o parámetros normales, que es sorpresivo e intenso, que va a generar que se vulnera la estructura psicológica, por el estado de indefensión, por la situación de amenaza, y por ello hay una respuesta al trauma, el cual tiene varias fases, siendo que en el caso la evaluada se encontraba en la primera fase de respuesta al trauma que es una situación de shock, en donde todavía hay mucha confusión e impotencia a tratar de entender porque se da la situación.
- Las técnicas que utilizó fueron la entrevista clínica y la observación clínica, y dentro de los instrumentos de medición psicológica se trabajó con el que se llama inventario de presentación de BEC, el cual está diseñado para medir indicadores de depresión, otro fue el de la escala



OFICIO ORAL
JUDICIAL
A, MEX.



JURISPRUDENCIA
JUDICIAL
MEXICO

de ansiedad manifiesta A+A, el cual permite identificar el nivel de ansiedad que tiene una persona, otro instrumento fue la prueba proyectiva fue la prueba proyectiva gráfica que es el test de la persona bajo la lluvia, la cual permite identificar la estructura de personalidad y como responde ante situaciones ambientales estresantes y con qué defensas cuenta, otro instrumento fue el inventario de comisiones postraumáticas, el cual permite identificar cómo la persona que experimentó el evento está significando lo que vivió, para tener un pronóstico del impacto que va a tener o no el evento en lo futuro.

- El evento que le narró la paciente generó los síntomas de trauma, ya observó congruencia en su conducta biológica y con lo que aparecen en las pruebas, y al haber consistencia de esos elementos, le permitió establecer que esa situación le estaba generando los síntomas de trauma.

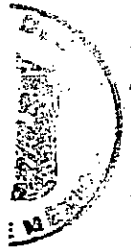
Pericial que debe ser atendida, en atención a que el perito en materia de medicina emitió la opinión dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales, en el sentido que "el dictamen pericial estará debidamente sustentado y contendrá: la descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare; la relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado; las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio; las observaciones de las partes o las de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado".

Corroborando, así que en la denunciante se identificaron indicadores o características que se encuentran en las víctimas de agresión sexual, como culpa, vergüenza, estigma por sentir vulnerado su cuerpo e inadecuación, así como una respuesta al trauma, ya que se encontraba en una situación de shock donde hay confusión e impotencia; ello generado de la agresión de que fue objeto. Ello, sin duda, da certidumbre a los señalamientos de la denunciante, ya que se ha visto, fue sometida por varios sujetos, le fue cortado el cabello y se le introdujo un chile en la vagina; por ende, es indiscutible que se le produjo sentimientos de culpa vergüenza estigma y un estado de confusión e impotencia; que desde luego repercutió en el ámbito de su personalidad, tal como lo puso de

Por tanto, este juzgador estima que el objetivo del contra examen no se cumplió, habida cuenta que la perito fue congruente respecto de las circunstancias en que evaluó a la víctima y la idoneidad de los instrumentos utilizados para ello..

En este contexto, las probanzas reseñadas, valoradas según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, de manera libre y lógica, según lo preceptuado por los artículos 22 y 343 del Código Adjetivo Penal, generan convicción para acreditar la conducta de acción de consumación instantánea consistente en haberle introducido los dedos de la mano derecha y un chile habanero en la vagina.

Así, por la manera en que se armonizan las pruebas antes destacadas, se determina, a plenitud, que constituyen datos suficientes que demuestran la conducta en estudio, y en ese sentido sirve invocar la siguiente jurisprudencia:


"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio". Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. {I.3º P.J/3}. Apéndice. Semanario Judicial. Novena Época. Tomo III. Junio 1996. Tribunales Colegiados. Pág. 681.

En tales condiciones, también quedó demostrado que la conducta desplegada por la acusada, consistente en haber introducido los dedos de su mano derecha y un chile habanero en la vagina de la denunciante se llevó a cabo mediante el uso de la violencia física, ya que conforme a los medios de prueba precedentemente analizados y valorados, se pudo establecer que el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, cuando la pasivo caminaba frente al domicilio de la acusada, dos personas a las que identificó con los nombres y , la metieron al domicilio de la acusada; la aventó a un sillón de la sala, en donde la acusada y dos de sus hijas le cortaron

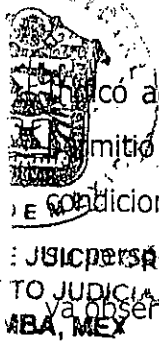
A26

manifiesto la experta en psicología.

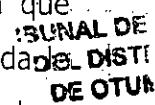
Ahora, por la forma en que la defensa de la acusada interrogó a la perito, se advierte que pretendió establecer que el hecho de que a la víctima le cortaran el cabello, le pudo ocasionar ese trauma, a lo que la perito sostuvo que en el caso la cuestión es el conjunto de cosas, pues no es que le hayan cortado el cabello, sino cómo se lo cortaron, el contexto en el que se dio, es decir el sometimiento y la humillación.

Pretendió poner en duda la idoneidad de los instrumentos utilizados, a lo que la perito indicó que a nivel de evaluación psicológica hay muchos instrumentos además de los que utilizó, pero estos los seleccionó de acuerdo a las características de la persona y a lo que necesitaba indagar, que esos instrumentos no son exactos, pero el sesgo de error está dentro de los parámetros para considerarse exactos, que no son los más recientes pero son los que han demostrado mayor efectividad.

Indicó además que la entrevista de tres horas que tuvo con la evaluada, le permitió tener un panorama general, pues uno de los instrumentos, el de las condiciones postraumáticas, permite explorar cuáles son sus ideas creencias, perspectiva, si es una persona moralista o rígida, y aparte de eso está lo que se va observando en los instrumentos, por lo que no es una entrevista cualquiera, y por a partir de la metodología utilizada puede indicadores de personalidad



Destacó que la sintomatología de trauma evoluciona, y especificó en que evolución del síntoma se encontraba la evaluada. Indicó que la evaluada refirió una situación conflictiva previa con la persona y que eso fue evaluado.



La defensa también intentó poner en tela de duda el profesionalismo de la perito, pues la cuestión para que dijera su emoción la podía llevar a convencer a la autoridad sobre algo que ella no había vivido y que le fue contado; a lo que la perito de manera contundente dijo que no, que su única postura es dar a conocer lo que saber.

Dijo que como peritos están expuestos al engaño, pero cuando ofrece un dictamen es porque las variables coinciden para que pueda dar una conclusión.

el cabello con unas tijeras, ya que en ese momento era sujeta de los brazos y las piernas. Estando en el sillón, la acusada ordenó a su hija que fuera a la cocina y trajera un chile, y esta regresó con un chile habanero, y mientras la sujetaba de los brazos, la abría las piernas sujetándoselas de los tobillos y una de las hijas de la acusada le jalaba el cabello, dicha acusada le metió dos de sus dedos de la mano derecha y le introdujo el chile dentro de la vagina. De lo anterior se pone de manifiesto que la acusada en conjunto con las diversas personas, ejerció violencia física sobre la denunciante para lograr introducirle el los dedos de su mano derecha y un chile habanero en la vagina. En efecto, la violencia física consiste en la utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el ofendido, y en el caso, es evidente que los actos ejercitados por los sujetos que se encontraban con la acusada, constituyeron una fuerza material para someterla, lo que sin duda nulificó la resistencia que a tal acto opuso la denunciante.

Ahora, como de las pruebas ya analizadas se constató la existencia de la conducta nulo del tipo desarrollada por el agente del delito, desde luego que esa conducta trajo consigo un resultado material, porque implica una mutación en el mundo exterior y que se verifica cuando el pasivo del delito sufre el atentado sexual, afectando de esta manera el bien jurídico tutelado que lo es la libertad sexual de

JUICIO ORAL
OCTUBRE
IBA, MEX

De igual forma, debe admitirse que hubo una afectación al bien jurídico tutelado, que se traduce en la libertad sexual que tienen las personas de poder decidir de qué forma ejercer su sexualidad, y que en el caso en particular resulta ser la denunciante. , por lo cual, es irrefutable que se afectó el bien jurídico tutelado.

JUICIO ORAL
A. MEXICO

Asimismo, se demuestra la existencia del objeto material del delito, que se refiere a la persona o al bien que sufre el daño o corre peligro, el cual se identifica en la persona de la denunciante de identidad resguardada identificada con las iniciales , porque fue en su cuerpo que el agente del delito desplegó la conducta en estudio.

Así, toda vez que la conducta desarrollada por el activo del delito fue la que trajo consigo el resultado material ya indicado, así como la afectación al bien jurídico

tutelado, desde luego que existe una relación causal entre la conducta y el resultado porque éste es consecuencia de la mencionada conducta de acción.

De igual manera, cabe señalar que en el caso, la calidad de sujeto activo se identifica en la ahora acusada porque la persona que en conjunto con otras persona realizó la conducta núcleo del tipo sobre el cuerpo de la denunciante, al haberle introducido los dedos de su mano derecha y un chile habanero en la vagina.

Se tiene también que el sujeto pasivo y víctima, en el presente asunto, resulta ser la persona de identidad resguardada identificada con las iniciales en virtud de que dicha persona directamente resistió la conducta desplegada por el sujeto activo, y se estima que es víctima, puesto que fue a quien se le afectó su libertad sexual, ello es así porque fue la persona a la que se le introdujeron los dedos de una mano y un chile habanero en la vagina.

Asimismo, se actualiza la circunstancia modificativa agravante contemplada en la fracción I del artículo 274 del Código Penal del Estado de México, que establece:

"Son circunstancias que modifican el delito de violación:

I. Cuando en la comisión del delito de violación participen personas..."



TRIBUNAL DE J
DEL DISTRI
DE OTUMI

En efecto, en el caso se actualiza dicha circunstancia, pues de los medios de prueba precedentemente analizados y valorados, específicamente del testimonio de la víctima se tiene que el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, cuando caminaba frente al domicilio de la acusada, dos personas a las que identificó con los nombres la metieron al domicilio de la acusada; la aventó a un sillón de la sala, en donde la acusada y dos de sus hijas le cortaron el cabello con unas tijeras, ya que en ese momento era sujeta de los brazos y las piernas. Estando en el sillón, la acusada ordenó a su hija que fuera a la cocina y trajera un chile, y esta regresó con un chile habanero, y mientras la sujetaba de los brazos, la abría las piernas sujetándoselas de los tobillos y una

de sus hijas le jalaba el cabello, dicha acusada le metió dos de sus dedos de la mano derecha y le introdujo un chile de la vagina. Ello se corroboró con el testimonio de

al sostener que el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte treinta horas, acudió al domicilio de la acusada, ya que su tío le avisó que se escuchaban gritos de su hermana, por lo que de inmediato se dirigió a la casa de su tía, en donde escuchó gritar a su hermana diciendo "ayúdenme ya déjame", por lo que empezó a tocar la puerta con desesperación, y como no le abrían derribó dicha puerta, y pudo observar que su hermana estaba sentada sobre un sillón para tres personas, vio que su prima

la estaba sujetando de los cabellos, que la agarraba de ambas manos, el novio de le sujetaba los pies y su tía le introducía los dedos de la mano derecha en la vagina, mientras que su prima se encontraba grabando. Aunado a ello, con la pericial en materia de criminalística a cargo de

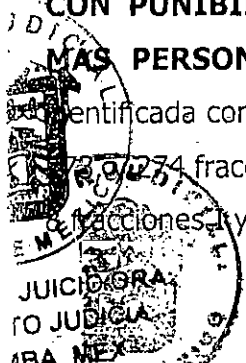
se acreditó la existencia del lugar del hecho, sus características, en particular, que cuenta con dos accesos, uno de los cuales se encontró removido y recargado en un muro desde el interior; además de la existencia en el área de la sala, de un sillón de tres plazas, y los indicios encontrados en el mismo, consistente en mechones de cabello y diversas tijeras, todo lo cual fue observado por este Juzgador al ser proyectadas las placas fotográficas que obtenidas por la perito; lo que permite acreditar el señalamiento de la denunciante de identidad resguardada identificada con las iniciales, en el sentido de que fue un sujeto quien la aventó a un sillón para tres personas en el interior del domicilio de la acusada y que le fue cortado el cabello con tijeras, pues además la perito estableció que los mechones de cabello no se veían desgarrados, pues en ese sentido dijo que se encontraron mechones agrupados de un mismo tamaño con un corte recto, sin observarse el desgarrar, porque no se observó el lóbulo o raíz del cabello. Con lo anterior, además queda clara la ubicación de la denunciante en el interior del domicilio de la acusada, lo que indiciariamente corrobora la circunstancia agravante del delito, puesto que la existencia de diversos mechones y tijeras, denota la intervención de diversos sujetos en la agresión de que fue objeto la denunciante, pues de otra manera no podría explicarse que la acusada, sin la intervención de otras personas haya podido cortar el cabello a la víctima, ni que le haya podido introducir sus dedos y el chile habanero en la vagina.

De tal manera que, con base en lo anterior, se acredita la modificativa agravante del hecho delictuoso de VIOLACIÓN, habida cuenta que se advierte que en el mismo participaron más de dos personas, y que su participación fue directa e inmediata para la materialización del delito, porque fueron los sujetos a quienes se identifican como I quienes sujetaron a la víctima de las manos y de los pies, respectivamente en tanto que una diversa persona de sexo femenino señalada como hija de la acusada, tomó de las cabelllos a la víctima, a efecto de que la acusada le introdujera los dedos de su mano derecha y el chile habanero en la vagina, amén de que previamente le habían roto el pantalón; sin que sea óbice para estimar acreditada la circunstancia modificativa agravante, el que solamente la acusada haya realizado materialmente la conducta, pues para su actualización, basta que los sujetos activos intervengan de manera directa e inmediata al momento del acto sexual. En ese sentido, sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

"VIOLACIÓN. PARA QUE SE ACREDITE LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 274, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ES NECESARIA LA PARTICIPACIÓN DE MANERA DIRECTA O INMEDIATA DE LOS INCUPLADOS EN LA COMISIÓN DE DICHO DELITO, CON INDEPENDENCIA DE QUE TODOS O SÓLO UNO DE ELLOS HAYAN IMPUESTO LA CÓPULA A LA PASIVO. El artículo 274, fracción I, del Código Penal del Estado de México establece una agravante para el delito de violación al señalar: "Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán, de treinta y cinco a sesenta años de prisión y de cien a quinientos días multa;". Ahora bien, el problema que se presenta en dicha descripción radica en determinar a qué clase de "participación" se refiere el legislador para que ésta se actualice, ya que como es palpable, la pena privativa de libertad se incrementa considerablemente, pues el delito básico en la invocada legislación está sancionado con una pena de cinco a quince años de prisión, mientras que el de "violación tumultuaria" con treinta y cinco a sesenta años. De tal suerte que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del mencionado artículo en relación con el diverso 11 del mismo ordenamiento, se concluye que la participación de dos o más sujetos requerida en esta agravante debe ser directa o inmediata, al margen de quién imponga la cópula a la pasivo. Lo anterior es así, tomando en consideración que en la legislación penal para el Estado de México existen diversas formas y grados de participación, verbigracia, los autores (material, intelectual, cóautor) y los partícipes (inductor, cooperador necesario, cómplice), es decir, desde los que ejecutan materialmente la conducta delictiva, hasta los que instigan a otras a cometer el delito, los que dan la orden para que lo realicen, pero que materialmente no intervienen en el hecho, y que aun así se considera que participaron en la comisión del delito; de ahí que es jurídicamente inadmisibles que cualquier tipo de participación actualice la agravante en estudio, puesto que en algunos casos los sujetos ni siquiera intervinieron en su ejecución.

Aunado a lo anterior, el legislador sostuvo que la pena debía ser concebida como un castigo proporcionado a la gravedad del acto y dolo del sujeto que lo cometió, en congruencia con las razones de justicia criminal que establecen la correspondencia y aplicación de penalidades retributivas con propósitos preventivos y un principio de aplicación racional de la pena para proteger el orden social. De manera que si se interpretara textualmente el citado artículo 274, fracción I, en lo relativo a que el único requisito para su acreditación es la participación (con independencia de su tipo) de dos o más personas, no se cumpliría con esa aplicación racional de la pena ni proporcional con el acto realizado. Por tanto, la intención del legislador en lo relativo a esta modificativa, no fue la de castigar agravadamente cualquier tipo de participación, sino que resulta necesario, para justificar la proporcionalidad de la pena, que esa participación sea directa o inmediata para la materialización del delito, con entera independencia de que todos o sólo uno copularen. Segundo Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito. Novena Época. Registro digital: 162448. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011. Materia(s): Penal. Tesis: II.2o.P.257 P. Página: 2513.

En conclusión, se determina que sí ha quedado plenamente comprobado el delito de VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA (**COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER INTERVENIDO DOS O MÁS PERSONAS**), en agravio de la víctima de identidad resguardada,



identificada con las iniciales _____, previsto en el párrafo segundo del artículo 274, fracción I, y sancionado en este último precepto, en relación al 6, 7, 8 y 9 del Código Penal para el Estado de México.

IV. RESPONSABILIDAD PENAL. En lo que concierne a la

responsabilidad penal de _____, en la comisión del delito de VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA (**COMPLEMENTACIÓN TÍPICA**

CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER INTERVENIDO DOS O MÁS PERSONAS), cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada

identificada con las iniciales _____, en concepto del suscrito también se encuentra debidamente acreditada porque se comprueba la existencia del **dolo**

como elemento subjetivo genérico, pues se acredita que la conducta desplegada por la ahora justiciable y los diversos sujetos que la acompañaban, consistente en haberle introducido los dedos de su mano derecha y un chile habanero en su vagina, es suficiente para admitir que tenía un contenido eminentemente doloso, ya que es indiscutible que su conducta estaba dirigida a llevar a cabo esa acción. De esa forma, se surten los elementos cognoscitivo y volitivo integrantes del dolo; por lo tanto, el actuar de la justiciable, se clasifica

como doloso, en términos de la fracción I del artículo 8 del Código Penal vigente en la Entidad.

Por lo que respecta a la **forma de intervención** de

en la comisión del delito de VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA **(COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER INTERVENIDO DOS O MÁS PERSONAS)**, cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada identificada con las iniciales , se encuentra perfectamente encuadrada como coautor funcional por co-dominio del hecho, en términos del artículo 11 fracción I inciso d) del Código Penal del Estado de México, toda vez que fue la acusado quien previo acuerdo y de manera conjunta con otras personas, introdujo los dedos de su mano derecha y un chile habanero en la vagina de la víctima, pues quedó acreditado que el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, cuando la pasivo caminaba frente al domicilio de la acusada, dos personas a las que identificó con los nombres

la metieron al domicilio de la acusada; aventó a un sillón de la sala, en donde la acusada y dos de sus hijas le sujetaron el cabello con unas tijeras, ya que en ese momento era sujeta de los brazos y las piernas. Estando en el sillón, la acusada ordenó a su hija que fuera a la cocina y trajera un chile, y esta regresó con un chile habanero, y mientras la sujetaba de los brazos, la abría las piernas sujetándoselas de los tobillos y una de las hijas de la acusada le jalaba el cabello, dicha acusada le metió dos de sus dedos de la mano derecha y le introdujo el chile dentro de la vagina.

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que en el hecho intervinieron al menos dos personas, que en el presente caso resultan ser la ahora justiciable y al menos tres personas más, los cuales intervinieron en el momento ejecutivo del delito, porque fueron los sujetos a quienes se identifican como quienes sujetaron a la víctima de las manos y de los pies, respectivamente, en tanto que una diversa persona de sexo femenino señalada como hija de la acusada, tomó de los cabellos a la víctima, a efecto de que la acusada le introdujera los dedos de su mano derecha y el chile habanero en la vagina.

Visualizando de esta forma, que los activos actuaron en conjunto, mediante un acuerdo previo, ya que se evidencia que cada una de sus conductas se encaminó a la consecución de un mismo propósito, es decir, agredir sexualmente a la víctima en las circunstancias puntualizadas, resultando evidente además, que la acusada y las diversas persona tuvieron el dominio del hecho, en razón de que pudieron frustrarlo al haber adoptado una conducta diversa, o bien, impulsarlo, como en el caso aconteció, pues las diversas personas realizaron actos cooperativos al someter a la víctima en los términos indicados, mientras que la acusada fue quien materialmente realizó la conducta núcleo del tipo, esto es, le introdujo los dedos de su mano derecha y un chile habanero en la vagina; lo cual implica que actuaron en términos del artículo 11 fracción I inciso d) de la Legislación Sustantiva Penal vigente en esta Entidad Federativa.

Se estima de esta forma, atendiendo en primer término al **testimonio de la denunciante de identidad resguardada, identificada con las iniciales M.F.**, el cual fue incorporado a juicio legalmente, tal como se ha indicado.

Por lo tanto, para este Juzgador la versión de la denunciante tiene marcada importancia, habida cuenta que, como se ha visto, se trata de la persona que conoció de los hechos por haberlos resentido directamente, y por su edad y grado de instrucción tiene la capacidad para percibirlos y reproducirlos en los términos asentados, lo hizo sin dudas ni reticencias, fue clara en su versión y no advierto que su testimonio sea producto de error engaño, soborno o animadversión para incriminar gratuitamente a la acusada, de quien precisó la conducta que realizó.

Luego entonces, conforme a lo narrado por la denunciante, se obtiene el señalamiento imputativo que formula en contra de la acusada, pues dijo que el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, cuando caminaba frente al domicilio de la acusada, dos personas a las que identificó con los nombres y

, la metieron al domicilio de aquella, la aventó a un sillón de la sala, en donde la acusada y dos de sus hijas le cortaron el cabello con unas tijeras, ya que en ese momento era sujeta de los brazos y

las piernas. Estando en el sillón, la acusada ordenó a su hija que fuera a la cocina y trajera un chile, y esta regresó con un chile habanero, y mientras la sujetaba de los brazos, la abría las piernas sujetándoselas de los tobillos y una de las hijas de la acusada le jalaba el cabello, dicha acusada le metió dos de sus dedos de la mano derecha y le introdujo el chile dentro de la vagina.

Luego entonces, es evidente que el testimonio de la denunciante, tiene valor de indicio preponderante respecto a la intervención de la acusada en el hecho delictuoso, porque de su relato se advierte su señalamiento en el sentido de que fue la que le introdujo en la vagina los dedos de la mano para también meterle un chile habanero.

Además, a las preguntas de la defensa precisó que el día de los hechos vestía una sudadera, una playera verde, un pantalón de mezclilla azul pegado, calzón de color rosa y botas de color rosa; que el pantalón se lo cortaron de donde va el cinturón hasta donde termina el pie, que lo cortaron del pie izquierdo al igual que su calzó y que esto lo hicieron antes de meterle el chile; que llegaron con el médico llevaba las botas, y todo el pantalón desgarrado y el calzón, estaba tapada con una toalla.

Y si bien la denunciante dijo que antes de los hechos había tenido problemas familiares con la acusada, no existe prueba apta e idónea de que por esa circunstancia la denunciante haya formulado la denuncia en contra de la acusada por motivo de animadversión, venganza o rencor.

Dejó en claro que pudo observar el chile que le introdujo la acusada, pues refirió que era de unos tres centímetros. Reiteró que le abrieron las piernas, la acusada se puso en medio, se inclinó hacia su vagina y le introdujo el chile.

Es decir, la denunciante en forma alguna se desdijo de sus señalamientos en torno al hecho que me ocupa, por el contrario, tácitamente insistió en el, además su dicho se ve fortalecido con otros medios de prueba. De ahí entonces que la declaración de la denunciante resulte un medio de prueba con valor preponderante, y en ese sentido sirve invocar la siguiente jurisprudencia:

"OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante". Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Materia(s): Penal. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. VII, Mayo de 1991. Tesis: VI.1o. J/46. Página: 105. Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95.

Efectivamente, en concordancia con la declaración de la denunciante, se tiene **el testimonio de** , el cual fue incorporado a juicio legalmente, razón la cual adquiere eficacia probatoria, por desprenderse de la misma una narrativa de hechos lógica y coherente, pues es la persona que dijo apreciar a través de sus sentidos el momento en que la denunciante era sometida por varios sujetos y le eran introducidos los dedos de la mano derecha a su hermana, expresando las circunstancias esenciales de tiempo, modo y lugar en que acaeció el hecho delictivo, además ingresó a su narrativa circunstancias accesorias que rodearon el evento delictivo y que lo dotan de veracidad, principalmente porque, las realiza en sentido armónico con la víctima, sin que se encuentren contradicciones de manera relevante o esencial con otras pruebas que la tilden de inverosímil.

JICIO ORAL
JUDICIAL
A. **MEXICO** Por lo tanto, para este Juzgador la versión de es un **MEXICO** que robustece el testimonio de la denunciante , cuenta habida que pudo percibir los hechos, al sostener que el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte treinta horas, acudió al domicilio de la acusada, ya que su tío le avisó que se escuchaban gritos de su hermana , por lo que de inmediato se dirigió a la casa de su tía, en donde escuchó gritar a su hermana diciendo "ayúdenme ya déjame", por lo que empezó a tocar la puerta con desesperación, y como no le abrían derribó dicha puerta, y pudo observar que hermana estaba sentada sobre un sillón para tres personas, vio que su prima ; la estaba sujetando de los cabellos, que la agarraba de ambas manos, el novio de le sujetaba los pies y su tía le introducía los dedos de la mano derecha en la vagina, mientras que su prima se encontraba grabando.

Máxime que el testigo, por su edad, tiene capacidad física e intelectual para

percibir los hechos narrados y exponerlos en los términos indicados, y no existe dato alguno de que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, que le coartara la libertad para conducirse en uno u otro sentido.

Además, el contra examen no logró desvirtuarlo.

Se suma **el testimonio de** , el cual adquiere eficacia probatoria, por desprenderse de la misma una narrativa de hechos lógica y coherente, pues sostuvo que al llegar a su domicilio, su esposa y su cuñado le dijeron que en el interior de la casa de su cuñada

se encontraba su hija , y que le estaban pegando, por lo que al acercarse a ese domicilio, se da cuenta de la presencia de su hijo .

y de su referida cuñada, a quien logran retener cuando intentaba meterse a su domicilio; incluso refirió que observó en el interior de ese domicilio a su hija, quien le comentó al igual que a oficiales que llegaron al lugar, que su tía le había metido en la vagina los dedos de la mano derecha untados de chile, con la ayuda de , el cual la sostuvo de las manos, le sostuvo el cabello, el novio de le sostuvo ambas piernas y gravó con un celular; además, de que dijo que vio a su hija con el cabello mal cortado y su ropa desgarrada; además ingresó a su narrativa circunstancias accesorias que rodearon el evento delictivo y que lo dotan de veracidad, principalmente porque, las realiza en sentido armónico con la víctima, sin que se encuentren contradicciones de manera relevante o esencial con otras pruebas que la tilden de inverosímil.

Por lo tanto, para este Juzgador la versión de es un indicio que robustece el testimonio de la denunciante

Máxime que el testigo, por su edad, tiene capacidad física e intelectual para percibir los hechos narrados y exponerlos en los términos indicados, y no existe dato alguno de que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, que le coartara la libertad para conducirse en uno u otro sentido.

Además, el contra examen no logró exhibir falta de credibilidad, neutralizarlo o hacerlo inverosímil, puesto que le precisó a la defensa que la puerta estaba derribada porque su hijo, al no obtener respuesta para que le abrieran, la empujó y la puerta se cayó, lo que es concordante con lo expuesto por la víctima y el testigo.

Se suma **el testimonio de**

, el cual también

es un indicio que sirve para acreditar la responsabilidad penal de la acusada, porque sostuvo que se encontraba en su domicilio cuando escuchó gritos, por lo que salió a la calle y se dio cuenta que los mismos provenían de la casa de su cuñado, que decían ya sueltame, dejame, y como percibió que la voz era de, acudió a la casa de su papás y les hizo saber lo ocurrido, por lo que se dirigieron nuevamente, y precisamente

gritaba preguntando a su hermana que dónde estaba, por lo que empezó a golpear la puerta hasta que la derrumbo y quedo atrancada, por lo que ramiro se introdujo. El se quedó fuera y siguió escuchando que gritaba que la soltaran, por lo que él le dio a la mama de, que arreglaran las cosas, pero como le dijeron que se callara, se retiró a su domicilio.

Es decir, el testigo efectivamente da cuenta de haber escuchado a la denunciante diciendo sueltenme, dejenme, es decir, en plural, en el interior del domicilio de la acusada, lo que es un indicio que sustenta la imputación de la víctima, además de que el testigo también ubica a, llegando al domicilio y aduce incluso que derribo la puerta al no saber qué pasaba con su hermana.

JUICIAMIENTOS:

TO JUDICIAL

Cabe señalar que si bien el testigo estableció que eso ocurrió el veintinueve o treinta de junio o julio de dos mil catorce a las ocho treinta de la noche, para este juzgador quedó claro que los hechos que narra, son lo que corresponden al hecho que me ocupa

Ahora los señalamientos del testigo en el sentido de que la acusada le dijo ese día en la mañana, que la había encontrado en la calle y le dijo que le iba a hacer algo, no pone si no de manifiesto la existencia de conflictos anteriores entre ellas, pero no puede admitirse que la denuncia formulada en contra de la acusada, sea producto de una venganza.

Resulta pertinente señalar que por cuanto hace a las circunstancias de la detención, se recibió **el testimonio de los elementos de la policía**

Testimonios que fueron introducidos y desahogados en el juicio de manera legal, y por tanto merecen valor probatorio.

Así, tales depositados adquieren relevancia probatoria, porque los oficiales percibieron a través de sus sentidos físicos, hechos posteriores al evento delictivo, porque fueron contundentes al señalar el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta o cuarenta y cinco minutos, recibieron una llamada de radio para que se constituyeran a prestar un apoyo al domicilio ubicado en la calle número en , del municipio de en donde al llegar, se percataron de la presencia de un grupo de aproximadamente quince personas que además se encontraba la señora las afueras de este domicilio, a la cual señalaron haber agredido a una persona de sexo femenino, pues el oficial dijo que dos personas de sexo masculino le dijeron que le había introducido los dedos de la mano con chile en su vagina, mientras que dijo que las personas señalaban que le había introducido un chile manzano en la vagina. Además, el oficial citado en primer término indicó haber visto en el interior del domicilio a la afectada, que se encontraba sentada en un sillón, y a la cual observó con el cabello cortado en diferentes partes de la cabeza, llorando, con la ropa desgarrada y además le señaló a la señora como la que le había introducido los dedos de la mano con chile en la vagina, que le había cortado el pelo y la había golpeado. Indicando además la oficial citada en segundo término, que se procedió a la detención de la señora y fue trasladada al ministerio público y con el médico legista.

Es, decir, los oficiales realizan el aseguramiento de la persona; actos que se encuentran íntimamente ligados al evento delictivo; por ello las narrativas que se analizan producen convicción en cuanto a la forma en que se realizó el aseguramiento de la acusada, la cual encuentra correspondencia con lo manifestado por la denunciante.

Además, si bien fueron contra interrogados por la defensa, no se cumplió con el objetivo del contra examen, habida cuenta que las preguntas que les formularon no lograron desvirtuar dichos testimonios.

En efecto, ... le dijo a la defensa que las dos personas de sexo masculino le informaron que su familiar estaba dentro del domicilio de la señora .., que ellos escucharon gritos de desesperación que la estaban golpeando. No recuerda si les pidió identificación, no recuerda sus nombres, pero los tuvo a la vista el tiempo que permaneció en el lugar. Reiteró que fue la afectada y dos personas de sexo masculino los que le dijeron que le habían introducido los dedos con chile en su vagina. Insistió en que al llegar al lugar vio a la señora y a varia gente en el frente de su casa, que al entrar al domicilio del lado izquierdo hay un sillón y es ahí a donde vio a la afectada en malas condiciones y pidió a la afectada lo acompañara a levantar su acta, en tanto que su compañera le hacía una revisión a la señora Indicó que no encontró las tijeras en el sillón donde se encontraba la víctima. Que la blusa que vestía la afectada era de color verde pistache y el pantalón de mezclilla que llevaba era de color azul, se le veían los pechos e incluso se acercó una persona y le puso una toalla o A preguntas de este juzgador, dijo que la blusa estaba rota, pero la taparon y ya fue como la sacó un familiar, en tanto que los pantalones estaban como si se los hubieran cortado con las tijeras, estaban rotos de la parte del oblicuo a la rodilla de la parte de enfrente. Que a la acusada no la tenían agarrada a la fuerza, sino que la tenían custodiada. Que se retiró del lugar tanto con la parte afectada como a la que acusaban, y se hizo en diferentes patrullas, ya que llegó su jefe de turno en otra patrulla. Al llegar al ministerio público, en donde mandaron a certificarlas. Él se fue con la acusada y su compañera y la otra unidad se llevaron a la afectada

Mientras que le respondió a la defensa que vio a la acusada muy enojada; no la entrevistó. Reiteró que llegó y encontró a la señora afuera de su domicilio, a unos cuatro metros, que le dijo que la acompañara y le respondió que sí, que se encontraba muy nerviosa, y que sí cooperó sin recordar algo más. Su compañero apoyó en la traslado de la acusada. No recuerda el color de la casa ya que era de noche y no sabe

de qué color era la puerta. No recordó cómo estaba vestida la señora. Indicó que llegó al lugar junto con su compañero ya que estaban patrullando y ella es su escolta, aunque los rolan porque a veces le toca uno y otro día le toca otro. Dijo que desde permanecieron en el lugar aproximadamente media hora. Indicó que no fueron auxiliados por otra patrulla, que sólo ellos trasladaron a las personas al ministerio público de Otumba en la misma patrulla 010, una iba en la batea y otra adelante. Ella acompañó a la víctima con el médico legista de [redacted] estuvo presente y vio cuando le sacaron el chile de la vagina. La víctima llegó con el médico legista con una toalla sobre puesta, iba caminando abierta de pies porque no podía caminar; no traía ropa, sólo la toalla. Cuando llega al domicilio la víctima estaba en un sillón sentada, toda desgarrada, con el pelo mal cortado y llorando, que sólo la vio pero no habló con ella, ya que entró con su compañero pero de inmediato se salió.

Luego entonces, a pesar de que dicen no recordar aspectos de su intervención, se advierte que el señalamiento de los oficiales remitentes, se encuentran en armonía con la imputación formulada por el denunciante; amén que su manifestación se adminicula adecuadamente a la vertida por los diversos testigos. es decir, que realizaron un señalamiento firme y directo en contra de la acusada como la persona que había agredido a su familiar.

Aunado a que de los autos de la causa penal no se desprende indicio alguno que haga indicativo que su interés sea el de perjudicar a la persona que pusieron a disposición de la autoridad ministerial por ese motivo; además de que relataron de viva voz lo que percibieron a través de sus sentidos con motivo del trabajo que desempeñan como servidores públicos, al momento de su Intervención, y porque su narración al respecto sustancialmente concordante sobre las circunstancias esenciales y substanciales del aseguramiento.

Incluso, la oficial [redacted] dijo haber estado presente en el momento en que la víctima fue revisada por el médico legista y observó que le fue extraído un chile de la vagina, que era del tamaño de un limón y de color amarillo; precisando en el recontra interrogatorio de la defensa, que lo vio a una distancia de tres metros y que incluso se lo mostró el médico.

El valor probatorio que se asigna a los testimonios de los oficiales de policías, se ve respaldado al tenor de lo que informa las siguientes tesis de jurisprudencia:

"TESTIGOS. LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS SUCEIVOS AL ILÍCITO, TIENEN VALOR INDICIARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De la interpretación del artículo 178, fracción II, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, se deduce que las declaraciones de los testigos que se refieran a acontecimientos sucesivos al hecho delictuoso, tienen valor de presunción en la causa penal; por tanto, cuando obran testimonios sobre hechos previos y posteriores al delito, debe concedérseles el valor indiciario que adquieran con la adminiculación de otros medios de convicción existentes en el proceso, pues es evidente que de tales testimonios mediante deducciones lógicas puede establecerse la certeza de participación de un sujeto en la ejecución del ilícito". Segundo Tribunal Colegiado Del Sexto Circuito. Novena Época. Registro digital: 195074. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Diciembre de 1998. Materia(s): Penal. Tesis: VI.2o. J/157. Página: 1008.

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE VALIDEZ." Es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez; si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos". Segundo Tribunal Colegiado Del Quinto Circuito. Octava Época. Registro digital: 217366. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993. Materia(s): Penal. Página: 300.

Es por ello, que este Unitario concluye que las declaraciones emitidas por la denunciante de identidad resguardada identificada con las iniciales [REDACTED] y los testigos [REDACTED] y [REDACTED], resulta coincidente respecto a la declaración expuesta por los oficiales en lo esencial, advirtiendo discrepancia entre éstos últimos, en torno a la forma en que la víctima y la acusada fueron trasladadas al ministerio público; empero, se trata afirmaciones que no afectan las circunstancias esenciales del evento delictivo, es decir, respecto a los hechos que observaron una vez que se constituyeron en el lugar de los hechos; además de que para este juzgador la versión del oficial [REDACTED]

resulta lógica y coherente, al sostener que las personas involucradas fueron trasladadas ante el ministerio público en diferentes unidades.

Estimando este juzgador que las discrepancias que se advierten en los testimonios hasta aquí analizados, no afectan la esencia del evento delictivo, porque se trata de divergencias sobre circunstancias accidentales.

Por lo tanto esas divergencias no alteran la sustancia de los hechos, por lo tanto, las narrativas que se analizan no pierden su valor probatorio, máxime cuando dichas pruebas se encuentran corroboradas entre sí, y adminiculadas con otras pruebas que las revisten de veracidad, pues se insiste las inconsistencias en que incurrieron resultan irrelevantes para restar valor probatorio.

Lo anterior encuentra sustento con los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra dicen:

"TESTIGOS, DISCREPANCIA DE LOS, SOBRE CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES. VALIDEZ DE SU DICHO. Si los testigos al referirse a circunstancias accidentales, como son los colores o algún objeto, no hubieren coincidido, sus discrepancias son irrelevantes para invalidar la prueba, lo que no se refieren a los hechos substanciales que constituyen la materia de la controversia". Primer Tribunal Colegiado En Materia De Trabajo Del Primer Circuito. Octava Época. Registro digital: 209860. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.T. J/68. Página: 47.

"TESTIGOS, SU DICHO TIENE VALOR SI SOLO DIFIEREN EN CUESTIONES ACCIDENTALES. Si los testigos que deponen sobre actos que presenciaron, difieren en cuestiones accidentales pero sus divergencias no alteran la sustancia de los hechos, su testimonio adquiere valor probatorio pleno, más aún si están adminiculados con otros elementos de prueba". Primer Tribunal Colegiado Del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VI Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990. Pág. 421. Tesis de Jurisprudencia.

Como prueba técnica se desahogó la **pericial en materia de medicina legal, a cargo de**

Pericial que fue introducida y desahogada en el juicio en forma oral, a través del testimonio de la perito, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad, concentración, respetándose las reglas que para ello establecen los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 22, 39, 341, 342, 343, 344, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, merced a que compareció a la citación que se le hizo, fue protestado para conducirse

con verdad, dio a conocer sus datos generales, se identificó, rindió protesta para conducirse con verdad y respondió al interrogatorio cruzado de las partes.

Con base en lo apreciado, se sigue que:

- Es perito médico legista del Instituto de Servicios Periciales.
- El uno de julio de dos mil catorce, a la una de la mañana llevó a cabo una certificación médica de estado psicofísico, lesiones ginecológico y proctológico a una persona de sexo femenino de iniciales , en compañía de un oficial de policía municipal de
- En cuanto al estado psicofísico, se encontraba orientada en lugar, tiempo y persona.
- En el rubro de lesiones, presentaba un edema localizado en la región occipital a ambos lados de la línea media posterior; dos zonas equimóticas, la primera localizada en la región pectoral derecha, y la segunda en la cara media a nivel de tercio medio de muslo izquierdo.
- Al examen ginecológico, el área genital correspondía a su edad y sexo, se encontraba hiperemica; los labios mayores cubrían a los menores, y al separarlos apreció un himen de tipo anular con tres desgarros antiguos; **además se encontró un elemento de color naranja, el cual procedió a retirar, y se trataba de un chile habanero, el cual se embolsó y fue entregado al agente del ministerio público.**

Al examen proctológico se encontró el área anal sin huellas de lesiones, los pliegues estaban presentes y presentaba un adecuado tono e intensidad de sus esfínteres.

- Concluyó que su estado psicofísico era normal; las lesiones se clasificaron como aquellas que tardan en sanar menos de quince días y no requería hospitalización; en cuanto al examen ginecológico, se encontró signos clínico macroscópicos de copula reciente; y en cuanto al examen proctológico, sin datos clínico macroscópicos de cópula reciente vía anal.
- Preciso que el área vaginal se encontraba enrojecida de manera importante, se trataba de una gran irritación, estimando que esto era secundario a los elementos picantes del chile habanero que se había encontrado.
- La persona no sabía de la presencia de ese objeto, hasta el momento en que se lo retiraron; sólo sentía enrojecimiento y una gran cantidad de salida de flujo, pero no sabía a ciencia cierta que tenía ese elemento en su interior, y

fue con la exploración como se descubrió y como ella se percató que tenía ese chile habanero en su vagina.

- No es que la persona no haya notado la presencia de ese objeto en el interior de su vagina, sino que la región estaba tan eritematosa y tan irritada, que se pudo haber ocultado fácilmente la presencia del objeto extraño, y como no es un elemento duro para provocar alguna dilatación, sino más bien era de consistencia blanda, era fácil que no se percatara de esa circunstancia.
- El chile era de dos por un centímetro, de color naranja y estaba macerado por las secreciones vaginales.
- Ese objeto lo extrajo únicamente utilizando gasas, ya que estaba en el introito vaginal.

Pericial que debe ser atendida, en atención a que el perito en materia de medicina emitió la opinión dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales, en el sentido que "el dictamen pericial estará debidamente sustentado y contendrá: la descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallara; la relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado; las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio; las observaciones de las partes o las de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado".

IMPRESION
DE OTI

Corroborando así que a la denunciante de identidad resguardada identificada con las iniciales , al momento de su valoración médico ginecológica, el día uno de julio de dos mil catorce, a la una horas, le fue encontrado un chile habanero en el interior de su vagina, lo que resulta acorde con lo depuesto por la denunciante en torno a que la acusada, el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, con la ayuda de otras personas, le metió dos de sus dedos de la mano derecha y le introdujo un chile dentro de la vagina.

Las consideraciones y conclusiones del perito no fueron desvirtuadas por la defensa a través de contrainterrogatorio, puesto que por la forma en que le formuló las preguntas, la defensa pretendió crear duda en cuanto a que el perito haya encontrado ese objeto en el interior de la vagina de la denunciante. Sin

embargo, el perito fue contundente al sostener que el chile habanero se encontraba en la cavidad vaginal, que lo extrajo del introito vaginal. Estableció que pudo ser factible que ese objeto en el tiempo que duró en hacerle el estudio pudiera haberse salido, sin embargo, dijo, la zona estaba tan irritada, que era factible haya irritado tanto la pared que no permitió la expulsión del elemento, y es por ello que aún lo tenía al momento de la exploración física. Preciso además cuál fue la técnica que utilizó para abrir los labios vaginales (técnica de las riendas), a través de la cual le permitió observar el introito vaginal y observar también el elemento. Reiteró que al abrir los labios observó la hiperemia en los labios mayores y en el introito vaginal estaba elemento. Refirió que el chile estaba completo incluso con su "rabito", e insistió en que era de color naranja, de uno por dos centímetros. Que para corroborar que el chile se encontraba dentro de la cavidad vaginal de la víctima bastó su descripción porque él lo extrajo. No utilizó otro medio técnico como fotografía o video grabación para certificar que el chile habanero se encontraba.

Ahora, respecto al perito médico legista indicado, se ofreció **la pericial en materia de medicina legal**, sobre los siguientes puntos: 1. La descripción detallada del estado psicofísico y lesiones de la acusada

2. La descripción de la metodología utilizada. 3. La descripción de las conclusiones a las que arribe.

En ese sentido, con respecto a esta segunda intervención del perito, fue cuestionado por el ministerio público, a quien le respondió no recordar si en esa fecha con relación al hecho, hubiera certificado a alguien más. Que no recordaba haber certificado a la acusada. Así, para refresco de memoria, el ministerio público dio lectura a la parte de un certificado médico, en los siguientes términos: *"fecha primero de julio de dos mil catorce, hora una treinta horas, nombre"*

Sin embargo, el perito siguió sin recordar haber certificado a la acusada, realizando argumentos subjetivos, inconsistentes e imprecisos sobre su posible intervención. Por tanto, sus señalamientos carecen de valor probatorio.

Otra prueba técnica que se desahogó en juicio, fue la **pericial en materia de criminalística, a cargo de**

Pericial que fue introducida y desahogada en el juicio en forma oral, a través del testimonio de la perito, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad, concentración, respetándose las reglas que para ello establecen los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 22, 39, 341, 342, 343, 344, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, merced a que compareció a la citación que se le hizo, fue protestada para conducirse con verdad, dio a conocer sus datos generales, se identificó, rindió protesta para conducirse con verdad y respondió al interrogatorio cruzado de las partes, iniciando por el oferente de la prueba que fue el ministerio público, de cuya versión se obtiene lo siguiente:

- Es perito médico criminalista y labora para el Instituto de Servicios Periciales.
- El dos de julio de dos mil catorce, a las doce treinta horas tuvo una intervención.
- Se constituyó en el domicilio correspondiente al número dos de la calle Palma del poblado de del municipio de
- Al exterior describió una calle de seis metros de ancho, y observó un inmueble de dos niveles con un zaguán de acceso, el cual se encontraba removido; ese mismo inmueble cuenta con otra vía de acceso localizada sobre el extremo norte del mismo inmueble, siendo un zaguán de herrería de color negro, lugar por donde les permitió el acceso el propietario del lugar.
- Al introducirse al lugar, se observó una estancia que da acceso a otra puerta de estructura metálica, en donde no se observaron huellas de violencia.
- Al interior de lo que ya conforma la casa, observó en la planta baja, y en la misma un área destinada a sala, la cual cuenta con un sillón de tres plazas pegado al muro poniente, y tres sillones de una plaza, y junto al tercero de ellos, en el muro poniente se encuentra un acceso libre a un área de bodega en donde se encontraron pacas como alimento de ganado y se observa el zaguán que se encuentra removido y recargado al muro.
- En el área donde se encuentra la sala se observaron diferentes tipos de mechones de cabello con cortes asimétricos, los cuales numeró.

- Al constituirse en la segunda planta observó tres recamaras, en donde, en la segunda de ellas, dentro de una caja de madera llamado "guacal", observó unas tijeras de color azul de la marca School; así también a nivel del colchón se encontraron unas tijeras metálicas pequeñas sin marca y otras tijeras de color azul; en la siguiente recamara se encontraron otras tijeras de la marca Delta.
- En el costado de la codera izquierda se observaron unas tijeras grandes metálicas.
- Ubicados los indicios, procedió a tomar fotografías y a su embalaje, con lo que se dio por terminada la diligencia.
- La metodología que utilizó en su intervención es la del procedimiento criminalístico, que es la protección del lugar, observación, fijación, colección y suministro de indicios. La fijación se hizo en forma descriptiva y posteriormente de manera fotográfica, realizando ciento noventa y seis fotografías, y como algunas se repite, se seleccionaron sesenta.
- Concluyó que el lugar estaba preservado, ya que a su llegada se encontraba una patrulla de la policía municipal de

y el inmueble estaba cerrado, además de que se encontraba

una cintilla amarilla como parte del resguardo y aseguramiento del lugar.

Todos los indicios localizados son entregados mediante cadena de custodia al ministerio público. Por los mechones de cabello y las tijeras, se veían cortes rectos, y no se veía el cabello desgarrado.

Fueron incorporadas a juicio, sesenta y seis placas fotográficas de las ciento noventa y seis que se admitieron a la fiscalía como documentos en el auto de apertura a juicio oral; mediante la exhibición a la perito, quien explicó cada una de ellas.

Por lo tanto, la pericial debe ser atendida, en atención a que la perito en materia de criminalística emitió la opinión dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales, en el sentido que "el dictamen pericial estará debidamente sustentado y contendrá: la descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare; la relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado; las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio; las

observaciones de las partes o las de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado".

Corroborando así la existencia del lugar del hecho, sus características, en particular, que cuenta con dos accesos, uno de los cuales se encontró removido y recargado en un muro desde el interior; además, de la existencia en el área de la sala, de un sillón de tres plazas, y los indicios encontrados en el mismo, consistente en mechones de cabello y diversas tijeras, todo lo cual fue observado por este Juzgador al ser proyectadas las placas fotográficas que obtenidas por la perito; lo que permite acreditar el señalamiento de la denunciante de identidad resguardada identificada con las iniciales , en el sentido de que fue un sujeto la aventó aun sillón para tres personas en el interior del domicilio de la acusada y que le fue cortado el cabello con unas tijeras, pues además la perito estableció que los mechones de cabello no se veían desgarrados, pues en ese sentido dijo que se encontraron mechones agrupados de un mismo tamaño con un corte recto, sin observarse el decedano, porque no se observó el lóbulo o raíz del cabello.

Elo se relaciona con el acuerdo probatorio al que llegaron las partes, consistente en la existencia de doce mechones de cabellos pertenecientes a la víctima de identidad resguardada de iniciales , recabados en el lugar de los hechos. En efecto, conforme al artículo 326 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, los acuerdos probatorios son hechos que las partes tienen por acreditados y no pueden ser discutidos en juicio.

Con lo anterior, además queda clara la ubicación de la denunciante en el interior del domicilio de la acusada, lo que indiciariamente corrobora el hecho delictuoso que se le atribuye, máxime que la existencia de diversos mechones y tijeras, denota la intervención de diversos sujetos en la agresión de que fue objeto la denunciante.

Las consideraciones y conclusiones del perito no fueron desvirtuadas por la defensa a través de contrainterrogatorio, puesto que por forma en le formuló las preguntas, la defensa pretendió establecer que el lugar no se encontraba preservado, sin embargo, la perito sostuvo que el lugar estaba cerrado, que incluso hubo la necesidad de que el propietario les abriera con llaves para

permitirles el acceso, que además se encontraban elementos de policía. También la cuestionó para poner en tela de duda sus opiniones tachándolas como subjetivas, empero, la perito estableció que su estudio en la práctica de la inspección del lugar, a pesar de que haya leído la carpeta de investigación y que además no se basó en la declaración de la víctima. La perito dejó en claro que realizó la cadena de custodia respecto de los indicios y que éstos fueron entregados al ministerio público. La defensa también la cuestionó sobre la identidad de la persona a quien pertenecían esos mechones, sin embargo, atento al acuerdo probatorio, quedó claro que pertenecen a la denunciante. Pretendió poner en tela de duda la intervención de la perito en el lugar, fecha y hora indicados, sin embargo, la perito fue contundente para debatirlo.

Ahora, se incorporaron a juicio los siguientes registros anteriores:

El acta pormenorizada de inspección ministerial en el cuerpo de la

presentada _____ de fecha uno de julio de dos mil catorce.

El acta pormenorizada de inspección ministerial de ropas y media

filial de la víctima de identidad resguardada de iniciales _____ de

fecha uno de julio de dos mil catorce.

El acta pormenorizada de del lugar señalado como el de los hechos, de

fecha uno de julio de dos mil catorce.

Registros que merecen pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 249 y 374 fracción II inciso e) del Código Procesal Penal, habida cuenta que se trata de actas de inspección que fueron practicadas en la etapa de investigación, pero que se admitieron como prueba en el auto de apertura de juicio oral y que se desahogaron en juicio precisamente en los términos aludidos, esto es, mediante su lectura. Por lo tanto, los registros que contienen las actas de inspección, al ser de aquellas diligencias de investigación que la Ley permite incorporar a juicio a través de su lectura, merecen valor probatorio pleno.

Pruebas que resultan idóneas y pertinentes, al haber sido practicadas por una

autoridad facultada legalmente para ello, lo que confirma la mecánica narrada tanto por la denunciante, como por el elementos aprehensores, pues lo inspeccionado corresponde a los detalles otorgados por aquéllos y que dada su existencia fáctica, pudo ser apreciado comúnmente por los sentidos:

Efectivamente con el primer registro se acredita el día uno de julio de dos mil catorce, a las tres horas, el ministerio público adscrito al segundo turno de Otumba, tuvo a la vista en el interior del área médica anexa a sus oficinas, a la hoy acusada a quien percibió orientada en tiempo, lugar y persona, sin huellas de lesiones recientes y visibles al exterior.

Con el segundo registro se acredita que el uno de julio de dos mil catorce, a las tres horas con veinte minutos, el ministerio público adscrito al segundo turno de Otumba, tuvo a la vista en el interior de sus oficinas, a una persona femenina de identidad resguardada, de iniciales respecto de la cual describió su media filiación, a quien observó el cabello cortado en mechones de ambos lados de la cara; además, apreció que vestía una playera de color verde pistache de material tipo tela en regular estado de conservación, calzando un par de botas largas hasta la rodilla, calcetines de color azul con blanco, con pantalón de mezclilla de color azul claro, el cual apreció roto del lado de la pierna izquierda desde el cierre hasta el tobillo, y roto desde la mitad de la pierna derecha hasta el tobillo, con pantaleta de color rosa tipo bóxer, la cual se apreció rota a la mitad.

Con el tercer registro se acredita la existencia del inmueble donde sucedieron los hechos, ubicado en la calle Palma número dos, del poblado de , del municipio de el cual fue descrito como un inmueble destinado a casa habitación que cuenta con tres accesos de dos niveles, con block y techo de lámina en su segunda planta; en el primer nivel se apreció un zaguán de estructura metálica de color verde en dos hojas corredizas, apreciándose una de ellas dañada y desprendida de su sitio la del lado izquierdo, desde donde se puede apreciar un acceso del lado norte, y en su interior permite la visibilidad a una habitación, donde se observó un sillón; además se asentó que el testigo que es el zaguán por donde pudo entrar y observar a la imputada y a las demás personas que participaron en la agresión de su hermana en el sillón antes

señalado; en el segundo nivel observó tres ventanas forradas de hule cristal y palos de madera; al costado derecho se apreció un segundo zaguán de herrería color negro en dos hojas, el cual se encontraba cerrado.

Es decir, con el primer registro se acredita que la acusada no presentó lesiones recientes y visibles al exterior, además de que se le apreció orientada en tiempo lugar y persona. Con el segundo se acredita que la denunciante de identidad reservada de iniciales _____, presentaba el cabello cortado en mechones de ambos lados de la cara; que vestía una playera de color verde pistache, un par de botas largas hasta la rodilla, calcetines de color azul con blanco, pantalón de mezclilla de color azul claro, el cual se encontraba roto del lado de la pierna izquierda desde el cierre hasta el tobillo, y roto desde la mitad de la pierna derecha hasta el tobillo, pantaleta de color rosa tipo bóxer, la cual se apreció rota a la mitad. Y con el tercero se acredita la existencia del lugar donde sucedió el hecho, en el que además se apreció en el primer nivel, un zaguán de estructura metálica de color verde en dos hojas corredizas, apreciándose una de ellas dañada y desprendida de su sitio la del lado izquierdo, desde donde se puede apreciar un acceso del lado norte, y en su interior permite la visibilidad a una habitación, donde se observó un sillón; además se asentó que el testigo _____ indicó que es el zaguán por donde pudo entrar y observar a la imputada y a las demás personas que participaron en la agresión de su hermana en el sillón antes señalado.

Todo lo cual es congruente con los testimonios de la denunciante de identidad reservada de iniciales _____, pues el inmueble coincide con la descripción de aquel que dijo fue en donde sucedieron los hechos; además, tal como lo aseveró la denunciante, la autoridad ministerial advirtió que presentaba cortes en el cabello y que su pantalón de mezclilla y su pantaleta se encontraban rotos, el primero en la pierna izquierda del cierre al tobillo, y en la pierna derecha de la mitad de la pierna al tobillo, y las pantaletas estaban rotas a la mitad. Además, en el inmueble se apreció un zaguán de estructura metálica de color verde en dos hojas corredizas, la del lado izquierda se apreció dañada y desprendida de su sitio, desde donde se pudo apreciar un acceso, y en su interior se observó una habitación en donde se encontraba un sillón. Ello se congruente con lo sostenido por la referida denunciante y por el testigo _____, puesto que adujeron que este último derribó el zaguán citado

y desde ese lugar pudo observar la forma en que fue agredida la citada denunciante.

Precisa señalar que si bien fue incorporada mediante lectura, el acta pormenorizada de inspección ministerial en el cuerpo de la víctima de iniciales de fecha uno de junio de dos mil catorce, sin embargo, a la misma no se le concede valor probatorio, cuenta habida que contiene información contradictoria, pues en ella se asentó que el día uno de julio de dos mil catorce, a las dos horas con treinta minutos, en el área médica anexa a las oficinas del ministerio público adscrito al segundo turno de , se tuvo a la vista a la denunciante , a quien entre otros aspectos, al tener a la vista su área vaginal, se le apreció un cuerpo extraño tipo chile habanero. Y es contradictoria, porque para ese momento el perito médico legista al valorar médico legalmente a dicha denunciante, al realizar la revisión ginecológica y advertir la presencia del chile habanero en el introito vaginal, lo retiró, siendo que su intervención ocurrió a la una hora en el municipio de

Se incorporó a juicio con el carácter de documental pública, la consistente en **diecinueve placas fotográficas de la evidencia material del un chile habanero**, contenidas en un disco óptico, en términos de los artículos 362 y 376 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, **de las cuales**, al ser exhibidas en el medio tecnológico, este juzgador pudo advertir que las placas fotográficas correspondían a diversos documentos, se observó también un sobre amarillo en cuyo interior se apreció una bolsa de plástico de color blanco, posteriormente se apreció una bolsa en blanco por separado, diversos sobres de color blanco con anotaciones, y en la toma fotográfica proyectada a los 21 minutos y 38 segundos de la sesión respectiva, se apreció que de un sobre de color blanco, sobresalía una bolsa transparente conteniendo un objeto o sustancia de color café; en la siguiente placa fotográfica se observó encima de un sobre amarillo esa misma bolsa, la siguiente placa mostraba un acercamiento de la citada bolsa, y en la siguiente se advirtió un objeto sin forma de color café, al lado de el sobre de color blanco de donde aparentemente se extrajo la bolsa de color blanco. Finalmente se observaron tres placas fotográficas más de tres rótulos.

No obstante, a juicio de este juzgador, las placas fotográficas, en las circunstancias en que fueron ofrecidas y admitidas, no generan convicción, merced a que no fue posible advertir la existencia del chile habanero, pues además no se explicó su contenido, por no haberse ofrecido y admitido su reconocimiento o autenticación desde la etapa de preparación de juicio, lo cual no impide tener por acreditado el hecho delictuoso, porque existen otros medios de prueba que así lo permiten.

Otra prueba que sustenta circunstancialmente el testimonio de la denunciante de identidad resguardada identificada con las iniciales _____, es **la pericial en materia de psicología, a cargo de**

Pericial que fue introducida y desahogada en el juicio en forma oral, a través del testimonio de la perito, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad, concentración, respetándose las reglas que para ello establecen los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 22, 39, 341, 342, 343, 344, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de _____ merced a que compareció a la citación que se le hizo, se identificó plenamente, fue protestada para conducirse con verdad, proporcionó sus datos generales y respondió al interrogatorio de las partes, iniciando por el oferente de la prueba, que fue el ministerio público, de donde se sigue que:

• Labora en la unidad de atención a víctimas del delito de la Procuraduría del Estado de _____

• Sus funciones son las de dar atención general a víctimas, tanto en el área psicoterapia, como en el área de evaluación pericial.

• Emitió un estudio el primero de julio de dos mil catorce en donde evaluó el estado emocional de la víctima en el presente asunto, la cual había denunciado agresión sexual.

- Al entrevistarse con la evaluada, fue evidente el estado de ansiedad, el evento había sido reciente, el estado de ansiedad era alto y se reflejó a partir de la cuestión motora y las respuesta fisiológicas; por la situación que vivió, en donde estuvo expuesta a la humillación extrema, por ello había auto desvalorización y estado de ánimo decaído.
- La evaluada le narró una situación en donde una noche anterior, dos sujetos la interceptaron y la metieron al domicilio de su tía paterna de nombre _____, en donde también se encontraban dos hijas de esta,

lo sujetos la inmovilizan tomándola de los brazos y los pies, en tanto que las mujeres la agreden mediante golpes, jalones y mordidas, le cortan la ropa con unas tijeras y la dejan desnuda, le cortan el cabello, que con un chile le talaron los ojos y le penetra la vagina.

- La metodología utilizada fue el método científico, primero un proceso de observación de la persona, se realiza una entrevista clínica que le va a permitir identificar la sintomatología, y luego se pasa a la fase experimental o de prueba con una serie de instrumentos de medición psicológica, los cuales cuentan con un aval científico; están estandarizados y validados, y luego se acusan las variables, también con la información que da la comunidad científica en relación a lo observados en víctimas de situaciones de trauma y de agresión sexual, por lo que se coteja esa información para llegar a una conclusión, la cual, en la caso, consistió en que la persona es que se identifican los indicadores o características que comúnmente se encuentran en las víctimas de agresión sexual, específicamente culpa, vergüenza y el estigma, lo que deviene de haberse sentido vulnerado su cuerpo, de no sentirse ella; también concluyó es que identificó una respuesta de trauma, entendido este como aquel evento al se enfrenta y que está fuera de los rangos o parámetros normales, que es sorpresivo e intenso, que va a generar que se vulnere la estructura psicológica, por el estado de indefensión por la situación de amenaza, y por ello hay una respuesta al trauma, el cual tiene varias fases, siendo que en el caso la evaluada se encontraba en la primera fase de respuesta al trauma que es una situación de shock, en donde todavía hay mucha confusión e impotencia a tratar de entender porque se da la situación.
- Las técnicas que utilizó fueron la entrevista clínica y la observación clínica, y dentro de los instrumentos de medición psicológica se trabajó con el que se llama inventario de presentación de BEC, el cual está diseñado para medir indicadores de depresión, otro fue el de la escala de ansiedad manifiesta A+A, el cual permite identificar el nivel de ansiedad que tiene una persona, otro instrumento fue la prueba proyectiva fue la prueba proyectiva gráfica que es el test de la persona bajo la lluvia, la cual permite identificar la estructura de personalidad y como responde ante situaciones ambientales estresantes y con qué defensas cuenta, otro instrumento fue el inventario de comisiones

postraumáticas, el cual permite identificar cómo la persona que experimentó el evento está significando lo que vivió, para tener un pronóstico del impacto que va a tener o no el evento en lo futuro.

- El evento que le narró la paciente generó los síntomas de trauma, ya observó congruencia en su conducta biológica y con lo que aparecen en las pruebas, y al haber consistencia de esos elementos, le permitió establecer que esa situación le estaba generando los síntomas de trauma.

Pericial que debe ser atendida, en atención a que el perito en materia de medicina emitió la opinión dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales, en el sentido que "el dictamen pericial estará debidamente sustentado y contendrá: la descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare; la relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado; las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio; las observaciones de las partes o las de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado".

Corroborando, así que en la denunciante se identificaron indicadores o características que se encuentran en las víctimas de agresión sexual, como culpa, vergüenza, estigma por sentir vulnerado su cuerpo e inadecuación, así como una respuesta al trauma, ya que se encontraba en una situación de shock donde hay confusión e impotencia; ello generado de la agresión de que fue objeto. Ello, sin duda, da certidumbre a los señalamientos de la denunciante, ya que se ha visto, fue sometida por varios sujetos, le fue cortado el cabello y se le introdujo un chile en la vagina; por ende, es indiscutible que se le produjo sentimientos de culpa vergüenza estigma y un estado de confusión e impotencia, que desde luego repercutió en el ámbito de su personalidad, tal como lo puso de manifiesto la experta en psicología.

Ahora, por la forma en que la defensa de la acusada interrogó a la perito, se advierte que pretendió establecer que el hecho de que a la víctima le cortaran el cabello, le pudo ocasionar ese trauma, a lo que la perito sostuvo que en el caso la cuestión es el conjunto de cosas, pues no es que le hayan cortado el

cabello, sino cómo se lo cortaron, el contexto en el que se dio, es decir el sometimiento y la humillación.

Pretendió poner en duda la idoneidad de los instrumentos utilizados, a lo que la perito indicó que a nivel de evaluación psicológica hay muchos instrumentos además de los que utilizó, pero estos los seleccionó de acuerdo a las características de la persona y a lo que necesitaba indagar, que esos instrumentos no son exactos, pero el sesgo de error está dentro de los parámetros para considerarse exactos, que no son los más recientes pero son los que han demostrado mayor efectividad.

Indicó además que la entrevista de tres horas que tuvo con la evaluada, le permitió tener un panorama general, pues uno de los instrumentos, el de las condiciones postraumáticas, permite explorar cuáles son sus ideas creencias, su perspectiva, si es una persona moralista o rígida, y aparte de eso está lo que va observando en los instrumentos, por lo que no es una entrevista cualquiera y por a partir de la metodología utilizada puede indicadores de personalidad.

Destacó que la sintomatología de trauma evoluciona, y especificó en que evolución del síntoma se encontraba la evaluada. Indicó que la evaluada le refirió una situación conflictiva previa con la persona y que eso fue evaluado.

La defensa también intentó poner en tela de duda el profesionalismo de la perito, pues la cuestión para que dijera su emoción la podía llevar a convencer a la autoridad sobre algo que ella no había vivido y que le fue contado; a lo que la perito de manera contundente dijo que no, que su única postura es dar a conocer lo que saber.

Dijo que como peritos están expuestos al engaño, pero cuando ofrece un dictamen es porque las variables coinciden para que pueda dar una conclusión.

Por tanto, este juzgador estima que el objetivo del contra examen no se cumplió, habida cuenta que la perito fue congruente respecto de las circunstancias en que evaluó a la víctima y la idoneidad de los instrumentos utilizados para ello..

En este contexto, las probanzas reseñadas, valoradas según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, de manera libre y lógica, según lo preceptuado por los artículos 22 y 343 del Código Adjetivo Penal, generan convicción para acreditar la conducta de acción de consumación instantánea consistente en haberle introducido los dedos de la mano derecha y un chile habanero en la vagina.

Así, por la manera en que se armonizan las pruebas antes destacadas, se determina, a plenitud, que constituyen datos suficientes que demuestran la responsabilidad penal de la acusada en la comisión del delito que se le imputa y en ese sentido sirve invocar la siguiente jurisprudencia:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio". Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. {I.3º P.J/3}. Apéndice. Semanario Judicial. Novena Época. Tomo III. Junio 1996. Tribunales Colegiados. Pág. 681.

Ahora bien, la **acusada**

indió declaración

durante la audiencia de juicio, y se pronunció en los siguientes términos:

CIAMEN
JUDICIAL
PRIMER
CIRCUITO

"Buenos días mi nombre es *quiero declarar por los hechos que sucedió en mi domicilio en el día treinta de junio de dos mil catorce, siendo aproximadamente a las ocho y cuarto, ocho de la noche, ya que yo y mi niña la menor nos encontrábamos adentro de la cocina, ya que en el corredor está a lado mi cocina, entonces de repente escucho unos ruidos y me asomo por la barra de la cocina, porque hay una cortina que divide la cocina hacia la sala, empiezo a este escuchar esos ruidos, alzo la cortina y de repente encuentro a la víctima adentro de la sala llevando mi pertenencia, en ese momento le grito a ella y le digo, víctima y me dice, puedo pronunciar esas palabras, es cuando ella me dice mira hija de tu puta madre, me dijo estas cosas que yo tengo es de mi tío, puedo tomar cuántas veces yo quiera yo las cosas, porque tú eres la arrimada, la muerta de hambre, hija de su perra madre, esas son las palabras que ella me dice, entons en ese momento pues me dio coraje no lo voy a negar, me salgo de la barra donde está la barra, me dirijo hacia ella donde está la sala, como llevaba las pertenencias mías, yo las jalo y las jalo se caen al momento de jalarlas, ella me voltea dos cachetadas, pues yo también reacciono, empezamos a jalarnos del cabello, ella me jala de los*

cabellos y yo le empiezo a jalar y mi niña la chiquita, la menor, porque era la única que se encontraba conmigo, empieza a llorar ella, al vernos que nos estábamos golpeando, agrediéndonos, es cuando yo le digo a mi niña, hija marca el número dos y llámale a la Licenciada, traía yo una Licenciada en aquel tiempo, se llama Roció, no recuerdo horita el apellido, cuando mi niña ella hace la llamada, la Licenciada contesta el celular y le digo a mi niña sube el altavoz mi niña, ósea gritando porque estábamos sujetadamente con los cabellos, empieza mi niña a decir la patrulla porque le están pegando a mi mamá otra vez, porque no era la primera vez que se mete la víctima adentro de mi domicilio, es cuando pues de los gritos y como le digo a mi niña que subiera el altavoz, ella sube el altavoz y es cuando oigo a la Licenciada, porque no pude hablar con ella, yo sí la escuchaba yo a ella, dice si bebé no llores ahorita llamamos a la patrulla, ahorita te devuelvo la llamada, le dice la

de ahí ya mi niña no colgó el teléfono, fue la Licenciada fue la que coigo el teléfono, empieza mi niña a llorar, viendo como nos estábamos golpeándonos y mi niña pues lloraba, me decía mamá dice no se peleen y mientras la víctima me tenía y me empieza a decirme palabras tan obscenas, es cuando le digo bueno cuál es el coraje, por qué tanto odio hacia mí, es cuando ella me dijo tú no mereces estar con mi tío, porque tú eres una muerte de hambre, las perras como tú no merecen un respeto, eso fue lo que nos agravó, ¿es nos empezamos a pelear, tanto como ella me tenía del cabello y yo le jalaba los suyos, así como usted logró ver en el video, así estábamos y es cuando la víctima le dice este es el momento, te doy la oportunidad que te fueras hoy, pero si no te vas hoy, te vas a arrepentir para toda tu perra vida y le digo pero por qué, cuál es el verdadero coraje, y me dice, porque tú te quedaste con el terreno de mi abuelo, porque ya que el difunto abuelo me había dejado junto a mí, como mi esposo, nos dejó tres parcelas y ya me empezaba a agredirme verbalmente, es cuando me dijo va a venir mi mamá para que me venga a matar junto con mi hermano y mi niña pues llorando ahí estaba ella conmigo, empiezo a escuchar unas golpes en la puerta, es cuando mi niña me dice mamá, dice vámonos porque están golpeando la puerta, no, no podía yo de verdad en ese momento reaccionar porque si estaba yo molesta por la tristeza, porque no era la primera vez que vivía yo agresión por parte de la víctima, junto a su madre la señora

y entonces cuando oigo que se cae la puerta, pero no vi ni donde, era nomás el golpe, cuando entra porque tenían ellos de cabello, veo como él agarra el tubo, porque hay un tubo galvanizada que está adentro de mi casa, él agarra ese tubo, él me pega en este brazo, hoy en fecha ese brazo la tengo mal y entonces mi niña gritaba, yo le dije ven mamá, sube en el segundo piso corazón porque la vez pasada también ellos le pegaron mi niña, entonces yo tenía yo mucho miedo que la volvieran a pegar otra vez, es cuando le dijo sube mamá, súbete en el segundo piso, es cuando mi niña me obedece, sube en el segundo piso y ya nomás era yo y la víctima nos quedamos junto a la señora

y la señora M ella llevaba una piedra y me avienta también ella en la cabeza, es cuando hoy en fecha la piedra sigue adentro de mi domicilio, al poco rato llegan los policías, ellos nos separan por que fueron dos varones policías, nunca estuvo una mujer policía, es cuando el policía nos separa y ella se sienta en el sillón que está pegado de la barda, así como en ese lado usted que está sentado, ahorita atrás de usted hay un sillón y la puerta que se cayó es como ahorita que está enfrente de mí y hay una puerta aquí atrás de mí, ósea las dos puertas, ahí estábamos, cuando de repente la señora me empieza a decirme que era yo una perra, que mi marido me había sacado de una cantina, que yo era una

pinche hija de su puta madre, pinche este chiapanecas, ósea son palabras tan feas, todo lo que yo viví con ellas, es cuando el policía dice ya párenle, dejen de estar peleando, entonces el policía me empieza a hacer las preguntas, ¿quién era la dueña de la casa?, es cuando yo le hago mención yo soy la dueña de la casa, porque la víctima se metió a robar a dentro de mi domicilio, aquí están las cosas, osea las cosas se quedaron tirado en la sala, donde se quedó la pertenecía más que llevaba la víctima, es cuando el policía agarra, sale, porque al momento que llega el policía la señora

al joven en este caso es el hermano de la víctima, al momento de que ellos ven que llega el policía, él se sale también la señora

se sale, unos dos pasos lo que es de la sala, es cuando el policía sale a hablar con la señora

la verdad no escuché lo que ellos hablaban, él se vuelve a subir, él se sube en el segundo piso y otra vez se baja él y se sale allá afuera a platicar con la señora

junto al joven y se vuelve a meter y él empezó a buscar en el baño y todo y no decía yo nada, porque ya que la

que pidió la patrulla pues era yo no y entonces baja él y me dice permítame tantito señora, ahorita le tomo sus datos, pues le dije sí, me quedé también

parada ahí no y al poco rato él se sube y el otro policía él se queda parado ahí con nosotros ahí en la sala, porque fueron dos varones los que fueron a mi

domicilio, cuando de repente veo entra la señora con una toalla, lo tapa a la víctima y lo saca de mi domicilio, ella se la lleva a su

casa, ella se va, es cuando le digo al policía, le digo oiga pero porque la deja ir, le dije si ella es la que viene a robar aquí en mi casa, no es la primera vez, él

me dijo ¿te constan los hechos? le digo sí, aquí está mi demanda que he levantado desde las, contra de la señora, venimos ahorita procediendo una

demanda, le empiezo a mencionar al policía, es cuando él me dice, a pues entonces ahorita nos vamos al ministerio público, le dije sí pero usted me va a

llevar, ya que en el lugar donde yo estoy, en el municipio de no hay transporte, me dijo él sí no te

preocupes yo te voy a llevar, es cuando yo por mi propia voluntad me subo en la patrulla, llevo mi carpeta, mi teléfono, todas mis pocas cosas que iba yo a

presentar ante el ministerio público, entonces él me dice ya con estas fotografías de los hechos que ahorita, vamos ir a levantar la demanda, yo la

verdad por inocentemente voy me subo en la patrulla, llevo todas mis cosas y cuando subo a la patrulla y llegamos al ministerio público, no se usted conozca

aquí en el ministerio público, porque son doble este carriles, entonces en el carril para acá ahí estaba la víctima va llegando también ella, y yo en este carril

voy llegando, y veo como ella se baja en un transporte de un señor que se llama entonces todavía le mencioné al policía le digo ¿por

qué usted no la trajo?, porque usted nos encontró ahí adentro de mi domicilio, es cuando nomás me dijo, luego se lo contesto su pregunta señora ya, cuando

ella entra como tres pasos adelante de mí y llegamos al ministerio público, la ingresan a ella primero y me quedo ahí en el módulo, ahí en la sala esperando

que me atendieran a mí, luego sale un ministerio público y le hago la mención de lo que pasó en mi domicilio, que venía yo a levantar una demanda y me

dijeron permítame tantito señora, ahorita estamos atendiendo a una paciente ya y me vuelvo a quedar otra vez en la sala, pero nunca fui detenida por los

policías, entonces cuando yo le marco a mi esposo, porque mi esposo no sabía lo que estaba pasando ahí en mi domicilio, es cuando le empiezo a mencionar

que su sobrina se metió adentro de la casa otra vez y que ya estaba yo en el ministerio público, pero que ya eran las diez de la noche y le dije márcale a la

niña, la niña se quedó y me dice ¿cómo que la dejaste sola? Le digo sí, no la quise bajar, vine a poner la demanda ahorita estoy aquí en el ministerio público,

es cuando él me dice si está bien horita marco para allá y le empiezo a relatar los hechos como sucedieron, es cuando él me dice espérate tantito y me dijo y ya que eso pues tarda, no creas que rápido vas a llegar y te van a atender y me quedé esperando y se acabó mi crédito la verdad, tanto que estuve yo haciendo llamada, voy y me salgo del ministerio público, me voy hacia Elektra, hay una tienda Elektra enfrente, hecho mi recarga telefónica, empiezo a marcar mi Licenciada ¿a qué horas iba a llegar ella? Es cuando me dijo no ya estoy estacionado mi carro aquí, bueno ya estaciona su carro, yo me acerco a ella, empiezo a platicar, a relatar los hechos que estaban sucediendo, es cuando ya nos metimos al ministerio público juntos, ella se acerca también conmigo al módulo, pero nunca fue dada la atención señorita, entonces nos quedamos sentadas ahí, esperando a que horas nos iban a atender, al poco rato sale el policía, el que nos separó y le digo pues ¿a qué horas me van a hacer caso? y me dice él permítame tantito señora, es cuando yo le pregunto cómo se llama usted para poner en la declaración, es cuando él me dice me llamo :

y el otro policía él nunca me quiso dar su nombre, entonces le dije porque yo tengo que levantar mi demanda, para poner el nombre, quien son las personas que ingresaron hacia mi domicilio, es cuando me dice sí horita se la doy y nunca fue dado, nunca llegaron, hasta que pasaron hora y media, dos horas a lo mejor aproximadamente, es cuando sale el, un ministerio público, junto al :

y me dice pásate aquí, pues yo dije pues ya al fin me van a tender, es cuando me dan una silla negra, es cuando me dicen siéntate aquí y quítate tus agujetas, me quito mis agujetas de mis zapatos y las pocas pertenencias que yo llevaba, los papeles, todo lo que llevaba de la carpeta que ya traía la demanda con la víctima y me dice anótalo aquí, él me da una hoja y un lapicero, y me dice anótate aquí todo lo que vas a dejar, entonces vamos a trasladar hacia :

para certificarte y le digo pero porque soy la afectada, no es la dueña de la casa, soy la dueña de la casa, aquí está mi escritura que yo soy la dueña, ósea yo hablándole no, entonces me dice me dice él, no señora, ahorita la vamos a ir a certificar, le digo que bueno porque al menos porque llevaba mi brazo hinchado, si llevaba una hemorragia de las patadas que me había provocado la víctima, ya me sacan del módulo donde están los policías, los policías en la sala, nos sacan y me suben en una patrulla, es donde yo conocí la única señora policía, la que vino a declarar, porque yo no la conocía yo a ella, pero ella nos lleva a ella estuvo con nosotros, tanto con la víctima, porque nos llevaron en la misma patrulla y llegamos a :

y ya nos atiende el médico, primero pasan a la víctima, ya cuando pasa la víctima, me pasan a mí y le hago mención el médico legista que llevaba mi brazo lastimado y llevaba la hemorragia, porque ya que mi pantalón era uno de mezclilla como color azul clarito, pues llevaba mi ropa sangrado, pues pensé que él me va a revisar y a la mera hora nunca me revisó y me dijo no, no se preocupe, así nomás, cómo se llama usted, le empiezo a dar mi nombre, me dice tomas, le digo no, este algún tipo de droga, le digo no tomo, ni tampoco fumo, es las únicas preguntas que el médico legista me hace, ya me sacan del módulo y le entregan unos papeles al policía, ya nos regresan nuevamente hacia (), llegando a : pues me encierran ahí en la galera o en el este el separo no y llega un policía del ministerio público y me dice usted sabe leer, le digo yo no sé leer, me dijo firmame aquí, le digo es que yo no te puedo firmar nada, le dije léamelo usted para que yo se la puedo firmar, es cuando él me empieza a decir leerme uno de los derechos, en ese momento estaba yo bloqueada la verdad, el miedo, a pesar que era yo la, en ese momento era yo la afectada, que me quedo en esa condición, pues la verdad estaba yo bloqueada completamente y es cuando le firmo, nomás lo único donde decía derecho, le firmo y después él vuelve a llegar como a las dos, tres de la mañana

y me dice usted está detenida y le digo ¿por qué?, me dice ¿usted no lo sabe?, le digo no, le digo yo no sé de qué me están acusando, le dije vengo a levantar una demanda y resulta que la que quedó detenida fui yo y él se vuelve a salir otra vez, y de repente escucho no si era el policía que me, como dice que el que me detuvo allá en porque se escuchaba dos, voz de dos hombres y diciendo groserías, oye pendejo, dice ¿a qué hora vamos ir a sacar? si no le sacamos huellas, ni la señora, ni las fotografías dice, pues hay que irnos otra vez a así es lo único que yo escuchaba, al poco rato llegan dos judiciales, ya me sacan y les pregunto que dónde me llevaban, pues tenía yo miedo de que me llevaran a otro lado, es cuando me dicen, no dice, vamos a ir a nuevamente, ya me vuelven a subir en la patrulla y nos fuimos a y bajando ahí en este ahí en llega un, no sé si era médico legista, ya no era el mismo que me atendió la primera vez y ya entro y me empieza a sacar mi huella, y cuando él me dice, no se preocupe señora dice, luego usted le otorga el perdón a la víctima, así como burlándose de mis palabras no, porque me preguntaron ¿qué delito?, ¿por qué delito estaba yo?, y yo le dije no pues venía yo a levantar una demanda y resulta que quedé yo detenida y le hago el mención, que en el dos mil nueve que le otorgué el perdón al hermano de la víctima en este caso es el joven no y entonces él se da la vuelta y burlando me dice, no se preocupe dice, entonces horita le otorgas el perdón y ya y me sacan la huella y las fotografías y unos número y ya pues nos vuelven a regresar otra vez a es cuando ya amanece el día primero, eran como las diez de la mañana, llega mi esposo y pasa hablar conmigo como cinco minuto, diez minuto y pues yo llorando y yo le dije pues ¿qué hice?, ósea ¿de qué delito me acusan? es cuando mi esposo me dice estas por violación, le digo ¿por violación?, le digo pero quien violé no, dicen que violaste a mi sobrina y le dije es mentira, porque yo no la violé, si nos pegamos, pero nunca la violé a tu sobrina y todavía yo me dice él, ¿qué tipo de estudio te hicieron? le dije ninguno, le digo no me han hecho nada le dije, dice ¿estás segura?, le digo sí, no me han hecho nada y me dice él pues estas por violación, ya que por violación se sigue por proceso, te vas air a reclusión, ahorita voy a hablar con, ya haber que puedo arreglar y luego la Licenciada te dejo botada y no sé nada de la Licenciada, es cuando yo le menciono a él, le digo entonces saca los papeles que yo dejé en el ministerio público, deje las copias de las demandas, lo que es del terreno, los videos que se desahogó en la audiencia pasada, yo las dejé todo ahí, recógelos, son las únicas pruebas que yo tengo, es cuando él me dice si ahorita las voy a recoger, es cuando ya llegó las once, once y media, es cuando me suben a reclusión espantada no, yo dije y ahora qué va a pasar, mis hijas, porque son menores de edad, ósea yo digo es malo demandar, ósea eso tomé mal porque yo dije cómo es posible si yo soy la demandante, yo soy la afectada y me dice mi esposo, si hija pero ya sabes que ella siempre con su mentira, obtiene todo lo que ella quiere, acuérdate lo que pasó el día primero de abril, es cuando empezamos a tomar ese tema, porque fueron el día siete de abril, ya que pasó el primero de abril, el siete de abril se presenta su hermano de me esposo, en este caso el señor él se presenta a mi domicilio y que él pedía una cantidad de quince mil pesos, ya que su hija estaba muy grave según eso lo que dijo el señor, es cuando mi esposo él le dice, pero porque lo voy a pagar la reparación del daño a tu hija, en este caso es la víctima, y le dice pero porque si ella es la que le vino a sacar a mi señora aquí a mi casa, es cuando él empieza a relatarlo, si deberás es mi esposa la de los problemas, preséntame la prueba, para que si fue mi señora la que se metió, con mucho gusto te pago los quince mil pesos y si no, no te puedo dar nada, ya que hay una demanda anteriormente venía, mejor la Ley déjalo que haga,

es lo que mi esposo platica con su esposo, en este caso el papá de la víctima y le dice mi esposo hay hija dice estas aquí por una mentira, pero lo voy a demostrar y lo vamos a demostrar, porque yo sé que tu no lo hiciste, es cuando él me empieza a decirme, haber tus uñas, mira yo las traigo largas, si de verdad la he violado, le dije la hubiera yo desgarrado, si nos peleamos, le empiezo a relatar, le dije si nos peleamos, nos jalamos del cabello, nos arrancamos el cabello tanto de la desesperación, porque yo sabía que iba yo salir muerta de ahí, porque ella me mencionaba que toda su familia que estaban allá en Toluca, ellos se dedicaban a matar, mucho miedo, mucho terror, al estar en ese lugar todo lo que yo viví, yo he vivido no, entonces y mi niña me decía mamá dice te van a matar, ya vámonos, porque no era la primera vez que ellos, que me hacen, es cuando yo le digo a mi niña le dije no mamita, le dije no llores, todo va salir bien, yo pensé que la autoridad estaba en ese momento, me van a apoyar, pero sin embargo nunca fue dada señorita, y no era la primera vez porque también hay unas fotografías, hay una barda que nos divide, es una barda de dos metros, con sesenta y cinco centímetros, ellos desasen y desasen, se suben, ahí tengo las fotografías como ellos mismos colocan la escalera, ellos tienen una escalera de este lado y lo tienen de este lado, ahí mismo se suben ellas y se pasan y se llevaban animales, yo para mí dije son animales que se los lleven no, llegaron a un grado el día veinticuatro de diciembre de dos mil trece, se metieron a robar unos chivos, nomás me regresaron tres chivos, hasta eso son los únicos que regresó la víctima, todavía tenía el descaro, así como mi esposo, no te preocupes yo los voy a ir a pedir, es cuando mi esposo le dice los animales y si los regresaron, fueron dos conejos, los chivos y se los regresaron y le dijo, dice mi esposo hay desaparecer ya esos animales, nomás es el problema, le digo si no es un chivo, si no es un pollo, todo eso me la vienen a destrozar, mira la ventana le dije como esta, son piedras que de verdad ellos lo aventaban, entonces ellos nomás lo hacían para espantarme porque desde el momento que yo me casé con el señor

ellos nunca aceptaron mi relación con el señor, ya que el señor pues es un señor pues preparado no y yo en este caso porque no tengo el estidio, y además una mujer fuereña no tenía derecho de vivir en esa comunidad para ellos y entonces todavía le comentaba a mi esposo, porque mi esposo él nunca estaba conmigo, él se va a trabajar y entons le dijo ya vámonos, yo ya me quiero ir, pero estoy bien casada con el señor no, y me dice él, pero porque te quieres ir, le digo es que yo ya no aguanto tu familia, porque un día de estos me van a matar, de verdad le digo no quiero nada, en lugar de un bien tu papá que nos dejó, en este caso el difunto padre de mi esposo, es nomas por los terrenos, se los damos le dije, no necesito nada de verdad eh, le dije yo ya me quiero ir, pues nunca nos imaginábamos que era por esos tipo de problema, para desesperarme para que me fuera, entonces el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, la víctima junto a su madre la señora

ellos le hablan y le marcan a mi esposo y diciéndoles que ellos me habían encontrado con un fulano adentro de la casa fornicando, porque esa fue la palabra que ellos ocuparon, sin embargo pues era mentira, entons mi esposo le pregunta a mis niñas que si era cierto y mis niñas le dicen no papá eso no es cierto, dice mi mamá aquí está con nosotros, nunca la hemos visto con nadie, es cuando mi esposo él regresa el siete de enero del dos catorce, pues quisieron arreglar ese tipo de problemas, porque le dije ya habla con tu familia, y me dice él ya les hable hija, porque la señora

ella mencionaba, cada rato salía yo a la calle, porque es la única calle donde tengo que pasar, porque no hay otro, ella me decía cuando crezcan tus hijas, mis hijos las van a violar y le platicaba yo a mi esposo, le digo qué crees que tu cuñada

me dice qué nomás están esperando que

crezcan las niñas para que ella las va a mandar a violar, y me dice él estas segura, le dije sí, él va y con su hermano platicar, porque ya que el señor.

él es el padrino de bautizo de mis hijas, somos compadres de grado, él va y le dice a su hermano, le dice carnal qué pasa, yo sé que las viejas se odian ya a muerte, pero deben de pararle a ese problema, yo porque no estoy aquí no, puedo hacer nada, es cuando la señora l

ella dice sí es cierto, si lo dije, dice algún problema, que quieres saber más, ósea en ese momento la señora pues acepta no, es cuando mi esposo se decepcionó, me dice ya nos vamos, es cuando el mete un papel ante la Secretaria Nacional del, por parte de su trabajo, para pedir su cambio, para que nos pudiera él llevar donde él estaba, pues afortunadamente llegó ese escrito, pero ya estaba yo en reclusión, entonces no se pudo hacer nada no, entonces dice mi esposo hay hija yo para que quiero un papel ahorita, eso yo pedí la ayuda para que nos pudieran cambiar, porque ya veo que mis hijas están creciendo y un día de estos hasta mi propia familia van a desaparecer a mis hijas por mucho coraie, es cuando otra vez mi pobre esposo en este caso el señor

él va y lo busca a su hermano nuevamente, él le dice mira aquí está el terreno, eso fue la voluntad de nuestro padre dejarnos esos terrenos, si no lo quieres sacar la escritura ahí te la dejo, porque yo de mi padre ya no voy a estar arriesgando mis hijas por esos terrenos y si efectivamente dijo mi cuñado que si él aceptaba, pero dice si te lo acepto, pero con escrituras, porque no tengo dinero para sacar la escritura, así son puros pleitos que siempre se traían, es cuando le dije a mi esposo todavía le estas dando el terreno y con papeles, le digo no pues que le cueste a tu hermano, ósea yo le hablaba a mi esposo porque ellos son muy feos conmigo cuando tú no estas, le dije es algo que lo vivo le dije, en hoy le agradezco a dios por haberme llevado en reclusión, porque si yo hubiera seguido allá afuera, desde cuando dios me hubieran matado, porque eran muy frecuente las amenazas, hasta llegaron a un grado que en la mera entrada de mi puerta, dejaban ahí un

una plastilina en forma de un pene, una vagina, era algo destructivo no y

le decía a mi esposo, todo lo que me hacen ellos créeme que yo ya no tengo

tranquilidad en este domicilio o dime por qué ya no me quieres llevar, es cuando

él me dice no es porque no te quiera llevar, es porque mi trabajo no puedo,

además ahí en ese lugar donde yo estoy ahorita no puede quedar la niña,

porque tengo una niña que convulsiona, me dijo por el calor no te puedo llevar,

entonces necesito pedir un cambio en donde la niña le quede ese lugar, pues

espérate, así me traía él, espérate y espérate, le digo pero es que yo ya no

puedo estar aquí o vamos a rentar a otro lado, es cuando mi esposo me dijo

cómo vamos a rentar me dijo, si teniendo tu casa aquí, si mi padre te dejó esta

casa es porque tú lo ganaste, el tiempo que tu cuidaste mi papá en el hospital,

tú lo has ganado, le digo pues sí, pero esta casa le digo por eso me están

matando, le hago mención todo lo que ellos me hacían y le dije por eso fue la

decisión de tu padre le dije dejarme esta casa, porque él tenía mucho miedo le

dije que tú me ibas a dejar por ellos, porque mi suegro él me platicaba me

decía hija vete de aquí porque si el día que mi hijo te deje me dice vete y le

decía a mi suegro por qué, por qué me dice, porque mi hijo f

antes de que tú te casaras con él, él me dijo él mantenía esa familia, él le

pagaba su parto a la señora

ahora que se alivio con

ellos no van a dejar que tú tengas los tuyos hija,

como esposa exígele a tu esposo que te lleve y si no me dijo mejor si el día que

el tiempo que yo esté aquí, te voy a proteger, si el día que yo me muera hija

vete, así me decía mi suegro, pues desgraciadamente pues él falleció, entonces

cuando él fallece es cuando empezaron los problemas, muchos agresión,

créame que yo viví en ese momento, pero nadie, créame que ni la autoridad,

porque yo los demandaba con los delegados de la comunidad de

pero ellos no podían hacer nada porque la señora nunca se presentaba, cada demanda que yo ponía, cada citatorio que a ellos le llegaban, ese momento eran golpes y salía la víctima siempre me destrozaba los citatorios, llegaba y me decía mira, mira lo que hago, con eso me la limpio el trasero, mira a la autoridad cómo me la paso por en medio de los huevos, todo esas palabras es cuando yo le digo a mi esposo, mira ya rompieron el citatorios, me dice déjalos, deja que la autoridad haga, pero ellos nunca obedecieron la autoridad, es cuando las vuelvo a demandarlas y lo mismo con los ministerio público, ellos nunca se presentaban, porque ellos siempre decían que no, que a la autoridad no valía nada, créeme señorita es algo triste no en realidad, porque la que está aquí soy yo no, pero la víctima mientras ella está afuera, créeme señorita tengo muchas tristezas, coraje no le tengo, porque tengo una hija, unas hijas que me esperan, tengo una familia porque llevo una buena relación con mi esposo hoy en fecha, él me ha apoyado tanto como mi familia, entonces créeme señorita, ese es su coraje de la víctima, porque nuestros hijos ellas lo saben, el día de su bautizo de su hijo de la víctima nosotros corremos con todos los gastos del bautizo, hoy en fecha tengo yo las fotografías, es mucho coraje porque el tío era el porque le daba todo a mis hijas, porque ya no hubo más para allá, entonces es ese el coraje, el verdadero coraje que tiene ella la víctima hacia mis hijas, porque ellos lo tenían todo y el diciembre de dos mil doce, yo recuerdo que es una fecha que nunca se me va a olvidar, porque es el día veinticuatro de diciembre es su cumpleaños de la señora

créeme que ese día ellos me mandan un plato de comida y no lo comí porque yo ya tenía mucha la desconfianza, ellos bien tapado me mandaron ese plato de comida, era mole verde con pollo y lo dejé y mi esposo me dijo no lo vas a comer, le digo no y teníamos un perro que era un dalmata y se lo doy la comida y resulta que el perro se murió, osea que la comida iba envenenada señorita, ese es el grado del coraje, del odio que ellos me tienen por haberme casado con el señor

porque ellos son un señor que trabaja en la fuerza aérea, cómo es posible se va a casar con una ignorante, con una india, porque esa es las palabras que ellos ocupaban pero en verdad señorita, a veces sí, a lo mejor por quedarme ahí no, a lo mejor esa es mi ignorancia, pero créeme que me hago las preguntas, dije de dónde, osea por qué tanto coraje, el tiempo que yo llevo aquí en reclusión señorita es cuando he reaccionado, dije es nomás por el terreno, por eso estoy señorita, es lo único que puedo yo relatar y lo que puedo yo hablar, lo que yo he vivido, lo que yo vivía yo con ellas y toda la gente del pueblo de ahí en

y en fecha ellos me han apoyado, porque ellos son de problemas con la gente, créame que pues no nomás es conmigo, hoy en fecha a veces mis vecinas me dicen no podemos poner ni una demanda

le digo pero por qué me ayudan a mí, es cuando ellos me dicen, no para que nos quedemos detenidas como a ti te pasó, me dijo porque es una injusticia y les digo si yo lo sé, pero dios es grande, le dije dios yo sé que por algo me rescató de ahí, para que mi esposo se diera cuenta como es su familia, era lo que yo les menciono hoy en fecha a mis vecinas que me apoyan de ahí en ese pueblo, créeme señorita con nadie he tenido problemas, es nomás con ellas, yo sé que la señora

somos compadre de grado, imagínese tanto coraje tiene ella hacia sus ahijadas, porque ese es un juramento ante dios, no es a mí y la verdad me da mucha tristeza no, porque quizás me equivoqué entregar a mis hijas quizás donde no, en un lugar equivocada, pero solo dios sabe por qué pasó las cosas, solo eso puedo relatar señorita y gracias.

Interrogatorio de la defensa.

"Señora cuando usted refiere que la llevan al ministerio público, ¿recuerda a qué oficina la llevaron, el domicilio en dónde se ubicaba esa oficina, el día de los hechos que usted narró ahorita? **Este me repites es que no escuché.**

Haber, el día de los hechos que usted narró que tuvo un pleito, cuando dice usted que la llevan a una oficina de una autoridad el día de los hechos, el día que usted refiere haberse peleado o aloneado con la víctima, ¿dónde estaba esa oficina ubicada? **Esta aquí en**

¿Esa oficina es la Agencia del Ministerio Público que usted refiere? **Sí, así es señor.**

Usted refiere haber llamado a un número telefónico a una abogada, ¿de qué número telefónico le marcó, el número del teléfono lo recuerda? **Ella la Licenciada, ella era de pero no recuerdo el número telefónico.**

¿No usted de cuál marca? **Era un 55 19 no recuerdo más los otros números, porque la verdad me bloqué, me perdí, no recuerdo los números que yo tenía.**

Gracias, ¿qué pertenencias se llevaba la víctima de su domicilio que usted ha referido, qué tipo de pertenencias se llevaba la víctima de su domicilio? **A era un discman, unas bocinas chiquitas mi esposo le había regalado a mi niña en su cumpleaños, unas alhajas, unas cadenas, medallas de oro,**

que había dado la mamá de la víctima cuando fueron su primera comunión mis hijas.

Gracias, usted ha referido que el día de los hechos estaba la víctima, la madre de la víctima y usted ¿es así? **Sí, así es.**

Alguien más estuvo ahí ese día en su domicilio? No, nomás mi niña y la mamá de la víctima y su hermano I

¿Usted cuando llega al ministerio público, ¿cuál policía la lleva a usted a esa oficina? **Fue el policía S con otro policía, no recuerdo el nombre, solo sé que es de bigote, moreno, alto, porque son dos policías que estuvieron en mi domicilio.**

¿A usted le hicieron algún examen médico? **No.**

¿Usted se percató que a la víctima le hicieran algún examen médico? **Sí.**

¿Sabe quién estuvo adentro de las oficinas cuando pasó eso? **Una mujer policía que vino a declarar ese día.**

¿Cuál fue la función de esa mujer policía el día de los hechos? **Ninguno, porque ella nunca estuvo presente.**

Esta declaración se recibió conforme a los artículos 20 apartado B fracción II (interpretada a contrario sensu) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 153 fracción II y 366 del Código de Procedimientos Penales vigente para el , puesto que la emitió durante la audiencia de juicio oral ante la presencia de este juzgador, de manera libre y espontánea, asistida de su defensor.

No obstante, este unitario desestima dicho aserto defensivo, al no encontrar sustento probatorio alguno que lo corrobore, y por ende, por sí solo es insuficiente para desvirtuar los medios de prueba que con el carácter de cargo

han sido analizados y valorados para acreditar el hecho delictuoso y su responsabilidad penal.

En efecto, no existen pruebas aptas e idóneas que acrediten que la denunciante J.M.F. haya ingresado al domicilio de la acusada para sustraer sus pertenencias.

De igual manera, si bien aduce que se jalaban de los cabellos y que incluso se los arrancaron, cierto es que quedó demostrado que los mechones de cabello encontrados en su domicilio, son únicamente de la denunciante y no fueron arrancados, sino cortados.

Tampoco existe prueba de que haya sido golpeada por la denunciante o por alguno de sus familiares, pues en ese sentido se tiene el acta pormenorizada de inspección ministerial en el cuerpo de la presentada

... de fecha uno de julio de dos mil catorce, de la que se desprende que el día uno de julio de dos mil catorce, a las tres horas, el ministerio público adscrito al segundo turno de ... tuvo a la vista en el interior de la clínica médica anexa a sus oficinas, a la hoy acusada (...) y no advirtió que presentara huellas de lesiones recientes y visibles al exterior.

Ahora, tampoco existe prueba de que los oficiales de policía hayan procedido en la forma que refiere, ni que su detención en las oficinas del ministerio público se haya dado en las condiciones que narra, tan es así que ni siquiera se ofreció el testimonio de la persona que dijo era su abogada, quien incluso la acompañó ante el ministerio público, y quien en todo caso hubiese podido corroborar esa circunstancia.

La acusada alegó que los hechos y la denuncia en su contra derivan de los constantes conflictos que ha tenido con la denunciante y sus familiares, derivado del coraje que le tienen porque el padre de su esposo le dejó unos terrenos, y el odio que le tienen por haberse casado con el señor

... pues la tachaban de ignorante e india. No obstante, no existe prueba de ello, porque sin soslayar que la denunciante también aseveró haber tenido conflictos anteriores con la acusada, en forma alguna admitió que su denuncia obedezca a un afán de venganza.

Se estima así, a pesar de que durante el juicio, cómo pruebas de la defensa, se incorporaron las siguientes:

Testimonio de _____, quien al **interrogatorio de la defensa** dijo:

"¿Cuál es el motivo de su presencia en esta sala? Vengo a decir los hechos sucedidos el día treinta de junio del dos mil catorce, los cuales yo presencié. ¿Cómo ocurrieron esos hechos? E, ese día nuevamente le repito la fecha, el día treinta de junio, me dirigía yo a la tienda que está ubicada en la calle La Palma a hacer una diligencia personal, al dirigirme yo a la tienda veo que afuera de la casa de la víctima se encontraba el señor _____ que es tío igual de la víctima, estaba tocando muy insistentemente la puerta de la, de la familia de la víctima, de ahí yo me procedo a dirigir a la tienda, cuando salgo de la tienda, ya se encontraba el mismo señor _____, la señora _____, su hijo el joven _____ y su hija _____ fuera del domicilio de la señora _____ estos empezaron a tocar igual insistentemente la puerta de la señora _____, puesto que se oían unos gritos que provenían de adentro del domicilio, al no ver respuesta el joven _____ procede a tirar la puerta de la casa de la señora _____ de tres patadas, a la tercera patada fue que pudo derrumbar la puerta, igual afuera del domicilio de la señora _____ ya se encontraban vecinos de la comunidad, el joven _____ procede a introducir su mano tratando de gravar algo por dentro con una cámara digital, al no ver yo creo que pudiera gravar las cosas, procedió a entrar al domicilio de la señora _____, detrás de él su señora madre la _____, igual su hija la señora esta _____ y los vecinos que se encontraban alrededor de, de la casa, al ver esto yo también me acerqué y también me introduzco al domicilio, ahí alcanzo a ver cómo la este, señora _____ y la víctima ya se encontraba peleando, el joven _____ le, JUDY le empezó a decir a la señora _____ qué suelte a su Hermana y le decía, bueno voy a decir las groserías literalmente como las decía, le decía suelta mi hermana hija de tu puta madre, porque te voy a matar ahorita, a lo cual la señora _____ dijo que no, que no la iba a soltar, al no ver que la soltaba el joven, este agarró un tubo que se encontraba dentro del domicilio y le da un tubo a la parte de atrás a la señora C _____ para que esta pudiera soltar a su hermana pero no, no bastó eso, también la señora _____ agarró una piedra que intentó aventársela a la señora _____ pero la señora _____ se movió tan rápido que esta piedra lejos de darle a ella, le dio a su propia hija, estaban la verdad los ánimos muy candentes, cuando ya llegaron, empezaron a llegar este los oficiales del municipio de _____ llegaron dos oficiales, el oficial _____, no perdón, oficial _____ y otro que desconozco su nombre por completo, se introdujeron al domicilio y fue que el oficial Said le, las pudo separar le dijo la señora, a la víctima perdón, que se retirara de ahí, que él iba a tratar de arrear las cosas y efectivamente la víctima salió del domicilio de la señora _____, se dirigió a su domicilio, a su propio domicilio y la madre de la víctima y su hermano se quedaron platicando alrededor de unos diez a quince minutos con el oficial _____ este _____ perdón, después de esto llegaron igual los delegados de nuestra comunidad, se introdujeron al domicilio y lo que hicieron fue sacar a la gente que se encontraba dentro del domicilio e ya una vez afuera pues ya, yo procedí a dirigirme a mi domicilio, pero no llegué del todo a mi casa, todavía me detuve en una calle que da hacia ambas vistas, hacia mi casa y hacia la casa de la

víctima, ahí ya me percató que la hermana de la víctima fue a buscar a mi cuñado para que les pudiera trasladar al ministerio público, pero mi cuñado no hizo caso, no decidió trasladar a la víctima, entonces la joven se vuelve a dirigir a su domicilio, ya salen la señora la víctima, su madre y su hermano y quien los procede a llevar al ministerio público es un vecino de la localidad, pero ya cuando la víctima se había dirigido primeramente a su domicilio, iba desalineada sí un poco por los golpes, pero ya cuando salió del domicilio ya para dirigirse al ministerio público, iba envuelta en una toalla, agachada, la iban cubriendo, se notaba algo sospechoso, pero bueno, nosotros sabemos porque ahí en el mismo momento del hecho la señora C pedía que la llevaran al ministerio, puesto que la encontró robando a la señora y quería alzar una demanda en contra de la señora por el robo y fue algo sorprendente al descubrir que la que se quedó detenida fue la señora puesto que ella no le había hecho nada a, claro que sí golpes, sí los hubo, pero más allá no había no le habido nada a, claro que sí golpes, si los hubo, pero más allá no había habido nada, eso es todo lo que yo pude presenciar ese día.

¿De qué domicilio dice usted que sale la víctima envuelta en una toalla? De su propio domicilio, que está ubicado en la calle.

¿Cuál era la distancia del domicilio de usted y del domicilio de la señora C? Tal vez unos cien metros más o menos.

¿Quién quería demandar por robo a quién? La señora C a la víctima.

¿Cuánto tiempo permaneció usted en el lugar que refiere había la pelea entre la víctima y la señora? Tal vez unos quince a veinte minutos.

¿Por qué sabe usted el nombre del oficial que ha referido como

Lo que pasa que el oficial es muy conocido, al ser nuestra comunidad tan pequeña, perdón, al ser nuestra comunidad tan pequeña, el oficial era demasiado conocido, al igual que también tuvo una relación sentimental con la víctima que bueno del día del hecho, por eso es que lo conocemos bien.

¿Cómo era la pelea que usted observa entre la señora y la víctima que ha referido, puede describirla al juez? Sí claro que sí, solamente era duran básicamente una pelea entre mujeres que se estaban agarrando del cabello, se daban cachetadas, pero se animó o se encendieron más los ánimos cuando entró la familia de la víctima, porque le gritaban muchas injurias a la señora, le gritaban que era una recogida, una muerta de hambre que no valía nada, que era una punta y que ella nadamás venía a haberse robado lo que les pertenecía a ellos.

¿Cuánto tiempo tiene usted de conocer a la señora Concepción? Ocho años.

¿Cuánto tiempo tiene de conocer a la víctima? Ocho años.

¿Puede decirme la media afiliación de la víctima por favor? Alta, de complexión media, cabello pintado de rubio e morena es lo que puedo decir acerca de sus facciones físicas.

¿Sabe cuál es el domicilio de la víctima? E sí calle sin número, colonia Municipio de

¿Cuál es el domicilio de la Señora? Calle L sin número, colonia Municipio de e las

Usted ha referido hace rato que es pequeña la comunidad ¿cómo es la comunidad, o cuál es la comunidad, por qué tienen delegados? Mmm es que es realmente pequeña, ahora sí que las autoridades auxiliares son unos cuantos delegados tal vez cuatro e que son impuestos por propio por el pueblo, tal vez una comunidad de unos tres mil habitantes si no es que menos.

¿Cómo estaba vestida la víctima el día que usted la ve? Portaba una blusa verde color entre agua y pistache, un pantalón de mezclilla azul y unas botas rosas que le llegaban casi a la rodilla.

Cuando la ve salir del domicilio de la señora C ya refirió que la ve

desaliñada ¿alguna otra característica particular presenció usted? Yo ya no alcanzaba a ver sus botas, sus botas eran demasiado obvias el color rosa y, y yo no estaba tan lejos de ella y ya las botas ya no las traía, al igual que el pantalón tampoco se distinguía y sí lo noté sospechoso, porque era una toalla muy grande que la venía envolviendo toda a ella.

Quisiera yo bueno, ¿cuándo sale de la casa de la señora ok, cuando sale de la casa de la señora sale con su ropa completa, su blusa verde, su pantalón azul, sus botas rosas, sí estaba desalineada, se veía como jaloneada la ropa, pero no rota, ni rasgada, nada por el estilo".

Contra interrogatorio del ministerio público

"En relación a las preguntas que le ha contestado al señor defensor, le voy a formular algunas.

Refiere usted que cuando caminaba por la calle escuchó gritos ¿verdad? Para, en principio.

¿Los escuchó o no testigo? Sí.

También refiere usted que ya se encontraban en ese lugar familiares de la víctima ¿cierto? Así es.

¿Durante cuánto tiempo usted escuchó gritos? Unos diez minutos.

Hasta antes de que Ramiro abriera la puerta ¿cierto? Así es.

Sin embargo hasta antes de que usted llegara el hecho ya estaba aconteciendo ¿verdad? Así es.

¿Sabe usted de qué están acusando la señora? E sí, sí lo sé.

J J Dígame? De violación.

¿Sabe en qué consiste esa violación? Al cien por ciento no.

¿Qué es lo que sabe entonces? Es lo único que sé, que es acusada por violación.

¿Entonces sí usted escuchó a las afueras diez minutos solo gritos, no tiene la certeza de que eso no haya ocurrido ¿verdad? No, no tengo la certeza.

¿Tampoco tiene la certeza de que sólo hubo golpes, únicamente como usted lo dice ¿verdad? No tampoco lo tengo.

J J Diga usted que la señora C acusa de robo a la víctima ¿cierto? Así es.

¿Usted le consta que le robó? Es que no era la primera ocasión.

¿Usted le consta o no le consta? Sí me consta.

¿En esa fecha? Sí.

¿Qué le robó? Unas joyas que se encontraban tiradas dentro del domicilio.

¿Usted las vio? Sí las alcancé a ver.

¿Cuándo las tomó la víctima? No.

¿Usted vio cuando tomó esas joyas la víctima? No, no las vi.

¿Entonces por qué dice que le consta? Puesto que ya le había robado en ocasiones anteriores.

En otras ocasiones, ¿en esta usted lo vio? No, no la vi.

Entonces no le consta ¿verdad? No su señoría.

Usted rindió una entrevista ante el ministerio público en compañía de los defensores de la señora n ¿cierto? Así es.

Esa entrevista ocurrió el día dos de septiembre del año dos mil catorce ¿cierto? Así es.

En esa entrevista usted dijo de qué manera percibió usted a la víctima ¿verdad? Así es.

En la misma entrevista estableció usted cómo estaba haciendo esa pelea a sus ojos ¿cierto? Sí.

¿Y en esa entrevista usted dijo que únicamente se jalaban los cabellos y se daban cachetadas como lo acaba de decir ante la presencia del Juez? No recuerdo.

Señoría con fundamento en el artículo 375, la fiscalía quiere evidenciar una

contradicción en el ateste de la testigo en relación al dicho, por cuanto hace a la mecánica de la pelea, lo que acaba de decir ante la presencia del órgano jurisdiccional y lo que dijo en su entrevista de fecha ya establecida.

Esta parte de su entrevista dice así testigo: "... Puedo ver cómo estaba la señora irriba de la señora, **voy a omitir el nombre de la víctima**, estaba el piso cerca de un sillón, la señora con una pierna sobre la mano de la señora víctima, la estaba deteniendo con una mano le agarraba una de las manos a la víctima y en otra mano de la señora traía unas tijeras escolares, con las cuales yo supongo que le había cortado su cabello, porque la víctima tenía su cabello cortado e igual los pantalones de la víctima estaban rasgados..."

No es la misma mecánica a la que acaba de referir aquí ¿verdad testigo? Son solamente.

¿Es la misma o no testigo? No.

Y esta, esto lo dijo usted en su entrevista ¿verdad? No la recuerdo al cien por ciento, su señoría.

¿La dijo o no? No.

Se la acabo de leer, ¿es su entrevista cierto? Sí, así es.

Luego entonces, la ropa de la víctima si estaba rasgada, no con normalidad ¿verdad? Así es.

¿Quién estaba con la señora causándole las lesiones a la víctima? Pregunta objetada.

¿Además de la víctima y la señora, quien más encontraba en el interior del domicilio? Yo solamente alcanzo a ver a la señora

... dentro del domicilio, ya los que entraron posteriormente pues son los familiares de la víctima.

Entonces ¿únicamente vio usted a la víctima? Sí.

¿Así lo dijo en su entrevista testigo? No recuerdo.

Su señoría con el mismo fundamento la fiscalía quiere evidenciar contradicción en la entrevista ya resalta de la testigo en cuanto a ese punto.

Esta parte dice sí testigo

"... Y aun lado de la señora C estaba su hija, estaba ayudando a pegarle a la señora víctima..."

Usted en su entrevista dijo que sí estaba alguien más ¿cierto? Sí, su señoría.

De igual manera dice usted que la víctima salió como si nada de la casa de la acusada más que un poco alineada después del evento ¿cierto? Desalineada perdón, sí así es.

Y refiere usted que ella salió con sus ropas ¿cierto? Así es.

Qué sospechosamente la ve posteriormente en toalla ¿verdad? Así es.

¿Así lo dijo en su entrevista testigo? No recuerdo.

Su señoría sí me permite de nueva cuenta aplicar la misma técnica, con la finalidad de dar lectura a una parte de la entrevista de la testigo para evidenciar contradicción; en relación precisamente a las ropas de la víctima saliendo del domicilio de la acusada y posteriormente la toalla.

Testigo esta parte de esa entrevista dice así:

"... La señora C por voluntad propia se entrega y dice que quiere que trasladen al ministerio público porque iba a acusar de robo a la señora, a la señora víctima, uno de los policías le dice a la señora que vaya a conseguir una toalla o algo para envolver a su hija y la señora y al regresar le hace llegar esa toalla a través de su hijo I y es como procede a salir de la casa la señora y se dirige a su domicilio..."

Luego entonces usted aquí se está refiriendo a que está al interior del domicilio de la acusada ¿verdad? Sí me puede repetir la pregunta por favor.

Usted se refiere aquí testigo entonces, a que la toalla le es pasada a la víctima

y posteriormente sale del domicilio de la acusada ¿verdad? Así es.
Luego entonces la toalla se la puso al interior de la casa de la acusada ¿verdad?
Respondo completo o nada más sí o no.
¿Sí o no? Sí".

(17)

Testimonio de N

, quien manifestó:

Interrogatorio de la defensa.

¿Cuál es el motivo de su presencia en esta sala? Este, porque yo vi todo el día de los hechos.

¿Cuáles son los hechos a los que usted se refiere? Este el día treinta de noviembre, este como a las ocho y media de la noche iba yo pasando para la tienda y me encontré con mucha gente afuera de su casa de la señora , entonces yo me acerqué y, y, el hermano de. estaba pateando la puerta de la señora C y la tumbó y la gente se metió y yo me metí y yo vi que las dos se estaban peleando. entonces su hermano , este agarró un tubo y le pegó a la señora (entonces estaban diciendo groserías las dos y las desapartamos porque yo fui una de ellas que desaparte y después ya se salió la señora . la víctima se salió y este y recuerdo que esa vez ella salió por la puerta y la señora (fue a poner su denuncia, pero ya cuando supe de ella estaba encerrada y pues de hecho ellas ya se traían tiempo antes, este yo no tengo nada en contra de las dos y yo sólo digo lo que vi y yo con las dos me llevaba bien e incluso a Jessica, a identidad resguardada yo le ofrecí mi casa, fuimos muy buenas amigas y al final de cuentas ella, la encontré con mi marido en unas cosas que no debía encontrarla y mi marido, por eso nos divorciamos y me pegó el virus del papiloma humano y yo solo vi eso y ya no vi más.

¿Cuánto tiempo vivió usted o cuánto tiempo tiene en el nuevo domicilio? A penas dos años.

¿En el nuevo domicilio? Sí.

¿Cuándo vio lo que refiere a su señoría ¿en dónde vivía usted? En S , avenida sin número.

¿Desde cuándo conoce a la víctima? Desde hace diez años que yo llegué ahí.

¿Cuántas personas ve usted aproximadamente en el lugar que ha referido que va pasando y ve bastante gente? Había como unas veinte personas, porque estaban también los delegados, en ese momento también estaban los delegados, pero ellos no se quisieron meter, ellos dijeron que como fuera y entonces yo le dije a uno de ellos, es que esto no puede darse más, porque ustedes son injustos, porque yo a pesar de que yo también fui con los delegados a que me hicieran caso, porque pues yo perdoné de corazón a mi marido la enfermedad que me pegó y no fue fácil me destruyó la vida, me destruyó la vida y la verdad yo creo que en la escuela la gente me decía que yo era de lo peor por la enfermedad que tenía y no sabiendo que en realidad mi esposo fue el que me pegó esa enfermedad y yo con nadie tengo rencor, yo perdoné a mi marido de corazón, pero yo las conozco desde hace diez años y yo incluso las invité a que se llevaran bien, que pues que no había manera de por qué pelear.

¿Cuáles eran los conflictos de las dos personas que usted refiere, primeramente quienes son a las dos a quienes usted invitaba a que se llevaran bien? La señora y identidad resguardada.

¿Cuáles eran los conflictos que usted sabe? Objetada.

¿Por qué razón las invitó a que se llevaran bien? Porque convivíamos en las reuniones, convivíamos en reuniones que yo tenía, las invitaba a las dos a doña

Concepción y a identidad resguardada.

¿Cuál es la distancia del domicilio que usted tenía en ... y el domicilio de la señora C ...? Como a cincuenta metros estaba la casa donde yo vivía.

Y respecto de la víctima ¿cuál es la distancia? Como a setenta y cinco.

El domicilio de la señora ... respecto del domicilio de la víctima ¿usted sabe cuál es la distancia aproximada que están? Eran vecinas.

¿Y más o menos cómo se encuentran ubicadas las casas de ellas? Pues juntas.

JUEZ: Le preguntó defensor la distancia. La distancia, pues como unos, unos diez metros por ahí así".

Contra interrogatorio del ministerio público.

"Refiere usted que Ramiro patió la puerta de la señora ... ¿verdad? Sí.

¿Y qué ocurrió con esa puerta? Se cayó, la puerta se cayó en unas pacas que estaban y fue cuando entró la gente.

¿Quedó sostenida sobre esas pacas? Sí.

¿Usted entró cuando entró esa gente que ha referido? Sí.

¿Cómo estaban peleando la víctima y la acusada? Pues las dos se tenían del cabello, estaban tiradas en el piso y se gritaban groserías, entonces yo, entonces se estaban agarrando del cabello y yo y otro señor que estaba ahí presenciando, las despartamos y en ese momento dijo la señora Concepción que se iba a ir a poner su denuncia.

¿Usted rindió una entrevista ante ministerio público el día dos de septiembre del año dos mil trece cierto? Sí.

Eso lo hizo en presencia de los defensores de la ahora acusada ¿verdad? Sí.

¿Sí me entendió mi pregunta? Me la puede volver a repetir.

Esa entrevista usted a hizo estando presentes los abogados de la acusada ¿cierto? Mmm no.

¿No? No.

¿Quién estaba presente cuando usted rindió entrevista? Nadamás el ministerio público.

¿Sí se la muestro pudiera identificarla, es decir usted la firmó? Sí.

¿Sí se la muestro pudiera identificarla? Sí.

Su señoría con fundamento en el artículo 376, quisiera que se le pusiera a la testigo a la vista su entrevista a efecto de que nos diga sí es la misma que ha referido haber vendido. Solicitud negada.

Su señoría con fundamento en el artículo 375, quiero exhibir la misma entrevista a la testigo a fin de solicitar una aclaración; únicamente para efecto de que identifique su firma.

¿Ésta es su entrevista verdad testigo, sí me escuchó? La firma sí es, pero.

¿Ésta es su entrevista verdad? Pero del contenido no sé qué tenga.

¿Le pregunté si ésta es su firma o no? Sí.

Esa es su entrevista ¿cierto? Sí.

Se ha percatado que también están las dos firmas de dos abogados ¿verdad? Pregunta objetada.

Testigo no solo aparece su firma ahí ¿cierto? OBJETADA.

Testigo una vez que le fue puesta a la vista su entrevista ¿se percató si existen más firmas en la misma? Nomás vi la mía.

Sin embargo sí es su entrevista ¿verdad? Nomás vi la firma.

Sí me escuchó la pregunta, sin embargo sí es la suya ¿verdad? Nadamás vi la firma.

JUEZ: Sí, ya nos dijo sobre la firma que es suya pero la pregunta es ¿qué si esa es su entrevista? Mmm no me acuerdo.

En aquella entrevista que usted dio al ministerio público ¿le dijo la manera en

que estaban peleando la víctima y la ahora acusada? Me puede repetir la pregunta.

En relación a la pelea que sostenía la víctima y la acusada en aquella entrevista que dio usted ante el ministerio público ¿dijo lo mismo que ha dicho usted frente a su señoría el día de hoy? Sí.

Su señoría con fundamento en lo que establece el artículo 375, quisiera leer la parte conducente de la entrevista de la testigo, toda vez que ha quedado debidamente asentada las bases de la misma con la finalidad de evidenciar una contradicción.

Esta parte dice ese testigo: "... Nos metemos y yo veo que la señora Concepción tenía a la víctima en el suelo y tenía doña [redacted] unas tijeras escolares y las tenía en la mano y había pelos tirados..."

Eso es diverso a lo que usted dijo en este momento, en esta audiencia ¿verdad? No yo no dije.

¿Sí es distinto o no testigo? Yo nomás dije lo que vi, pero.

¿Y esto es lo que usted vio de acuerdo a su entrevista verdad? No, yo no dije eso, yo nomás lo que vi, lo que expuse ahorita aquí.

Pero usted reconoció la firma ¿cierto? Sí es mi firma.

¿Quién se encontraba adentro con la acusada y la víctima? Pues como entré yo, pues ya entró mucha gente y yo nadamás las vi a las dos solas en el piso pegándose.

En relación a la familia de la acusada ¿había alguien más? Pues en sí después llevo su mamá y su hermano.

¿Cuántos hijos tiene la acusada? Tiene tres.

¿Ellos estaban presentes? No.

¿Usted cuando rindió entrevista ante el ministerio público dijo que no estaban presentes sus hijos? No me acuerdo, es que ya pasó mucho tiempo.

¿No recuerda? No me acuerdo.

Señoría con fundamento en lo que establece el artículo 375, toda vez que la testigo ha referido no recordar si manifestó en dicha entrevista o no que estaban presentes los hijos de la señora quisiera leer una parte conducente.

Esta parte de su entrevista dice así testigo: "...A lado estaba la hija de la señora Concepción que se llama [redacted] y ya pues estaba la muchacha a lado de A. MEX. Concepción..."

Usted lo dijo así en su entrevista ¿verdad? No yo ahorita nadamás lo que yo vi, eso fue lo que yo dije, osea yo.

Sin embargo le repito, estamos hablando de su misma entrevista testigo ¿cierto? Me puede.

¿Sí o no testigo estamos hablando de su entrevista? Este sí".

Re interrogatorio de la defensa

"¿Cuál es su grado de estudios testigo? Primaria.

¿Nos refiere cuál es su oficio? Ayudanta de albañil.

¿Sabe lo que significa víctima? No.

¿Sabe lo que significa entrevista? Mmm no.

¿Sabe lo que significa ministerio público? No.

¿Sabe lo que significa delito? No".

Re contra interrogatorio del ministerio público

"Testigo sino entiende usted que es víctima ¿por qué le dijo al Juez que sí lo entendía? OBJETADA.

Cuando usted refirió el nombre de la víctima el Juez le dijo que la llamara así ¿verdad testigo? Sí.

¿Entonces sí sabe quién es la víctima o a quien le estamos diciendo víctima cierto? No, solo jamás me dirigía así, porque me dijo que no dijera su nombre.

¿Pero sabe de quién estamos hablando no? No.

¿Entonces no sabe usted a qué viene a hablar testigo? Me puede repetir la pregunta.

Entonces cuando el Juez le está diciendo que debe usted referirse a esta persona por víctima ¿sabe usted de quién estamos hablando no? No.

¿Entonces no sabe de qué viene a dar testimonio testigo? Pues sólo de lo que yo vi.

Si usted no entiende que es una entrevista, que es una víctima, que es un delito ¿no sabe a qué la llamaron testigo? Pregunta objetada.

¿Ha estado usted entendiendo testigo de qué hemos estado hablando en esta audiencia? Pues yo nada más sé qué.

¿Sí o no testigo? Me puede repetir la pregunta.

¿Sabe usted entonces de qué hemos estado hablando en esta audiencia? No".

10

Testimonio de ESTEBAN ESPINOZA GIL, quien manifestó:

Interrogatorio de la defensa.

"¿Señor Esteban sabe cuál es el motivo por el cual usted se encuentra presente aquí? **Este pues sí, porque me pidieron de favor que declarara lo que lo que bueno que sostuviera lo que dije al principio de esto.**

¿Qué fue lo que declaró? Pues que, bien, bien no me acuerdo ya aforita de la fecha, que bueno yo venía llegando del trabajo, como yo traigo un autobús de pasajeros yo venía llegando de viaje, este llegue ahí a una esquina pues sí de una tiendita donde había otros, otras personas, amigos y ahí estábamos echando cotorreo cuando pues nosotros serían pasadas las ocho, ocho y media por ahí así de la noche, que este escuchamos pues ya más allá a lo lejos escuchamos gritos, escuchamos como de riña, entonces nos alertamos y dijimos, pues que es lo que está pasando, entonces fue cuando nos acercamos al domicilio que está a unos cien o doscientos metros de ahí, nos acercamos y vimos que este pues que adentro se escuchaban gritos de, así como de pelea, de riña, en el cual pues se escuchaba claramente a la señora que decía que eso le había pasado a la otra persona por ratera no, que eso le había hecho por andar de ratera, entonces fue que este, pues nosotros nos quedamos viendo que es lo que sucedía, entonces fue cuando vimos salir a esta persona con, salió agarrándose, bueno llevaba una toalla enredada, pero iba vestida y ella este con una mano iba agarrando la toalla y con la otra se iba agarrando la cara, el cual nosotros sí pensamos que este la habían encontrado este haciendo delito ahí, entonces iba acompañada de otras dos personas, se metieron a su domicilio de la, en este caso no sé cómo se llama agraviada, de la ofendida o no sé cómo se llama, se metieron a su domicilio y este y llegó la patrulla, una patrulla y ya fue que vimos que sacaron a esta Concepción, los policías la sacaron, la subieron en la patrulla y se la llevaron, osea nosotros los seguimos para ver qué es lo que más pasaba y pasarían unos veinte minutos yo creo, quince, cuando vimos que ya una camioneta, una negra llegó al domicilio de la, de la ofendida o de la persona que había este lastimada y la subieron se la llevaron, entonces pues ya nosotros ahí entre los que estamos pues dijimos no pues de seguro ahorita la va a

ir a demandar a esta , es lo que van a ir a hacer, digo yo entre nosotros dijimos que, que es lo que iban a hacer, pues que se dirigían a lo mejor a levantar un acta o algo y este, ya nosotros ahí nos seguimos, ahí estuvimos otro rato y nos retiramos porque pues ya no había nada ahí, fue lo único que yo este presencié aquella vez.

Su señoría con fundamento en el artículo 375 del código de procedimientos penales, solicito se me permita leer en la parte conducente, para recordarle lo que el declaró, toda vez que no recuerda la fecha. "... lunes treinta de junio..." ¿Es correcta la fecha, dígame a su señoría? **Sí, sí, sí era lunes treinta, sí porque yo descansaba doce días, por tres de descanso, entons al mes eran veinticuatro y los seis se completaban de descanso, entons sí era treinta de junio, era un lunes por cierto me acuerdo, ya, ya estoy empezando a recordar.**

¿De qué año? **Fue el año pasado, es 2015, 2014.**

Usted hace un momento refirió unos gritos ¿a qué gritos se refiere? **A los de la señora J , los gritos de la ofendida.**

¿Recuerda qué eran esos gritos? **Sí, eran pues de dolor, bueno que pues yo creo le habían pegado.**

También hace un momento refería de un domicilio, ¿domicilio de quién se refiere? **De la señora, pues de bueno de esta persona sí puedo decir el nombre, de la acusada, de , bueno ahí nos acercamos a ese domicilio, al domicilio de**

¿A quién le decían que era una ratera? **A la ofendida.**

¿Señor Lr usted se pudo haber percatado en qué condiciones salió la víctima del domicilio de la señora L **Pues muy claramente no,**

porque pues ya estaba obscuro, pero sí vimos, bueno yo sí vi que se iba agarrando la cara y iba, iba con una toalla, pero iba ella vestida.

¿La toalla en dónde o como la llevaba? **La llevaba enredada de la cintura para abajo y se la iba agarrando con la mano derecha.**

Después de eso que ella salió del domicilio ¿sabe qué fue lo que pasó? **Perdón la pregunta no la escuché bien.**

Después de que la víctima salió del domicilio de la señora ¿sabe

usted qué fue lo que pasó? **Lo que vi fue que este sí, bueno ingresaron al siguiente domicilio porque pues son vecinos, ingresaron al siguiente domicilio y ahí estuvieron ellos un tiempecillo.**

¿Quiénes a quienes se refiere? **A la ofendida.**

¿A qué domicilio ingresó? **Es domicilio de la ofendida.**

¿Quién iba con ella? **Me parece que, bueno era su mamá y creo su hermanilla.**

Usted refiere que la ofendida se salió de su domicilio en una camioneta color negra, ¿sabe quién la iba conduciendo? **Pues es un vecino de ella.**

¿Sabe usted el nombre? **No, no, no, no la verdad no.**

¿Y sabe a dónde iban, a donde se dirigían cuando se subieron a esa camioneta color negro? **Claramente no, no sabía yo a dónde se dirigían, simplemente fueron pues pláticas que nosotros ahí entre los que estábamos dijimos que pues sí yo creo que sí se conducían al ministerio público o ante una autoridad a denunciar los hechos.**

¿Sabe qué relación tiene el conductor que, de esa camioneta negra con la víctima? **No, desconozco.**

Me podría hacer favor de explicarnos cómo fue la detención de la señora Concepción? **Sí llegó una patrulla, el número no, no, no lo vi de la patrulla, pero era una patrulla municipal, este ingresaron los policías a la, al domicilio de (y este de ahí ellos la detuvieron adentro, nosotros no, bueno yo no vi que este, que es lo que pasó**

adentro porque nosotros estábamos del otro lado de la calle, enfrente del domicilio y ya fue cuando pues al poco ratillo verdad, salió ella, yo nunca vi que se negara a subir a la patrulla o quisiera este ella evadir a la justicia, en todo momento yo la vi accesible.

¿Cuántos policías llegaron? Dos.

¿De qué sexo eran? Del sexo masculino, bueno hombres pues.

Nadamás para cuestiones de precisar, ¿los dos policías eran hombres? Sí.

¿Únicamente llegó una patrulla? Sí.

¿No llegaron más policías? No.

Para que esto quede mejor y más claro ¿los policías ingresaron al domicilio de la señora Concepción? Sí.

¿Ellos únicamente ingresaron o había más gente adentro del domicilio? Pues sí, ya había, había más gente pues de los que, ahora sí vecinos que escucharon la riña y pues ya se acercaban al domicilio a ver qué es lo que estaba sucediendo.

¿Antes de este problema usted ya conocía a la señora Concepción y a la víctima? Pues sí porque son ahí del pueblo.

¿Sabe si había algún tipo de problema entre ellas con antelación a este problema? No, no, no sabía que tenían no.

JUEZ: ¿No sabía que tuvieran algún problema anterior? No".

(10)

Testimonio de RICARDO MONTIEL LUNA, quien manifestó:

Interrogatorio de la defensa.

¿Sabe usted el motivo por el cual se encuentra aquí? Sí, sí lo conozco.

¿Cuál es? Es por la situación que se le imputa a mi esposa la señora, Concepción Barrios López, derivado de un problema que tuvieron o en la cual ella estuvo presente y tuvo verificativo el día treinta de junio del año dos mil catorce, en mi domicilio.

¿Qué fue lo que ocurrió? No me constan los hechos, yo no estuve presente, tengo la información posterior a ello, tengo entendido hubo una agresión al interior de mi domicilio y en el cual participó mi esposa y mi sobrina.

¿De qué índole? Hasta donde se me ha enterado se trata de una situación de un pleito.

¿Sabe si antes de estos hechos que usted me está comentando habían tenido algún otro tipo de problemas? Sí por su puesto, sí los ha habido y son bastante, pues son abundantes y ya son de antaño, hay varios, hay una diversidad de conflictos de tipo de agresión, de tipo de hostigamiento inclusive para el de la voz, en, asimismo hubo de hecho agresiones físicas también.

Perdón sobre esto que usted me está manifestando puede ser más claro y explicarle a su señoría ¿cuál es a estos hechos que se refiere? Ok, uno de ellos tuvo verificativo en el año dos mil nueve, cuando uno de mis sobrinos hermano de la víctima de identidad resguardada ingresó en mi domicilio con la intención de robar este asunto fue video grabado y tuvo la participación de agentes de seguridad que detuvieron en ese tiempo a esta persona e llegaron hasta instancias de Ministerio Público tengo entendido, pero no se prosiguió puesto que yo fui notificado y estando en Guadalajara yo este le rogué a mi esposa que ya no procediera a efecto de no este afectar la vida de este sobrino mío, ese es uno, es hermano de la víctima de identidad resguardada

insisto, otro evento del cual, uno de los muchos, es en el mes de abril del año dos mil catorce e mi esposa y mis hijas fueron agredidas al interior de mi domicilio de manera física, por la hoy víctima de identidad resguardada y de esto se tuvo evidencia video gráfica y la notificación correspondiente a las autoridades auxiliares de la comunidad, las cuales dieron su, por procedimiento supongo dieron su pase a una instancia de autoridad superior, el Ministerio Público, se interpuso dicha demanda e hasta ahí quedó tengo entendido, debo hacer una aclaración su señoría, para todo esto yo no estaba en esta entidad federativa, yo me encontraba laborando en I

, entonces de esto yo me entero por diversos medios, es decir me hablan por teléfono, este me dicen cuál es la situación, en las pocas ocasiones que tengo de venir a ..., efectivamente me encuentro con la documentación, me muestran el material video gráfico, el mismo que aportó al defensor de oficio, del cual desconozco el nombre, una vez que se sucede esta situación y en estas mismas instalaciones a principios de julio del dos mil catorce y previo a la vinculación del proceso al que está sujeta mi esposa, el entonces Ministerio Público de

el Licenciado

dice al

defensor de oficio este sabes que wey, pues no se las presentes porque nos va a dejar ir tarde el Juez y estos videos nunca fueron exhibidos, entonces ante esa falta de seriedad o de profesionalismo por parte de algunas autoridades pues simplemente ya no tiene una confianza como para decir oye pues enseñarlas por favor no, osea supongo que quieren vincular no, pero podemos evitar esta situación, no se llevó a cabo y al final de cuentas se hizo la vinculación a proceso y que estamos ese material lo entregué al defensor de oficio designado, insisto no recuerdo el nombre, es el cual en ese momento en el año pasado él estaba en estas defensorías.

DE M. ¿Tiene usted con alguna copia de los videos que está haciendo referencia? Sí, de hecho sí, sí tengo una copia de ellos.

¿Dónde la tiene? Mmm bueno pues las tengo bajo resguardo de IMBA, ya note, bueno sí me permite abundar sobre este tema e las tengo bajo resguardo precisamente, porque con qué certeza las entrega uno a una autoridad sí simplemente dicen no, déjalas wey vamos.

¿Sabe usted si existieron más problemas de los que usted nos ha comentado o antes de estos problemas? Sí de hecho yo manifesté hace un momento que efectivamente inclusive yo estando lejos de, de aquí del domicilio e la víctima de identidad resguardada, incluso su señora madre, me hablan por teléfono constantemente y oye es que tu vieja esto, oye es que tu vieja esto, oye es que ya edúcala, oye es que esto, siempre hubo esa insistencia, ese hostigamiento sí, hay un evento que quizás altera más esta situación en donde, no quiero, como se podría decir establecer un sesgo de conducta simple y sencillamente a la muerte de mi señor padre en el año dos mil seis e yo por voluntad del finado, resulté como hay como se dice, sucesor de los terrenos ejidales, ese fue un evento que definitivamente cambió las relaciones familiares, hacia mi familia precisamente, porque pues yo los dejaba por tiempos prolongados de tiempo e perdón por el pleonismo e, a partir de ahí fue estar con lo mismo, lo mismo ustedes no se merecen nada, eso era de nosotros, este tú eres el hermano menor de la familia, insisto no quiero dar un sesgo de esta situación pero insisto es cierto también eso me estuvieron insistiendo mucho en que por qué me quede con

esos terrenos e hubo más altercados le digo, no los recuerdo son cosas pequeñas pero sí hubo bastantes, inclusive le digo, insisto, en cómo se le puede decir, la alevosía en mis ausencias, todo el tiempo que yo dejo a mi familia, por sentirme con derecho de que están en mi casa, pues siempre están con las agresiones, de esto se notificó, insisto si hay documentación.

¿Cómo era la relación de la víctima antes de que se suscitaran todos los presentes hechos con usted, con su esposa, con sus hijas? E bueno a decir verdad nosotros nos establecimos en ese domicilio que es de mi propiedad, en el dos mil cinco, debo de aclarar que trabajo en la Secretaría de la Defensa Nacional, este viajamos mucho, nos cambiamos bastante de ciudad, de residencia e inicialmente eran buenas relaciones, toda vez que mantengo una relación, un compromiso, un, no sé cómo se diga, el señor padre de la víctima de identidad resguardada es mi hermano, es padrino de bautizo de mis dos hijas e una vez con estas relaciones de inicialmente de parentesco y luego de compromiso social o religioso, no sé cómo se, no sé cuál sea el término, empiezan bien las relaciones, e relación social, pero muy rápidamente, muy, muy rápidamente se vienen abajo toda vez que efectivamente la víctima de identidad resguardada que es una de ellas, empiezan con pequeños abusos, van a la casa a saludar, este se pierde un shampo, se pierden unas vaya cosa, unas pantuflas que posteriormente se las vemos colocadas no, entonces mi esposa si me decía, si advertía de esta situación e vamos son incidentes o cosas que yo di por hecho que eran insignificantes y de ahí para acá se viene desquebrajando bastante la relación e la víctima de identidad resguardada e no recuerdo el año, pero debió haber sido entre dos mil cinco, dos mil ocho que es cuando yo estuve en ... tiene, da a luz a su primogénito y de hecho me hacen firmar un documento, donde el supuesto padre, no me consta, le entrega una cantidad a efecto de que, una cantidad para ayuda de gastos de parto y a efecto de que, nos piden firmar, mi hermano me pide firmar como testigo el documento, informalmente y los padres de esta persona después, entablan una amistad pues bastante nutrida con mi esposa, que es quien más permanece en el domicilio y está también les molesta mucho, esto les molesta mucho, este mi hermano me lo reclama a mí personalmente en una plática, me dice oye cómo es posible que tú en tu casa recibas a esa gente y si se lo dije, a mí que me importa o sea yo no, si ellos me ofrecen su amistad yo no tengo por qué rechazarla o sea si tú tienes un altercado o problema con ellos, es asunto tuyo, entonces si efectivamente le digo si hay, hay una serie abundante de incidentes de este tipo.

El día treinta de junio del dos mil catorce, ¿quién le avisó de lo que estaba sucediendo? A mí me notificó mi hija e mediante un mensaje de texto, debo hacer la aclaración que entre la ciudad de ... el Estado de ... y el Estado de ... hay una diferencia de dos horas, para mí eran las nueve de la noche, cuando aquí ya eran las once, me avisa el mensaje de texto no lo recuerdo al detalle pero sí me hace saber que la familia de la hoy víctima ha derribado la puerta, ha ingresado al domicilio y han golpeado a mi esposa, es cuanto, son mensajes de texto breves, no puedo ofrecerlos porque desafortunadamente ese teléfono lo extravié, me pongo en contacto, devuelvo la llamada, hay mucho trabajo para hacer la conexión, toda vez que le digo es una comunidad donde la señal telefónica celular es muy pobre, este vuelvo

a insistir, me dice mi esposa sabes qué voy a ir al M.P., porque nos vinieron a, a este a tirar la puerta e ingresaron al domicilio, le digo pues sí tú consideras eso, siempre tuvo un, todo el tiempo que yo estuve ausente siempre tuve que ceder en ese sentido en las decisiones, obviamente uno está lejos, no tiene uno los elementos necesarios como para tomar decisiones a distancia, entonces le digo sí así tú crees conveniente adelante, le digo este me comentó no pues es que entraron a robar otra vez, hasta ahí, posteriormente, a las, media noche de _____, recibo la llamada de una Licenciada, la Licenciada _____, no recuerdo los apellidos, ella es la Licenciada que nos estaba acompañando o que estaba acompañando a mi esposa en la demanda inicial, con motivo de las agresiones del mes de abril de las cuales ya hice referencia, me dice la Licenciada por teléfono oiga, sabe qué su esposa se queda detenida en el M.P. de _____ y este y déjese venir rápido, consígase una buena lana, porque el M.P. está trasgiversando, no recuerdo el término que utilizó la, la abogada, esta trasgiversando las, las vamos los relatos y su esposa se va aquedar detenida, déjese venir ante esta situación yo informo a mis superiores toda vez que me encontraba laborando en la instalación militar, este se agilizan los trámites e tomo un vuelo al día siguiente y el día primero de julio yo ya estoy aquí en _____, a las diez de la mañana hora del centro, este eso fue lo que sucedió el día, bueno noche del treinta para el día treinta y uno.

U D, ¿Sabe usted si la víctima antes de estos eventos ha tenido problemas con otras personas ajenas a su familia? E bueno debo hacer la aclaración que es una comunidad rural vecina de este, de aquí de _____ es muy pequeña y bueno lo sabemos, en el populismo una población pequeña siempre son conocidos los eventos, bueno a mí no me constan, sí los ha tenido, toda vez que la víctima de identidad resguardada que actualmente este, que es mi sobrina perdón, este sí se oyen cosas, se oyen cosas insisto no me constan yo no vivo ahí casi, este pues este, O JULIA, las cuestiones del sexo servicio muy a su manera, no sé cómo se diga, BA, MARIASATO, servicios temporales no lo sé, se es muy común eso, es muy sonado, es muy sonado ahí en la población, no me consta insisto, es eso y obviamente eso le ha dado problemas o conflictos, pues con las esposas, con los hijos e incluso con otras personas de las parejas.

¿Sabe usted cómo se enteró de este problema el papá de la víctima? Ok, el día primero de julio yo ya había llegado aquí este a _____ e me comunico con la Licenciada _____, insisto desconozco el apellido, no me acuerdo de ella e me dice sabe qué déjese venir a la Agencia del Ministerio Público de _____ a, e incluso me da indicaciones para llegar porque no sabía dónde estaba radicando e perdón por entrar en detalle descuidé la pregunta, me podría repetir la pregunta.

¿Sabe usted cómo se enteró el papá de la víctima de estos hechos que ocurrieron? A Ok, entonces la Licenciada _____ me dice venga al M.P., llego con ella, me entregan las pertenencias de mi esposa, ahí me encuentro al señor Juan Montiel Luna que es mi hermano, papá de la víctima de identidad resguardada, a su esposa a la señora María, al primogénito de la víctima, me los encuentro en la Agencia del Ministerio Público, entablamos una conversación breve, una charla pues es mi hermano y él me dice sabes qué mira yo no sé bien cómo esté el asunto, yo el día de ayer me encontraba este trabajando por _____ él trabaja una combi, este me avisan que tú mujer, que don _____ y no sé qué este la golpearon, la golpearon, la violaron y

algo así me dio a entender, cuando digo algo así, no recuerdo los detalles, entonces él me dice que a él le avisan por teléfono y él obviamente se traslada ya al Ministerio Público, no al domicilio, él me lo hace saber textualmente, él llega al M.P. e incluso me dice es que hemos estado aquí toda la noche y me dice no friegues es que mi hija esta con el pelo recortado".

Estos testimonios fueron incorporados a juicio en términos de los artículos 39, 344, 347, 354, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, habida cuenta que los declarantes comparecieron a la citación de este Tribunal, se identificaron plenamente, dieron a conocer sus datos generales, fueron protestados para conducirse con verdad y emitieron su testimonio a través del interrogatorio directo formulado por la defensa (oferente de la prueba), y el contra interrogatorio del ministerio público.

No obstante, no tiene el alcance probatorio perseguido, ya que no lograron convencer al juzgador que los hechos hubiesen sucedido como lo narran.

Así se considera, pues al analizar el testimonio de

I se advierte que la testigo asegura haber visto que la acusada y la denunciante peleaban en el interior del domicilio de aquella, ya que dijo haber introducido, que incluso se introdujeron familiares de la denunciante, y que golpeó a la acusada con un tubo para que soltara a su hermana, sin embargo, se ha visto, no existe prueba de que ello; advirtiéndose que la testigo aseveró que la señora I e aventó una piedra a la acusada; pero como esta se movió, golpeo a la denunciante, empero, esto no es referido por la denunciante.

Adujo la testigo que vio salir a la denunciante del domicilio de la acusada y dirigirse a su domicilio, para después salir envuelta en una toalla; sin embargo, la acusada dijo que la señora I entró a su casa con una toalla, tapó a la víctima y la sacó de su domicilio.

La testigo señaló que también ingresaron al domicilio de la acusada los delegados de la comunidad y sacaron a la gente; empero, la acusada ninguna referencia da esos delegados.

Además, del contra interrogatorio que le formuló el fiscal, quedó claro que no

le consta lo que sucedió al interior del domicilio de la acusada. Incluso asintió que la ropa de la víctima estaba rasgada, esto luego de que el ministerio público dio lectura a la parte conducente de la entrevista anterior de la testigo. Bajo esa técnica, también admitió que la acusada estaba acompañada de una de sus hijas y que esta le ayudaba a pegarle a la víctima, y también admitió que la víctima salió de la casa de la acusada envuelta en una toalla.

Ahora al analizar el testimonio de [redacted] advierte que la testigo asegura haber visto que la acusada y la denunciante peleaban en el interior del domicilio de aquella, ya que dijo haberse introducido, que incluso golpeó a la acusada con un tubo, sin embargo, se reitera, se ha visto, no existe prueba de que ello.

Dijo que ella fue la que las despartó, lo que resulta contradictorio con lo manifestado por [redacted], pues sostuvo que fue un oficial de policía quien las despartó.

La testigo en cuestión dijo que llegaron los delegados pero no se quisieron meter, lo que también resulta contrastante con lo expuesto por [redacted]

, quien dijo que los delegados sí se metieron al domicilio de la

acusada.

Por lo que al ser testimonios contradictorios, no generan eficacia para desvirtuar la imputación en contra de la acusada.

En cuanto al testimonio de [redacted], se desestima pues conforme a su dicho, no le consta lo ocurrido antes y durante el hecho, pues se concreta a señalar que escuchó gritos como de riña el domicilio de la acusada.

Por lo que respecta al testimonio de [redacted], también se desestima, pues se trata del esposo de la acusada, y por ello se encuentra afectado de parcialidad, amén de que no le constan los hechos, y el que afirme que previo a los hechos existían conflictos entre sus familiares y la acusada, no conduce a establecer que por esa razón o por sentimientos de animadversión en contra de ella, la víctima la haya denunciado por estos hechos.

Por lo que, en esas condiciones los citados testimonios no generan eficacia para desvirtuar la imputación en contra de la acusada.

También se incorporaron a juicio como pruebas a favor de la acusada, las siguientes documentales:

20

1.- Citatorio dirigido a _____ y _____ expedida por el agente del ministerio público en el turno segundo de Estado de México, licenciada _____ de fecha primero de abril de dos mil catorce, con número de noticia criminal 312130033914, con indicación de su origen y su posterior proyección en el medio tecnológico con que cuenta este órgano jurisdiccional, con el contenido siguiente:

"Noticia criminal, es el número de noticia criminal 312130033914, la fecha su señoría es _____ Estado de _____ a primero de abril de dos mil catorce, las partes que fueron citadas su señoría la primera es la víctima de identidad resguardada, por tal omito el nombre, así como la segunda persona que es María. Juez: Me repite la fecha por favor. Si su señoría es el uno de abril del dos mil catorce; reitero el nombre de las personas citadas el primero es el nombre de la víctima de identidad resguardada y el segundo es _____, asimismo, quien expide dicho citatorio es el C. Agente del Ministerio Público, adscrito al turno Segundo de _____, Estado de _____ quien lo es la Licenciada _____"

TRIBUNAL DE
DEL DIST.
DE OTUL

2.- Acta informativa signada por el primer delegado

21

_____, asimismo como la segunda delegada Araceli Beltran Sandoval y el tercer delegado _____ delegados del H. Ayuntamiento del poblado de _____, municipio de _____ en de las _____, a fecha cinco de abril de dos mil catorce, con el contenido siguiente:

"_____ municipio de _____ en de las _____ a cinco de abril de dos mil catorce, acta informativa, por medio de la presente se hace constar que la señora _____ presenta ante esta Delegación, para solicitar el apoyo de las autoridades de la comunidad, para citar a las personas, señora _____, señora _____ de _____ y señor _____ las cuales según su dicho le agredieron verbalmente el día veintinueve de marzo del presente año, estando ella al interior de su vivienda, ubicada en la calle _____, número dos, de esta comunidad, motivo por el cual se procedió a girar dichos citatorios para el día primero de abril a las siete pm, con la finalidad de llegar a un acuerdo de mutuo respeto entre ambas partes, sin embargo estas últimas personas no se presentaron y menciona la señora _____, que por la mañana de este mismo día, fue agredida física y _____"

verbalmente y que en el altercado lesionaron a su hija menor de seis años de edad, de las circunstancias se giró un segundo citatorio para el día cinco de abril del dos mil catorce, a las siete pm, en las instalaciones de la delegación de la comunidad, presentándose solo la señora

por lo que se le sugiere acudir ante las autoridades competentes para deslindar responsabilidades y que ha derecho procedan, siendo todo se levanta la presente acta para los fines legales a que haya lugar, firma ilegible señora compareciente firma ilegible, C.

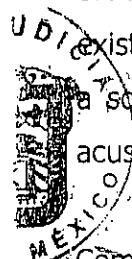
Raltrán, Primer Delegado, firma ilegible A

Segunda Delegada, firma ilegible C.

Jiménez Tercer Delegado, con sello de la delegación de dos mil trece, dos mil dieciséis, siendo el origen del mismo, de los delegados del Ayuntamiento del poblado de

Municipio de de las, de fecha cinco de abril su señoría, es cuánto.

Documentales que fueron incorporadas a juicio en términos del artículo 376 del Código de Procedimientos Penales del Estado de , y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de los artículos 22, 343 y 359 del citado ordenamiento jurídico. Sin embargo, si bien se desprenderse de las mismas la existencia de conflictos anteriores entre la acusada y la víctima, ello no conduce a sostener que por esa razón se haya formulado denuncia en contra de la acusada por los presentes hechos.



Como prueba superviniente se admitieron los videos contenidos en el teléfono celular de la marca , modelo , respecto de los hechos ocurridos el día uno de abril de dos mil catorce, que fueron

copiados en un disco CD, reproducidos a través del medio tecnológico, y que fueron reconocidos o autenticados por la menor de iniciales

por la víctima y por

Así, el teléfono celular de la marca Sony, modelo C1504, fue exhibido proyecta en el medio tecnológico de la sala, previa anuencia de su propietario

y posteriormente, previo a que el agente del ministerio público constatará que los videos contenidos en el teléfono que los mismos estuviesen contenidos en un disco CD, a donde se dijo fueron copiados, se procedió a la reproducción de del dispositivo CD, mostrándoselos a quienes habrían de reconocerlos, de donde resultó:

Menor de edad de identidad resguardada de iniciales

9

Juez: ¿Menor ya has visto los videos? **Ya.**

¿Qué nos puedes decir al respecto de esos videos? **Mi mamá estamos casi entrando a la puerta del baño. apenas acabábamos de llegar a la escuela, de escuela que diga, ... llegó y a mi mamá la jaló de los pelos, después mi mamá me dijo que agarrara su teléfono y mamá me dijo que grabara, pero su teléfono lo tenía en la bolsa trasera de su pantalón, cuando empezaron a dar vueltas yo las estaba correteando para agarrar el teléfono, luego habían, ... y ... habían amenazado a ... la habían amenazado con que la iba a matar.**

Bien ¿entonces tú grabaste esos videos con el teléfono de tu mamá? **Sí.**

En esos videos aparece tu mamá y ¿quién más?

y mi tía.

¿Quién es Jessica, bueno en el video quién es Jessica? **La que tiene la blusa negra.**

¿Y tú mamá? **La que tiene la blusa rosa.**

¿Sí me escuchas menor? **Sí".**

Interrogatorio de la defensa privada.

"Una pregunta te refieres a una María, ¿quién es María? **La mamá de**

Y en el video que vimos que dices gravaste tú, ¿qué es lo que ella está haciendo? **le pasó un ladrillo, ese no lo gravé porque se le había**

casi acabado la batería, lo único que llegué a grabar fueron esos dos

Cuando hablas de que la persona que refieres como ... tiene la blusa negra

¿en algún momento está cerca a la persona que refieres como ... ? **Sí.**

¿En qué momento del video que vemos? **Porque ella le pasó un tabique a ... para que se lo aventara a mi mamá en la cabeza.**

¿Qué pasó con el celular de tu mamá? **Es que ya no sirve el chip ni la memoria.**

¿Entonces por eso lo pasaron al de tu papá? **Aja".**

Víctima de identidad resguardada de iniciales

"JUEZ: Bien señora víctima ya ha visto el contenido de los videos que se acaban de proyectar ¿qué me tiene que decir en cuanto a ello, es usted alguna de las personas que aparece en el mismo? **Sí.**

¿Podría identificar al resto de las personas que aparecen en este video? **Sí este mi tía ... mi mamá ... este**

, este pues sí yo ahí aparezco, este aparece este mi mama María de ... este

, su hija la más chiquita, bueno que no puedo decir su nombre y este aparece su, una de sus amigas, ... había demás.

¿Había más personas? **Sí.**

Interrogatorio de la defensa.

"La persona que aparece en el video que usted apreció y que tiene en sus manos aparente. **OBJETADA.**

¿Puede recordar de lo que usted apreció o precisar las escenas en las que usted está? **Pues sí.**

¿Podría decirle por favor a su señoría? **Pues cuando estábamos, bueno que**

nos tenemos de los cabellos, es lo único que puedo yo decir de que siempre permanecemos hasta que ella me jaló hacia la casa de mi tía Marcela Montiel Luna, siempre sostenida de los cabellos.

El lugar donde se ve usted refiere es la casa de su tía Marcela Montiel Luna, del lugar que estamos viendo en el video ¿cuál es la casa de usted?

REFORMULADA.

De lo que parecíamos y usted vio en el video, puede decirnos ¿en qué momento están en la casa de la que acaba de decir usted es de su tía Marcela Montiel Luna? **Me puede repetir la pregunta.**

Del video que acabamos de ver, ¿puede decirnos qué escena es en donde están dentro de la casa de la persona que usted refiere como Marcela Montiel Luna?

Pues sí, este pues ahí ella me sigue sosteniendo de los cabellos hasta que llega su amiga y fue como pues va con ella y con mi tía

¿En el video que apreciamos puede usted referirnos que es lo que hacía su señora madre que ha referido como la señora...? **Pues sí, este ella llega ahí porque le van a avisar de que ella, bueno**

... me encuentra en la calle y me empieza a insultar y me empezó a agredir con sus amigas y pues ya fue cuando le van a avisar a mi mamá que pues ya vamos hacia atrás de su casa, pues sí todavía de los cabellos y ella llega con mi hermana.

Con sus amigas, el inicio del video se escucha unas voces en los videos que refiere ciertas frases, ¿quién estaba hablando en los videos, quién habla? **Pues de hecho pues varía gente se acercó a ella, en el momento de pues sí de que nos estábamos pues peleando, se acercó mucha gente y pues sí, si había como alrededor de unas quince personas.**

¿Una pregunta, estos hechos que vimos en el video de acuerdo a la temporalidad que usted refiere que ocurre, posteriormente qué tiempo hay de diferencia? **Fue exactamente eran como doce treinta y cinco, pues más o menos sería como media hora.**

Perdonó que no expliqué bien, usted denunció ante el ministerio público los hechos por razón de la cual estamos aquí en el proceso. **Sí.**

Lo que vimos, ¿qué tiempo o qué relación tiene de lo que vimos el video, con lo que usted denunció? **A pues ese día fue de hecho ella, bueno nos demandó y fue ese día que fue el veintidós de abril de dos mil catorce, para el treinta de junio del dos mil catorce, pues fue muy poco.**

Muy bien, usted con respecto a la señora Concepción, en la escena que acabamos de ver en el video tiene sentimientos, usted quiere que sea condenada. **OBJETADA.**

Contra interrogatorio del ministerio público.

"¿Díganos testigo, por qué motivo pelearon en esta fecha? **Me vuelve a hacer la pregunta.**

¿Por qué motivo se pelearon? **Pues ya habíamos tenido problemas o diferencias, pero pues no entiendo porque agarró contra de mí y pues yo iba saliendo de la escuela y me empezó a insultar y pues de ahí empezó, pues de que nos empezamos a pelear.**

¿Puede repetirme la fecha en que ocurrió esta pelea? **El veintidós de abril del dos mil catorce.**

¿En qué fecha ocurrió el hecho que usted denunció en contra de su tía Concepción? **El treinta de junio del dos mil catorce.**

¿Y qué relación tiene un evento con el otro? **Pues no, no tiene nada que**

ver, porque pues, aunque yo levanté la denuncia fue por otro delito que es por violación".

Interrogantes acusada.

"Nadamás quiero preguntarle a la víctima ¿quién llamó a la patrulla? En qué momento llamó a la patrulla, porque no llegó en ningún momento o en qué hecho fue.

ACUSADA: Porque al momento de que yo llamo a la patrulla.

Juez: ¿Cuál es la pregunta? ya hizo una pregunta, ya contestó la víctima, siguiente pregunta por favor.

La segunda pregunta. nunca estuvo mis amigas, las que sí estuvo es la señora es la que le da la, el tabique a y es la que le pega en mi cabeza, ¿quién le pasó el tabique a ella? **En ningún momento a mí me dieron un tabique.**

Sí se vio en el video señorita, la tercera pregunta nunca, ¿quién sale en el video. ósea cuál una de mis amigas sale en el video?

y de hecho tu hija es la que estaba grabando y no grabó las demás.

¿Quién no quiso la patrulla? **Pues fue mi mamá porque la que, bueno mi mamá es la que decía que no, porque no quería que siguieran, bueno que siguiera más esto adelante".**

"JUEZ: Bien señora ha visto el contenido de estas proyecciones, que me tiene que decir en cuanto al contenido de estas imágenes ¿es usted alguna de las personas que aparece en ellas, el hecho que se advierte en esos videos existió, realmente ocurrió? **Sí señor.**

¿Entonces dígame qué me tiene que decir con relación a ello? **Estoy consciente del hecho porque sucedió en mi hogar, esa riña fue a terminar a mi hogar, no recuerdo la fecha exactamente, me estaba bañando y oigo el portal y jalo la puerta y la jaló y salí y estando ahí en el patio ya se están dándose con todo y entonces yo es lo que hablo, con piedras no, porque iban directo a las piedras para seguir la agresión, entons yo digo este con piedras no y doy fe porque fue en mi casa, fue en mi patio, y yo aparezco ahí efectivamente.**

DEL DIST
DE OTU

Interrogatorio de la defensa.

"Buenas tardes señora, ¿usted refiere que fue en su casa y una piedra acaba de referir iba a golpear, hacia a dónde iba la piedra? **Dirigida hacia a dirigida hacia y yo grité con piedras no.**

¿Quién la dirigió? **le iba a dar a la víctima para que le golpeará a**

¿Puede precisar quién es **La mamá de la víctima.**

¿Cuántas personas aproximadamente estuvieron el día de los hechos? **La víctima, su mamá, su hermana y después intervino una señora de nombre Margarita y yo que estaba presente ahí.**

¿Esta persona que usted refiere como para qué intervino? **A desunirlas, porque no había poder humano que las pudiera desatar.**

Usted ha referido desde un inicio ser familiar de ambas. **Sí.**

¿Cómo o sabe usted cómo era la relación entre la víctima y la señora Concepción? **De hecho, ya traían demasiados problemas de tiempo atrás.**

¿Anteriormente a este evento, usted sabe que haya habido algunos otros?
OBJETADA.

¿Bueno entonces ya nos dijo que fue en su casa los hechos verdad? **Sí.**

¿Lo que nos está refiriendo por qué lo sabe, porque vino a referir esto ante su señoría? **OBJETADA.**

De que, ¿desde qué momento ya vio usted los videos, desde qué momento es donde usted conoce lo que está ocurriendo a partir de qué momento? **Cuando ya están adentro.**

Cuando termina el video ¿qué ocurre después de que termina el video?
DESECHADA.

¿Quién grita que no le vaya a pegar? **La mamá de la víctima.**

¿Quién pidió la patrulla? **Pues de hecho, no se pidió.**

¿Quién quería que llamaran a una patrulla?

d)

"JUEZ: Bien señora de... observado los videos, me puede, ¿qué me tiene que decir en torno a ellos, es usted alguna de las personas que aparece en el mismo, estos hechos que vimos en el video, los videos acontecieron? bien entonces la escucho. **Sí pues desconozco, pues por que la señora.**

¿Usted aparece en estos videos? **Yo sí.**

¿Esos hechos en realidad acontecieron? **Sí.**

¿Usted es alguna de las personas que aparecen en ellos? **Ahí sí.**

¿En qué momento aparece usted? **Cuando ya llegan sus amigas y empiezan a atacar a mi hija, con palabras ya feas y este y pues yo ahí se ve que estoy con un jalador, ósea con un recogedor, porque quería desapartarlas, pero no, ósea este ellas, yo en ningún momento me metí, simplemente mi hija le decía este pues que ya no se metiera con mis hijos, porque ella me daba donde más doliera, se metía con mis hijos, mandó a pegarle a unos de mis hijos este, es este pues para mí es mi hijo y lo quiero mucho y no lo bajaba con palabras ya así molestas y este pues la verdad este ella mandó a pegarle a mi hijo, este entonces este después este ya se la trae con mi hija y ósea a mí nunca me decía nada, oiga esto pasa, siempre con mis hijos, entonces mi marido le reclama a su hermano y le decía que mira carnal sucede esto y él decía hasta topar pared, hasta topar pared y después ahora que ya suceden estos casos dice él hubiera ya no existe, porque yo te estaba comunicando lo que pasaba, pero pues sí siempre este no dejaba de molestarnos ella y su hija este de nombre Alicia este Barrios Montiel.**

Y usted en el video ya me dio algunas referencias, en qué condiciones aparece usted. **Sí.**

¿Cómo iba vestida usted en ese momento? **Llevaba un pantalón gris, una blusa este negra, este corta.**

¿Un pantalón gris y una blusa? **Negra.**

¿Negra? **Negra cortita.**

Defensa el órgano de prueba ya se pronunció en torno a los videos, nos dijo que ella es una de las personas que aparece en los mismos y que ese hecho si existió, algo más con el órgano de prueba".

Interrogatorio defensa privada.

"Si gracias su señoría si me permite hacerle algunas preguntas.

En el primer video que vimos ¿cuántas personas había? **Este pues nomás estaba yo y ella, dos.**

Gracias, ¿en el segundo video identifica usted los nombres de las personas que salen, podría decirselo a su señoría? **Sí este está mi hija.**

¿Cuál es el nombre?

y este entonces este nadamás, pero en eso la niña Leticia, graba, graba y pues este yo traté de decirle los niños no deben de ver esta clase de violencia, porque entre los niños es un trauma, mete a tu hija, no graba, graba, le decía es que es molesto para mí, yo las cosas las arreglo este digamos que los niños no escuchan o que no vean eso porque es un trauma para ellos, para mí este no cabe en mí. pero ella decía graba, graba, entonces este le dice háblale a y pues este yo creo la niña le habló a su amiga y después ya llegó otras dos amigas y pues ella se quería meter a pegarle a mi hija y pues yo lo que traté iba a agarrar un tabique, pero me dijo mi cuñada, no, no ya contrólense y es a donde ella nos controla.

Gracias, usted vio los videos ¿recuerda lo que dice además de lo que nos está diciendo ahorita, cuántas frases son tuyas en el video, las recuerda, las podría decir a su señoría? **Pues este yo le decía este no te dejes hija, porque este pues si ella ya le había dado con una piedra, entonces a la hora que se acercan todas sus amigas, pues dije me la van a lastimar feo, yo si decía dale hija, dale osea, pues que no llegue a mayores porque pues si este ya agarrando cosas este, ahorita no, se me olvidó, pero este pues si ya se iban a desquitar ahí, que se desquitaran su cosa que traían, porque pues si se metía mucho con mis hijos y aparte con mi suegra.**

Gracias. Usted ha referido en el primer video las personas que estaban, ¿eran las únicas personas en el primer video? **Aja.**

¿No había nadie más? **Había otra que se arrimó por ahí de nombre Rosario.**

¿Un número de personas le pudiera decir a su señoría usted? **No.**

Gracias, hace un rato le pregunté cuántas cosas dice usted que se escuchaban en el video, entonces nos mencionó una, ¿algo más dijo usted que se escuche en el video? **No.**

¿No hay otra frase de usted? **OBJETADA.**

¿Usted estuvo presente en todo momento? **Aja.**

¿Aunque no se vea en el video? **No porque este voltié hacia el zaguán a agarrar algo que este ósea yo como ya señora hecha y derecha sería yo, este mido mi educación, sería meterme con ella, no simplemente si se agarraron porque ya se traían atrás, ya se venían este, se molestaban no y mi hija le molestaba pues que a mí me decía hora la acusada que era una vieja coja, que no podía caminar, que ya casi besaba el suelo, que tenía cuerpo de bin, que me decía muchas cosas así, pues si le molestaba a mi hija.**

¿De lo que escuchamos en el video usted refiere si escuchó también todo completo? **Aja.**

¿No hay parte que se haya perdido? **No.**

¿Ahora quién dice dale, dale hija? **Yo.**

¿Quién dice esto no se va a acabar aquí? **Es que este.**

¿Quién lo dice? **Pues que ahora que he observado observado lo digo yo.**

Gracias, ¿quién dice patrullas no? **Patrullas no digo yo, porque este yo no quería que, ósea que ya se terminara, ósea que ya no siguiera esto, pero ahí se termina, ella se mete este para adentro, nosotros nos**

vamos, pero después este nos este, ósea nos demanda al M.P., y este pues al primer citatorio, no, no hicimos caso, porque no queríamos este ósea de que este, pues ya que no siguiera el problema.

Gracias, ¿dónde estaban, de quién era el domicilio donde se ve que entran a una casa? **De mi cuñada.**

Contra interrogatorio de la fiscalía.

¿Señora de qué fecha es este video? **Del veintidós de abril del dos mil catorce.**

Se refiere usted a la señora _____ como la acusada, ¿sabe de qué la acusan? **Pues de violación, ósea este de los hechos este que pasaron de hora si que de lo que le hicieron y pues este la verdad es que de llegaron a hacerle todo eso a mi hija.**

¿Cuándo ocurrió ese hecho de violación que usted refiere? **OBJETADA.**

¿Es de fecha diversa al video? **Este pues sí, porque este no acudimos al primer citatorio y después este nos presentamos al otro, pero la Licenciada del Ministerio Público nos dijo este arréglenlo, porque tanto madre es una, como madre es la otra.**

¿El video es de fecha diversa al evento que refiere? **Sí.**

¿Qué relación hay entre un evento y otro? **Pues una diferentes digamos.**

¿Qué relación hay entre un evento y otro, entiende mi pregunta? **Sí, este pues no yo desconozco el otro.**

¿Desconoce el hecho de violación que refirió hace un rato? **A no porque este, si le digo que este de lo que hemos venido este, ósea de lo que le encontraron ahí de la pieza del chile que ella le.**

Gracias señora, ¿tiene alguna relación el evento del video con lo del chile que acaba de decir? **No".**

Acusada.

JUEZ: ...entonces yo le preguntaría en relación a estos videos que usted ya ha visto, ¿qué me tiene que decir en torno a ellos, es decir si este hecho existió y usted es alguna de las personas que aparecen ahí, exclusivamente? **Sí.**

Si quisiera hacer alguna otra manifestación en torno a ello, es necesario que lo consulte con su defensor, el hecho ocurrió, usted ya vio usted varias veces los videos, ¿ese hecho ocurrió? **Sí, si señorita.**

¿Usted es alguna de las personas que aparecen ahí? **Si me vuelve a repetir es que no se oye.**

¿Usted es alguna de las personas que aparece en esos videos? **Sí, señorita.**

¿Quién es usted señora? **La que trae una blusa rosa.**

¿La que trae una blusa rosa? **Si y el pantalón de mezclilla.**

¿De éstas personas exactamente qué está haciendo usted en esos videos o qué actividad realiza? **Quiero aclarar señorita sobre esos, fue el primero de abril, sucedió esos videos, fui a recoger mi niña la menor la que se presentó a declarar hoy, fui a recogerla eran las doce con cuarenta y cinco minutos de la tarde y la recojo mi niña, sale la víctima hacia su casa, me empieza a agredirme, entonces yo lo único que le decía yo a mi niña es que corriera, le dije vete con tu tía Marcela, no sé si usted logro escuchar en el video, le dije corre ve con tu tía Marcela, porque la víctima, tanto como la señora _____ la mamá de la víctima, salen y me empiezan a agredirme verbalmente y emocionalmente y empieza a decir rómpele su madre, puedo ocupar esas palabras señorita.**

Expresa los hechos como usted los haya percibido. Gracias señora, entonces decía rómpale su madre hija, no sé ni que perra la haiga parido, dice la señora, es cuando sale mi sobrina y empieza a golpearme y me echó a correr, porque nosotros vivimos en el mismo terreno, enfrente la primaria, porque hay una primaria en esa calle y es la única calle donde tengo que pasar, diario eran amenazas, es cuando yo le decía a mi esposo, le digo es que tu sobrina me amenaza, que un día de estos me va a matar, el digo yo ya me quiero ir y es que él me decía no es cierto, es cuando yo le digo a mi niña hija graba para que tu papá viera todo lo que está pasando, porque hay muchas amenazas, es cuando yo voy y les digo a los delegados de la comunidad de municipio de

les digo vengo a levantar una acta de las agresiones que estoy sufriendo por la víctima, junto a su mamá la señora, junto a su papá el señor.

les mandan los citatorios a estas personas en este caso a la víctima, nunca se presentaron.

Bien, en cuanto al video señora, las imágenes de los videos que se han proyectado. Y entonces me presento y le enseño los videos a los delegados porque yo quería arreglar esos problemas, el verdadero problema es por unos terrenos que dejó mi suegro, ellos se enteran que mi suegro dejó unos terrenos antes que mi suegro falleciera, es cuando ellos me empiezan a pegar de los videos, entonces los delegados me dicen pon tu demanda a porque nos corresponde a es cuando llega la víctima ya en esas horas de las doce cuarenta y cinco minutos y me dijo mira como le hago con tus citatorio con los delegados, me los paso por los huevos, así con esas palabras y ella rompe los citatorios y entonces pero los delegados ya tenían el conocimiento de los problemas que habían en esa comunidad, como ellos andan dando sus rondines a la hora de que salen los niños de la primaria y encuentran ellos sus citatorios ahí desecho, donde la víctima rompe los citatorios, eso fue por que llegó los citatorios a la casa de la víctima, es donde empieza a sacar todos esos verdaderos problemas, entonces cuando me pega me voy al ministerio público junto a mi niña menor de edad, fue agredida por la víctima, es cuando nos presentamos ante el ministerio público, le certifican a mi niña la menor de edad, junto a mí y empezamos a dar una declaración donde esta víctima me agrede a mi verbalmente, emocionalmente, ya son problemas de antes y le hago conocimiento a la del ministerio público que ese problema fue desde dos mil nueve, el hermano de la víctima se mete a robar adentro de mi domicilio y los mismos ministerio público la encontraron adentro de mi domicilio, ese es el verdadero problema, es cuando empiezo a relatar los hechos, es cuando la del ministerio público, la Licenciada

me dice, es que ustedes son un par de viejas guajolotas eso fue su palabra la Licenciada, mejor arreglen sus problemas, no tiene caso que se suban al juzgado para presentar todos estos chisme, le dije no, no es un chisme le dije aquí están los videos por favor, mi vida corre peligro, porque no es la primera vez que sufro agresión le dije, llegué y con un chipote, donde la señora, donde ella me da el ladrillazo, no sé si usted logró ver en el video donde ellos me pegan en la cara, es cuando me dice la del ministerio público, a pues entonces amplíe su declaración, porque ahorita no tengo tiempo, y le digo bueno entonces qué hago, dónde me tengo que ir, mi esposo no

está conmigo, porque soy la única adulto que vive con mis hijas, le digo es diario que tengo que pasar por esa calle, por eso se me ocurrió a grabar, es cuando ella me dice, los videos en el Estado de México, amenaza hacia el Estado de México no procede señora, es lo único que me dice la Licenciada se da la vuelta y me dice te presentas el día veintidós de abril.

Bien quiero que se constriña a los videos señora, le reitero que fue esa los términos en que se ofreció la prueba por parte de su defensor, en cuento al reconocimiento y autenticación de esos videos, ya le pregunté si usted aparece en esos videos y si fue cierto el hecho que ocurrió, eso es a lo que se debe concretar, algo más en torno a esos videos, pero a lo que se ven en las imágenes, en estas video proyecciones. **Sí, por el momento eso, lo que pasó el treinta de junio voy a declarar, sería la segunda audiencia".**

Interrogatorio defensa privada.

"Señora Concepción buenas noches. Buenas noches.

¿Cuántas personas había en el momento que vimos en el primero y segundo videos? **Nomás había, bueno cuando empezó el verdadero problema, el primer video, nomás es la señora y junto a su hija menor de edad, este hace rato mencionó la mamá que es es la que está grabando la escena que estaba pasando en ese momento.**

En el segundo video cuántas personas había? **Mi cuñada, es la señora y llega la señora a separarnos y junto a la víctima y yo y mi hija la menor de edad.**

¿Cuánto dura esa riña? **Aproximadamente unos quince minutos, eso es lo que duró el video y el pleito, porque luego, luego me fui al ministerio público.**

Gracias, ¿qué participación en este video en concreto tiene la mamá de la víctima? **Es la piedra donde ella en participación ella cuenta que ella me hecha a la hija.**

¿Le hecha qué? **Ella me echa a pelear a la hija, haz de cuenta que el problema dice no rómpete su madre hija tú sí puedes, porque ella esta chaparra y tú estas grande.**

¿Esa la intervención de la mamá? **Exacto.**

Usted habla de un golpe de la piedra, ¿quién le dio ese golpe? **Fue la señora, no sé si usted llegó a ver en el video cuando ella me avienta la piedra, es cuando mi cuñada dice con piedras no, porque no era piedra, es el ladrillo que se cae al suelo y se estrella.**

¿La persona que usted refiere como la hija de la o la hermana de la víctima cómo venía vestida, para identificarla, cómo estaba vestida? **Es la que trae su uniforme color verde, la que estaba con el celular grabando, ellos cada escena cada vez que ellos se metían a robar, porque es un robo que siempre pasa a mi domicilio, cada vez que pasan esos robo ellos graban la escena.**

Gracias, este problema que vimos en el video o esta situación más bien que se ve en el video, ¿qué relación tiene con el hecho de que usted esté aquí ahorita en un proceso? **Es el verdadero problema porque estoy aquí, es porque fue detenido el hijo de la, el hermano de la víctima y el hijo de la señora fue detenido adentro de mi domicilio robando el dos mil nueve, ese es el verdadero problema por hoy estoy aquí".**

A tales medios de prueba se les concede valor convictivo, en términos de los artículos 22, 348 y 362 del Código Adjetivo de la materia, para acreditar el hecho percibido a través de las referidas videograbaciones, pues las personas que comparecieron para su autenticación, reconocieron su intervención en el evento videograbado y reproducido.

Así, este juzgador pudo advertir de esa videograbación y de lo manifestado por quienes comparecieron para efectos de su reconocimiento, la existencia de una riña, pelea o enfrentamiento entre la hoy acusada y la víctima, fue claro ver que ambas se tomaron del cabello por un tiempo considerable, y se escuchó que se reclamaban actitudes mutuas. Con ello se torna más evidente que previo a los hechos que motivaron este procedimiento, existía conflictos entre la acusada y la víctima, sin embargo, este juzgador reitera que no existen medios de prueba objetivos que permitan concluir que los hechos motivo de esta audiencia de juicio, deriven de una denuncia falsa por parte de la víctima, con el afán de perjudicar a la acusada, por el contrario, se ha establecido, existen pruebas que sustentan el hecho delictuoso del que se duele la denunciante J.M.F.

Razones estas por las cuales, la prueba superviniente no produce convicción y por ende se desestima para efecto de acreditar la versión de la acusada.

De tal suerte que a criterio de éste Juzgador, ha quedado destruida en juicio la presunción de inocencia que en principio operaba en favor de la acusada (ve de sustento a tal consideración, lo que informa la siguiente jurisprudencia por reiteración:

"INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado,

sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo". Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Novena Época. Registro: 177945. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005 Materia(s): Penal. Tesis: V.4o. J/3. Página: 1105.

Así también, la conducta desplegada por el sujeto al afectar el bien jurídico tutelado y transgredir la norma prohibitiva, resulta ser **antijurídica**. Así resulta, debido a que en autos no está comprobado que se actualice alguna causa de exclusión del delito y de la responsabilidad penal, de las previstas en el artículo 15 en sus fracciones I, II, III y IV del Código Penal del Estado de México. En efecto, el artículo 15 del citado ordenamiento legal, en sus fracciones citadas establece:

"Son causas que excluyen el delito y la responsabilidad penal:

I. La ausencia de conducta, cuando el hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente por una fuerza física exterior irresistible;

II. Cuando falte alguno de los elementos del cuerpo del delito de que se trate;

III. Las causas permisivas como:

a) Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

1. Que se trate de un delito perseguible por querrela;

2. Que el titular del bien tenga capacidad de disponer libremente del mismo; y

3. Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio de la voluntad;

b) Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa, suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

c) Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo; y

d) La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio

empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro.

IV. Las causas de inculpabilidad:

a) Al momento de realizar el hecho típico el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.

b) Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible:

- 1.- Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal;*
- 2. Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca el alcance de la ley, o porque crea que está justificada su conducta.*

c) Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho;

Que el resultado típico se produzca por caso fortuito y el activo haya ejecutado un hecho lícito con todas las precauciones debidas.

En lo que atañe a la primera de las hipótesis, debe decirse que de los medios de prueba que desfilaron en el juicio, no se advierte que la conducta desplegada por la acusada, haya sido producida o provocada sin su voluntad en razón de una fuerza física exterior irresistible, cuenta habida que de las declaraciones de la víctima, se desprende que tal conducta fue desplegada voluntariamente por la justiciable, lo que evidencia que de esta forma, sin que haya mediado para ello el uso de una fuerza física exterior irresistible sobre la persona de la hoy acusada, ésta externó su voluntad, y por lo tanto, la conducta por ella desplegada, manifestada libremente por su propia conciencia y voluntad y no forzada por medio de violencia, ni por una fuerza de la naturaleza, tiene significación antijurídica.

Por lo que respecta a la segunda hipótesis, precisa señalar que este Juzgador determinó la acreditación del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER INTERVENIDO DOS O MÁS PERSONAS)**, previsto y sancionado por los artículos 273 párrafo segundo y 274 fracción I del

Código Penal del Estado de México, al justificarse los elementos que lo conforman, y por ende, al estar comprobados en su totalidad los elementos del hecho delictuoso, no se actualiza la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal del Estado de México.

Respecto a las causas permisivas que se contienen en la fracción III del normativo en estudio, debe señalarse que tampoco se observan datos que conduzcan a justificar alguna de ellas.

No es el caso que opere la causa permisiva a que se refiere el inciso a), porque el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, para que constituya una causa de justificación, debe darse respecto de delitos perseguibles por querrela, y en la especie el delito por el que es condenada la acusada, no es perseguible por querrela y menos se desprende que el titular del bien jurídico tutelado haya dado su consentimiento para que la sentenciada desplegara la conducta que se le imputa.

De igual forma se descarta la justificación de la hipótesis a que se refiere el inciso b), debido a que tampoco existen medios de convicción que evidencien que la conducta se haya desplegado para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en salvaguarda de bienes jurídicos propios. No es o juicioso señalar que el segundo párrafo del inciso b) es totalmente inaplicable al caso que nos ocupa.

EN JUICIAMIENTO
TO JUDICIAL

Con relación al inciso c), igualmente debe descartarse su actualización, pues no existe dato alguno de que la conducta se haya desplegado para salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, inminente.

Tampoco se actualiza la hipótesis del inciso d), porque no se justifica que la conducta de la acusada se haya dado en cumplimiento a un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, puesto que no se desprende que su proceder se hubiese dado en el marco de un ordenamiento legal que le constriñera a actuar de tal forma, o bien, en ejercicio de un derecho.

Ahora bien, no se acredita que la sentenciada se encuentren inmersa en alguna de las causas de inculpabilidad a que se refiere el artículo 15 fracción IV, toda

vez que no hay dato que revele que al llevar a cabo la conducta, hayan padecido un trastorno mental transitorio que les hubiese impedido comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa.

Tampoco puede decirse que la justiciable haya actuado bajo un error invencible, debido a que durante el juicio no desfiló medio de prueba que ponga de manifiesto que la sentenciada careciera del conocimiento de que el hecho ejecutado guardara relación con el tipo descrito en la ley, ya sea respecto de uno o más elementos que integran el tipo, o porque creyera lícita la conducta. De lo que se sigue entonces que el hecho de que la acusada introdujera los dedos de su mano derecha y un chile habanero en la vagina de la víctima, hace evidente que sabía que esa conducta era contraria a la ley, y sabía el alcance de la misma.

Es claro también que la sentenciada pudo razonablemente realizar otra conducta, atento a que, por su edad e instrucción, pudo haber realizado una conducta diversa a la que desplegó.

Ahora bien, el artículo 16 del Código Penal del Estado de México, dispone:

"Es imputable el sujeto activo cuando padezca:

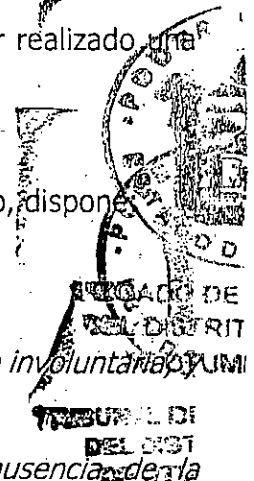
I. Alineación u otro trastorno similar permanente;

II. Trastorno mental transitorio producido en forma accidental o involuntaria;

III. Sordomudez, careciendo totalmente de instrucción.

Estos padecimientos deben tener como consecuencia la ausencia de la capacidad de comprender el antijuricidad o ilicitud de su acción y omisión, antes o durante la comisión del delito.

Las hipótesis que se plantean como causas de inimputabilidad no se actualizan en el caso, pues ningún medio de prueba de los que desfilaron en el juicio, pone de manifiesto que la sentenciada, antes o durante la comisión del delito haya padecido alineación u otro trastorno similar permanente, ni alguno de carácter transitorio que le haya sido provocado en forma accidental o involuntaria, y menos que se trate de sordomudo que carezca totalmente de instrucción, y esto se afirma, atento a que durante la comparecencia de la sentenciada al juicio, se ha conducido en pleno uso de sus facultades mentales, de suerte que, como se indicó en líneas precedentes, la justiciable tuvo la



capacidad de comprender la antijuricidad de su conducta.

En este contexto, debe decirse que es un sujeto imputable y, por lo tanto, capaz de responder ante el reproche jurídico penal que se le formula, ya que de acuerdo a sus datos generales, a sus circunstancias personales y a las que rodearon los hechos, se deduce que posee una edad adecuada, así como la suficiente capacidad psicológica como para haber comprendido racionalmente y juzgar sobre el hecho que se le imputa y, contrario a ello, no se justificó que al momento de realizar su conducta se haya encontrado inmersa en alguna de las hipótesis de inimputabilidad de las previstas por el artículo 16 del Código Penal en vigor.

De igual forma tampoco quedó evidenciado que haya actuado bajo un error de tipo, capaz de anular el elemento cognitivo del dolo, de prohibición invencible o inevitable.

Finalmente debe señalarse que tampoco quedó acreditado que al obrar en la forma como lo hizo estuviera inmersa en alguna causa de justificación o permisiva de las previstas por el artículo 15 fracción III del Código Penal en vigor o de alguna otra de naturaleza supra legal que excluyera la ilicitud de su comportamiento. Por lo anterior, se determina que su conducta típica además de ser antijurídica, también es culpable y punible, pues se reitera que no se advirtió la presencia de alguna causal excluyente del delito o de su responsabilidad penal. Razones que le permiten al suscrito dictar SENTENCIA CONDENATORIA en contra de

JUICIAMIENT
JUDICIAL

V. INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.-

Por cuanto hace a este rubro, el artículo 57 del Código Penal vigente en el Estado de México, dispone: **"El Órgano Jurisdiccional, al dictar sentencia, fijará la pena que estime justa, dentro de los límites establecidos en el Código para cada delito, considerando la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del sentenciado"**. En tal virtud, a efecto de imponer a la sentenciada *justum quantum* que le corresponde por el delito **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER INTERVENIDO DOS O MÁS PERSONAS)**, cometido en agravio de

la víctima de identidad resguardada identificada con las iniciales , se procede al estudio y análisis de los factores a que se refiere el normativo citado:

I. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

La conducta consumada desplegada conjuntamente por la acusada y otras personas, es de acción y dolosa, y para ello se valieron del empleo de la violencia física. No obstante, tales circunstancias forman parte de la descripción típica, pues el hecho delictuoso se constituyó por actos positivos dolosos, en el que el medio comisivo fue la violencia moral, lo cual no puede ser tomado en cuenta en este momento en perjuicio de la sentenciada, pues implicaría un doble juicio de reproche.

II.- La magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro al que hubiere sido expuesto las ofendidas:

La magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado se estima de mediana intensidad, por las secuelas emocionales que dejan los delitos de índole sexual, lo cual no se estima en perjuicio de la acusada. Además se considera que el peligro corrido por la víctima del delito es de mediana intensidad, aunque fue efectivo debido a que se le provocaron algunas lesiones, éstas fueron de menor intensidad y no existen datos de que se hubiese utilizado algún objeto potencialmente lesivo que pusiera en riesgo de manera más grave su salud o que le ocasionara perder la vida, lo que es un aspecto que no se considera negativo para la acusada.

TRIBUNAL DE
DEL DISTRITO
DE OTUN

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho

realizado: El hecho ocurrió el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, cuando la víctima de identidad resguardada identificada con las iniciales , caminaba frente al domicilio de la acusada, ubicado en la calle Palma número dos, del poblado de , del municipio de e dos personas a las que identificó con los nombres Si la metieron al domicilio de aquella, a aventó a un sillón de la sala, en donde la acusada y dos de sus hijas le cortaron el cabello con unas tijeras, ya que en ese momento era sujeta de los brazos y las piernas. Estando en el sillón, la acusada ordenó a su hija , que fuera a la cocina y trajera un chile, y esta regresó con un chile habanero, y mientras a sujetaba de los brazos, la abría las piernas sujetándoselas de los

tobillos y una de las hijas de la acusada le jalaba el cabello, dicha acusada le metió dos de sus dedos de la mano derecha y le introdujo el chile dentro de la vagina. Circunstancias que en concepto de este juzgador, no inciden para graduar la punición, cuenta habida que son propias del hecho delictuoso, amén de que no existe dato de que el tiempo en que se cometió haya facilitado la conducta o favorecido la impunidad; tampoco que el lugar del hecho revele mayor impulso delictivo por confrontar valores que se imponen en determinados sitios; ni tampoco que el modo en que se ejecutó resulte trascendente.

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendida:

Se ha precisado en el considerando anterior inmediato que el agente activo realizaron el hecho delictuoso constitutivo del delito de violación, de forma conjunta, lo que sin duda les facilitó la comisión del delito, y esto es un dato que les perjudica, pues es evidente que su participación conjunta mediante el reparto de las tareas delictivas y el apoyo mutuo en el momento de la ejecución de los hechos, hizo más viable esa conducta. Sin que se advierta que el delito se haya cometido en razón del origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil de las víctimas. Aspectos que no son adversos a los sentenciados. Además, no se aprecia que exista una calidad específica en el activo y en el sujeto pasivo y víctima, por ende, no son factores que incidan en la graduación de la punición.

La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir:

Se advierte, de acuerdo a los datos generales de la sentenciada es una persona que al momento de los hechos contaba con treinta y cinco años de edad, es decir, era una adulta, lo que implica un grado de madurez que le permitía tener mayor conocimiento de que su conducta era contraria a derecho, lo que es un aspecto que le perjudica; que tenía un modo honesto de vivir ya que dijo ocuparse a las labores del hogar, factor que le beneficia; que se desenvuelve en una zona en la que se tiene acceso a los medios de comunicación, lo que implica que era sabedora de que su conducta atentaba contra las normas legales y de convivencia social, además, a pesar de su escasa

escolaridad por haber cursado sólo el tercer grado de la educación primaria, se estima suficiente para conocer los valores morales que imperan en la sociedad, y pese a ello decidió actuar ilícitamente, lo que es un factor que le perjudica.

VI. El comportamiento posterior de los sentenciados con relación al

delito cometido: De autos no se advierte dato alguno que le permita determinarlo fehacientemente, sin embargo, debe estimarse adecuado y ajustado a derecho en atención a que no se evidencia que haya desplegado alguna otra conducta similar a la que fue materia de la condena, lo que deviene en beneficio de la acusada.

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre

y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma. En este sentido no se advierte que la sentenciada tuviera alguna condición especial y personal en el momento de la comisión del delito, por lo que de este aspecto no se desprende dato alguno en beneficio o perjuicio de la acusada.

VIII. La calidad de los activos como delincuente primario, reincidente

o habitual: Tomando en consideración que en autos no existe medio de prueba tendente a demostrar que la sentenciada reúna alguna de las calidades mencionadas en segundo y tercer término, ya que el órgano acusador no aportó al proceso prueba idónea para acreditar dicha circunstancia, es por ello que debe ser considerada como primo delincuente. Lo que es un factor que le beneficia.

Por tanto, en cumplimiento a los fines individual y general (de prevención) de la pena sobre el obrar de los sentenciados mediante el sufrimiento que contiene la misma a efecto de que se aparte del delito en el porvenir y sobre todo a su reinserción social; se estima que el grado de culpabilidad de la sentenciada es **EL INTERMEDIAL ENTRE EL MÍNIMO Y EL EQUIDISTANTE (ENTRE EL MÍNIMO Y EL MEDIO)**, pues si bien hay varios factores de determinación de la pena que le perjudican, cierto también hay otros que le benefician; pero además la magnitud de la pena que le corresponde, de acuerdo con el grado de culpabilidad, en que quedó ubicada, es la que estimo es idónea para los

finis de la coerción penal, es decir, desalentar ese tipo de conductas, restablecer el estado de derecho y lograr la reinserción social de la sentenciada.

Así entonces, se impone **el delito de VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER INTERVENIDO DOS O MÁS PERSONAS)**, cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada identificada con las iniciales **en términos del artículo 274 fracción I del Código Penal del Estado de México, CUARENTA Y TRES AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN**, que deberá purgar en el lugar que para tal efecto designe el juez ejecutor de sentencias, a cuya disposición quedarán cuando cause ejecutoria esta resolución, ello con sustento en el artículo 23 del Código Penal en vigor; y **MULTA de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÍAS** de salario mínimo vigente en el lugar y momento de los hechos, que a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), arroja la cantidad líquida de **\$62,175.75 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)**, que deberán exhibir a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado de México, en términos del artículo 145 fracción I inciso C de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, una vez que la presente quede firme. No obstante, en términos de los artículos 24 en sus párrafos cuarto y quinto, 39 y 49 del Código Penal del Estado de México, para el caso de insolvencia debidamente acreditada, se le substituye la multa por **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD**, consistentes en prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, desarrollándose en forma que no resulte denigrante para los sentenciados, dentro de los periodos distintos al horario laboral, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral, y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora; o bien, se les substituye por **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÍAS DE CONFINAMIENTO**, cuando además de la Insolvencia se acredite una incapacidad física de la sentenciada, que será regulado por el juez de ejecución de sentencias, conciliando las necesidades de la tranquilidad pública y la de los sentenciados.

Debe señalarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 apartado A

fracción IX, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe descontarse a la pena de prisión impuesta el tiempo en que los sentenciados estuvieron restringidos de su libertad durante la prisión preventiva. Ello es así puesto que se reconoce que la prisión preventiva (medida cautelar) y la prisión punitiva (pena) son, en esencia, idénticas, ya que ambas aparejan pérdida de la libertad, y por ello es necesario que la preventiva se absorba en la pena impuesta, de ahí que el tiempo de prisión preventiva deba tomarse en cuenta para el cómputo general de la prisión preventiva, ya que así se desprende del citado artículo. Por lo anterior, se procede a descontar a la pena de prisión impuesta, el lapso que duró la prisión preventiva, que lo fue del día treinta de junio de dos mil catorce, en que fue detenida y puesta a disposición de la autoridad ministerial, hasta esta fecha en que se dicta la presente resolución, por lo que a la pena de prisión impuesta a la sentenciada

deberán descontarse seiscientos sesenta y cinco días, lo que deberá ser comunicado al Juez de Ejecución de Sentencias para su conocimiento y efectos legales consecuentes, y a cargo de quien quedará el cómputo final. Ello tiene sustento en lo que informa la siguiente jurisprudencia por contradicción:

"PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUELLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculcado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención; esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluso en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo". Novena Época. Registro: 165942. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXX, Noviembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 91/2009. Página: 325.

Por ser una consecuencia del sentido del fallo, en términos del artículo 55 del Código Penal en vigor para esta Entidad, se condena a la sentenciada a la **amonestación pública**, para el único

efecto de explicarle las consecuencias del delito que cometió y exhortarla a la enmienda.

En términos de los numerales 43 fracción I y 44 del Código Penal para el Estado de México, **se suspende a la sentenciada en sus derechos políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes**, por ser consecuencia necesaria de la pena de prisión, en la inteligencia de que comenzará con la pena de prisión de que es consecuencia, y concluirá una vez que ésta se tenga por extinguida, acorde también a lo que dispone el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese caso, la rehabilitación de esos derechos operará sin necesidad de declaratoria judicial. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que cause ejecutoria esta sentencia hágase del conocimiento de las autoridades electorales correspondientes.

Reparación del daño. Ahora bien, respecto de la **reparación del daño moral** debe decirse que la conducta efectuada por la sentenciada consistente en haber introducido los dedos de su mano derecha y un chile habanero en la vagina de la víctima, ocasionó en esta una afectación emocional con motivo de la agresión sexual de la que fue objeto. Ello se encuentra acreditado con base en el dictamen en materia de psicología a cargo de _____, puesto que dicha experta estableció que en la víctima se identificaron indicadores o características que se encuentran en las víctimas de agresión sexual, como culpa, vergüenza, estigma por sentir vulnerado su cuerpo e inadecuación, así como una respuesta al trauma, ya que se encontraba en una situación de shock donde hay confusión e impotencia; ello generado de la agresión de que fue objeto. Ello, sin duda, da certidumbre a los señalamientos de la denunciante, ya que se ha visto, fue sometida por varios sujetos, le fue cortado el cabello y se le introdujo un chile en la vagina; por ende, es indiscutible que se le produjo sentimientos de culpa vergüenza estigma y un estado de confusión e impotencia, que desde luego repercutió en el ámbito de su personalidad, tal como lo puso de manifiesto la experta en psicología.

Luego entonces, la prueba pericial indicada es apta para demostrar que la víctima de identidad resguardada, resultó afectada emocionalmente con motivo de una agresión sexual de que fue objeto, pues es sabido que uno de los principales efectos que producen los delitos de índole sexual como el que nos ocupa, es precisamente la afectación moral y emocional en las víctimas. En esa guisa, toda vez que de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A y B, fracciones I y IV, respectivamente, la reparación del daño tiene la finalidad de que la víctima o el ofendido por el delito sean resarcidos de los daños y perjuicios que sufran por la perpetración de un delito cometido en su contra, es por lo que deberá condenarse por este concepto siempre que el Ministerio Público lo solicite, y el juzgador emita sentencia condenatoria; ello es congruente con lo dispuesto por el artículo 150 fracción VIII del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, al señalar que en todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido tienen derecho a que se les repare el daño, y que en los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación sin haber emitido una sentencia condenatoria. Sobre ello, el artículo 26 fracciones I inciso c) y III del Código Penal del Estado de México, dispone: *"La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del desarrollo intelectual de la víctima u ofendido, y según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá: I. En términos generales: c) La indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a las personas con derecho a la reparación del daño, incluyendo el tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de su salud física y psicológica;... III. La indemnización de daño material y moral causado, incluyendo al pago de tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud del ofendido. El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima u ofendido".* Al respecto, el artículo 7.154 del Código Civil del Estado de México establece que por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en su honor, crédito y prestigio, vida privada y familiar, el respeto a la reproducción de su imagen y voz, en su nombre o seudónimo o identidad personal, su presencia estética, y los afectivos derivados de la familia, la

amistad y los bienes. Del citado marco legal deriva, que basta la solicitud del agente del Ministerio Público, la emisión de una sentencia condenatoria, y que se acredite en actuaciones que se afectaron en mayor o menor grado los derechos de la personalidad de un individuo, entendidos como la libertad, integridad física, afecto propio o hacia otras personas, honor, reputación y vida privada, para que sea procedente el pago de la condena de la reparación del daño moral, lo que en caso sucede, cuenta habida que, como se indicó, la menor ofendida fue afectada en su vida privada y familiar.

Por ello, con fundamento también en los artículos 26 fracciones I inciso c) y III, 27, 29 y 32 fracción I del Código Penal del Estado de México, considerando las circunstancias objetivas del delito por el que se declaró penalmente responsables a la acusada, las subjetivas de esta y las repercusiones sobre la víctima, bajó los parámetros mínimo y máximo indicados en el referido normativo, es decir, atendiendo a que la sentenciada ejecutó una conducta consumada y de acción mediante la cual introdujo los dedos de su mano derecha y un chile habanero en la vagina de la denunciante; así también, que la justiciable es una persona madura, lo que implica que tenían la madurez y conocimientos necesarios para tener un verdadero conocimiento de las consecuencias de conducta; se toma en cuenta también las repercusiones del delito sobre la víctima estimándose que es de consideración, por los efectos negativos que en el ámbito personal producen los delitos de índole sexuales, pues producen largas secuelas que impactan en la vida privada y social. De tal forma que **se condena a** pagar a favor de la víctima de identidad resguardada de iniciales J.M.F., por concepto de reparación del daño moral, la cantidad equivalente a **DOSCIENTOS DÍAS** de salario mínimo vigente en el lugar y momento de los hechos, que a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 7/100 M.N.), arroja la cantidad de **\$12,754.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

No se condena a la sentenciada del pago de la reparación del daño material, al no haberse acreditado su procedencia y monto, amén de que el ministerio público no solicitó tal condena.

No se concede a la sentenciada el beneficio contenido en el párrafo segundo

del artículo 58 del Código Penal del Estado de México, ya que existe prohibición expresa para ello, dado el delito que por el que resultó condenada la acusada, amén de que no confesó los hechos que se la atribuyen.

No se concede sustitutivo legal alguno, al no cumplirse los requisitos para ello, de conformidad con los artículos 70, 70 bis y 71 del Código Penal, dada la magnitud de la pena impuesta, amén de que también existe prohibición expresa para su concesión en términos del artículo 69 del Código Sustantivo de la materia.

Hágase saber al agente del ministerio público, a la víctima, a la acusada y a sus defensores, el derecho y término de diez días que tienen para interponer el recurso de apelación, por escrito y con expresión de agravios, en caso de que se inconformen con la presente resolución.

Gírese atento oficio al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Otumba Centro para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, debiendo acompañar copia autorizada de la presente resolución.

Remítase copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sentencias para su cumplimiento; y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.

Se instruye a la Administradora de este Juzgado, realice los registros correspondientes en el sistema propio de este juzgado, de conformidad con las fracciones IX, X, XV y XVI del numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.-

RESPONSABLE de la comisión del delito de VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA

(**COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER INTERVENIDO DOS O MÁS PERSONAS**), cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada identificada con las iniciales -
previsto y sancionado por los artículos 273 párrafo segundo y 274 fracción I, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I inciso d), del Código Penal vigente en el Estado de México, por lo que se dicta sentencia condenatoria en su contra.

SEGUNDO.- Se impone a la sentenciada

---, pena privativa de libertad de **CUARENTA Y TRES AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN** que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución de sentencias, a cuya disposición quedarán una vez que cause ejecutoria esta resolución, con descuento del lapso que duró la prisión preventiva, que lo fue del día treinta de junio de dos mil catorce, en que fue detenida y puesta a disposición de la autoridad ministerial, hasta esta fecha en que se dicta la presente resolución, por lo que a la pena de prisión impuesta al sentenciado, deberán descontarse seiscientos sesenta y cinco días, lo que deberá ser comunicado al Juez de Ejecución de Sentencias, para su conocimiento y efectos legales consecuentes, y a cargo de quien quedará el cómputo final; y **MULTA DE NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÍAS** de salario mínimo vigente en el lugar y momento de los hechos, que arroja la cantidad de **\$62,175.75 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)**, que deberá exhibir a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado de México. No obstante, para el caso de insolvencia debidamente acreditada, se le substituye la multa por **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD**, consistentes en prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, desarrollándose en forma que no resulte denigrante para los sentenciados, dentro de los periodos distintos al horario laboral, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral, y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora; o bien, se le sustituye por **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÍAS DE CONFINAMIENTO**, cuando además de la insolvencia se acredite una incapacidad física de la sentenciada, que será regulado por el juez de ejecución de sentencias, conciliando las necesidades de la tranquilidad pública y la de los sentenciados.

TERCERO.- Se condena a la sentenciada a la amonestación pública para el único efecto de explicarle las consecuencias del delito que cometió y exhortarla a la enmienda.

CUARTO.- Se condena a la sentenciada a la suspensión de sus derechos políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes, por ser consecuencia necesaria de la pena de prisión, en la inteligencia de que comenzará con la pena de prisión de que es consecuencia, y concluirá una vez que ésta se tenga por extinguida. En ese caso, la rehabilitación de esos derechos operará sin necesidad de declaratoria judicial. Por lo anterior, una vez que cause ejecutoria, comuníquese el sentido de la misma las autoridades correspondientes.

QUINTO.- Se condena a la acusada

pago de la reparación del daño moral, a favor de la víctima de identidad resguardada, identificada con las iniciales , la cantidad equivalente a

DOSCIENTOS DÍAS de salario mínimo vigente en el lugar y momento de los hechos, que arroja la cantidad de **\$12,754.00 (DOCE MIL SETECIENTOS**

CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). No se condena a la sentenciada del pago de la reparación del daño material, al no haberse acreditado su procedencia y monto, amén de que el ministerio público no solicitó tal condena.

SEXTO.- No se concede a la sentenciada

sustitutivo legal alguno, ni el beneficio de la reducción de la pena, al no cumplirse los requisitos para ello.

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Directora del Centro Preventivo y de Readaptación Social Otumba Centro, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, debiendo acompañarle copia autorizada de la presente resolución.

OCTAVO.- Remítase copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sentencias

para su cumplimiento, y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.

NOVENO.- Hágase saber al agente del ministerio público, a la víctima, a la sentenciada y a sus defensores, el derecho y término de diez días para interponer el recurso de apelación, por escrito y con expresión de agravios, en caso de que se inconformen con la presente resolución.

DÉCIMO.- Se instruye a la Administradora de este Juzgado, realice los registros correspondientes en el sistema propio de este juzgado, de conformidad con las fracciones IX, X, XV y XVI del numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

ASÍ LO JUZGÓ Y RESOLVIÓ DEFINITIVAMENTE EL

JEZ DE JUICIO ORAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA CAUSA PENAL
59/15 J.O.

DOY FE.

JUEZ

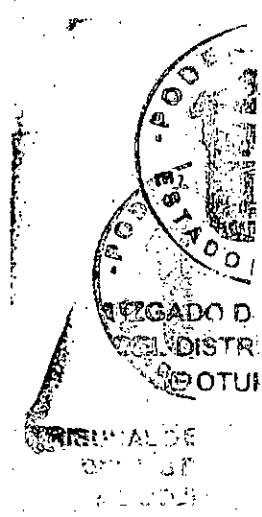
M. EN D. P. P. GERARDO CASTRO MOTA

JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

JUICIO ORAL
DISTRITO JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

JUICIAMIENTO
JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO





ESTADO DE MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

MAGISTRADOS:

SECRETARIA DE ACUERDOS:

VISTO para resolver el Toca de Apelación 333/2016, relativo a la causa penal 59/2014, relacionada con la carpeta administrativa 114/2014, instruida ante el Juez de [redacted] del Distrito Judicial de [redacted] Estado de México, en contra de [redacted], por la comisión del hecho delictuoso señalado por la ley como delito de VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA DE PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO MÁS DE DOS PERSONAS EN SU COMISIÓN, en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales [redacted], en la que se interpuso el RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Sentencia Condenatoria, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; y,

RESULTANDO:

1. En la mencionada fecha, el Juez de [redacted] de [redacted], emitió su fallo con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.-

ESPENALMENTE (sic) RESPONSABLE de la comisión del delito de VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER INTERVENIDO DOS O MÁS PERSONAS), cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada identificada con las iniciales [redacted], previsto y sancionado por los artículos 273 párrafo segundo y 274 fracción I, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I inciso d), del Código Penal vigente en el Estado de México, por lo que se dicta sentencia condenatoria en su contra.

SEGUNDO.- Se impone a la sentenciada [redacted] pena privativa de libertad de CUARENTA Y TRES AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución de sentencias, a cuya disposición quedarán una vez que cause ejecutoria esta resolución, con descuento del lapso que duró la prisión preventiva, que lo fue del día treinta de junio de dos mil catorce, en que fue detenida y puesta a disposición de la autoridad ministerial, hasta esta fecha en que se dicta la presente resolución, por lo que a la pena de prisión impuesta al sentenciado, deberán descontarse seiscientos sesenta y cinco días, lo que deberá ser comunicado al Juez de Ejecución de Sentencias, para su conocimiento y efectos legales consecuentes,

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN
MATERIA PENAL
ENUNCIAR
TC
24

y a cargo de quien quedará el cómputo final; y **MULTA DE NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÍAS** de salario mínimo vigente en el lugar y momento de los hechos, que arroja la cantidad de **\$62,175.75 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)**, que deberá exhibir a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado de México. No obstante, para el caso de insolvencia debidamente acreditada, se le substituye la multa por **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD**, consistentes en prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, desarrollándose en forma que no resulte denigrante para los sentenciados, dentro de los periodos distintos al horario laboral, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral, y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora; o bien, se le substituye por **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÍAS DE CONFINAMIENTO**, cuando además de la insolvencia se acredite una incapacidad física de la sentenciada, que será regulado por el juez de ejecución de sentencias, conciliando las necesidades de la tranquilidad pública y la de los sentenciados.

TERCERO.- Se condena a la sentenciada a la amonestación pública para el único efecto de explicarle las consecuencias del delito que cometió y exhortarla a la enmienda.

CUARTO.- Se condena a la sentenciada (sic) a la suspensión de sus derechos políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes, por ser consecuencia necesaria de la pena de prisión, en la inteligencia de que comenzará con la pena de prisión de que es consecuencia, y concluirá una vez que ésta se tenga por extinguida. En ese caso, la rehabilitación de esos derechos operará sin necesidad de declaratoria judicial. Por lo anterior, una vez que cause ejecutoria, comuníquese el sentido de la misma las autoridades correspondientes.

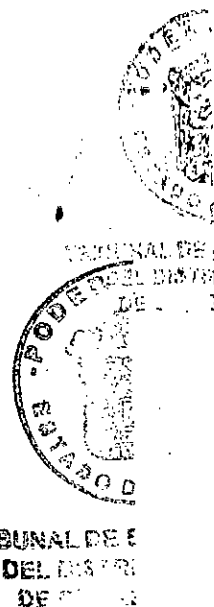
QUINTO.- Se condena a la acusada al pago de la reparación del daño moral, a favor de la víctima de identidad resguardada, identificada con las iniciales, la cantidad equivalente a **DOSCIENTOS DÍAS** de salario mínimo vigente en el lugar y momento de los hechos, que arroja la cantidad de **\$12,754.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**. No se condena a la sentenciada del pago de la reparación del daño material, al no haberse acreditado su procedencia y monto, amén de que el ministerio público no solicitó tal condena.

SEXTO.- No se concede a la sentenciada sustitutivo legal alguno, ni el beneficio de la reducción de la pena, al no cumplirse los requisitos para ello.

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Directora del Centro Preventivo y de Readaptación Social, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, debiendo acompañarle copia autorizada de la presente resolución.

OCTAVO.- Remítase copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sentencias para su cumplimiento, y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.

NOVENO.- Hagase saber al agente del ministerio público, a la víctima a la sentenciada y a sus defensores, el derecho y término



PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

de diez días para interponer el recurso de apelación, por escrito y con expresión de agravios, en caso de que se inconformen con la presente resolución.

DÉCIMO.- Se instruye a la Administradora de este Juzgado, realice los registros correspondientes en el sistema propio de este juzgado, de conformidad con las fracciones IX, X, XV y XVI del numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

ASÍ LO JUZGÓ Y RESOLVIÓ...".

2. Notificada la resolución a las partes, la víctima de identidad resguardada de iniciales así como la sentenciada

(), por derecho propio interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria en comento, remitiéndose las constancias procesales a este Tribunal de Alzada, integrándose los autos del toca penal que nos ocupa, en el que con fundamento en los artículos 409, 411 y 414 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, aplicable para el sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, fue admitido con efectos suspensivos, señalándose día y hora para la celebración de la audiencia que prevé el numeral 415 del código procesal en comento.

CONSIDERANDO:

I. Esta Sala es competente para conocer del recurso instado, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 21 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada el dieciocho de junio del año dos mil ocho, 88, 96, 98 y 104 bis de la Constitución Local; 43, 44 fracción II y 46 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en vigor; 1, 2 y 3 del Código Penal para el Estado de México; 1, 2, 29, 30, 48 y 51 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

La competencia objetiva se acredita en atención a las siguientes consideraciones:

1. Territorio, consistente en el ámbito espacial dentro del cual el órgano jurisdiccional puede ejercer válidamente su función, advirtiendo que le corresponde al Juez del territorio en que se

consume el delito y en virtud que los hechos acontecieron en el municipio de [redacted], lugar que se encuentra dentro de la demarcación territorial del Estado de México y del Tribunal que conoció del asunto, que a su vez está dentro de la circunscripción de esta Sala.

Lo anterior en términos del artículo 11 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y del Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mediante el cual se determina la jurisdicción y adscripción para la segunda instancia a las Salas Colegiadas Penales de la Región de Texcoco, de los Juzgados de control, Juzgados de Juicio Oral, Tribunal de Juicio Oral y Juzgados de Ejecución de Sentencias de sistema procesal penal acusatorio, en los Distritos Judiciales de Chalco, Otumba, Nezahualcóyotl y Texcoco, publicado en la Gaceta de Gobierno número 66, de fecha nueve de abril de dos mil diez.

2. **Materia**, el hecho motivo de análisis, se encuentra regulada por las normas sustantivas penales, precisamente en los delitos contra las personas, previsto en los numerales 241 y 242, del Código Punitivo en vigor en esta Entidad Federativa.

3. **Turno**, de acuerdo al modo de distribución interna de los asuntos que ingresan en los Órganos de Alzada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Texcoco, correspondió a esta autoridad conocer del asunto.

4. **Fuero**, en virtud de que el hecho delictuoso por el cual se resuelve el presente asunto, no se encuentra contemplado dentro de los supuestos previstos por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

5. **Grado**, al ser éste Tribunal, la segunda instancia para conocer del hecho delictuoso que se atribuye a la justiciable.



6. Ámbito personal, en consideración que
 " , es mayor de edad, sujeto de derecho penal,
 conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley Penal vigente.

ESTADO DE MÉXICO

7. Ámbito temporal, Porque los hechos motivo de análisis
 sucedieron el día treinta de junio del dos mil catorce; por lo tanto,
 resulta aplicable la Ley Penal vigente en el Estado de México.

Además de gozar de competencia subjetiva, al no actualizarse
 ninguna hipótesis que motive excusa o recusación, en términos de lo
 dispuesto por los artículos 48 y 51 del Código Procesal Penal.

II. El recurso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por los
 artículos 406, 407, 415, 416, 417 y 420 de la Legislación Adjetiva
 vigente para el Sistema de Justicia Acusatorio, Adversarial y Oral,
 tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó
 inexactamente la Ley, si se violaron los principios reguladores de la
 valoración de la prueba o si se alteraron los hechos, conforme a los
 principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e
 inmediación que rigen el sistema procesal de naturaleza acusatorio,
 adversarial y oral, examen que se practicará con base al agravio
 planteado al momento de interponerse el recurso, el que se
 construye a exponer con claridad el perjuicio que se cause en la
 resolución apelada y la exposición razonada de los motivos de
 inconformidad o, en su caso, las circunstancias que afecten la
 validez de la resolución, operando la suplencia absoluta de la
 deficiencia u omisión de la expresión de agravios, por lo que hace a
 los planteamientos por el defensor o el imputado, pues respecto de la
 misma cabe la suplencia del agravio.

III. Una vez que se han observado debidamente las
 videograbaciones remitidas en las que se contienen las audiencias
 intermedia, de Juicio Oral y de resolución del mismo; así como el
 pronunciamiento motivo de inconformidad y los agravios hechos
 valer por la víctima, así como la acusada¹, en términos del artículo
 415, párrafo tercero de la Legislación Instrumental para el Sistema
 de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, previa deliberación.

¹Foja de la 473 a la 483, y de la foja 486 a 501, respectivamente (en la causa penal 59/2015).

de los integrantes de esta Sala, se procede a emitir la resolución correspondiente, la cual constará por escrito en términos del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 2, inciso "c" parte in fine y 47, del Código Procesal Penal vigente en el Estado de México, conforme a la razones de hecho y de derecho que, a continuación se exponen.

Ahora bien, a efecto de resolver el recurso interpuesto en esta instancia, se atienden los alegatos de apertura así como los de clausura, que fueron expuestos por la fiscalía y la defensa privada, los cuales resultan ser coincidentes en esencia.

Cabe indicar que del auto de apertura a juicio oral de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, se advierte que los sujetos procesales (ministerio público, defensor y acusada) alcanzaron el siguiente acuerdo probatorio:

➤ Se tiene por cierta la existencia de doce mechones de cabellos pertenecientes a la víctima de identidad resguardada de iniciales ..., recabados en el lugar de los hechos. Por lo tanto, se tuvo por excluida la evidencia material consistente en doce mechones de cabellos.

Además, se observa que las partes ofrecieron pruebas, acordándose que éstas se desahogarían en el Juicio, correspondiendo al Tribunal implementar los medios establecidos por la ley procesal penal de corte acusatorio, adversarial y oral, para tal efecto, incorporándose las siguientes:

Por parte del Ministerio Público:

Testimoniales

1. Persona del sexo femenino de identidad resguardada, identificada con las iniciales ... (víctima).
2. ... (cargo).
3. ...
4. ... (cargo)
5. ... (oficial remitente).
6. ... A (oficial remitente).

Peritajes

1. ... (medicina legal).
2. ... (criminalística).

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

3.

icología).

Registros anteriores:

- Acta pormenorizada de Inspección ministerial practicada en el cuerpo de la víctima de iniciales . . . , de fecha uno de julio de dos mil catorce.
- Acta pormenorizada de inspección ministerial en el cuerpo de la presentada . . . Z, de fecha uno de julio dos mil catorce.
- Acta pormenorizada de inspección ministerial de ropas y media filiación de la víctima de identidad resguardada de iniciales . . . , de fecha uno de julio de dos mil catorce.
- Acta pormenorizada del lugar señalado como el de los hechos, de fecha uno de julio de mil catorce.
- Diecinueve (19) placas fotográficas de evidencia material consistente en un chile habanero.
- La documental consistente en 56 placas fotográficas recabadas el dos de julio de dos mil catorce en el inmueble ubicado en . . . muni . . .

Evidencia material.

1. Tijeras metálicas (tres).

Por parte de la Defensa.

Testimoniales:

1. . . . L (descargo).
2. . . . (descargo).
3. . . . (descargo).
4. . . . (descargo).

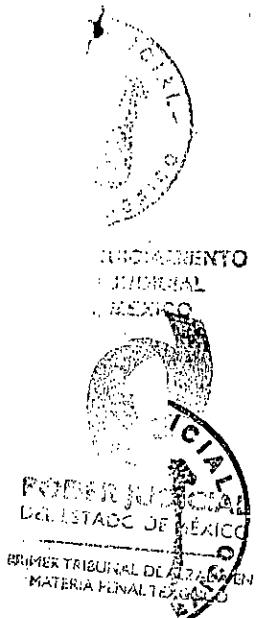
Documentales:

a. Citatorio dirigido a . . . , por el ministerio público del turno s . . . , de fecha primero de abril de dos mil catorce, en sesión del tres de febrero de dos mil dieciséis.

b. Acta informativa signada por el primer delegado . . . , la segunda delegada . . . al y el tercer delegado . . . az, del Ayuntamiento del poblado de . . . del municipio de . . . de . . . , de fecha cinco de abril de dos mil catorce, en sesión del doce de diciembre de dos mil quince.

Con el carácter de prueba superviniente:

- Los videos contenidos en el teléfono celular de la marca . . . modelo . . . , respecto de los hechos ocurridos el día uno de abril de dos mil catorce, que fueron copiados en un disco CD, reproducidos a través del medio tecnológico, y que fueron reconocidos o autenticados por la menor de iniciales I . . . , por I . . . , por la víctima . . . y por . . . , en sesión del catorce de marzo de dos mil dieciséis.



JICAMINT
JUDICIAL
MEXICO

➤ Finalmente, en audiencia de juicio, la sentenciada rindió su declaración, debidamente asistida de su Defensa.

IV. Es pertinente destacar las disposiciones contenidas en la Legislación Adjetiva de la Materia para el sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, a continuación transcritos:

Artículo 22. Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Artículo 249. Las actuaciones realizadas durante la investigación carecen de valor probatorio para fundar la sentencia del imputado, salvo aquellas realizadas de conformidad con las reglas previstas en el presente código para el anticipo de prueba, o bien, aquellas que este ordenamiento autoriza a incorporar por lectura durante la audiencia de juicio.

Podrán ser invocadas como elementos para fundar la orden de aprehensión, el auto de vinculación a proceso, las medidas cautelares personales, y el procedimiento abreviado.

Artículo 342. Las pruebas que sirvan de base a la sentencia deberán desahogarse durante la audiencia de debate de juicio oral, salvo las excepciones previstas en este código.

Artículo 343. El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica.

Artículo 375. Durante el interrogatorio, al acusado, testigo o perito, se les podrá leer parte de sus declaraciones anteriores o documentos por ellos elaborados, cuando fuere necesario para ayudar a la memoria o para demostrar o superar contradicciones, o con el fin de solicitar las aclaraciones pertinentes.

Una vez establecida la forma de valoración probatoria que debe ser realizada por el órgano jurisdiccional, cabe puntualizar que la sentencia que se pronuncie, deberá sustentarse únicamente en las probanzas desahogadas en la audiencia de debate de juicio oral, a excepción de los casos establecidos por la ley; de ahí que, en efecto se permite apoyar al testigo mediante la lectura de la parte conducente de su declaración anterior, para demostrar o superar contradicciones, entre otros casos, empero, sólo constituye prueba la declaración del testigo que, confrontado a su declaración anterior, intenta aclarar o superar contradicciones, inconsistencias u omisiones, pero en ningún modo el contenido de la lectura de la declaración anterior. Tal procedimiento servirá, en definitiva, para reafirmar el contenido de su declaración en el juicio o para introducir dudas respecto a la veracidad de la misma.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

V. Precisado lo anterior, habiéndose realizado el estudio de los medios de prueba desahogados dentro de la audiencia de juicio oral, acorde a lo dispuesto por los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales en vigor, el fallo impugnado y los agravios formulados por las apelantes, se arriba a la convicción de que el Juez de Juicio Oral, estuvo en lo correcto, al pronunciar sentencia condenatoria en contra de , por la

comisión del hecho delictuoso señalado por la ley como delito de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA AL HABER INTERVENIDO MÁS DE DOS PERSONAS)**, toda vez que lo hizo en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 382, 383, 384 y 385 del Código de Procedimientos Penales multicitado, previo acreditamiento del hecho delictuoso y su responsabilidad penal, fijando las penas respectivas, atendiendo al contenido de la acusación formulada en apego al dispositivo 307 de la ley en cita, ello derivado de las pruebas ofrecidas y desahogadas en debido proceso, que al ser valoradas en términos de los artículos 21, 22, 341, 342 y 343 de la Ley Adjetiva de la materia, se aprecia que son en su conjunto suficientes para establecer la existencia del hecho delictuoso referido, de acuerdo con lo establecido en los numerales 273 párrafo segundo y 274, fracción I, del Código Penal vigente en la entidad, en agravio de la víctima de identidad resguardada, identificada con las

Principales

De igual forma, se estima que el A quo, es acertado en el estudio relativo a la responsabilidad penal de

, aplicando al efecto lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III (**delito doloso e instantáneo**), y 11 fracción I inciso "d" (**coautoría material**), del ordenamiento legal antes invocado. Salvo las precisiones que se puntualizaran en el apartado correspondiente a la punición.

Ello obedece a que este Tribunal de Alzada, considera acreditado de forma plena el hecho delictuoso, como la responsabilidad penal de la acusada, actualizándose el texto del artículo 383, del Código Procesal Penal para el Sistema de Justicia Acusatorio, Adversarial y

Oral, en su parte conducente:

Artículo 383. Sólo se condenará el acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal...

En consecuencia, de la relación y concatenación del contenido de los medios de prueba, permiten arribar racionalmente a la circunstanciación y adecuación típica del hecho delictuoso motivo de acusación por parte del ministerio público, al establecer que la justiciable, estando en el interior de su domicilio, introdujo sus dedos y un chile habanero en la vagina de la víctima de identidad resguardada de iniciales, con la participación de otras personas; lo cual se traduce en una conducta de acción, y de consumación instantánea, atribuible a la referida encausada; quedando justificada la teoría del caso expuesta por la fiscalía, ante el Juez de Juicio Oral del conocimiento.

Lo anterior es así, derivado del contenido de las constancias, de las que se desprende que la agente del ministerio público, justificó su teoría del caso.

En esa taxativa, debe analizarse si el hecho descrito tiene conformidad con la particular y preexistente norma jurídica penal invocada, es decir, si se advierte o no la adecuación típica referida por el ministerio público al formular acusación, observando para tal efecto la regla contenida en el artículo 185, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra reza:

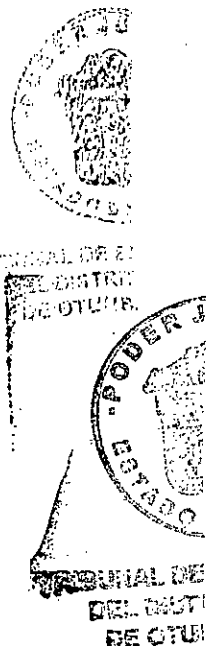
Artículo 185. ...

(Párrafo segundo) El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos.

Lo anterior en atención a lo siguiente:

**DELITO DE VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA
(COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA
AL HABER INTERVENIDO MÁS DE DOS PERSONAS)**

La descripción típica de este delito se contiene en los artículos 273 párrafo segundo y 274, fracción I, del Código Penal vigente en el



PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

Estado de México, al momento del hecho, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 273. (PÁRRAFO SEGUNDO) Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

ARTÍCULO 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

FRACCIÓN I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de seiscientos a cuatro mil días multa.

- Preceptos legales de los que se desprenden como elementos integrantes del ilícito en estudio, los siguientes:

A) La introducción de un objeto (chile habanero y dedos) por vía vaginal, anal u oral, (en este caso vaginal);

B) Tal introducción se ejecute por medio de la violencia física o moral, y sin su voluntad; y

C) La participación en el hecho de dos o más personas.

De los elementos de prueba que han quedado enlistados por su debido desahogo e incorporación a juicio en términos de los artículos 341 y 342 de la Ley Adjetiva de la materia y valorados en cuanto a su eficacia y convicción en apego a los diversos 22 y 343 de la norma en cita, se puede establecer que son racionalmente idóneos para circunstanciar el hecho delictuoso, así como la responsabilidad penal de la sentenciada en su comisión. En efecto, se establece lógicamente de la concatenación de la relación de sus contenidos la parte fáctica, su circunstanciación y adecuación típica, pudiéndose establecer como

CIRCUNSTANCIACIÓN FÁCTICA:

Que el día treinta de junio del año dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, la víctima de identidad resguardada de iniciales J... , al ir caminando frente al domicilio de la activo del delito J... , ubicado en la J... ,

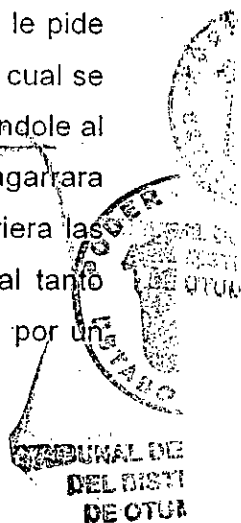
118

los sujetos identificados con los nombres de [redacted] y [redacted], la interceptaron, e inmediatamente el primero de los mencionados le propinó un golpe en el estomago, para enseguida ambos cargarla hacia el interior de dicho inmueble, en donde es colocada en un sillón del área destinada a sala, expresándole la activo [redacted], que se callará. Acto continuo tanto la activo [redacted], como las femeninas de nombre [redacted], ambas de apellidos [redacted], tomaron unas tijeras con las cuales comenzaron a cortar el cabello a la ofendida de iniciales [redacted], al tiempo que [redacted] le tapaba la boca, forcejeando con éstos para tratar de liberarse, circunstancia la cual provocó que [redacted] le picara un seno a la víctima. Posteriormente la activo [redacted] le pide a [redacted] le proporcione un chile, por lo cual se dirigió a la cocina, regresando con un chile habanero, ordenándole al sujeto identificado como [redacted] la agarrara de los brazos, mientras a [redacted] le solicito que el abriera las piernas, procediendo está a introducirle en la región vaginal tanto sus dos dedos de la mano derecha como el chile habanero, por un espacio de dos minutos.

ELEMENTOS OBJETIVOS:

CONDUCTA

En atención al hecho cierto que se acreditó, el día del evento la sujeto activo desplegó una conducta de acción de consumación instantánea, en términos de los artículos 7 y 8 fracción III del Código Penal vigente en el Estado de México; al tomar en cuenta que fue necesario un movimiento corporal para ocasionar un cambio en el mundo de relación, es decir, de acuerdo al contexto de pruebas desahogadas en la audiencia de juicio, se afirma que la autora de la conducta desarrolló un esfuerzo muscular para vulnerar el bien jurídico tutelado, consistente en introducir a la pasivo [redacted], dos de sus dos dedos de la mano derecha así como un chile habanero en su cavidad vaginal; esto gracias al apoyo que le brindaron los sujetos identificados con el nombre de [redacted]



PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

y , pues mientras el primero de los citados la sujetaba de los brazos, el segundo le abría las piernas.

Conducta típica que se acredita de manera primordial con el testimonio de la **persona de identidad resguardada de iniciales** , quien en su calidad de víctima compareció dentro de la audiencia de juicio oral acompañada del Psicólogo

... y en lo que interesa manifestó que el treinta de junio del año dos mil catorce, aproximadamente a las ocho con veintisiete minutos, al pasar frente al domicilio de su tía

un sujeto de nombre L le propinó una patada en el estómago, cayendo hacia atrás, para enseguida ser cargada por este otro sujeto de nombre J , tomándola de las piernas y brazos, introduciéndola al domicilio de quien comenzó a insultarla,

manifestándole qué era lo que quería con ella, a lo que contestó simplemente que la dejara en paz, pero le dijo "cállate hija de tu puta madre", hasta aquí llegaste, burlándose. Refiere que

es quien la aventó a un sillón de la sala de la casa de la acusada, quien al igual que sus hijas

le empezaron a cortar el pelo, cada una con unas tijeras; las que utilizó ésta última eran cromadas de aproximadamente tres centímetros, en tanto

l, empleó unas cromadas de aproximadamente cinco centímetros, y las que usó eran de cachal color verde, de

aproximadamente cinco centímetros, las cuales la víctima reconoció al serle mostradas como evidencia material, en el desahogo de su

testimonio; momento en que era sometida de los brazos y piernas, tapándole la boca , trataba de moverse pero le seguían cortando el cabello. Menciona que en el sillón, la acusada estaba encima de ella, tomó unas tijeras con las que siguió cortándole el

cabello y como en el forcejeo alcanzó a picarle el seno derecho gritó pidiendo auxilio, fue cuando le dijo a su hija , que fuera a la

cocina, trayendo ésta un **chile habanero**, que alcanzó a ver era color naranja, en ese instante, la justiciable le pidió a

que le agarrara los brazos, en tanto que a , que le abriera las piernas, fue cuando

que le abriera las piernas, fue cuando

le introdujo en su vagina el chile habanero, metiendo sus dos dedos aproximadamente dos minutos, dejándole el chile dentro de su vagina, momento en el cual le decía que las dejara en paz, ya que para entonces nadie le cubría la boca, mientras que [redacted], gravaba con un teléfono celular, [redacted], estando en el costado izquierdo del sillón la jalaba de los cabellos, y [redacted], se hallaba parado del lado derecho.

Añade que cuando le pica con las tijeras, gritó auxilio, por lo que su tío [redacted], al escuchar salió de su casa y al pasar por el lado de calle, oyó que sí estaba gritando, por lo que avisó a su hermano [redacted], quien al oír que la tenían adentro, pateó la puerta corrediza de color verde, del lado de la calle, misma que tiró a un costado, diciéndole a [redacted] que la dejara, llegaron los policías municipales, quienes ingresan al domicilio de la acusada, en ese momento

[redacted] y [redacted] salen por la puerta trasera; [redacted], también salió corriendo, pero los vecinos y su papá [redacted], la detuvieron, abordándola a la patrulla los policías.

Agrega que cuando llegan los oficiales sentía mucho ardor dentro de su vagina, diciéndoles que quería ir al baño, ellos le refirieron que no, porque tenía que verla un médico legista, como no vio que en ningún momento se lo sacaran, sentía que estaba dentro; ya no pudo caminar, sus piernas comenzaron a ponerse rojas, por lo que le enredaron una toalla y la cargaron hacia el interior de la patrulla, llevándola al ministerio público de [redacted], a rendir su declaración, luego la trasladaron a [redacted] donde fue revisada por el médico legista, como a las doce de la noche, quien le retiró el chile habanero con unas gasas, se lo mostró y le dijo que se diera un baño de leche para que se le quitara lo irritado.

Declaración que como bien lo ponderó el A-quo, adquiere relevancia probatoria, al haber sido desahogado ante el órgano jurisdiccional competente, con las formalidades exigidas en los artículos 41, 344,

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

354, y 373 del Código Adjetivo Penal para el sistema de corte Acusatorio, Adversarial y Oral, esto es, se formuló ante la autoridad facultada para recibirla, fue previamente identificada, le fueron recabados sus generales, y a través de interrogatorio realizado por la fiscalía y contra interrogatorio por parte de la defensa privada, expuso hechos propios, producto de una vivencia directa, pues el hecho recayó en su persona, cuyo relato merece credibilidad objetiva y veracidad en cuanto a la fuente de información, siendo capaz de expresar los hechos percibidos a través de sus sentidos, dado que al momento de los hechos contaba con de edad; desahogándose su testimonio en diligencia privada.

Máxime que su narrativa genera convicción a este Tribunal de Alzada, para tener por cierto el hecho fáctico que se analiza, en atención a que hace un señalamiento firme y directo en contra de la acusada _____, a quien ubica como la misma que le introdujo en su cavidad vaginal el chile habanero que señala, además de hacer patente la participación de otras personas; sobre todo, no se advierte mendacidad en su deposado, destacándose que se trata de la persona que conoció de los hechos, por haberlos presenciado directamente, incluso proporcionó detalles de las posiciones que guardaba su agresora y acompañantes al momento de consumarse la conducta delictiva que se le atribuye a la ofendida.

Ahora bien, no escapa a la óptica de quien esto resuelve, que entre la acusada y la víctima, existían rencillas con antelación a los hechos, sin embargo, del contenido de su testimonio así como del resto de las probanzas que corroboran su relato, no se advierte que su declaración sea producto de error, engaño, soborno o animadversión, para incriminar a la acusada, por el contrario, su único interés fue reprocharle el actuar delictivo que está desplegó en su persona.

Sirven de sustento a lo determinado, los criterios federales siguientes:

OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La

declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.²

OFENDIDO, VALOR DE SU DICHO. No hay razón para desentenderse del dicho del ofendido, si aparece corroborado por las demás constancias procesales, pues lo declarado por la víctima es de tenerse en cuenta cuando recibe refrendo de las demás actuaciones, toda vez, que un impulso natural lleva al ofendido a procurar el castigo de quien es el autor de los hechos delictuosos y no de quien es ajeno a ellos, a menos que se compruebe que hubo algún motivo de enemistad o rencor, o alguna otra causa que haya llevado al ofendido a proceder contra el acusado.³

Se adiciona lo expuesto por el testigo presencial

....., quien una vez que fue sujeto a interrogatorio y contra-interrogatorio formulado por las partes, en lo que al hecho que nos ocupa manifestó: que el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte treinta horas, al estar en su domicilio cambiando una llanta a su vehículo, llegó su tío

....., para informarle que en la casa de su tía se escuchaban gritos de su hermana circunstancia por la cual se dirigió a la casa de ésta, en donde oyó gritar a su hermana diciendo "ayúdenme ya déjame", por lo que empezó a tocar la puerta con desesperación, exclamándole a los vecinos que llamaran a una patrulla, y al no abrir senda puerta la empujó hasta derribarla, tardando en realizar dicha acción alrededor de cuatro o cinco minutos.

Enseguida, se percata que su hermana estaba sentada sobre un sillón para tres personas, era sujeta de los cabellos por a su prima mientras la estaba agarrando de ambas manos, en tanto el novio de le tenía sometida de los pies, instante en cual advierte claramente como le introduce los dedos de la mano derecha en la vagina. Posteriormente, ... y el novio de salen corriendo de la casa por la parte trasera para darse a la fuga, al tiempo que se acercó a él y le aventó un puño de sal en los ojos, arribando en ese momento su papá

²Octava Época. Registro: 390470. Instancia: Tribunales. Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Apéndice de. 1995. Tomo II, Parte TCC. Materia(s): Penal. Tesis: 601. Página: 372. **Genealogía:** APENDICE '95' TESIS 601 PG. 372. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 100/89. Encarnación Peña Flores. 20 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 205/89. Fabián Martínez Flores. 5 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 103/90. Antonio Mauricio Albino. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 174/90.

³Quinta Época. Registro: 301212. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XCIX. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 702. Amparo penal directo 3370/48. Lorences Fernández José. 4 de febrero de 1949. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

....., quien con ayuda de algunos vecinos la retuvo hasta que llegan las autoridades y la aseguraron. Precisa que los oficiales tardaron en llegar quince minutos, indicándoles que tenían que trasladarse al ministerio público de a rendir sus declaraciones; asimismo, puntualiza que del lugar donde estaba cambiando la llanta de su vehículo a la vivienda de la señora, existe una distancia de veinte a veinticinco metros, circunstancia la cual permitió que llegara en menos de un minuto. Agrega que los accesos a la casa de su tía están sobre la misma calle sin número, pues la puerta principal es un color y el otro es una puerta de incluso vio como su hermana no paraba de llorar, máxime que pudo apreciar que el sillón se localizaba entrando a mano izquierda pegado hacia la barda, existiendo una distancia de tres metros de la puerta de la entrada que derrumbó hacia este. Señala haber visto a sentada sobre el respaldo del sillón recargada sobre la pared, ya que sus pies estaban donde van los cojines del sillón y la jalaba de los cabellos hacia atrás; en tanto su tía se encontraba en medio de las piernas de su hermana introduciendo los dedos de la mano derecha en la vagina de su hermana; mientras le agarraba las manos y el novio de le alzaba los pies a una altura de medio metro del suelo, así como se hallaba grabando, motivo por el cual es que quiso entrar, pero fue en ese instante cuando el novio de salió corriendo. Menciona que el evento duró aproximadamente una hora, recuerda que su hermana vestía un pantalón de mezclilla.

En efecto, tal depuesto adquiere valor probatorio al haber sido recabado en términos de los numerales 39, 344, 354, 371, 372 y 373, de la Ley Adjetiva Penal en vigor, en virtud de formularse ante la autoridad facultada para recibirla, fue previamente protestado para conducirse con la verdad, desprendiéndose que por su edad, tiene capacidad física e intelectual para percibir los hechos narrados y exponerlos en los términos indicados, de ahí que su relato merece credibilidad objetiva y veracidad en cuanto a la fuente de información, ya que de la audiencia de debate de juicio oral, no se

desprende prueba alguna que haga afirmar lo contrario, por ende, asume la calidad de testigo presencial. Aunado a ello, no existe prueba o indicio para demostrar que hubiese sido obligado o sobornado para declarar en los términos realizados, ni que lo ponga en incertidumbre, por consiguiente, resulta confiable para justificar que la activo del delito le introdujo en la cavidad vaginal de la pasivo de iniciales A., un chile habanero, con la ayuda que le proporcionaron sus acompañantes; más aún, no puede afirmarse que su relato se vea afectado por ser hermano de la víctima, no existe prueba alguna que así lo establezca.

Máxime que su testimonio no se introdujo por simple eventualidad, sino por el contrario, surge por haberse percatado de los hechos, ya que al arribar al domicilio de la activo del delito pudo apreciar de manera directa el momento en que la denunciante era sometida por varios sujetos y el modo en que le eran introducidos los dedos de la mano derecha de la acusada, en la cavidad vaginal de su hermana, expresando las circunstancias esenciales de tiempo, modo y lugar en que acaeció el hecho delictivo, además ingresó a su narrativa circunstancias accesorias que rodearon el evento delictivo y que lo dotan de veracidad, principalmente porque las realiza en sentido armónico con la víctima, sin que se encuentren contradicciones de manera relevante o esencial con otras pruebas que la tilden de inverosímil.

A lo antedicho se engarza el testimonio vertido por el testigo de cargo A., mismo órgano de prueba que al ser sometido al interrogatorio de las partes en lo que interesa refirió que el día treinta de junio de dos mil catorce, alrededor de las veinte treinta horas o veinte cuarenta horas, iba llegando a su domicilio en la comuna de Otun, municipio de Otun, cuando al pasar frente al domicilio de su cuñada B. vio que se encontraba un grupo de aproximadamente quince o veinte vecinos, por lo que estacionó su vehículo y caminó hacia el poniente, en donde se encontró a su esposa B. y a su cuñado C.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

quienes le dijeron que en el interior de la casa de se encontraba su hija , a la cual le estaban pegando, pidiendo ayuda. Enseguida, se dio cuenta que su hijo

, se hallaba frente al domicilio de , quien en ese momento le arrojó algo a la cara, sin poder distinguir que era y al acudir hasta el lugar donde se encontraba su hijo, la acusada trató de ingresar a su domicilio; sin embargo, con ayuda de los vecinos lograron retenerla de la cintura y de los brazos, momento en el que su hijo pidió a los vecinos que llamaran a una patrulla, la cual arribó dentro de los diez o quince minutos siguientes, con dos oficiales a bordo, a quienes les informaron lo sucedido, y aseguraron a la señora

Precisó que de su domicilio al de , hay una distancia de treinta a cincuenta metros, que el acceso a dicho inmueble es un zaguán corredizo de color verde, el cual estaba de lado porque su hijo lo empujó y se derribó la entrada, posteriormente los policías los auxiliaron y lograron sacar a su hija , del domicilio de la acusada. Agrega haberse percatado que su hija tenía el cabello mal cortado, así como su ropa desgarrada, haciéndoles del conocimiento que su tía , le había introducido en la vagina los dedos de la mano derecha untados de chile, con la ayuda de , el cual la sostuvo de las manos, mientras que , la sujetaba del cabello y el novio de , la tomó de ambas piernas, en tanto I... , grabó con un

celular-

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

Ateste que adquiere valor probatorio al haber sido recabado en términos de los numerales 39, 344, 354, 371, 372 y 373, de la Ley Adjetiva Penal en vigor, en virtud de formularse ante la autoridad facultada para recibirla, fue previamente protestado para conducirse con la verdad, desprendiéndose que por su edad, tiene capacidad física e intelectual para percibir los hechos narrados y exponerlos en los términos indicados, de ahí que su relato merece credibilidad objetiva y veracidad en cuanto a la fuente de información, ya que de su relato se desprende una narrativa de hechos lógica y coherente; por lo tanto, para este Tribunal, la versión de

es un indicio que robustece el testimonio de la denunciante. Destacándose que se pese a no haber presenciado el momento consumativo de la conducta delictiva, su relato permite acreditar que el día del evento delictivo la pasivo de iniciales se encontraba en el interior de la morada de la activo del delito, tan es así que fue gracias a la intervención de los oficiales como la ofendida salió del dicho inmueble, máxime que también advirtió derribada la puerta del del predio de referencia, información la cual es acorde con lo manifestado por el testigo presencial y la propia víctima. A los anteriores medios probatorios se suma el ateste de , quien al ser cuestionado por las partes en lo que interesa expresó que se encontraba en su domicilio cuando escuchó gritos, por lo que salió a la calle y se dio cuenta que los mismos provenían de la casa de su cuñado , que decían , reconociendo la voz de , por lo que acudió a la casa de su papás y les hizo saber lo ocurrido, posteriormente se dirigió nuevamente al lugar de los hechos, y fue , quien preguntaba por su hermana, motivo por el cual empezó a golpear la puerta hasta que la derrumbó, pudiendo de esta manera acceder al mismo.

De lo anterior se desprende, que el testigo efectivamente da cuenta de haber escuchado a la denunciante pidiendo auxilio al interior de la vivienda de la acusada, lo que es un indicio que sustenta la imputación de la víctima, además de que el testigo también ubicó a , llegando a tal morada y aduce incluso que derribó la puerta al no saber qué pasaba con su hermana.

Cabe señalar que si bien el testigo estableció que eso ocurrió el veintinueve o treinta de junio o julio de dos mil catorce a las ocho treinta de la noche, para este Colegiado quedó claro que los hechos que narra, son lo que corresponden al hecho que nos atañe.

Posturas las cuales se encuentran adminiculadas con lo expuesto por los oficiales aprehensores de nombres

en

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

donde el primero de los mencionados en lo concerniente a los presentes hechos adujo ser elemento de seguridad pública de

; asimismo, su comparecencia ante el órgano jurisdiccional obedeció a la detención de la acusada, el día

, aproximadamente a las veinte cuarenta horas, ya que al encontrarse realizando un recorrido de seguridad junto con su compañera

, recibieron un llamado vía radio para acudir a la calle

, que al cabo de quince minutos arribó al lugar y se encontró con un grupo de alrededor quince personas afuera del domicilio así como dos sujetos, uno de las cuales identifica como quienes se le acercaron y le informaron que la acusada le había introducido los dedos de la mano derecha con chile a su familiar. En el interior del domicilio se encontraba la afectada, misma que estaba sentada en un sillón, con el pelo mal cortado, la ropa desgarrada como si se la hubieran jalado, llorando, además de señalarle a

como quien le había introducido los dedos con chile en su vagina, incluso le había cortado el cabello con unas tijeras además de golpearla. Precisa que la señora se hallaba en la entrada del con dos personas y se disponía a retirar del lugar.

Por su parte, relató ante el órgano jurisdiccional en formal diligencia que es policía del municipio de , compareciendo con

EN JUMOTIVO de la detención de la señora (, ya que el día , aproximadamente a

las ocho cuarenta y cinco horas de la noche, les pidieron un apoyo en la (de

es, por lo que al llegar observaron la presencia de quince personas, quienes señalaban a la señora , como quien le había introducido un chile en la vagina a una persona de sexo femenino. Puntualiza que al arribar al lugar la señora (, se encontraba parada afuera del domicilio, por lo que la detuvo y la traslado al ministerio público de con el doctor legista para que la revisara.

Asertos que adquieren valor probatorio, al haberse recabado en términos de los numerales 39, 344, 354, 371, 372 y 373 de la Ley Adjetiva Penal vigente en la entidad, al comparecer ante la presencia judicial, procediendo a ser identificados y protestados para conducirse con verdad, habida cuenta se trata de personas plenamente capaces (al no existir prueba alguna en contrario), lo que demuestran de acuerdo a su edad e instrucción, además tienen el criterio necesario para juzgar el acto, y por su probidad e independencia de su posición, así como antecedentes personales, gozan de completa imparcialidad.

Compartiendo esta Alzada las precisiones vertidas por el Juez de Primer Grado, respecto a tales medios de convicción, ya que fueron dichos agentes quienes realizan el aseguramiento de la hoy justiciable, momentos posteriores a la consumación del hecho en estudio, por ello las narrativas que se analizan producen convicción en cuanto a la forma en que se realizó la detención y posterior traslado de la acusada, la cual encuentra correspondencia con lo manifestado por la denunciante y el resto de los testigos de cargo.

Aunado a que de los autos de la causa penal no se desprende indicio alguno que haga indicativo que su interés sea el de perjudicar a la persona que pusieron a disposición de la autoridad ministerial, si no que su actuar obedece al apoyo que les fue solicitado, derivado de sus funciones.

Sobresaliendo del depuesto de la oficial

que se encontró presente en el momento en que la víctima fue revisada por el médico legista y observó que le fue extraído un chile de la vagina, agregando que era del tamaño de un limón y de color amarillo; precisando incluso en el recontrainterrogatorio de la defensa, que lo vio a una distancia de tres metros, el cual tuvo a la vista al serle mostrado por el médico que inspeccionó a la pasivo.

El valor probatorio que se asigna a los testimonios de los oficiales de policías, se ve respaldado al tenor de lo que informa las



ESTADO DE MÉXICO

siguientes tesis de jurisprudencia:

TESTIGOS. LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS SUCESIVOS AL ILÍCITO, TIENEN VALOR INDICIARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De la interpretación del artículo 178, fracción II, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, se deduce que las declaraciones de los testigos que se refieran a acontecimientos sucesivos al hecho delictuoso, tienen valor de presunción en la causa penal; por tanto, cuando obran testimonios sobre hechos previos y posteriores al delito, debe concedérseles el valor indiciario que adquieran con la adminiculación de otros medios de convicción existentes en el proceso, pues es evidente que de tales testimonios mediante deducciones lógicas puede establecerse la certeza de participación de un sujeto en la ejecución del ilícito⁴.

POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez; si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos⁵.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para quienes estos resuelven que las declaraciones emitidas por la denunciante de identidad resguardada identificada con las iniciales . . . y los testigos !

resultan coincidentes respecto a la declaración expuesta por los oficiales en lo esencial, advirtiendo discrepancia entre éstos últimos, en torno a la forma en que la víctima y la acusada fueron trasladadas al ministerio público; sin embargo, se trata afirmaciones que no afectan las circunstancias esenciales del evento delictivo, es decir, respecto a los hechos que observaron una vez que se constituyeron en el lugar de los hechos.

De ahí que tales divergencias no alteran la sustancia de los hechos, ni resten valor probatorio a sus aseveraciones, pues incluso las mismas se encuentran corroboradas entre sí, y adminiculadas con otras pruebas que las revisten de veracidad.

Lo anterior encuentra sustento con los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra dicen:

TESTIGOS, DISCREPANCIA DE LOS, SOBRE CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES. VALIDEZ DE SU DICHO.
Si los testigos al referirse a circunstancias accidentales, como son

⁴ Segundo Tribunal Colegiado Del Sexto Circuito. Novena Época. Registro digital: 195074. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Diciembre de 1998. Materia(s): Penal. Tesis: VI.2o. J/157. Página: 1008.
⁵ Segundo Tribunal Colegiado Del Quinto Circuito. Octava Época. Registro digital: 217366. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993. Materia(s): Penal. Página: 300.

los colores o algún objeto, no hubieren coincidido, sus discrepancias son irrelevantes para invalidar la prueba, ya que no se refieren a los hechos substanciales que constituyen la materia de la controversia⁶.

TESTIGOS, SU DICHO TIENE VALOR SI SOLO DIFIEREN EN CUESTIONES ACCIDENTALES. Si los testigos que deponen sobre actos que presenciaron, difieren en cuestiones accidentales pero sus divergencias no alteran la sustancia de los hechos, su testimonio adquiere valor probatorio pleno, más aún si están administrados con otros elementos de prueba⁷.

A lo antes expuesto se abona la pericial en materia de medicina legal emitida por el perito LAS , el cual a los interrogatorios que le formularon las partes señaló que es perito médico legista del Instituto de Servicios Periciales, y el día uno de julio de dos mil catorce, a la una de la mañana, llevó a cabo una certificación médica de estado psicofísico, lesiones ginecológico y proctológico a una persona de sexo femenino de iniciales (SIC), en compañía de un oficial de policía municipal de  encontrándola orientada en lugar, tiempo y persona. Agrega que en cuanto al rubro de lesiones, presentaba un edema localizado en la región occipital a ambos lados de la línea media posterior; dos zonas equimóticas, la primera localizada en la región pectoral derecha, y la segunda en la cara media a nivel de tercio medio de muslo izquierdo. Tocante al examen ginecológico estableció que el área genital correspondía a su edad y sexo, la cual se encontraba hiperémica; los labios mayores cubrían a los menores, y al separarlos apreció un himen de tipo anular con tres desgarros antiguos; además de hallar un elemento de color naranja, el cual procedió a retirar, mismo que correspondía a un chile habanero, el cual embolsó y entregó al agente del ministerio público. Puntualiza que al examen proctológico el área anal no presentaba huellas de lesiones, los pliegues estaban presentes con un adecuado tono e intensidad de sus esfínteres. Por lo anterior concluyó que su estado psicofísico era normal; las lesiones se clasificaron como aquellas que tardan en sanar menos de quince días y no requerían hospitalización; en cuanto al examen ginecológico tenía signos clínico macroscópicos de copula reciente;

⁶ Primer Tribunal Colegiado En Materia De Trabajo Del Primer Circuito, Octava Época, Registro digital: 209860. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.T. J/68. Página: 47.
⁷ Primer Tribunal Colegiado Del Sexto Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VI Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990. Pág. 421. Tesis de Jurisprudencia.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

mientras que del examen proctológico, no había datos clínicos macroscópicos de cópula reciente vía anal. Adiciona que el área vaginal se encontraba enrojecida de manera importante, con gran irritación, lo que obedecía a los elementos picantes del chile habanero que había encontrado en la referida zona, incluso indica que la inspeccionada desconocía la presencia de tal objeto, hasta el momento en que se lo retiraron; ya que sólo sentía enrojecimiento y una gran cantidad de salida de flujo, pero no sabía a ciencia cierta que tenía ese elemento en su interior, y fue a través de la auscultación como se descubrió su existencia. Aclara que no es que la persona no haya notado la presencia de ese objeto en el interior de su vagina, sino que la región estaba tan eritematosa y tan irritada, que se pudo haber ocultado fácilmente el objeto, ya que como no es un elemento duro para provocar alguna dilatación, era factible que no se percatara de esa circunstancia. Precisa que el chile era de dos por un centímetro, de color naranja y estaba macerado por las secreciones vaginales, asimismo lo extrajo a través del empleo de gasas, pues se localizaba en el introito vaginal.

Pericial que adquiere eficacia probatoria, en términos de los artículos 267, 268, 355 y 356 de la Ley Adjetiva de la Materia, en virtud de que al requerirse conocimientos especiales para examinar a la pasivo, es como interviene el facultativo

en su calidad de perito médico legista adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien cuenta con el conocimiento necesario en la materia para emitir una opinión de carácter científico como la formulada en audiencia de juicio oral, donde al comparecer fue identificado, protestado para conducirse con verdad, e indagado sobre su identidad personal, para después sujetarse al interrogatorio de las partes, incluso del Juzgador de Primer Grado, conforme lo dispone la Legislación Procesal de la materia, a través del cual se pone de manifiesto el resultado del examen en materia de medicina legal que realizara a la pasivo

Cabe destacar que las consideraciones y conclusiones del perito no fueron desvirtuadas por la defensa a través del contrainterrogatorio, puesto que por la forma en que lo cuestiono, pretendió hacer dubitable que el experto haya encontrado ese objeto (chile habanero) en el interior de la vagina de la denunciante; sin embargo, el perito fue contundente al sostener que el chile habanero se encontraba en la cavidad vaginal, precisando que lo extrajo del introito vaginal; además de ello, estableció que pudo ser factible que ese objeto en el tiempo de espera para la práctica del estudio, pudiera haberse salido; empero, puntualizó que la pared vaginal se encontraba tan irritada que no permitió la expulsión del elemento, y por tanto, aún lo tenía al momento de la exploración física.

Máxime que indicó cuál fue la técnica que utilizó para abrir los labios vaginales (técnica de las riendas), a través de la cual le permitió observar tanto el introito vaginal como el multicitado elemento, reiterando además que apreció hiperemia en los labios mayores y en el introito vaginal donde estaba el objeto en cuestión.

Aclaró que el chile estaba completo, incluso con su "rabitó", le insistió en que era de color naranja de uno por dos centímetros, agregó que para corroborar que el chile se encontraba dentro de la cavidad vaginal de la víctima bastó su descripción porque él lo extrajo y no utilizó otro medio técnico como fotografía o video grabación para constatar la presencia de este en esa zona.

Adminiculada a dichas pruebas, se incorporaron a juicio a través de lectura los registros anteriores consistentes en **acta pormenorizada de inspección ministerial de ropas y media filiación de la víctima de identidad resguardada de iniciales**

, de fecha uno de julio de dos mil catorce, con el contenido siguiente: "Acta pormenorizada de inspección ministerial de ropas y media filiación de la víctima de identidad resguardada de iniciales", en ()

de México, en fecha primero de julio del año dos mil catorce, siendo las tres horas con veinte minutos, el suscrito Agente del Ministerio adscrito al segundo turno de () tiene a la vista en el interior de estas oficinas de



ESTADO DE MÉXICO

representación social a la siguiente persona: 1.- Una femenina de identidad resguardada de iniciales , la cual presenta, la siguiente media filiación, ser de , complexión robusta, estatura un metro cincuenta y cinco centímetros, tez morena clara, cabello corto, lacio, de color castaño oscuro, apreciándose de ambos lados de la cara cortado en mechones, cara redonda, frente amplia, cejas semi pobladas, ojos grandes, nariz chata, boca mediana, labios gruesos, mentón oval y como seña particular : y viste las siguientes ropas; una playera de color verde pistache de material tipo tela, sin marca y sin talla, la cual esta decolorada por el tipo, en regular estado de conservación, viste un par de botas de material tipo pana de color rosa, sin marca y sin talla, las cuales son largas hasta la rodilla, en regular estado de conservación, calcetines de color azul con blanco, así como viste un pantalón de material tipo mezclilla de color azul claro, deslavado, sin marca, ni talla, el cual se encuentra roto del lado de la pierna izquierda, desde el cierre, hasta el tobillo de la citada pierna y roto el pantalón de la mitad de la pierna derecha hasta el tobillo, apreciándose su pantaleta de color rosa, tipo bóxer lisa, con brillantes en los lados, sin marca, talla mediana, la cual está rota a la mitad, siendo lo que se tiene a la vista, C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, Licenciada E y de la cual también obra una rúbrica legible, es cuanto".

Así también, se incorporó el acta pormenorizada del lugar señalado como el de los hechos, de fecha uno de julio de dos mil catorce, con el contenido siguiente: "Acta pormenorizada del lugar señalado como el de los hechos y fe ministerial del mismo, en

E siendo las trece horas del primero de julio del año dos mil catorce, el personal de actuaciones da fe de haberse trasladado a la hora indicada constituido plena y legalmente en compañía del testigo , al lugar ubicado en la , frente al domicilio señalado con el número , del poblado de

- 6 -

lugar señalado como el de los hechos, en donde se arribó a las trece horas con cincuenta minutos del día de la fecha, debido a la distancia del sitio, en el cual se encuentra la

unidad de seguridad pública marcada con número 1
 de [] s, lugar que se aprecia en temperatura ambiente y
 como es correspondiente a la hora de la práctica de la diligencia, sin
 luz artificial, en donde se tiene a la vista calle pavimentada de diez
 metros de ancho, con una orientación vehicular de norte a sur y
 viceversa, precisamente en el número [] de dicha calle se aprecia
 con su frente dirigido al poniente, un inmueble con f [], en
 el extremo norte, centro y sur, frente aproximadamente treinta
 metros de frente, destinado a casa habitación [] con
 block y con techo de lámina en su segunda planta, apreciándose en
 el primer nivel en el centro, un [] de
 color [] de aproximadamente [] con []
 centímetros de ancho, por dos metros con cuarenta centímetros de
 altura, en dos hojas corregidas apreciándose una de ellas []
 de [], justamente la de lado izquierdo, de donde
 se puede apreciar un acceso en el lado norte en su interior que
 permite la visibilidad a una habitación en donde a simple vista se
 observa un sillón señalado el testigo [], que es
 por donde pudo observar a la imputada y las demás
 personas que participaron, abusando de su hermana la víctima de
 identidad resguardada de iniciales [], justamente en el sillón que
 se logra ver, así como en el lugar donde salió la imputada a la calle
 en donde fuera asegurada y en el segundo nivel [] en su
 l: []
 metro de altura, forradas []
 asimismo, al costado derecho del primer zaguán se aprecia un []
 [], cerrado por lo que
 al no haber más que agregar, siendo las catorce horas del día en
 que se actúa, el personal actuante se retira del lugar a las oficinas
 de origen, siendo todo lo que se tiene a la vista, se ordena el regreso
 del personal de actuaciones a su lugar de origen, doy fe, el Agente
 del Ministerio del Ministerio Público, Licenciado []
 ([] y obra una firma legible su señoría".

Diligencias que fueran introducidas mediante lectura por parte de la
 Fiscalía, conforme lo dispone el ordinal 374, fracción II, inciso e) del
 Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México,

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

habida cuenta que se trata de actas de inspección que fueron practicadas en la etapa de investigación, pero que se admitieron como prueba en el auto de apertura de juicio oral y que se desahogaron en juicio precisamente en los términos aludidos, esto es, mediante su lectura. Por lo tanto, los registros que contienen las actas de inspección, al ser de aquellas diligencias de investigación que la Ley permite incorporar a juicio a través de su lectura, merecen valor probatorio pleno.

Pruebas que resultan eficaces, al haber sido practicadas por una autoridad facultada legalmente para ello, lo que confirma la mecánica narrada tanto por la denunciante, como por el elementos aprehensores, dado que lo inspeccionado corresponde a los detalles otorgados por aquéllos y que dada su existencia fáctica, pudo ser apreciado comúnmente por los sentidos.

Con el primer registro se probó que el uno de julio de dos mil catorce, a las tres horas con veinte minutos, el ministerio público adscrito al [redacted], tuvo a la vista en el interior de sus oficinas, a una persona femenina de identidad resguardada, de iniciales [redacted], respecto de la cual describió su media filiación, a quien observó el cabello cortado en mechones de ambos lados de la cara; además, apreció que vestía una playera de color verde pistache, de material tipo tela en regular estado de conservación, calzando un par de botas largas hasta la rodilla, calcetines de color azul con blanco, con pantalón de mezclilla de color azul claro, el cual apreció roto del lado de la pierna izquierda desde el cierre hasta el tobillo, y roto desde la mitad de la pierna derecha hasta el tobillo, con pantaleta de color rosa tipo bóxer, la cual se apreció rota a la mitad.

Tocante al segundo registro se demostró la existencia del inmueble donde sucedieron los hechos, ubicado en la calle

[redacted], el cual fue descrito como un inmueble destinado a casa habitación que cuenta con 1

[redacted] con block y techo de lámina en su segunda planta; en el primer nivel se apreció un [redacted]

Circunstancias las cuales guardan congruencia con los testimonios de la denunciante de identidad resguardada de iniciales J.A.F., puesto que el inmueble coincide con la descripción de aquel que dijo fue en donde sucedieron los hechos; además, tal como lo aseveró la denunciante, la autoridad ministerial advirtió que presentaba cortes en el cabello y que su pantalón de mezclilla y su pantaleta se encontraban rotos, el primero en la pierna izquierda del cierre al tobillo, y en la pierna derecha de la mitad de la pierna al tobillo, y las pantaletas estaban rotas a la mitad. Además, en el inmueble se apreció un ~~de estructura~~ de estructura metálica de color verde en el ~~del lado~~ del lado ~~del lado~~ se apreció ~~del lado~~ y desprendida de su sitio, desde donde se pudo apreciar un acceso, y en su interior se observó una habitación en donde se encontraba un sillón. Aspecto que también encuentra simetría con lo expuesto por la pasivo y el testigo ~~del lado~~, al recordar que éste último adujo que derribó el zaguán citado, observando la conducta delictiva desde ese sitio.

Medios de prueba, que encuentran soporte con el dicho de la perito en materia de psicología ~~que se encuentra en el expediente~~, misma que al ser sometida al interrogatorio de las partes respecto a los hechos que nos ocupan manifestó que labora en la unidad de atención a víctimas del delito de la Procuraduría del Estado de México, teniendo como funciones dar atención general a víctimas, tanto en el área psicoterapia, como en el área de evaluación pericial;



**TRIBUNAL DE ENLACE
DEL DISTRITO
DE OTUMBA**

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

circunstancia por la cual emitió un estudio el primero de julio de dos mil catorce, en donde evaluó el estado emocional de la víctima en el presente asunto, la cual había denunciado agresión sexual. Agrega que a la entrevistarse con la evaluada, fue evidente el alto estado de ansiedad, toda vez que el evento había sido reciente, y se reflejó a partir de la cuestión motora así como las respuesta fisiológicas, debido a la situación que vivió, en donde estuvo expuesta a la humillación extrema, por ello había autodesvalorización y estado de ánimo decaído. Precisa que la evaluada le narró una situación en donde una noche anterior, dos sujetos la interceptaron y la metieron al domicilio de su tía paterna de nombre ~~CONCEPCION~~, sitio en el cual se halla también las dos hijas de esta, siendo los sujetos quienes la inmovilizan, en tanto que las mujeres la agreden mediante golpes, jalones y mordidas, le cortan la ropa con unas tijeras dejándola desnuda, además de cortar el cabello, comentándole que con un chile le tallaron los ojos y posteriormente con dicho objeto le penetra la vagina. Puntualiza la metodología empleada durante la entrevista con la víctima, aplicándole una serie de pruebas que cuentan con un aval científico, además de estar estandarizados y validados, y una vez realizadas en su totalidad dichas técnicas le permiten llegar a una conclusión, la cual, en el caso, consistió en que la persona examinada presentaba indicadores o características que comúnmente se encuentran en las víctimas de agresión sexual, específicamente culpa, vergüenza y el estigma, lo que deviene de haber sentido vulnerado su cuerpo; también concluyó que identificó una respuesta de trauma, entendido este como aquel evento al que se enfrenta y que está fuera de los rasgos o parámetros normales, que es sorpresivo e intenso, que va a generar que se vulnere la estructura psicológica, por el estado de indefensión, por la situación de amenaza, y por ello hay una respuesta al trauma, el cual tiene varias fases, siendo que en el caso la evaluada se encontraba en la primera fase de respuesta al trauma que es una situación de shock, en donde todavía hay mucha confusión e impotencia a tratar de entender porque se da la situación. Agregó además, que el evento que le narró la paciente generó los síntomas de trauma, observó congruencia en su conducta biológica y con lo que aparecen en las pruebas, y al haber

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
FALSA

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

128

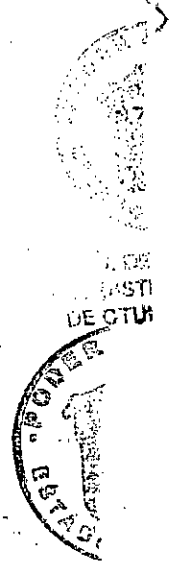
consistencia de esos elementos, le permitió establecer que esa situación le estaba generando los síntomas de trauma.

Medio de convicción con valor probatorio indiciario, al desahogarse en términos de lo dispuesto por los artículos 39, 267, 268, 355, 356, 371, 372 y 373 de la Ley Adjetiva de la Materia, toda vez que la perito ~~PERITO~~ ~~DA~~ ~~TESTIMONIO~~ ~~PERITO~~, al comparecer a la audiencia correspondiente ante el órgano jurisdiccional, fue identificada, debidamente protestada para conducirse con verdad, e interrogada sobre su identidad personal, expuso verbalmente su dictamen, a través de interrogatorio.

Pericial que debe ser atendida, en atención a que la perito en materia de psicología emitió la opinión dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales; corroborando, que en la denunciante se advirtieron indicadores o características que se encuentran en las víctimas de agresión sexual, como culpa, vergüenza, estigma por sentir vulnerado su cuerpo e inadecuación, así como una respuesta al trauma, ya que se encontraba en una situación de shock donde hay confusión e impotencia; ello generado de la agresión de que fue objeto.

No se soslaya, que durante la práctica del contra-interrogatorio la defensa pretendió desvirtuar la conclusión a la que arribó la perito ~~PERITO~~ ~~DA~~ ~~TESTIMONIO~~ ~~PERITO~~; sin embargo, dicho órgano de prueba puntualizó a detalle las técnicas empleadas en su experticia y las cuales aseguró se encuentran validadas científicamente; de ahí el que no tenga duda sobre el contenido de su ateste, máxime que dicha experticia no fue controvertida con algún medio de prueba de igual naturaleza.

A lo predicho se suma la pericial en materia de criminalística de nombre de ~~PERITO~~ ~~DA~~ ~~TESTIMONIO~~ ~~PERITO~~, la cual al interrogatorio que le formularon las partes señaló que es perito médico criminalista y labora para el Instituto de Servicios Periciales, motivo por la cual tuvo una intervención el día dos de julio de dos



TRIBUNAL
DEL
DE CTU

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

mil catorce, a las doce treinta horas, pues se constituyó al domicilio ubicado en la calle [redacted] del poblado de [redacted] del municipio de [redacted], sitio en donde describió una arteria de seis metros de ancho, así como observó un inmueble de [redacted] con un [redacted] de acceso, el cual se encontraba [redacted], además de contar con [redacted] localizada sobre el extremo norte de la misma morada, la cual tiene un [redacted] de color [redacted]. Al interior se aprecia una estancia que da acceso a otra puerta de [redacted], sin observarse huellas de violencia, en la planta baja existe un área destinada a sala y en la que se localiza un sillón de tres plazas pegado al muro poniente, así como tres sillones de una plaza, incluso junto al tercero de ellos en el muro poniente se encuentra un acceso libre a un área de [redacted] en donde hay

de [redacted], insistiendo que desde esa zona se advierte el [redacted] y recargado al muro. Adicionalmente haber apreciado también en la sala diferentes tipos de mechones de cabello con cortes asimétricos, los cuales numeró; en tanto en la segunda planta vio tres recámaras, precisando ser en la segunda donde apreció dentro de una caja de madera llamado "guacal", unas tijeras de color azul de la marca School; así también a nivel del colchón se hallaban tanto unas tijeras metálicas pequeñas sin marca como otras de color azul; asimismo en la siguiente recámara se encontraron otras tijeras de la marca Delta. Aclara que en el costado de la cadera izquierda se situaban otras tijeras grandes metálicas, indicios de los cuales procedió a tomar fotografías y embalarlos, empleando como metodología el procedimiento criminalístico, consistente en la protección del lugar, observación, fijación, colección así como suministro de hallazgos, sin soslayar que dicha fijación se hizo primeramente de forma descriptiva para posteriormente fotográfica, recabando ciento noventa y seis placas fotografías, de las cuales únicamente se seleccionaron sesenta, al repetirse. Indica que la conclusión a la cual arribó fue que el lugar estaba preservado, pues a su llegada se encontraba una patrulla de la policía municipal de [redacted], a más que el inmueble estaba cerrado, incluso tenía una cintilla amarilla como parte del resguardo, destacando que los indicios localizados fueron

EXAMEN
FISCAL
FISCAL

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
PRIMER TRIBUNAL DE
MATERIA PENAL

EN JUICIO
PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

entregados mediante cadena de custodia al ministerio público. Adiciona que tanto los mechones de cabello tenían cortes rectos, sin verse desgarrados.

Dictamen recabado con las formalidades exigidas por los artículos 39, 344, 354, 355, 371, 372 y 373, del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado de México, emitido por el perito [illegible], adscrita al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; introducida, incorporada y desahogada en juicio en forma oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad y concentración, respetándose las reglas que para ello establece la normatividad al haber sido ofrecida y admitida en la etapa intermedia; para su desahogo la perito fue protestada en términos de ley para conducirse con verdad; se identificó plenamente; fue interrogada, primero por el Órgano Jurisdiccional sobre sus datos personales y posteriormente por el fiscal y el defensor; lo cual, permite sostener que fue obtenido su dictamen por medios lícitos y que ambas partes estuvieron en condiciones de igualdad, pues tuvieron la oportunidad de controvertirlo, bajo la moderación del Juez de Juicio.

Máxime que a través de dicha diligencia se corrobora tanto la existencia del lugar en donde se consumó el evento delictivo, así como el sillón en el cual la víctima fue colocada a efecto de facilitar a la activo del delito y a sus acompañantes, el despliegue de sus acciones; resultando lógico que la perito al arribar a dicho sitio halla localizado los indicios que refiere, al no olvidarse que las diversas tijeras fueron empleadas por los agresores de la pasivo a efecto de cortarle su cabello, ya que también encontró los mechones cortados, hallazgos los cuales embolsó debidamente a través de su respectiva cadena de custodia.

Circunstancias las cuales también fueron observadas por este Tribunal al ser proyectadas las sesenta y dos placas fotográficas, tomadas por la perito; pero sobre todo porque tal diligencia encuentran soporte con la imputación de la pasivo de iniciales

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

..., al ser en dicha zona en donde la activo del delito y sus acompañantes le cortaron el cabello así como le introdujeron el chile habanero en la región vaginal.

A lo antedicho, se suma el **acuerdo probatorio** que se desprende del auto de apertura de juicio oral, en el cual las partes acordaron tener por acreditado la existencia de doce mechones de cabello pertenecientes a la víctima de identidad resguardada de iniciales ..., recabados en el lugar de los hechos; sendas proposiciones adquieren eficacia jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 326 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, al tener por cierto lo que en ellos se estipula, por constituir un concierto de los intervinientes, aprobado por el Juez de ... en la etapa ..., de ahí que no deban ser controvertidos en el procedimiento, ni ser materia de discusión durante el debate, a más de dispensar a las partes de la carga de probarlos a través de los medios de prueba legales.

MANIFIESTO

JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

Por consiguiente, se tiene la certeza jurídica respecto a que los indicios referentes a los doce mechones de cabellos que fueron recolectados por la experta ..., precisamente en el área destinada a sala de la vivienda ubicada en la calle ..., número dos, poblado de ..., municipio de ..., la cual es propiedad de la activo del delito, le pertenecen a la pasivo de iniciales ..., mismos que le fueron cortados por ésta en las condiciones en las cuales ya han quedado establecidas, situación que palmariamente se encuentra en armonía con lo aseverado por la paciente del delito.

No se soslaya que la defensa privada a través del interrogatorio que le formuló a dicho órgano de prueba pretendió establecer que el lugar no se encontraba preservado; sin embargo, la perito sostuvo que este a su arribó estaba cerrado, incluso hubo la necesidad de que el propietario les abriera con llaves para permitirles el acceso, así como observó elementos de policía ahí.

También, trató de poner en tela de duda sus opiniones tachándolas como subjetivas; empero, la misma estableció que su estudio lo realizó en la práctica del lugar, a pesar de haber leído la carpeta de investigación, sin basarse en la declaración de la víctima.

La defensa también la cuestionó sobre la identidad de la persona a quien pertenecían esos mechones; pero atento al acuerdo probatorio al que llegaron las partes quedó claro que le pertenecen a la ofendida.

Medios de prueba que entrelazados y robustecidos entre sí, que ponen de manifiesto que en efecto, el día treinta de junio del año dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, en el interior del domicilio ubicado en la calle número 100, del poblado de San Juan, del municipio de San Juan, se llevó a cabo una conducta de acción de consumación instantánea, por parte de un sujeto del sexo femenino consistente en introducir los dos dedos de la mano derecha y un objeto (chile habanero) en la cavidad vaginal de la víctima de identidad resguardada de iniciales J. J., con la ayuda de otras personas.

RESULTADO

Es de carácter material, al apreciarse a través de los sentidos, dado que el hecho que la persona de la cual se resguarda su identidad de iniciales J. J., le haya sido introducida en la cavidad vaginal los dos dedos de la mano derecha así como un chile habanero, fue de inmediato percibido, tan es así, que en cuanto intervino el Doctor J. J. J., perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, constató que presentaba dicho objeto en el introito vaginal, procediendo a retirárselo, a más de advertir tal zona hiperémica.

Experticia que desde luego merece valor probatorio, al encontrarse debidamente sustentada en términos de lo dispuesto por el artículo 268, en relación al 355, del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dicho perito no únicamente se concretó a plantear el

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

problema, también, realizó la descripción de la persona, la relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, así como las conclusiones formuladas conforme a su ciencia, lo cual es determinante para afirmar la existencia del resultado material, pues como bien lo menciona, se halló en el introito vaginal el objeto en comento -chile habanero-, del cual incluso proporciono sus características, detallando la forma en cómo lo extrajo de dicha región; circunstancias las cuales satisfacen éste elemento, pues las mismas afectaron el bien jurídico tutelado que **es la libertad sexual de la víctima.**

NEXO DE ATRIBUIBILIDAD

Se verifica de igual modo, en razón de que entre la afectación del bien jurídico tutelado que es la libertad sexual de la víctima y la conducta desplegada por la agente del delito al haberle introducido un objeto así como los dedos de la mano derecha en la cavidad vaginal de la pasivo, mediante la violencia física existe una correspondencia plena y directa, ya que el resultado es plena y objetivamente atribuible al actuar de la justiciable, existiendo un nexo causal, es decir, el resultado es consecuencia necesaria de la conducta que lo produce a través de su relación de causa y efecto.

Sobre vigencia el siguiente criterio jurisprudencial:

NEXO DE CAUSALIDAD. Un hecho delictuoso, en su plano material, se integra tanto con la conducta como por el resultado y el nexo de causalidad entre ambos. La conducta puede expresarse en forma de acción (actividad voluntaria o involuntaria) y de omisión, comprendiendo esta última la omisión simple y la comisión por omisión. La teoría generalmente aceptada, sobre el nexo de causalidad no es otra que la denominada de la conditio sine qua non de la equivalencia de las condiciones positivas o negativas concurrentes en la producción de un resultado y siendo las condiciones equivalentes, es decir, de igual valor dentro del proceso causal, cada una de ellas adquiere la categoría de causa, puesto que si se suprime mentalmente una condición, el resultado no se produce, por lo cual basta suponer hipotéticamente suprimida la actividad del sentenciado para comprobar la existencia del nexo de causalidad.⁶

CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO Y PASIVO

En el caso que nos ocupa, el tipo no requiere una calidad especial en el sujeto activo, aunque vale señalar que el primero

⁶ Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XV- II Febrero. Tesis: IV. 3o.144 P. Página: 415. Amparo directo 485/94. Andrés Béjar Méndez. 1o. de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón.

(...), es la infractora de la norma.

Respecto al **sujeto pasivo del delito**, tampoco se requiere una calidad específica; siendo la persona que de manera directa resiente la acción por parte de la sujeto activo, y por tanto esta calidad recae en la persona de identidad resguardada relacionada como (...), al serle introducido los dos dedos de la mano derecha y un objeto -chile habanero- vía vaginal por su agresora aprovechando que sus acompañantes la tenían sometida, por lo tanto, posee la calidad de víctima en términos del artículo 147 de la Ley Adjetiva de la materia.

OBJETO JURÍDICO

También se justifica la existencia del objeto jurídico, es decir, del bien jurídico penalmente protegido, que es la libertad sexual de la **víctima de iniciales** (...), toda vez que su psique se ve distorsionada en cuanto a los valores vinculados en el ámbito de la sexualidad.

OBJETO MATERIAL

Lo constituye la integridad física de la **pasivo de identidad resguardada, identificada con las iniciales** (...), porque su cavidad u orificio vaginal, fue donde se concretó la penetración de los dos dedos de la mano derecha así como del objeto consistente en un chile habanero, tal como lo revela su testimonio, debidamente soportada con la pericial en medicina legal.

ELEMENTO NORMATIVO:

AUSENCIA DE VOLUNTAD

Se encuentra justificado ya que "voluntad" es facultad, capacidad de determinarse a hacer o no hacer algo⁹; esto implica que la introducción de los dos dedos de la mano derecha como del chile habanero a la cavidad vaginal de la **pasivo de iniciales** (...), se concretó sin su anuencia, toda vez que para ello fue sometida por los acompañantes, de está, tan es así que la víctima así lo manifestó, a más que el perito oficial (...), al inspeccionarla, le encontró en dicha zona genital el objeto antes

⁹ Diccionario Enciclopédico Larousse ilustrado, Página 1046.

PODER JUDICIAL



aludido precisamente en el introito vaginal, el cual ya le había ocasionado una hiperemia.

ESTADO DE MÉXICO Aspectos suficientes para justificar que no existió voluntad en la pasivo; de ahí la justificación de éste elemento.

MODIFICATIVA AGRAVANTE

Resulta correcta la actuación del Juzgador de Primer Grado, al haber tenido por acreditada la modificativa agravante, con penalidad autónoma prevista y sancionada en el artículo 274, fracción I, del Código Penal en vigor, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

FRACCIÓN I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de seiscientos a cuatro mil días multa.

Modificativa que en la especie se satisface, ya que como ha quedado evidenciado en el presente fallo, se ha acreditado la existencia del delito de violación conforme a sus elementos objetivos y normativos en términos del artículo 185, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales, en vinculación al numeral 273 párrafo segundo de la Ley Penal.

Así, en la comisión de ese hecho delictuoso, se justifica la intervención de al menos cuatro personas, pues los sujetos identificados con los nombres de [REDACTED] y [REDACTED], son quienes interceptan a la víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED], cuando caminando frente al domicilio de la activo [REDACTED], ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED], del poblado de [REDACTED] del municipio de [REDACTED], e inmediatamente el primero de los mencionados le propinó un golpe en el estomago, para enseguida ambos cargarla hacia el interior de dicho inmueble, en donde es colocada en un sillón del área destinada a sala, expresándole la activo [REDACTED], que se callará.

Acto continuo, tanto la activo [redacted], como las femeninas de nombre [redacted] y [redacted], ambas de apellidos [redacted], tomaron unas tijeras con las cuales comenzaron a cortarle el cabello a la ofendida de iniciales [redacted], al tiempo que [redacted] le tapaba la boca, posteriormente la activo [redacted] le pide a [redacted] le proporcione un chile, por lo cual se dirigió a la cocina, regresando con un chile habanero, ordenándole al sujeto identificado como [redacted], la agarrara de los brazos, mientras a [redacted] le solicitó que el abriera las piernas, procediendo ésta a introducirle en la región vaginal tanto sus dos dedos de la mano derecha como el chile habanero, por un espacio de dos minutos, incluso la femenina [redacted], la sujeto de los cabellos en esos momentos.

Por consiguiente, fueron al menos cuatro personas las que intervinieron en los presentes hechos, siendo únicamente a quien se identifica como [redacted] quien le introduce tanto los dos dedos de la mano derecha como el objeto en comento -chile habanero-.

Lo predicho se acredita con la declaración de la víctima [redacted], quien fue categórica en sostener que fue [redacted] la persona que le introdujo en su cavidad vaginal los dedos de la mano y el chile habanero, aprovechando que sus acompañantes la tenían sometida.

Circunstancias robustecidas con lo expresado por el testigo [redacted] presencial [redacted], pues se percató del momento preciso en el que la activo del delito [redacted] le introdujo a la víctima los dedos de la mano así como un objeto en la vagina; a más de administrarse a lo predicho la pericial en materia de medicina legal a cargo del experto [redacted], ya que al examinar a la pasivo le halló en el introito vaginal de esta el chile habanero de referencia, advirtiendo además que esa zona vaginal se encontraba muy hiperémica.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

Elementos de convicción que no fueron desvirtuados, sino por el contrario, se robustecieron con el material probatorio previamente analizado; de ahí que, se obtenga que en los presentes hechos intervinieron al menos cuatro personas, siendo la ahora encausada quien directamente desplegó la conducta verbo rector del tipo. Por consiguiente, se encuentra satisfecha la modificativa agravante con punibilidad autónoma invocada por la representación social.

En consecuencia, los medios de prueba reseñados, se estiman idóneos, pertinentes y, en su conjunto suficientes para acreditar el hecho delictuoso de VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA AL HABER INTERVENIDO MÁS DE DOS PERSONAS), contenido en los artículos 273 párrafo segundo y 274 fracción I, del Código Penal en vigente en la entidad al momento de acontecer el hecho.

RESPONSABILIDAD PENAL

En cuanto a la intervención de ..., en la comisión del hecho delictuoso señalado por la ley como delito de VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA AL HABER INTERVENIDO MÁS DE DOS PERSONAS), en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales ..., se tienen por reproducidos todos y cada uno de los medios de pruebas puntualizados en forma clara, concreta y oportuna en el apartado anterior, los cuales resultan eficaces para sostener que se encuentra demostrada.

DOLO. Se evidencia que la enjuiciada ..., ejecutó la conducta típica atribuida en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Código Penal vigente, esto es de manera dolosa, con la intención consciente y voluntaria de querer lesionar el bien jurídico tutelado, empleando los medios idóneos para ese fin, como fue haber introducido dos dedos de su mano derecha y un chile habanero, en la cavidad vaginal de la víctima de iniciales ..., de lo que se advierte que la activo no

sólo tenía conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, sino que además tuvo la intención de vulnerar el bien jurídico tutelado.

FORMA DE INTERVENCIÓN. Se observa que la forma de intervención de la encausada **CONCEPCION GARCIA GARCIA**, en la conducta que se le atribuye, es como **autor funcional por codominio del hecho**, en términos de lo que prevé la fracción I, inciso d), del artículo 11 del Código Sustantivo en cita, cuenta habida que el día treinta de junio del año dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, cuando la víctima de identidad resguardada de iniciales **S.M.**, caminaba frente al domicilio de la justiciable, sito en **CALLE 10**, número **10**, del poblado de **LA VILLA** del municipio de **LA VILLA**, Estado de **VERACRUZ**, los sujetos identificados con los nombres de **JOSE LUIS GARCIA GARCIA** y **JOSE LUIS GARCIA GARCIA**, la interceptaron, e inmediatamente el primero de los mencionados le propinó un golpe en el estómago, para enseguida ambos cargarla hacia el interior de dicho inmueble, en donde es colocada en un sillón del área destinada a sala, expresándole la activo **CONCEPCION GARCIA GARCIA**, que se callara, y al igual que sus hijas **JOSE LUIS GARCIA GARCIA** y **JOSE LUIS GARCIA GARCIA**, ambas de apellidos **GARCIA GARCIA**, tomaron unas tijeras con las cuales comenzaron a cortarle el cabello a la ofendida al tiempo que **JOSE LUIS GARCIA GARCIA** le tapaba la boca, forcejeando con éstos para tratar de liberarse, circunstancia que provocó que la encausada le picara un seno a la víctima. Posteriormente, la justiciable, le pide a **JOSE LUIS GARCIA GARCIA**, que le proporcione un chile, por lo cual se dirigió a la cocina, regresando con un chile habanero, ordenándole al sujeto identificado como **JOSE LUIS GARCIA GARCIA**, la agarrara de los brazos, mientras a **JOSE LUIS GARCIA GARCIA**, le pidió que el abriera las piernas, procediendo la encausada, a introducirle en la región vaginal tanto sus dedos de la mano derecha como el chile habanero, por un espacio de dos minutos.

Circunstancia fáctica que, como se ha sostenido en párrafos que anteceden, se acredita de manera principal con el testimonio de la **persona de identidad resguardada de iniciales S.M.**, la cual se desahogó ante el órgano jurisdiccional competente, en términos de

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

lo que disponen los artículos 41, 344, 354, y 373 del Código Adjetivo Penal para el sistema de corte acusatorio, adversarial y oral; en cuanto al hecho, hace patente que el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, caminaba frente al domicilio de la acusada, cuando los sujetos que identificó como [redacted], la introdujeron al domicilio de la justiciable, [redacted], la aventó a un sillón de la sala, en donde [redacted], así como dos de sus hijas le cortaron el cabello con unas tijeras, ya que en ese momento era sujeta de los brazos y las piernas. Estando en el sillón, la acusada ordenó a su hija [redacted] que fuera a la cocina, regresando ésta con un chile habanero, y mientras [redacted], la sujetaba de los brazos, [redacted] le abría las piernas sujetándoselas de los tobillos y una de las hijas de la acusada le jalaba el cabello, en tanto que la mencionada encausada le metió dos de sus dedos de la mano derecha y le introdujo el chile dentro de la vagina.

De tales señalamientos, se evidencia que la víctima de identidad resguardada, hace un señalamiento en contra de quien ahora se juzga y de otros sujetos que ubica en la escena en la que fue objeto del actuar típico que nos ocupa; sobre todo, porque no se advierte mendacidad en el depuesto de la pasivo, pues a pesar de la problemática que se advierte entre la acusada y la pasivo, no se desprende que su declaración sea producto de error, engaño, soborno o animadversión, para incriminar sin motivo alguno a la acusada, por el contrario, su única finalidad es reprocharle el actuar delictivo que [redacted] desplegó en su persona, de manera conjunta con otras personas; aunado a que se trata de la persona que conoció de los hechos, por haberlos resentido directamente, incluso proporcionó detalles de las posiciones que guardaba su agresora y acompañantes al momento de consumarse la conducta delictiva que se le atribuye a la encausada.

Lo narrado por la pasivo, se fortalece con lo expuesto por el testigo presencial [redacted] quien refirió que el

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICOPRIMER TRIBUNAL DE ALCALDÍA
MATERIA PENALCIAMIENT
JUDICIAL
EXCO

día treinta de junio de dos mil catorce, alrededor de las veinte treinta horas o veinte cuarenta horas, iba llegando a su domicilio en la calle

Estado de México, cuando al pasar frente a la vivienda de su cuñada

, vio que se encontraba un grupo de aproximadamente quince o veinte vecinos, por lo que estacionó su vehículo y caminó hacia el poniente, en donde se encontró a su esposa

y a su cuñado

, quienes le dijeron que en el interior de la casa de

encontraba su hija la cual le estaban pegando, pidiendo ayuda. Enseguida se dio cuenta que su hijo

, se hallaba frente al domicilio de

, quien en ese momento le arrojó algo a la cara sin poder distinguir qué era y al acudir hasta el lugar donde se encontraba su hijo, la acusada trató

de ingresar a su domicilio; sin embargo, con ayuda de los vecinos lograron retenerla de la cintura y de los brazos, momento en el que

su hijo pidió a los vecinos que llamaran a una patrulla, la cual arribó dentro de los diez o quince minutos siguientes, con dos oficiales a

bordo, a quienes les informaron lo sucedido; y aseguraron a la señora

Precisó que de su domicilio al de la encausada hay una distancia de treinta a cincuenta metros, que el acceso a dicho inmueble es por un

, el cual estaba de lado porque su hijo

lo empujó y se derribó la entrada, posteriormente los policías los auxiliaron y lograron sacar a su hija

, del domicilio de la acusada. Agrega haberse percatado que su hija tenía el

cabello mal cortado, así como su ropa desgarrada, haciéndoles del conocimiento que su tía

, le había introducido en la vagina los dedos de la mano derecha untados de chile, con la ayuda de

, el cual la sostuvo de las manos, mientras que la sujetaba del cabello y el novio de la tomó de ambas piernas, en tanto grabó con un celular.

Ateste que adquiere valor probatorio al haber sido recabado en términos de los numerales 39, 344, 354, 371, 372 y 373, de la Ley

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

Adjetiva Penal en vigor, en virtud de formularse ante la autoridad facultada para recibirla, fue previamente protestado para conducirse con la verdad, desprendiéndose que por su edad, tiene capacidad física e intelectual para percibir los hechos narrados y exponerlos en los términos indicados, de ahí que su relato merece credibilidad objetiva y veracidad en cuanto a la fuente de información, ya que de su relato se desprende una narrativa de hechos lógica y coherente; por lo tanto, se reitera que el depositado que hace

, es un indicio eficaz que robustece el testimonio de la víctima, al puntualizar de manera relevante haberse enterado que es la justiciable de mérito quien introdujo en la cavidad vaginal de ésta, dos dedos de su mano derecha y el chile habanero que se menciona en la presente; lo cual realizó en el interior del domicilio de la encausada, tan es así que fue gracias a la intervención de los oficiales es como la ofendida salió de dicho inmueble, máxime que también advirtió derribada la puerta del del predio de referencia, información la cual es acorde con lo manifestado por el testigo presencial y la propia víctima.

En suma, el ateste de , quien al ser cuestionado por las partes en lo que interesa expresó que se encontraba en su domicilio cuando escuchó gritos, por lo que salió a la calle y se dio cuenta que los mismos provenían de la casa de su cuñado , y que decían "ya suéltame y dejame", reconociendo la voz de por lo que acudió a la casa de su papás y les hizo saber lo ocurrido, posteriormente se dirigió nuevamente al lugar de los hechos, y fue , quien preguntaba por su hermana, motivo por el cual empezó a golpear la puerta hasta que la derrumbó, pudiendo de esta manera acceder al mismo.

De lo anterior se desprende, que el testigo efectivamente da cuenta de haber escuchado a la denunciante pidiendo auxilio al interior de la vivienda de la acusada, lo que es un indicio que sustenta la imputación de la víctima, además de que el testigo también ubica a , llegando a tal morada y aduce incluso que derribó la puerta al no saber qué pasaba con su hermana.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN

MATERIA PENAL FEDERAL

EN JO

ITO JL

SA, ME

Cabe señalar que si bien el testigo estableció que eso ocurrió el veintinueve o treinta de junio o julio de dos mil catorce a las ocho treinta de la noche, también lo es que los hechos que narra, son lo que corresponden al hecho que nos atañe, al no probarse lo contrario.

Posturas las cuales se encuentran adminiculadas con lo expuesto por los oficiales aprehensores de nombres

....., en donde el primero de los mencionados en lo concerniente a los presentes hechos adujo ser elemento de seguridad pública de

....., asimismo su comparecencia ante el órgano jurisdiccional obedeció a la detención de la acusada, el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte cuarenta horas, ya que al encontrarse realizando un recorrido de seguridad junto con su compañera

....., recibieron un llamado vía radio para acudir a la calle que al cabo de quince minutos arribó al lugar y se encontró con un grupo de alrededor de quince personas afuera del domicilio así como dos sujetos, uno de las cuales identifica como quienes se le acercaron y le informaron que la acusada le había introducido los dedos de la mano derecha con chile a su familiar, y en el interior del domicilio se encontraba la afectada, misma que estaba sentada en un sillón, con el pelo mal cortado, la ropa desgarrada como si se la hubieran jalado, llorando, además de señalarle a

como quien le había introducido los dedos con chile en su vagina, incluso le había cortado el cabello con unas tijeras así como golpearla. Precisa que la señora se hallaba en la entrada del con dos personas y se disponía a retirar del lugar.

Por su parte , relató ante el órgano jurisdiccional en formal diligencia que es policía del municipio de compareciendo con motivo de la detención de la señora , ya que el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a

AL DE
DISTR
E OTUM

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

las ocho con cuarenta y cinco horas de la noche, les pidieron un apoyo en la [redacted] municipio de [redacted] por lo que al llegar observaron la presencia de quince personas, quienes señalaban a la señora [redacted], como quien le había introducido un chile en la vagina a una persona de sexo femenino. Puntualiza que al arribar al lugar la señora [redacted] se encontraba parada afuera del domicilio, por lo que la detuvo y la trasladó al ministerio público de [redacted], con el doctor legista para que la revisara.

Asertos que adquieren valor probatorio, al haberse recabado en términos de los numerales 39, 344, 354, 371 y 372 y 373 de la Ley Adjetiva Penal vigente en la entidad, al comparecer ante la presencia judicial, procediendo a ser identificados y protestados para conducirse con verdad, habida cuenta se trata de personas plenamente capaces (al no existir prueba alguna en contrario), lo que demuestran de acuerdo a su edad e instrucción, además tienen el criterio necesario para juzgar el acto, y por su probidad e independencia de su posición, así como antecedentes personales, gozan de completa imparcialidad.

Compartiendo esta Alzada las precisiones vertidas por el Juez de Primer Grado, respecto a tales medios de convicción, ya que fueron dichos agentes quienes realizan el aseguramiento de la hoy justiciable, momentos posteriores a la consumación del hecho en estudio, por ello las narrativas que se analizan producen convicción en cuanto a la forma en que se realizó la detención y posterior traslado de la acusada, la cual encuentra correspondencia con lo manifestado por la denunciante y el resto de los testigos de cargo.

Aunado a que de los autos de la causa penal no se desprende indicio alguno que haga indicativo que su interés sea el de perjudicar a la persona que pusieron a disposición de la autoridad ministerial, si no que su actuar obedece al apoyo que les fue solicitado, derivado de sus funciones.

Es de destacarse del depuesto de la oficial

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN
MATERIA PENAL

..., que se encontró presente en el momento en que la víctima fue revisada por el médico legista y observó que le fue extraído un chile de la vagina, agregando que era del tamaño de un limón y de color amarillo; precisando incluso en el recontra interrogatorio de la defensa, que lo vio a una distancia de tres metros, el cual tuvo a la vista al serle mostrado por el médico que inspeccionó a la pasivo.

En ese orden, las divergencias que se advierten en las declaraciones de la denunciante de identidad resguardada de iniciales III y los testigos I...

... resultan coincidentes respecto a la declaración expuesta por los oficiales en lo esencial, advirtiendo discrepancia entre éstos últimos, en torno a la forma en que la víctima y la acusada fueron trasladadas al ministerio público; sin embargo, se trata de afirmaciones que no afectan las circunstancias esenciales del evento delictivo, es decir, respecto a los hechos que observaron una vez que se constituyeron en el lugar de los hechos, y el motivo del auxilio que les fue peticionado. De ahí, que tales discrepancias no alteran la sustancia de los hechos, ni resten valor probatorio a sus aseveraciones, pues incluso las mismas se encuentran corroboradas entre sí, y adminiculadas con otras pruebas que las revisten de veracidad.

A lo antes expuesto se abona la pericial en materia de medicina legal emitida por el perito ..., el cual a los interrogatorios que le formularon las partes señaló que es perito médico legista del Instituto de Servicios Periciales, y el día uno de julio de dos mil catorce, a la una de la mañana, llevó a cabo una certificación médica de estado psicofísico, lesiones ginecológico y proctológico a una persona de sexo femenino de iniciales (SIC), en compañía de un oficial de policía municipal de

... encontrándola orientada en lugar, tiempo y persona. Agrega que en cuanto al rubro de lesiones, presentaba un edema localizado en la región occipital a ambos lados de la línea media posterior; dos zonas equimóticas, la primera localizada en la región pectoral derecha, y la segunda en la cara media a nivel de



ESTADO DE MÉXICO

tercio medio de muslo izquierdo. Tocante al examen ginecológico, estableció que el área genital correspondía a su edad y sexo, la cual se encontraba hiperémica; los labios mayores cubrían a los menores, y al separarlos apreció un himen de tipo anular con tres desgarros antiguos; además de hallar un elemento de color naranja, el cual procedió a retirar, mismo que correspondía a un chile habanero, el cual embolsó y entregó al agente del ministerio público.

Pericial que adquiere eficacia probatoria, en términos de los artículos 267, 268, 355 y 356 de la Ley Adjetiva de la Materia, en virtud de que al requerirse conocimientos especiales para examinar a la pasivo, es como interviene el facultativo en su calidad de perito médico legista adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien cuenta con el conocimiento necesario en la materia para emitir una opinión de carácter científico como la formulada en audiencia de juicio oral, donde al comparecer fue identificado, protestado para conducirse con verdad, e indagado sobre su identidad personal, para después sujetarse al interrogatorio de las partes, incluso del Juzgador de Primer Grado, conforme lo dispone la Legislación Procesal de la materia, a través del cual se pone de manifiesto el resultado del examen en materia de medicina legal que realizara a la pasivo.

Cabe destacar que las consideraciones y conclusiones del perito no fueron desvirtuadas por la defensa a través del contrainterrogatorio, puesto que por la forma en que lo cuestiono, pretendió hacer dubitable que el experto haya encontrado ese objeto (chile habanero) en el interior de la vagina de la denunciante; sin embargo, el perito fue contundente al sostener que el chile habanero se encontraba en la cavidad vaginal, precisando que lo extrajo del introito vaginal; además de ello, estableció que pudo ser factible que ese objeto en el tiempo de espera para la práctica del estudio, pudiera haberse salido; empero, puntualizó que la pared vaginal se encontraba tan irritada que no permitió la expulsión del mismo, y por tanto, aún lo tenía al momento de la exploración física.

Máxime que indicó cuál fue la técnica que utilizó para abrir los labios vaginales (técnica de las riendas), a través de la cual le permitió observar tanto el introito vaginal como el multicitado elemento, reiterando además que apreció hiperemia en los labios mayores y en el introito vaginal donde estaba el objeto en cuestión.

Del mismo aclaró que el chile estaba completo, incluso con su "rabillo", e insistió en que era de color naranja de uno por dos centímetros, agregó que para corroborar que el chile se encontraba dentro de la cavidad vaginal de la víctima bastó su descripción porque él lo extrajo y no utilizó otro medio técnico como fotografía o video grabación para constatar la presencia de este en esa zona.

Adminiculada a dichas pruebas, se incorporaron a juicio a través de lectura los registros anteriores consistentes en acta pormenorizada de inspección ministerial de ropas y media fillación de la víctima de identidad resguardada de iniciales y el acta pormenorizada del lugar señalado como el de los hechos, ambas de fecha uno de julio de dos mil catorce; las cuales se introdujeron a juicio mediante lectura por parte de la Fiscalía, conforme lo dispone el ordinal 374, fracción II, inciso e) del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, habida cuenta que se trata de actas de inspección que fueron practicadas en la etapa de investigación, pero que se admitieron como prueba en el auto de apertura de juicio oral y que se desahogaron en juicio precisamente en los términos aludidos, esto es, mediante su lectura. Por lo tanto, los registros que contienen las actas de inspección, al ser de aquellas diligencias de investigación que la Ley permite incorporar a juicio a través de su lectura, merecen valor probatorio pleno.

Pruebas que resultan eficaces, al haber sido practicadas por una autoridad facultada legalmente para ello, lo que confirma la mecánica narrada tanto por la denunciante, como por los elementos aprehensores, pues lo inspeccionado corresponde a los detalles otorgados por aquéllos y que dada su existencia fáctica, pudo ser apreciado comúnmente por los sentidos.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

Debe subrayarse que del contenido de tales medios de convicción se deduce que en efecto, guardan congruencia con los testimonios de la denunciante de identidad resguardada de iniciales ..., pues el inmueble coincide con la descripción de aquel que dijo fue en donde sucedieron los hechos; además, tal como lo aseveró la ofendida, la autoridad ministerial advirtió que presentaba cortes en el cabello y que su pantalón de mezclilla y su pantaleta se encontraban rotos, el primero en la pierna izquierda del cierre al tobillo, y en la pierna derecha de la mitad de la pierna al tobillo, y las pantaletas del mismo modo estaban rotas a la mitad. Además, en el inmueble se observó un

desde donde se ve un acceso, y en su interior se miró una habitación en donde se localizaba un sillón. Aspecto que también encuentra simetría con lo expuesto por la pasivo y el testigo al recordar que éste último adujo que derribó el zaguán citado, observando la conducta delictiva desde ese sitio.

Órganos de prueba que encuentran soporte con la opinión en materia de psicología, a cargo de la perito

; la cual se desahogó en términos de lo dispuesto por los artículos 39, 267, 268, 355, 356, 371, 372 y 373 de la Ley Adjetiva de la Materia; idónea para corroborar que en la denunciante se identificaron indicadores o características que se encuentran en las víctimas de agresión sexual, como culpa, vergüenza, estigma por sentir vulnerado su cuerpo e inadecuación, así como una respuesta al trauma, ya que se encontraba en una situación de shock donde hay confusión e impotencia; ello generado de la agresión de que fue objeto.

No se soslaya, que durante la práctica del contra-interrogatorio la defensa pretendió desvirtuar la conclusión a la que arribó la perito, sin embargo, dicho órgano de prueba puntualizó a detalle las técnicas empleadas en su experticia y las cuales aseguró se encuentran validadas científicamente; de ahí el que no tenga duda sobre el contenido de su ateste, máxime

138

76 547

PRIMER TRIBUNAL DE JUSTICIA
ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

PRIMER TRIBUNAL DE JUSTICIA
ESTADO DE MÉXICO

JUDICIAL
MÉXICO

que dicha experticia no fue controvertida con algún medio de prueba de igual naturaleza.

En ese contexto, este Tribunal de Alzada, estima fundada y se comparte la determinación a la que arribó el *A quo*, en razón de que los medios de prueba desahogados en juicio entrelazados entre sí, ponen de manifiesto que en efecto, el día treinta de junio del año dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, en el interior del domicilio ubicado en la calle

..., llevó a cabo una conducta de acción de consumación instantánea, por parte de un sujeto del sexo femenino consistente en introducirle los dedos de la mano derecha y un objeto en la cavidad vaginal de la víctima de identidad resguardada de iniciales, con la ayuda de otras personas.

En contraposición a los anteriores órganos de prueba, se tiene la declaración de la acusada ..., misma que fue desahogada ante la autoridad judicial, en la audiencia de juicio oral, observado las disposiciones contenidas en el artículo 20, apartado B, fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada el dieciocho de junio de dos mil ocho, en relación a los numerales 153 fracciones I, II, IV, VI, V, VI, VII, VIII, XIII, y XIV, 342, 366 y 367 del Código Adjetivo de la Materia para el sistema de corte Acusatorio, Adversarial y Oral, en esta entidad; en relación al artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que habiéndose encontrado asistida de defensa privada, enterada de los señalamientos existentes en su contra, así como de su derecho a emitir declaración o guardar silencio, decide pronunciarse en torno a los hechos negando en forma categórica haber perpetrado el hecho que se le atribuye.

Ello es así, porque si bien aduce que la denunciante de iniciales ..., ingresó al su domicilio para sustraer sus pertenencias, como lo ponderó el Juzgador de primer grado, no se tienen pruebas aptas

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

e idóneas que acrediten tal circunstancia, y adverso a tal señalamiento, existe suficiente material de convicción para tener por actualizado el hecho, así como que la inconforme es quien introdujo en la vagina de la pasivo dos dedos de su mano derecha y un chile habanero, mientras que el sujeto identificado como [REDACTED], la sujetaba de los brazos, y [REDACTED] le abría las piernas; en lo tocante a que le jalaron de los cabellos y que incluso se los arrancaron, lo único que se encuentra probado es que los mechones de cabello encontrados en su domicilio, son únicamente de la denunciante y no fueron arrancados, sino cortados; que a decir de la pasivo, la justiciable y sus hijas utilizaron las tijeras que describe.

En efecto, tampoco existe prueba que permita afirmar que la justiciable fue golpeada por la denunciante o por alguno de sus familiares, en razón que del contenido del **acta pormenorizada de inspección ministerial realizada en el cuerpo de la ahora sentenciada**, el uno de julio de dos mil catorce, se desprende que a las tres horas, el ministerio público adscrito al segundo turno de la tuvo a la vista en el interior del área médica anexa a sus oficinas, sin advertir la presencia de huellas de lesiones recientes y visibles al exterior.

Hace referencia a que los hechos y la denuncia en su contra derivan de los constantes conflictos que ha tenido con la denunciante y sus familiares, emanado del coraje que le tienen porque el padre de su esposo le dejó unos terrenos, y el odio que le tienen por haberse casado con el señor [REDACTED], pues la tachaban de ignorante e india; sin embargo, no existe prueba que así lo justifique, y como se precisó en la presente, los conflictos anteriores al hecho, entre la justiciable y la víctima, quien reconoce tal circunstancia, también lo es, que no admitió que su denuncia obedezca a un afán de venganza; sobre todo, porque la narrativa que hace la ofendida, encuentra sustento en los relatos de los testigos de cargo así como de los elementos policiacos quienes intervienen a petición de apoyo, pudiendo percatarse de las circunstancias que rodeaban el evento, y ante el señalamiento

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL CALZADA EN
MATERIA PENAL, MÉXICO

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

139

77 548

imputativo que hacía la pasivo en contra de la encausada, es que proceden a su aseguramiento, trasladándola ante el ministerio público, al igual que a la víctima, debido a las condiciones en las que se encontraba; aunado a que de manera objetiva se acreditó que la agredida tenía aun el objeto que le introdujo la encausada en su vagina, cuando la revisó el médico legista, quien lo extrajo, haciéndole la recomendación de realizarse un lavado con leche para quitar lo irritado.

Sin que se inadvierta que fueron ofertadas y desahogadas por su defensa, las testimoniales a cargo de

... pretendiendo justificar su teoría del caso; y que si bien se recabaron de acuerdo a las formalidades previstas en los artículos 344, 354, 371, 372 y 373, del ordenamiento procesal aplicable, en virtud de deponer ante el Juez de Juicio Oral, previa identificación y protesta de ley para conducirse con verdad, a través del interrogatorio que les formularan las partes, cierto es, que no generan convicción alguna para este Tribunal de Alzada, a efecto de corroborar la negativa que de los hechos hace la encausada, dado que ... asegura haber visto que la acusada y la denunciante peleaban en el interior del domicilio de aquella, ya que dijo haberse introducido a la vivienda, incluso ingresaron familiares de la denunciante, que ... golpeó a la acusada con un tubo para que soltara a su hermana; sin embargo, como lo puntualizó el A quo, no existe prueba que así lo justifique; dijo que la señora ... aventó una piedra a la justiciable, pero como se movió, golpeó a la pasivo, aspecto que ésta no señala; alude que vio salir a la ofendida del domicilio de la enjuiciada y dirigirse al suyo, para después salir envuelta en una toalla; sin embargo, la activo del delito refirió que la señora ... entró a su casa con una toalla, tapó a la víctima y la sacó de su domicilio; señaló que también ingresaron al domicilio de la acusada los delegados de la comunidad y sacaron a la gente; empero, la justiciable no da referencia de esos delegados.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

Además, del contra interrogatorio que le formuló el fiscal, quedó claro que no le consta lo que sucedió al interior del domicilio de la justiciable, incluso asintió que la ropa de la víctima estaba rasgada, esto luego de que el ministerio público dio lectura a la parte conducente de la entrevista anterior de la testigo. Bajo esa técnica, también admitió que la acusada estaba acompañada de una de sus hijas y que esta le ayudaba a pegarle a la víctima, del mismo modo consintió que la ofendida salió de la casa de la acusada envuelta en una toalla.

Por su parte, [redacted] asegura haber visto que la activo y la pasivo peleaban en el interior del domicilio de aquella, ya que afirmó haberse introducido, incluso [redacted], golpeó a la enjuiciada con un tubo, pero no existe prueba que lo acredite en ese sentido; en cuanto a que ella fue la que las apartó, resultando contradictorio con lo manifestado por [redacted], al referir que un oficial de policía fue quien las separó. De igual forma, es divergente su dicho entorno a que llegaron los delegados pero no se quisieron meter, cuando [redacted], sostuvo que sí ingresaron al domicilio de la acusada. En ese contexto, se comparte la justipreciación que de tales atestes realizó el A quo, dado que la contrariedad advertida, les resta convicción.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICOPRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN
MATERIA PENAL DEL ESTADO DE MÉXICOJICAMITTE
JUDICIAL
MÉXICO

Por otro lado, el testigo [redacted], hizo manifiesto que no le consta lo ocurrido antes y durante el hecho, pues se concreta a señalar que escuchó gritos como de riña en el domicilio de la acusada; por ende, no aporta dato o indicio relevante en el hecho en estudio, lo que acontece también con el deposado de [redacted], quien es esposo de la ahora justiciable; empero, tampoco le constan los hechos, y el que afirme que previo a los hechos existían conflictos entre sus familiares y la activo, como lo sostiene el Juzgador, no conduce a establecer que por esa razón o por sentimientos de animadversión en contra de ella, la víctima la haya denunciado por estos hechos.

140

7-8
549

De igual forma, en defensa de la acusada, se incorporaron a juicio, **las documentales consistentes en el citatorio dirigido a (sic) y** expedida por el agente del ministerio público en el turno segundo de [redacted], [redacted], licenciada [redacted], de fecha primero de abril de dos mil catorce, con número de noticia criminal [redacted], con indicación de su origen; y **el acta informativa signada por el primer delegado** [redacted], asimismo como la segunda delegada [redacted] y el tercer delegado [redacted], delegados del H. Ayuntamiento del poblado de [redacted], de fecha cinco de abril de dos mil catorce.

Documentales que fueron incorporadas a juicio en términos del artículo 376 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, y adquieren valor probatorio, de acuerdo a lo establecido en los numerales 22, 1343 y 359 del citado ordenamiento jurídico. Sin embargo, si bien se deriva de las mismas la existencia de conflictos anteriores entre la justiciable [redacted], y la víctima de iniciales [redacted], ello no conduce a sostener que por esa razón se haya formulado denuncia en contra de la acusada por los presentes hechos, pues la propia pasivo hace referencia a tal circunstancia; empero, el hecho que le atribuye a [redacted], en esta causa, sí se encuentra justificado.

Como prueba superviniente se admitieron los videos contenidos en el teléfono celular de la marca Sony modelo C150, respecto de los hechos ocurridos el día uno de abril de dos mil catorce, que fueron copiados en un disco CD, reproducidos a través del medio tecnológico, así como reconocidos o autenticados por la menor de iniciales [redacted], la víctima [redacted] y [redacted]; quienes identificaron su intervención en el evento videograbado y reproducido; no obstante, sólo evidencian que existió una riña entre la justiciable y la ofendida. En ese sentido, se hace patente la situación de conflicto entre éstas, pero la conducta que se reprocha a la encausada es totalmente diversa.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

Finalmente, no se soslaya el acta pormenorizada de inspección ministerial en el cuerpo de la víctima de iniciales ; y la documental pública, consistente en diecinueve placas fotográficas de la evidencia material de un chile habanero; respecto de las cuales se estima atinado el Juzgador, en su valoración, dado que en relación con la primera, contiene información contradictoria, pues en ella se asentó que el día uno de julio de dos mil catorce, a las dos horas con treinta minutos, en el área médica anexa a las oficinas del ministerio público adscrito al segundo turno de Otumba, se tuvo a la vista a la denunciante , a quien entre otros aspectos, al observar su área vaginal, se le apreció un cuerpo extraño tipo chile habanero, sin embargo, para ese momento el perito médico legista , al realizar la revisión ginecológica en la pasivo de iniciales , y advertir la presencia del chile habanero en el introito vaginal, lo retiró, siendo que su intervención ocurrió a la una hora en el municipio de Tecámac. Mientras que las placas referidas, no permiten advertir la existencia del chile habanero, aunado a que no fue explicado su contenido, por no haberse ofrecido y admitido su reconocimiento o autenticación desde la etapa de preparación de juicio, lo cual no impide tener por acreditado el hecho delictuoso, porque como lo sostiene el A quo, existen otros medios de prueba que justifican plena y legalmente que en el mundo fáctico sí se ejecutó el actuar típico en cuestión, en el cual interviene ya que de ello no existe duda alguna, ante el señalamiento directo que en su contra hace la pasivo, corroborado con el resto de pruebas constituidas con el carácter de cargo.

Así las cosas, en virtud de los medios de prueba desahogados en la audiencia de juicio, como ya se ha expresado es dable llegar a la conclusión de que el fiscal, a quien en términos del artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al 2, inciso A), y 136 del Código Adjetivo de la Materia, le corresponde la carga de la prueba, ha acreditado la existencia del hecho delictuoso y la plena responsabilidad que en su comisión le resulta a la justiciable

Ante tal estado de cosas, se acredita que quien ahora se juzga, participó de manera conjunta en el momento ejecutivo y consumativo del delito atribuido, realizando un aporte conductual para la perpetración del mismo, advirtiéndose que por lo menos existió un acuerdo previo y rudimentario entre ésta y sus acompañantes, para esa finalidad, toda vez que fue el reparto de tareas que cada uno tenía asignada, lo que logró que la encausada pudiera introducir dos de sus dos dedos de la mano derecha y un chile habanero en la cavidad vaginal de la pasivo de identidad resguardada, y se consumara con éxito, teniendo dominio del hecho porque al estar presente la encausada de mérito en el momento ejecutivo y consumativo, bien pudo hacer cesar el delito, sin que ello hubiese acontecido; y es así, que en la especie se satisfacen todos y cada uno de los requisitos que se exigen para que se actualice esta forma de intervención, siendo los siguientes:

1. Que en el hecho delictuoso intervengan dos o más personas; en el caso en particular, la justiciable (

, y otros sujetos, intervinieron en el hecho fáctico que ha quedado precisado en líneas que anteceden.

2. Que éstas intervengan en el momento ejecutivo o consumativo, es decir, que su intervención debe vincularse necesariamente al momento en que se despliegue la conducta que ha de consumir el hecho o tenerlo por ejecutado; en el presente caso, se desprende de la mecánica de hechos que narra la pasivo de iniciales , quien refiere en esencia que el día treinta de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas treinta minutos, caminaba frente al domicilio de la acusada, cuando los sujetos que identificó como y , la introdujeron al domicilio de la justiciable

Z, la aventó a un sillón de la sala, en donde

, así como dos de sus hijas le cortaron el cabello con unas tijeras, ya que en ese momento era sujeta de los brazos y las piernas. Estando en el sillón, la acusada ordenó a su hija que fuera a la cocina, regresando ésta con un chile habanero, y mientras , la sujetaba de los brazos, e abría las piernas sujetándoselas de los tobillos y una

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

de las hijas de la acusada le jalaba el cabello, en tanto que la mencionada encausada le metió dos de sus dedos de la mano derecha y le introdujo el chile dentro de la vagina. Evidenciándose que la víctima de identidad resguardada, hace un señalamiento en contra de quien ahora se juzga y de otros sujetos que ubica en la escena del evento delictuoso.

3. Que las personas que intervienen en el momento ejecutivo o consumativo, actúen en conjunto por virtud de un acuerdo (incluso rudimentario) previo, coetáneo o adhesivo, porque lo importante es que su conducta se encuentre ligada; en el caso en particular se logra inferir dada la dinámica del hecho delictuoso, que debió existir un acuerdo previo o por lo menos coetáneo y rudimentario entre la sentenciada de mérito y los sujetos que identifica la pasivo, puesto que tenían bien repartidas las actividades que cada uno desempeñaría para lograr el éxito de su conducta, y así las llevaron a cabo, ya que primero, los sujetos A

_____ y _____ introdujeron a la ofendida al domicilio de la justiciable, donde llevan a cabo su actuar típico, estimándose adecuada y esencial la aportación de cada uno de los activos, pues mientras los sujetos masculinos la sujetaban, incluso uno de ellos, le abrió las piernas, instante en que la justiciable

F _____ introduce en la vagina de la víctima, dos de sus dedos de la mano derecha, así como un chile habanero, mismo que llevó de la cocina, a hija de la sentenciada; cuestiones de las que se desprende una conducta ligada por parte de la sentenciada y sus acompañantes.

Ítem 4: Que en la actuación conjunta, por lo menos uno de los que intervinieron ejecute materialmente la conducta típica (núcleo del tipo) y los demás actos cooperativos, bastando que dentro de los intervinientes uno de ellos realice la conducta material, incluso que todos o parte de ellos lo hagan y otros, conductas cooperadoras, en las condiciones que se apuntan, para ser considerados como coautores por codominio del hecho; como en el particular, que se advierte que en el hecho delictuoso acreditado en los términos que anteceden, de acuerdo al testimonio de la pasivo se pone de manifiesto que los intervinientes, entre ellos

la sentenciada, aportaron un actuar que les permitió consumir el hecho, calificado como delito, por la Legislación Penal:

5. Que los que intervienen tengan dominio del hecho delictivo, porque pueden impulsarlo o hacerlo cesar; lo que se advierte claramente en el hecho que nos ocupa, puesto que al estar presente la sentenciada , en el momento ejecutivo y consumativo, bien pudo hacer cesar el delito; sin embargo, decidió impulsarlo, hasta que se ejecutó el hecho, pues así se advierte de la mecánica de hechos, ya que las acciones desplegadas por ella, evidencian que tenía el dominio del hecho; dando pauta a que se ejecutara la conducta acordada hasta vulnerar el bien jurídico tutelado, en este caso, la libertad sexual de la víctima de identidad resguardada de iniciales

6. Que todos los que intervengan realicen un aporte conductual al momento ejecutivo o consumativo, incluso la actitud pasiva de alguno, puede ser eficiente como aporte, si ello fue lo acordado o es la forma en que se adhiere; se advierte de la dinámica de los hechos, que la sentenciada de mérito, aportó una conducta para que en su conjunto con otros, logran la consumación del evento delictivo, siendo dicho actuar clave suficiente y para ejecutar y consumarlo.

Es así, que se colman los presupuestos exigidos para tener por acreditada la forma de intervención de

en la comisión del delito que se le atribuye, prevista en el **artículo 11 fracción I inciso d) del Código Penal vigente en la entidad.** Cobra vigencia el siguiente criterio jurisprudencial:

COAUTORÍA MATERIAL. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO. Aun cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda, formalmente, ser considerada como una porción de la acción típica, si aquella resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar a dicho agente coautor material del delito en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo, cuando uno de los activos es el que se apodera materialmente de la cosa ajena, mientras otro, amén de

PODER JUDICIAL



brindarle apoyo con su presencia, impide que uno de los ofendidos acuda a solicitar auxilio¹⁰.

ESTADO DE MÉXICO

ANTI JURIDICIDAD. También queda comprobado que la conducta realizada por la sentenciada resulta **antijurídica**, toda vez que al afectar el bien jurídico tutelado que en la especie es la **libertad sexual de la víctima** y no estar justificada con alguna causa de licitud o exclusión del delito, resulta antijurídica y de esta forma se integra el injusto penal, aunado a que atentó contra el deber de prohibición, que lo obligaba a abstenerse de su conducta.

CULPABILIDAD. Por otra parte, tampoco se advierte que la justiciable haya tenido incapacidad psicológica de conocer la antijuridicidad de su proceder, ni que la hubiere realizado bajo error de tipo o de prohibición invencibles, o bien, que estuviere constreñido en su autodeterminación que le haya impedido adecuar su conducta a otra diversa, siendo procedente el reproche social en su contra y la conminación penal a que se refiere el artículo 274 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad.

En este tenor, es como se arriba a la conclusión de que en el particular si se encuentran satisfechos los presupuestos que contempla el artículo 383 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, para la emisión de una sentencia de condena, ya que en la especie quedó plenamente acreditado el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA DE PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO MÁS DE DOS PERSONAS EN SU COMISIÓN**, en agravio de la pasivo de identidad reservada de iniciales

INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Por cuanto hace al capítulo relativo a la individualización judicial de la pena, a estimación de quienes esto resuelven, el Juez de Juicio Oral, realizó un estudio y análisis de los factores que establece el artículo 57 en sus fracciones I a la VIII del Código Penal vigente en

¹⁰ Novena Época. Registro: 197915. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VI, Agosto de 1997. Materia (s): Penal. Tesis: I.Io.P. J/5. Página: 487. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 369/97. Pedro Flores Peralta. 17 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretario: Carlos Díaz Cruz.

la entidad; retomando todos y cada uno de ellos en los siguientes términos:

I. NATURALEZA DE LA CONDUCTA Y MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTARLA. Al respecto se advierte que la conducta desplegada por la sentenciada fue de acción, de naturaleza dolosa y de consumación instantánea y que el medio utilizado en su comisión fue la violencia física -al haberle introducido en la cavidad vaginal un chile habanero-; circunstancia que no le perjudica ni le beneficia, toda vez que tales aspectos ya fueron acreditados, al formar parte de la agravante contenida en el numeral 274 fracción I de la Ley Penal vigente (participen dos o más personas).

II. LA MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO AL BIEN JURÍDICO TUTELADO Y EL PELIGRO AL QUE HUBIERE SIDO EXPUESTA LA OFENDIDA. En cuanto a la magnitud del daño causado al bien jurídico, se considera de **mediana intensidad**, al ser de sentido común que la introducción tanto de los dedos como de un objeto en la cavidad vaginal, es contrario a las reglas de buena convivencia, y por tratarse de un delito de consumación instantáneo, tuvo secuelas emocionales en la paciente del delito. El peligro al que fue expuesta la ofendida de iniciales *[redacted]* igualmente se considera de **mediana intensidad**, pues aunque se le ocasionaron lesiones en su integridad corporal, las mismas no son de aquellas que pusieron en peligro su vida, aspectos que son desfavorables a la justiciable.

III. LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO U OCASIÓN DEL HECHO REALIZADO. En relación a tales circunstancias, debe decirse que quedaron precisadas en el cuerpo de la resolución impugnada; factores que no pueden ser tomados en consideración en perjuicio de la justiciable, toda vez que ya fueron analizados y no son determinantes en la conducta de la activo.

IV. LA FORMA DE INTERVENCIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO Y SU CALIDAD, ASÍ COMO LA DE LA VÍCTIMA. Atinente a la forma de intervención de la activo y su calidad, se advierte que

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

la conducta ilícita la ejecutó como coautor material por codominio del hecho; y la pasivo no tiene una calidad específica, empero tales factores tampoco pueden ser considerados en su perjuicio, toda vez que ya fueron analizados en el apartado relativo a la responsabilidad penal de la aquí sentenciada.

V. LOS FACTORES PERSONALES DE LA SENTENCIADA. Se advierte que

es una persona adulta, por contar con la edad de treinta y cinco años de edad, sin apodo o sobre nombre, sin señas particulares ni tatuajes, de nacionalidad mexicana, con domicilio en calle la , número , pueblo de , municipio de , con número telefónico

sin correo electrónico, con fecha de nacimiento ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, estado civil casada, religión católica, con instrucción escolar tercer grado de primaria, de ocupación ama de casa, con ingresos económicos quincenales de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), con cuatro dependientes económicos, como bienes propios posee su casa y dos terrenos, no afecta a las bebidas embriagantes, al tabaco comercial, ni a las drogas, el día de los hechos estaba normal, sin ingresos anteriores a prisión, no pertenece a ninguna comunidad indígena, habla el dialecto náhuatl, la víctima es su sobrina.

Aspectos que no son de tomarse en consideración a efecto de fijar el grado de culpabilidad de la sentenciada, pues ninguna persona debe ser sancionada por quién es, por cómo ha sido su vida, sino únicamente por la conducta o conductas delictivas que comprobadamente ha cometido.

En cuanto a los motivos que la impulsaron o determinaron a delinquir, es el no contar con valores que la hagan respetar la libertad sexual de las personas, circunstancia la cual le perjudica.

VI. EL COMPORTAMIENTO POSTERIOR DEL SENTENCIADO CON RELACIÓN AL DELITO. No se comparte el criterio sostenido por la Juez de Primer Grado al estimar que el comportamiento

posterior del sentenciado debe considerarse como favorable. Ello es así, pues en dicho apartado debe analizarse la conducta que asumió después de la perpetración del delito, como por ejemplo, si trató o no de reparar el daño, si auxilió a la víctima después de la comisión del delito, o si trató o no de disminuir la lesión al bien jurídico tutelado por la norma.

Ahora bien, tomando en consideración que dicho apartado fue motivo de inconformidad por parte de la víctima dentro de su escrito de agravios, dicho aspecto debe estimarse como desfavorable pues no se advierte que la encausada haya realizado ninguna de las conductas antes descritas.

Citándose el siguiente criterio jurisprudencial:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. COMPORTAMIENTO POSTERIOR DEL ACUSADO, NO LO CONSTITUYE EL SENTIDO EN QUE HAYA VERTIDO SUS DECLARACIONES.

Al hacer uso de la potestad judicial para individualizar las penas y medidas de seguridad y determinar el grado de culpabilidad, el juzgador debe analizar los diversos requerimientos que señalan los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, sobre las circunstancias exteriores de ejecución del delito y las peculiares del delincuente, entre las que destaca la señalada en la última parte de la fracción VII, del mencionado precepto 72, relativa al: "comportamiento posterior del acusado en relación al delito cometido". Esta circunstancia, que atañe a la conducta del activo posterior al hecho ilícito, naturalmente no puede referirse a las declaraciones vertidas por el acusado en la indagatoria e instrucción, pues éste tiene el derecho constitucional de declarar en el sentido que estime adecuado e incluso de abstenerse de hacerlo, en atención al principio de no autoincriminación contenido en el artículo 20 apartado "A" fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese orden, si la Sala responsable, al pronunciarse sobre el comentado comportamiento posterior, alude a la negativa que vertió el enjuiciado sobre la comisión del injusto; sin duda viola las garantías individuales de éste, dado que deponer en uno u otro sentido o abstenerse de ello, es un derecho fundamental, de manera que como "comportamiento posterior del acusado en relación al delito cometido", debe entenderse la conducta que asumió después de la perpetración del delito, como por ejemplo, si trató o no de reparar el daño, si auxilió a la víctima después de la comisión del delito, o si trató o no de disminuir la lesión al bien jurídico tutelado por la norma, circunstancias que acaso podrían influir en el arbitrio judicial para precisar el índice de culpabilidad que revela el acusado¹¹.

VII. CONDICIONES ESPECIALES Y PERSONALES DEL AGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS. En el caso en concreto, no se

¹¹ DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. I.100.P. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXV, Junio de 2007, Pág. 967. Tesis de Jurisprudencia.

TRIBUNAL DEL
DEL DIST
DE OTU

TRIBUNAL DEL
DEL DIST
DE OTU

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

advierte alguna condición especial que haya sido determinante para la comisión de la conducta atribuida; por lo tanto, se estima que la acusada debió conducirse con apego a la ley; sin embargo, no lo hizo, decidiendo llevar a cabo su actuar, mismo que de acuerdo a la norma penal es típico, estimándose que es un factor que le perjudica.

VIII. CALIDAD DE LA ACTIVO COMO DELINCUENTE PRIMARIO, REINCIDENTE O HABITUAL. Con respecto a éste supuesto, debe decirse, que acorde al actual diseño constitucional, derivado de sus artículos 1, 14, 18 y 22, que reafirma la adopción de un modelo de Derecho Penal de Acto, se arriba a la conclusión de que las consecuencias del delito, es decir, las penas o medidas de seguridad deben aplicarse sin acudir a la analogía o a la mayoría de razón, y que el *quantum* o magnitud de las penas debe ser directamente proporcional al delito cometido, esto es, al hecho materia de la prohibición; considerando, para ello, la naturaleza del bien jurídico protegido por la norma y la dimensión de su ataque, así como al grado de culpabilidad del agente; elementos que permiten sostener el reproche del injusto penal sin acudir a conceptos y fórmulas anacrónicas, como los de peligrosidad, temibilidad, reincidencia o habitualidad del individuo.

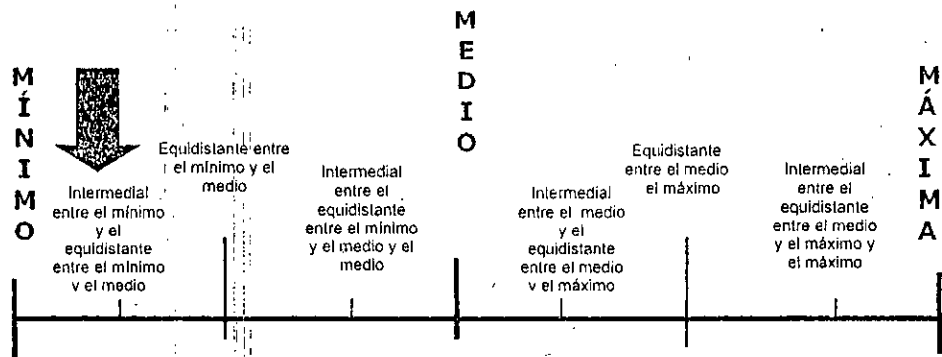
Y como bien lo ponderó el Juez de origen, se estima actualizada la calidad de primo-delincuente de la ahora sentenciada. Factor benéfico.

Así las cosas, se estima que atentos a la suma de todos y cada uno de los factores analizados en líneas precedentes, es procedente en el caso en particular, ubicar a la justiciable

en un grado de culpabilidad

ENTRE EL MÍNIMO Y EL EQUIDISTANTE ENTRE EL MÍNIMO Y EL MEDIO; y se representa en la siguiente tabla de graduación

punitiva:



PUNICIÓN

Después de analizar el contenido de la sentencia que se recurre, se destaca que las penas impuestas a la sentenciada de mérito conforme al artículo 274 fracción I del Código Penal vigente en el Estado de México, resultan incorrectas, pues el Juez de Primer Grado impuso a una pena menor a la que le corresponde; empero, partiendo del hecho que la víctima se inconformó con el grado de culpabilidad en que fue ubicada la justiciable, este Tribunal de Alzada, en uso de las facultades conferidas, procede a imponer las sanciones que de acuerdo a la graduación de la pena le corresponden.

- **CUARENTA Y TRES AÑOS, NUEVE MESES DE PRISIÓN;**
- **MULTA DE MIL VEINTICINCO DÍAS**, que a razón del salario mínimo vigente en la zona "B" que asciende a \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS 77/100 M.N.), dicha pecuniaria equivaldría a \$65,364.25 (SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS 25/100 M.N.).

En la inteligencia que la pena de prisión deberá compurgarla en el lugar que para ello designe el Poder Ejecutivo y al Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 81 del Código Penal vigente para el Estado, y empezará a contarse a partir del día treinta de junio del año dos mil catorce, cuando fue asegurado por los oficiales remitentes.

En ese contexto, será el Juez de Ejecución de Sentencias, quien deberá establecer las disposiciones necesarias para la

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

compurgación efectiva de la pena de prisión, al corresponderle esta actividad en la última faceta del procedimiento penal.

Citando para efecto de apoyar esta consideración, el criterio que es del título y texto siguientes:

CÓMPUTO DEL TIEMPO DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. SU CUMPLIMIENTO CORRESPONDE AL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. De una interpretación sistemática de los artículos 20 apartado B, fracción IX y 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente a partir de la reforma de 18 de junio de 2008, en relación con los numerales 22 inciso A, fracción I, 23 y 81 del Código Penal del Estado de México; arábigos 26 fracción IV, 27 fracción IV, 384 párrafo tercero, 444, 445, 454 fracción I, 474 fracción I y 475 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales del Estado de México; y artículo 37 fracción VIII de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, queda de manifiesto que por disposición constitucional, en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención preventiva. Asimismo, de la exposición de motivos de la citada reforma constitucional también se advierte que la intención del legislador federal, fue limitar la facultad del Poder Ejecutivo, únicamente a la administración de las prisiones y otorgar al Poder Judicial la facultad de ejecutar lo juzgado, en aras de que la totalidad de las facetas que integran el procedimiento penal queden bajo control jurisdiccional. En ese sentido, resulta incuestionable que corresponde al Juez Ejecutor de Sentencias, dictar las disposiciones necesarias para la compurgación efectiva de la pena de prisión, máxime que para desarrollar tal actividad las áreas administrativas de los centros preventivos y de readaptación social, le allegan de los expedientes único criminológicos, donde consta la reseña penológica en la que se asienta el inicio y término del cómputo de la pena de prisión por el delito o delitos (fuero común o federal) por los que ha sido sentenciado. Por tanto, en consideración de esta alzada, para atender a tal mandato constitucional es suficiente que los Jueces de Control, de Juicio Oral o de Tribunal Oral que en su caso emitan una sentencia de condena, únicamente precisen en sus resoluciones la data a partir de la cual el justiciable fue detenido o aprehendido con motivo de los hechos por los que está siendo juzgado, sin necesidad de efectuar cómputo alguno respecto a la prisión preventiva, en razón de que tal actividad corresponde a los Jueces de Ejecución de Sentencias en la última faceta del procedimiento penal¹².

De forma similar, en cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto, del diverso 24 de la Ley Sustantiva vigente en el Estado de México, en caso de insolvencia de la sentenciada, se sustituye la sanción pecuniaria impuesta, por mil veinticinco jornadas de trabajo

¹² Instancia: Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco. Toca: 582/2015. Votación: Unanimidad de Votos. 14 de septiembre de 2015. Ponente: Sergio Castillo Miranda. Instancia: Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco. Toca: 590/2015. Votación: Unanimidad de Votos. 14 de septiembre de 2015. Ponente: Sergio Castillo Miranda. Instancia: Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco. Toca: 593/2015. Votación: Unanimidad de Votos. 18 de septiembre de 2015. Ponente: Sergio Castillo Miranda. Instancia: Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco. Toca: 594/2015. Votación: Unanimidad de Votos. 18 de septiembre de 2015. Ponente: Elaine Dolores Nava García. Instancia: Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco. Toca: 598/2015. Votación: Unanimidad de Votos. 18 de septiembre de 2015. Ponente: Alfredo Cid Patón

a favor de la comunidad en términos del artículo 39 del Código Penal vigente en la entidad; o bien, en caso de insolvencia e incapacidad física para cumplir los trabajos a favor de la comunidad, se le sustituye por la diversa medida de seguridad de **confinamiento por mil veinticinco días**, en términos del dispositivo 49 del cuerpo de leyes en cita.

En relación a la **CONDENA AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, a favor de la víctima de identidad resguardada de iniciales III, se estima una decisión fundada que se comparte, toda vez que en términos de lo que prevé el artículo 26 fracción III del Código Penal vigente al momento de los hechos, su monto y procedencia quedaron plena y legalmente acreditada en autos, en atención a las consideraciones enseguida expuestas:

Por lo que hace a las **circunstancias objetivas del delito**, tuvo verificativo el día treinta de junio del año dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, cuando la víctima de identidad resguardada de iniciales III, fue interceptada en la vía pública e introducida a la fuerza por dos sujetos a quienes identificó con los nombres de

"III", al domicilio de la justiciable

ubicado en calle III, número III, poblado de

III, e inmediatamente colocada en un sillón en donde es sujeta de los brazos por III, mientras III le abría las piernas, para enseguida la encausada III, ordenarle a su hija III, le proporcionará un chile habanero, el cual se lo introdujo en la cavidad vaginal.

En relación a las **circunstancias subjetivas de la ahora sentenciada**, se advierte que III es una persona adulta, de treinta y cinco años de edad al momento en que rindió sus generales, con domicilio en calle la Palma, número dos, pueblo de Santiago Tepetitlán, municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, estado civil casada, de ocupación amada de casa, religión católica, habla el dialecto náhuatl.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

Y por último observando las repercusiones del delito sobre la víctima de identidad resguardada de iniciales , es evidente que de manera directa, se ha visto afectada, debido a la conducta que en su agravio ejecutó la aquí sentenciada en compañía de otras personas, lo cual quedó debidamente justificado a través de la opinión en materia de psicología a cargo de la perito oficial

, quien hace patente que la víctima presenta rasgos característicos de víctimas que han sufrido agresión sexual, como es la culpa, vergüenza, estigma por sentir vulnerado su cuerpo e inadecuación, así como una respuesta al trauma, ya que se encontraba en una situación de shock donde hay confusión e impotencia; esto debido al evento que sufrió.

Lo que significa que la víctima en este asunto, sí ha sufrido daño moral, puesto que de acuerdo a los medios de prueba que se glosan a la causa penal que nos ocupa, se pone de manifiesto que derivado del actuar de la justiciable se vieron afectados sus derechos de la personalidad, entendidos como la libertad, integridad física, afecto propio o hacia otras personas, honor, reputación y vida privada. En consecuencia, se estima procedente la condena por concepto del pago de la reparación del daño moral, así como la cantidad que estableció el A quo por tal concepto, conforme al parámetro de treinta a mil días multa que señala el artículo 26 fracción III, párrafo segundo del Código Sustantivo de la materia, debiendo cubrir doscientos días multa, que

a razón del salario mínimo vigente en la zona "B", de \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.), arroja un total de \$12,754.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), la cual deberá ser cubierta a la ofendida de iniciales . En ese tenor, se confirma tal determinación.

Es aplicable al caso concreto, la tesis aislada, bajo el título siguiente:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENA BASTA QUE SE ACREDITE QUE CON LA COMISIÓN DEL DELITO SE AFECTARON LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DE AQUEL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A y B, fracciones I y IV, respectivamente, la reparación del daño tiene la finalidad de que la víctima o el ofendido por el delito sean resarcidos de los daños y

perjuicios que sufran por la perpetración de un delito cometido en su contra, por lo que deberá condenarse por este concepto siempre que el Ministerio Público lo solicite, atento a las facultades que como órgano persecutor de los delitos le otorga el diverso artículo 21 constitucional, y el juzgador emita sentencia condenatoria. Sobre el tema, el artículo 50 bis del Código de Defensa Social del Estado de Puebla dispone: "La reparación del daño por el delincuente, tiene el carácter de pena pública independientemente de la acción civil y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso"; en tanto que el diverso numeral 51, fracción II, de esta codificación estatuye que "La reparación del daño y de los perjuicios causados por el delito, comprende: ... I. La indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados"; al respecto, el artículo 1958 del Código Civil de la entidad establece que el daño moral "resulta de la violación de los derechos de la personalidad". Ahora bien, estos derechos se encuentran comprendidos en el capítulo segundo de dicho código, específicamente en los artículos 74 y 75 que establecen, respectivamente: "Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos"; "... son ilícitos los hechos o actos que: 1. Dañen o puedan dañar la vida de ellas; 2. Restrinjan o puedan restringir, fuera de los casos permitidos por la ley, su libertad; 3. Lesionen o puedan lesionar la integridad física de las mismas; 4. Lastimen el afecto, cualquiera que sea la causa de éste, que tengan ellas por otras personas o por un bien". Del citado marco legal deriva, que basta la solicitud del agente del Ministerio Público, la emisión de una sentencia condenatoria, y que se acredite en actuaciones que se afectaron en mayor o menor grado los derechos de la personalidad de un individuo, entendidos como la libertad, integridad física, afecto propio o hacia otras personas, honor, reputación y vida privada, para que sea procedente el pago de la condena de la reparación del daño moral, esto, con independencia de la naturaleza del ilícito por el que se condenó al activo, pues de los numerales que regulan la condena por este concepto, no se desprende que su procedencia esté supeditada a la comisión de un delito determinado¹³.

Así como la Tesis de Jurisprudencia que es del tenor literal siguiente:

REPARACIÓN DEL DAÑO, PROCEDENCIA DE LA. Sólo puede condenarse al pago de la reparación del daño si en el proceso se comprueba debidamente la existencia del daño material o moral que causó el delito cometido¹⁴.

Del mismo modo, es acertado que el Juez de Juicio oral haya absuelto a la justiciable del pago de la reparación del daño material, en virtud de que tanto la víctima como la fiscalía no acreditaron de manera fehaciente su monto y procedencia, a más que ni siquiera el fiscal lo

¹³ PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 187/2008. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Silvia Gómez Guerrero. Novena Época. Registro: 168561. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXVIII, Octubre de 2008. Materia(s): Penal. Tesis: VI.Io.P.259; Página: 2439.

¹⁴ No. Registro: 390.154. Jurisprudencia. Materia (s): Penal. Sexta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo II, Parte SCJN. Tesis: 285. Página: 160. Genealogía: APÉNDICE AL TOMO XXXVI NO APA PG. APÉNDICE AL TOMO L NO APA PG. APÉNDICE AL TOMO LXIV NO APA PG. APÉNDICE AL TOMO LXXVI RJ/839 PG. 1363. APÉNDICE AL TOMO XCVII NO APA PG. APÉNDICE '54: TESIS RJ/911 PG. 1689. APÉNDICE '65: TESIS 253 PG. 517. APÉNDICE '75: TESIS 270 PG. 589. APÉNDICE '85: TESIS 223 PG. 493. APÉNDICE '88: TESIS 1617 PG. 2612. APÉNDICE '95: TESIS 285 PG. 160.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

solicito dentro de su escrito de acusación o dentro de los correspondientes alegatos de clausura.

Es acertada la determinación del Juzgador de suspender a la sentenciada C de sus derechos políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes, al ser una consecuencia de la pena corporal impuesta, pues opera por ministerio de ley, en términos de lo establecido por los artículos 43 fracción I y 44 del Código Sustantivo Penal.

Atinente a la **Amonestación Pública**, es una decisión fundada que no le irroga agravio alguno a la justiciable, en virtud que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, del Código Penal en vigor resulta ser consecuencia lógica de la sentencia de condena dictada en su contra. Así también, resulta acertado que no se le conceda ningún sustitutivo de la pena de prisión, ni suspensión condicional de la condena, a que se refieren los artículos 70 y 71 del Código Penal vigente en el Estado de México, al no reunirse los requisitos que establecen dichos preceptos legales para su procedencia.

Por otra parte, en términos de los artículos 384 y 445 del Código de Procedimientos Penales, así como 67, 68 fracción I y 71 de la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, es atinada la consideración del Juez de Juicio Oral en comunicar la resolución que se revisa al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de su jurisdicción, al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México; y al Juez de Ejecución de Sentencias.

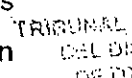
También fue correcto informar a través de copia autorizada, la resolución emitida al Instituto Nacional Electoral para tenga conocimiento de la misma.

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS DE LA VÍCTIMA IDENTIFICADA CON LAS INICIALES

1. El A-quo aplicó de manera inexacta el artículo 57 del Código Penal vigente en la entidad, al no considerar tanto la afectación del bien jurídico tutelado por la ley como la gravedad de la conducta que

desplegó la justiciable, quien incluso era su familiar e instó a otras personas a ejecutar el evento delictivo.

Disenso el cual es infundado, dado que el Juez de Origen como este Tribunal de Alzada, a efecto de determinar el grado de culpabilidad que le correspondía a la sentenciada

ponderó todos y cada uno de los aspectos contemplados dentro del numeral en cita; determinando que respecto a la **magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado**, fue de **mediana intensidad**, al ser de sentido común que la introducción tanto de los dos dedos de la mano derecha como de un objeto en la cavidad vaginal, es contrario a las reglas de buena convivencia, y por tratarse de un delito de consumación instantáneo, tuvo secuelas emocionales. En tanto el peligro al que fue expuesta la ofendida de iniciales  igualmente se considera de **mediana intensidad**, pues aunque se le ocasionaron lesiones en su integridad corporal, las mismas no son de aquellas que pusieron en peligro su vida; **aspectos que no son desfavorables a la justiciable.** 

Ahora bien, no es posible atender a la circunstancia de parentesco que existe entre la sentenciada y la pasivo, debido a que la legislación sustantiva no contempla en ninguno de sus dispositivos legales referentes al injusto a estudio que ello constituya alguna modificativa a éste; caso contrario respecto a la participación que tuvieron los acompañantes de la encausada, ya que dicha circunstancia sin lugar a dudas permitió que se actualizara la fracción I del artículo 274 del Código Penal vigente al momento de acontecer los hechos, que establece "cuando participen dos o más personas". 

2. Se viola el artículo 1, 20 apartado a, b, y c, así como 21 Constitucionales, al no haberse aplicado, además de los diversos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 22, 329, 343, 383 de la Ley Adjetiva de la materia, y 273 párrafo segundo, 274 fracción I, 6, 7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I inciso d) del Código Penal vigente en la entidad.

Tocante a los numerales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe ninguna trasgresión a los

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

mismos, ya que fue respetado a cabalidad por la autoridad investigadora y judicial, los derechos humanos de la justiciable, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 1 del ordenamiento legal antes referido, en concordancia con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Asimismo, en ningún momento los sujetos procesales e intervinientes sufrieron alguna discriminación por alguna de las autoridades competentes debido a su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana con el fin de anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Respecto al artículo 20 de la ley en cita, establece los principios generales y derechos tanto de la sentenciada como de la víctima, de los cuales en apreciación de este Tribunal, no se evidencia su trasgresión, en virtud de que en la audiencia de juicio, el Juez hizo del conocimiento a los sujetos procesales antes aludidos los derechos consagrados en su favor en nuestra carta magna.

Del mismo modo, no existe vulneración al dispositivo legal 21 del ordenamiento en cita, al ser el ministerio público quien se encargó desde el inicio de la investigación del evento delictivo, mientras el Juez de Juicio Oral al ponderar todas y cada uno de los medios de prueba desahogados en la etapa de juicio, tuvo por acreditado tanto el hecho delictuoso como la responsabilidad de la justiciable, imponiéndole las penas que le correspondían.

Por otra parte es de precisarse a la apelante que fueron respetados a cabalidad los principios generales del proceso, así como la igual entre los sujetos procesales y con ello el debido proceso, de ahí que no se hayan trasgredido los dispositivos legales 1, 2, 3, 4, 15 y 16 del cuerpo de leyes en mención.

Máxime que este Tribunal, efectuó un estudio de los medios de prueba desahogados en la audiencia de juicio oral, que al ser

valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, se arribó a la decisión de acreditar el hecho delictuoso de **violación con modificativa (complementación típica con punibilidad autónoma por haber intervenido dos o más personas)**, en términos de lo dispuesto por los artículos 273 párrafo segundo, 274 fracción I, 6, 7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I inciso d) del Código Penal vigente en la entidad, en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales, así como la responsabilidad penal de la justiciable

RRR en su comisión.

Ello es así, porque se realizó una correcta valoración de pruebas, que condujeron a tener por acreditado el hecho delictuoso, en términos del artículo 185, párrafo segundo, del Código Procesal Penal, máxime que este Tribunal en el cuerpo de este fallo, nuevamente valoró los medios de convicción incorporados a juicio, comulgando con el criterio adoptado por los de Primer Grado.

Además, expresaron las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que se tomaron en consideración para emitir la sentencia de condena, así como se citaron dispositivos legales para fundar su resolución.

De ahí que, cada uno de los medios de prueba fue abordado en forma adecuada, adminiculándolos para llegar a la certeza del hecho delictuoso, y de la plena responsabilidad penal de

_____, dictándose por ello en su contra una sentencia condenatoria-dispositivo legal 383 de la Ley Adjetiva de la materia-.

3. Insiste en que el Juez de Juicio Oral no estudió de manera adecuada lo dispuesto por el numeral 57 de la Ley Sustantiva de la materia, al no considerar las circunstancias especiales y personales de la acusada _____, pues no debe olvidarse que la pena tiene por objeto castigar la conducta antisocial así como conservar el orden social; de ahí el que debe imponérsele el grado de culpabilidad máximo contenido en los artículos 273 párrafo segundo y 274 fracción I, en relación con los dispositivos 6,

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I inciso d) del ordenamiento legal en cita.

Argumentos los cuales son infundados, pues es de insistirse a la apelante que, este Órgano jurisdiccional ha realizado un estudio minucioso del contenido del artículo 57 del ordenamiento legal en cita, comulgando con el Juez de Juicio Oral, respecto al grado de culpabilidad en el cual ubicó a la justiciable -con las precisiones establecidas en el apartado correspondiente-; por ende, es evidente que debido a su actuar antisocial, ha sido sancionada de forma ejemplar, ya que no debe pasarse por alto que la libertad de cada ser humano, es uno de los bienes jurídicos más preciados, y si atendemos la temporalidad en la cual la sentenciada permanecerá reclusa en el Centro Carcelario que se determine, es claro que ni la pasivo así como la sociedad se verán afectadas en su tranquilidad.

Siendo menester señalar que la finalidad de la imposición de la pena privativa de libertad en contra de la sentenciada lo es el lograr su reinserción social y de este modo restaurar el tejido social.

Por otra parte, es de precisarse a la víctima de iniciales , que el artículo 274 fracción I de la ley en cita, es una complementación típica con punibilidad autónoma, es decir, dicho precepto determina la pena que debe imponérsele a la sentenciada

; en tanto el numeral 273 del mismo ordenamiento establece únicamente la descripción típica del delito que nos ocupa. Finalmente en cuanto a los demás dispositivos legales que menciona la apelante no es posible considerarlos, al no estar relacionadas con las penas que deban imponérsele a la justiciable por el hecho delictuoso atribuido.

4. Se trasgredieron los artículos 20 apartado C fracción IV Constitucional, al no haberse aplicado de manera adecuada, así como los numerales 26, 27, 29, 30, 21, 22, 343, 354, 372, 373 y 383 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, además de los dispositivos 274 fracción I, 6, 7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I inciso d) del Código Penal, así como vulnerarse los principios reguladores de la valoración de la prueba.

Alegaciones las cuales son infundadas, ya que los arábigos constitucionales que cita la inconforme no se vieron trasgredidos,

pues derivado de la conducta delictiva desplegada por la justiciable en su persona, se condenó a la sentenciada al pago de la reparación del daño moral en su favor, y si bien no se estableció condena en cuanto al daño material, no debe pasarse por alto que la fiscalía no lo solicitó, así como tampoco existe algún medio de prueba que acredite de manera fehaciente la cuantificación del monto que la pasivo de iniciales __, ha erogado debido a la agresión que sufrió.

Del mismo modo, no se advierte vulneración a los numerales del 26 al 30 de la ley adjetiva en comento, ya que tanto el Juez de Origen como este Cuerpo Colegiado han actuado de acuerdo a las facultades legales conferidas, a más de ser competentes para conocer del evento delictivo a estudio por razón de territorio, materia, fuero y grado.

Además, se respetaron los preceptos legales 21, 22, 343 y 383 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, en atención a que ninguno de los medios de prueba fueron desahogados en la etapa de juicio ostentan la calidad de ilícitos, como tampoco se desprende que hayan sido obtenidos por medio de actos de tortura o amenazas, ponderándose por parte de este Tribunal cada elemento probatorio conforme a la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, arribando a la determinación de encontrarse acreditado el hecho delictuoso de **violación con modificativa (complementación típica con punibilidad autónoma por haber intervenido dos o más personas)**, en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales __, así como la responsabilidad penal de la justiciable __, en su comisión, exponiendo las razones, particularidades y fundamentos legales que lo sustentan.

Sin soslayar que los interrogatorios formulados por las partes a los órganos de prueba que fueron desahogados en la etapa de juicio si cumplieron con las formalidades de ley -numerales 354, 372 y 373 del Código Procesal Penal vigente en la entidad-, de ahí que de ninguna forma se hayan transgredido tales dispositivos.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

5. El Natural debió imponer una sanción ejemplar a la justiciable, es decir, condenarla a la reparación del daño no solo material si no moral, y éste último de manera eficaz, esto pese a que no exista algún documento con el cual se acredite el gasto erogado por la apelante, pues sí se advierte elementos de prueba suficientes el daño causado al daño moral y material, de ahí el que sea procedente ordenar la indemnización a favor de la víctima considerando como base el salario mínimo más alto del Estado - artículo 26 del Código Penal vigente en la entidad-.

Argumentos los cuales son infundados, pues se condenó a la sentenciada al pago de la reparación del daño moral, tomando en consideración los aspectos contemplados en el dispositivo legal en cita -circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima-; sin embargo, tocante al daño material, no existe certeza jurídica respecto al monto por el cual deba ser sancionada la justiciable, sin que sea posible actualizar lo establecido en el numeral 30 del Código Penal vigente, pues no es que no se tengan pruebas específicas respecto a este concepto, si no que no se desahogaron por parte de la fiscalía o la apelante algún medio probatorio a efecto de cuantificarlo.

6. Por lo anterior, peticiona se condene a al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de mil días de salario mínimo, pues no debe olvidarse que la perito en psicología hizo la recomendación de que tomará una terapia por lo menos una sesión una vez a la semana hasta por un año, incluso indicó que el costo de está oscilaba entre los \$500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de ahí que es insuficiente el monto de \$12,754.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por el cual lo condenó el A-quo.

Disenso infundado, ya que el artículo 26 del Código Penal vigente establece las reglas para fijar el pago de la reparación del daño moral, mismas que ya fueron consideradas, incluso la recomendación de la perito en comentó también fue parte de esa ponderación.

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS DE LA SENTENCIADA

1. El Juez no ponderó a través de las reglas de la lógica los medios de prueba desahogados en juicio, pues únicamente se limitó a enunciar las probanzas de cargo, sin motivar el por qué les otorgó

ese valor, contraviniendo lo establecido en los numerales 1, 3, 5, 6, 20, 22, 343 y 383 del Código Procesal de la materia.

Deviene infundado el agravio expuesto por el recurrente, en virtud de que en apreciación de esta autoridad no se evidencia vulneración a los preceptos legales citados, ni violación a sus derechos humanos, pues el proceso que se siguió en contra de

se tramitó con arreglo a lo dispuesto por la Ley Adjetiva de la Materia, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tratados internacionales, siendo así como se resuelve su situación jurídica en definitiva, mediante una sentencia de condena.

En efecto, el artículo 3º del Código de Procedimientos Penales señala que nadie podrá ser condenado a una pena, ni sometido a una medida de seguridad, sino después de una sentencia firme obtenida luego de un proceso tramitado con arreglo al Código y con observancia estricta de las garantías y derechos previstos para las personas en las Constituciones Federal y Local, en los tratados internacionales celebrados y en las leyes que de aquellas emanen. Disposición que ha sido cumplida, al instruir un juicio oral a

donde respetando sus derechos inherentes como persona imputada, previstos en la Carta Magna, Ley Procesal Penal, y tratados internacionales, debidamente asistida de su defensor, tuvo la oportunidad de desahogar pruebas en la audiencia de juicio, así como de controvertir los medios de prueba ofertados por la Fiscalía.

TRIBUNAL DE EN
DEL DISTRITO
DE OTUMBA

El artículo 5 de la Ley Adjetiva de la Materia, se refiere a las reglas de interpretación; sin embargo, en el presente asunto no se ha realizado una interpretación extensiva, ni se ha empleado analogía, ni mayoría de razón, mientras no favorezca la libertad de la acusada o el ejercicio de una facultad conferida a quienes intervienen.

En el mismo sentido, no se evidencia transgresión al ordinal 6 del cuerpo de leyes en cita, el cual señala que el imputado deberá ser considerado y tratado como inocente en todas las etapas del proceso, pues la anterior determinación, no transgrede la presunción de inocencia de la encausada, porque está asegurado y garantizado tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además de haber sido producto de un razonamiento válido en términos de lo dispuesto por los artículos 22 y 343 de la Ley Adjetiva de la Materia vigente en el Estado de México.

Así también, no fueron introducidas a la audiencia de juicio medios de prueba obtenidos y producidos por medios ilícitos, o incorporados al proceso del modo que no autoriza la ley, pues de los discos ópticos, ni de las constancias que integran la causa, se hace patente senda circunstancia. De la misma forma, no se advierte el desahogo de pruebas obtenidas mediante tortura, amenazas, o violaciones de los derechos fundamentales de las personas, ni obtenidas a partir de información originada en un procedimiento o medio ilícito, en virtud de que los órganos de prueba que comparecieron ante el Juez de Juicio Oral, emitieron su declaración de forma libre y voluntaria sujetándose al interrogatorio que le formularan las partes; empero, sin ser considerada como prueba ilícita.

ACUAYOTL
JUEZ DE JUICIO
ESTADO DE MÉXICO

De simil forma, en la resolución emitida se ha realizado una valoración de pruebas tanto de las de cargo como de las de descargo, así como de la declaración emitida por la justiciable, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Procesal Penal, según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales llevan a establecer la acreditación de los hechos delictuosos de violación con modificativa (complementación típica con punibilidad autónoma por haber intervenido dos o más personas), cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales y la plena intervención de la sentenciada

, en su comisión como autor material de conformidad con el ordinal 11 fracción I, inciso d) de la Ley Penal.

Finalmente, el fallo impugnado cumple con los requisitos de motivación y fundamentación, al invocarse en la resolución los preceptos legales aplicables al caso en concreto, además de expresar las razones y consideraciones que la sustentan, a través de argumentaciones lógico-jurídicas; de manera que satisface los

requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con ello la finalidad de este nuevo proceso penal acusatorio.

2. Puntualiza que la declaración de la ofendida de iniciales , es inverosímil, pues no es lógico que en el forcejeó su representada le haya introducido el chile habanero en la cavidad vaginal, incluso que al acudir a la agencia investigadora no le hayan brindado inmediatamente la atención médica si no hasta cuatro horas y media después, que fue revisada por el galeno de , pero sobre todo que no halla arrojado dicho objeto en ese lapso de tiempo.

Alegaciones que constituyen simples apreciaciones subjetivas por parte del apelante, carentes de sustento jurídico, ya que del relato de la víctima se advierte que la justiciable pudo introducirle tanto sus dos dedos de la mano derecha como el chile habanero en la región vaginal de la pasivo de iniciales , debido a que el sujeto identificado como la sujeto de los brazos mientras la persona de nombre le abría las piernas; por ende, pese a que se haya dado un forcejeó, es claro que las acciones desplegadas por sus acompañantes permitieron a la enjuiciada a consumir la conducta verbo rector del tipo.

Por otra parte, no debe olvidarse que el perito en materia de medicina legal indicó que cuando auscultó a la ofendida de iniciales , pudo observar que su zona vaginal se encontraba muy irritada, de ahí que derivado de la inflamación provocada por las particularidades del objeto introducido y las condiciones propias de la vagina (zona húmeda), no permitieron que está lo expulsara.

Finalmente, el hecho de que la fiscalía le diera atención médica hasta la hora señalada, tal actividad no es atribuible a la ofendida, incluso fue el interés que tenía por reprocharle su actuar delictivo, lo que permitió soportará los malestares que ese objeto le ocasionaron; sin soslayar, que este jamás puso en peligro su vida, si no únicamente un grave malestar físico.

3. No debe inadvertirse que el dicho de la víctima de iniciales , se contrapone con lo expuesto por el galeno al puntualizar la primera de los citados tener

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

conocimiento del chile habanero alojado en su vagina, en tanto el segundo dijo que está lo desconocía.

Disenso infundado, pues pese a esas imprecisiones las mismas no trascienden al fondo del asunto, ya que ambos son coincidentes en manifestar haberse percatado que ese objeto sí estaba localizado en la región vaginal de la pasivo de iniciales , incluso está sostuvo que fue precisamente la hoy sentenciada

quien en compañía de otras personas le introdujo un objeto en la referida zona corporal.

4. En ese orden de ideas, no debe pasarse por alto que el multicitado chile habanero se situaba en el introito vaginal, lo cual pudo haber permitido que la víctima lo sacara, a más que es ilógico que estuviera completo.

Señalamientos los cuales son infundados, y constituyen simples apreciaciones subjetivas, al reiterarse que fue la sentenciada quien en compañía de otras personas le introdujo los dos dedos de la mano derecha así como un chile habanero en la cavidad vaginal, pues el propio perito en medicina legal fue firme al aseverar que encontró dicho objeto en el orificio de la vagina; es decir, en la zona denominada "introito vaginal", siendo precisamente la inflamación en la multicitada área genital lo que no permitió que la pasivo lo expulsara.

5. De igual forma no debe perderse de vista que la víctima, inicialmente dijo que para introducirle el objeto tantas veces aludido primero se subió en ella y luego se lo metió, empero después afirmó lo contrario.

Argumentos los cuales son infundados, ya que dichas cuestiones sólo devienen accidentales sin afectar al fondo del asunto, pues es de reiterarse la pasivo de iniciales , jamás se retracta de su postura en lo concerniente a que fue precisamente la sentenciada quien le introdujo un chile habanero en su vagina.

6. Insiste en que el relato de la víctima no es creíble, pues no había espacio suficiente en donde se desplegó la conducta para introducirle el multicitado chile habanero, a más que surge el cuestionamiento de por qué no se rompió, y sobre todo de atender a su mecánica cómo es posible que no haya presentado desgarros.

Tales manifestaciones también son infundadas, ya que de las placas fotográficas que fueron exhibidas en la audiencia correspondiente se advierte que sí existía un espacio considerable para que la sentenciada con ayuda de sus acompañantes consumara el verbo rector del tipo; siendo intrascendental el que el objeto fuera sacado completo, al ser de vital importancia que éste sí fue hallado en la región vaginal de la ofendida tal como lo relató.

Finalmente, el hecho de que los desgarros observados en la víctima no sean recientes, ello en nada desmerita su ateste, puesto que su origen puede derivar de conductas previas a la que hoy nos ocupa y que en nada se relacionan con los hechos, pues en ningún momento se ha afirmado que la introducción del objeto de referencia (chile habanero) haya ocasionado dichas alteraciones en la salud de la pasivo.

7. Replica que la ofendida de iniciales , manipularon su declaración, ya que no es lógico que los elementos captores ante el deseo que tenía esta de orinar -función fisiológica natural-, no le permitieran hacerlo, a más que tuviera que aguantarse las molestias del chile habanero que podía sacar muy fácilmente de su corporeidad al ubicarse sólo en el introito vaginal.

Aseveraciones las cuales son infundadas, pues pese a las diferencias familiares entre la justiciable

, con la víctima de iniciales , a través del material probatorio desahogado en la etapa de juicio, se advierte que el único interés de la agraviada es reprocharle a su perpetradora su actuar delictivo, máxime que el hecho de que los remitentes no la dejaron ir al baño, obedece que al no ser expertos en la materia de medicina legal, indicaron a la ofendida las recomendaciones que consideraban pertinentes para preservar la evidencia.

Por otro lado, es subjetiva su apreciación respecto a que la pasivo pudo sacarse el objeto, ya que la misma no tuvo tiempo de checar con exactitud en qué parte de su cuerpo aún se encontraba éste, a más de no contar con los conocimientos científicos para ello.

8. Indica ser cuestionable por qué el agente del ministerio público no dio fe de la condición en la cual la víctima manifiesta arribó a sus instalaciones, a más que es ilógico que si bien afirmó el

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

chile le fue pasado por los ojos, el médico legista no plasmara dicha molestia.

Disensos los cuales no restan valor probatorio al dicho de la pasivo de iniciales ., ya que si el fiscal no práctico en está la diligencia en comento, ello en nada afecta al fondo del asunto al estar debidamente demostrado ser quien le introdujo en su cavidad vaginal el objeto tantas veces mencionado con ayuda de sus acompañantes; aconteciendo lo mismo respecto al malestar que debería tener la víctima en la región de los ojos, al obedecer ello a la intensidad con la cual se lo colocó, pues bien ello pudo ocasionar que la incomodidad no durara tanto tiempo.

9. Del mismo modo no debe pasarse por alto que no existe congruencia entre el relato de la víctima de iniciales ., con lo manifestado por el testigo al indicar la primera de las mencionados que el tiempo que la sentenciada le metió el chile habanero fue de dos minutos, en tanto el segundo afirma que desde el momento en que tocó la puerta hasta derribarla lo fue de cuatro a cinco minutos.

Argumentos los cuales son infundados, ya que no se observa en estos discrepancia alguna, si no por el contrario cada uno de ellos preciso la temporalidad de la parte del evento que apreció a través de sus sentidos.

10. El A-quo de manera incorrecta tuvo por acreditado el dolo como elemento subjetivo genérico de la conducta, al haber realizado una indebida valoración de los medios de prueba.

Alegaciones infundadas, pues del caudal probatorio desahogado fue posible determinar que el día treinta de junio del año dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, la víctima de identidad resguardada, identificada con las iniciales caminaba frente al domicilio de la acusada, ubicado en la calle número dos, del poblado de , del municipio de de cuando dos sujetos a los que identificó con los nombres de y la metieron al referido domicilio, siendo el primero de los citados quien la aventó en un sillón de la sala, en donde la acusada y dos de sus hijas le cortaron

el cabello con unas tijeras, ya que en ese momento era sujeta de los brazos y las piernas. Estando en el sillón, la acusada ordenó a su hija , que fuera a la cocina y trajera un chile, regresando ésta con un chile habanero; es así que, mientras , sujetaba de los brazos a la ofendida, ... le abría las piernas sujetándoselas de los tobillos y una de las hijas de la acusada le jalaba el cabello, dicha acusada le metió dos de sus dedos de la mano derecha y le introdujo el chile dentro de la vagina

De ahí que haya ejecutado la conducta típica atribuida en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Código Penal vigente, esto es, de manera dolosa, con la intención consciente y voluntaria de querer lesionar el bien jurídico tutelado, empleando los medios idóneos para ese fin, como fue haberle introducido en la región vaginal dos dedos de la mano derecha y un chile habanero, conducta la cual logró debido al apoyo que le brindaron sus acompañantes.

11. Aduce que el Juez ponderó de manera indebida las probanzas desahogadas a favor de su representado, y al no estar debidamente acreditado el hecho delictuoso así como su responsabilidad no es posible imponerle una pena, pues incluso de manera inexacta se le condenó al pago de la reparación del daño moral.

Es de reiterarse al impetrante que las penas a las cuales acreedora su defendida son atendiendo que del caudal probatorio tuvo por demostrada su culpabilidad en el hecho delictuoso a estudio, siendo por ello esta una consecuencia del sentido de la resolución; corriendo la misma suerte su condena al pago de la reparación del moral en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción III del Código Penal vigente.

En esta línea de argumentación, resulta evidente que los agravios expresados por la víctima de iniciales , **resultan parcialmente fundados pero inoperantes para los efectos que pretende**, en tanto que los esgrimidos por la sentenciada devienen **infundados**, sin que exista suplencia a su favor, de conformidad con lo estatuido por el artículo 420, del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, para el

PODER JUDICIAL



sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, se MODIFICA la sentencia que se revisa en los términos indicados en líneas que anteceden.

ESTADO DE MÉXICO

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 406, 407, 408 fracción II, 409, 414, 415, 416, y 420 del Código de Procedimientos Penales en vigor, aplicable, para el sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, este Tribunal de Alzada,

RESUELVE:

PRIMERO. Al resultar parcialmente fundados los agravios expresados por la víctima de iniciales *[redacted]*, pero inoperantes para los efectos que pretende, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 420 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se a sentencia condenatoria, dictada el cuatro de mayo del dos mil dieciséis, por el Juez de *[redacted]*, en contra de *[redacted]*, por la comisión del hecho delictuoso señalado por la ley como delito de VIOLACIÓN DE LA MODIFICATIVA DE PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO MÁS DE DOS PERSONAS EN SU COMISIÓN, en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales *[redacted]*, en su considerando quinto, y puntos resolutivos segundo, para quedar de la siguiente manera:

"SEGUNDO.- Se impone a la sentenciada, las siguientes penas:

CUARENTA Y TRES AÑOS, NUEVE MESES DE PRISIÓN;

PRIMERO. MULTA DE MIL VEINTICINCO DÍAS, que a razón del salario mínimo vigente en la zona "B" que asciende a \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS 77/100 M.N.), dicha pecuniaria equivaldría a \$65,364.25 (SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS 25/100 M.N.).

En la inteligencia que la pena de prisión deberá cumplirla en el lugar que para ello designe el Poder Ejecutivo y al Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 81 del Código Penal vigente para el Estado, y empezará a contarse a partir del día treinta de junio del año dos mil catorce, cuando fue asegurado por los oficiales remitentes.

En ese contexto, será el Juez de Ejecución de Sentencias, quien deberá establecer las disposiciones necesarias para la purgación efectiva de la pena de prisión, al corresponderle

SECRETARÍA
JUDICIAL
MÉXICO

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN
MATERIA PENAL
MÉXICO

SECRETARÍA
JUDICIAL
MÉXICO

esta actividad en la última faceta del procedimiento penal.

No obstante, para el caso de insolvencia debidamente acreditada, se le substituye la multa por **DE MIL VEINTICINCO JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD**, consistentes en prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, desarrollándose en forma que no resulte denigrante para los sentenciados, dentro de los periodos distintos al horario laboral, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral; y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora; o bien, se le substituye por **DE MIL VEINTICINCO DÍAS DE CONFINAMIENTO**, cuando además de la insolvencia se acredite una incapacidad física de la sentenciada, que será regulado por el juez de ejecución de sentencias, conciliando las necesidades de la tranquilidad pública y la de los sentenciados."

SEGUNDO. Permanecen firmes los demás puntos resolutivos no tocados en la presente resolución.

TERCERO. Al resultar infundados los agravios esgrimidos por la sentenciada sin que exista suplencia a su favor, de conformidad con lo estatuido por el artículo 420, del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, para el sistema de Justicia Penal, se **CONFIRMA** en los términos precisados en el apartado que antecede la sentencia condenatoria dictada el cuatro de mayo del dos mil dieciséis, por el Juez de del Distrito Judicial de en contra de

por la comisión del hecho delictuoso señalado por la ley como delito de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA DE PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER PARTICIPADO MÁS DE DOS PERSONAS EN SU COMISIÓN**, en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales.

CUARTO. Al encontrarse presentes los intervinientes, surte efectos de notificación éste pronunciamiento y con testimonio de la resolución y de la videgrabación de la audiencia, devuélvanse los autos al Tribunal de Juicio Oral, solicitándole informe a esta Alzada la forma en cumplimentar la misma.

QUINTO. En su oportunidad archívese el toca respectivo como concluido.

PODER JUDICIAL



ASÍ, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los
Magistrados: Presidente

y

ESTADO DE MÉXICO

, integrantes del Primer Tribunal de Alzada en Materia
Penal de , quienes actúan legalmente con Secretaria de
Acuerdos, Licenciada , quien autoriza y
da fe de lo actuado, siendo ponente el tercero de los nombrados.

DOY FE

MAGISTRADO PRESIDENTE

JUEZA EN FUNCIONES DE MAGISTRADO

MAGISTRADO

SECRETARIA

Toca: 333/2016

Acusada:

Hecho Delictuoso: VIOLACION CON MODIFICATIVA DE PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER
PARTICIPADO MÁS DE DOS PERSONAS EN SU COMISIÓN.

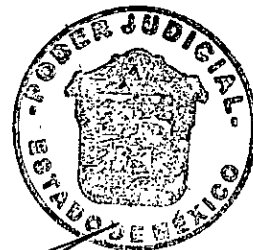
CERTIFICACION

OTUMBA ESTADO DE MEXICO, CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EL JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 187 FRACCION I Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO:

CERTIFICA.

QUE LAS PRESENTES SON COPIA DEL ORIGINAL, QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA Y CONCUERDA FIELMENTE EN LAS PARTES NO TESTADAS, SE ENTREGAN EN VERSIÓN PÚBLICA EN TERMINOS DEL ARTICULO 3 FRACCIÓN XLV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS POR CONTENER DATOS CLASIFICADOS EN TERMINOS DEL LOS ARTICULOS 140 Y 143 DEL CITADO ORDENAMIENTO JUDICIAL; Y SE EXPIDEN CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSTANTE DE **156 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS**, LAS QUE SE EXPIDEN A EFECTO DE SER REMITIDAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

DOY FE.



JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO

[Handwritten signature]